

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se entrega el Premio Nacional de Derechos Humanos 2017.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 12, 14, 17, 21, 22, 27, 28 y 30.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-084-ONNCCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-111-ONNCCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-075-ONNCCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-166-ONNCCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-546-ONNCCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-468-ONNCCE-2017.

Notificación de la actualización por inflación de los montos mínimos relativos a las inversiones en obras y trabajos mineros, y para el valor de los productos minerales obtenidos.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-117-SCT3-2016, Que establece las especificaciones para la Gestión de la Fatiga en la tripulación de vuelo.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así como de las áreas que lo integran.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. ...

Anexo IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el similar 48/2013, que constituye el fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la reforma constitucional en Materia Penal, respecto de la designación del Secretario del Comité.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil diecisiete.

Acuerdo General 31/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; así como a la distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se entrega el Premio Nacional de Derechos Humanos 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, fracción XIV, 33, 109, 110 y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través del organismo constitucional autónomo de derechos humanos, a las personas que han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos, y es entregado anualmente por el Presidente de la República y el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que el 5 de diciembre del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos, por el que otorga el Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 al C. Miguel Álvarez Gándara, por su destacada trayectoria en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos y su diálogo permanente a favor de la construcción de la paz, y

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha comunicado a este Poder Ejecutivo Federal dicho resultado, a efecto de realizar la entrega correspondiente, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se entrega el Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 al C. Miguel Álvarez Gándara.

SEGUNDO. La entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 tendrá verificativo el 8 de diciembre del año en curso en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 131/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 9 al 15 de diciembre de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 9 al 15 de diciembre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	34.65%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	4.75%
Diésel	36.98%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 9 al 15 de diciembre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.490
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.173
Diésel	\$1.749

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 9 al 15 de diciembre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.810
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.467
Diésel	\$2.981

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 132/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 9 al 15 de diciembre de 2017.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 12, 14, 17, 21, 22, 27, 28 y 30.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la siguiente:

TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 10, 12, 14, 17, 21, 22, 27, 28 Y 30.

Primero. Se realizan las siguientes modificaciones y adiciones a la Resolución que establece las RGCE para 2017, publicada en el DOF el 27 de enero de 2017:

A. Se modifican las siguientes reglas:

- 1.2.4., primer, séptimo y décimo párrafos.
- 1.3.3., fracciones VI, XXV, XXXI, XXXIII; Apartado A, segundo párrafo; Apartado B, segundo párrafo; y segundo párrafo.
- 1.3.4., segundo párrafo.
- 1.3.7., segundo párrafo.
- 4.3.7., primer párrafo.
- 4.5.9., primer párrafo.
- 4.5.31., fracción XIX, segundo párrafo.
- 7.1.3., segundo párrafo.
- 7.3.1., segundo párrafo.

B. Se adiciona las siguientes reglas:

- 3.3.17.
- 1.4.14.

Las modificaciones y adiciones anteriores quedan como sigue:

Registro y revocación del encargo conferido

- 1.2.4.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III de la Ley, los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Padrón de Importadores y que cuenten con la e.firma vigente, deberán registrar o revocar electrónicamente ante la ACIA, el documento mediante el cual se confiere el encargo a los agentes aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato electrónico denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo", el cual se encuentra disponible en el Portal del SAT accediendo a: "Trámites/RFC/Importadores y Sectores Específicos/Actualización de Encargos Conferidos", con el uso de su e.firma o contraseña, a efecto de que se les registre o revoque en los términos de lo dispuesto en dicho artículo.

Los agentes aduanales que requieran dejar sin efectos un encargo conferido de conformidad con la presente regla, deberán informar a la ACIA mediante Buzón Tributario o escrito libre en los términos de la regla 1.2.2.

Tratándose de personas que no se encuentren inscritas en el Padrón de Importadores y realicen importaciones de conformidad con las reglas 1.3.1., 1.3.5., y 1.3.6., para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley, deberán entregar al agente aduanal el documento que compruebe el encargo conferido para realizar sus operaciones, sin que sea necesario entregar dicho documento a la ACIA en los términos de la presente regla.

Ley 59-III, 98, RGCE 1.2.2., 1.3.1., 1.3.5., 1.3.6., 7.1.4., Anexo 1

Causales de suspensión en los padrones

1.3.3.

VI. Tratándose de contribuyentes inscritos en el Sector 2 del Apartado A, del Anexo 10, cuando la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la SENER, notifique a la ACIA, que cualquiera de las licencias o autorizaciones, según sea el caso, señaladas en el Apartado "Requisitos" de la ficha de trámite 4/LA, fueron suspendidas o canceladas.

XXV. Mediante resolución se determine que el valor declarado en el pedimento de importación sea inferior en un 50% o más, al precio promedio de aquellas mercancías idénticas o similares dentro del periodo de importadas 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación.

XXXI. El contribuyente introduzca al régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito autorizados de conformidad con el artículo 119 de la Ley, alguna de las mercancías a que se refiere la regla 4.5.9.

XXXIII. Tratándose de contribuyentes inscritos en el Sector 9 del Apartado A, del Anexo 10, cuando la COFEPRIS, notifique a la ACIA, que la licencia sanitaria otorgada a los importadores, fue suspendida, cancelada o revocada, o cuando el domicilio registrado por los importadores ante la COFEPRIS no sea el mismo que el registrado ante el SAT. Asimismo, cuando las marcas de cigarros a importarse en el país no se encuentren clasificadas en el Anexo 11 de la RMF.

A. Cuando la ACIA tenga conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales a que se refiere la presente regla y el artículo 84 del Reglamento, notificará dentro del plazo de los 5 días siguientes, la causa que motiva la suspensión inmediata, a través del Buzón Tributario u otros medios electrónicos.

B. Cuando la ACIA tenga conocimiento de que se incurrió en alguna de las citadas causales a que se refiere la presente regla y el artículo 84 del Reglamento, notificará dentro del plazo de los 5 días siguientes, la causa que motiva la suspensión inmediata, a través del Buzón Tributario o en términos del artículo 134 del CFF.

El contribuyente podrá solicitar su suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos de manera voluntaria, generando el movimiento correspondiente a través de Mi portal en el Portal del SAT, y en el caso del Padrón de Exportadores Sectorial, podrá solicitarla ante la ACIA, de conformidad con lo previsto en el Apartado C, del "Instructivo de trámite para la inscripción en el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7)", de la "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)".

Ley 36-A, 37-A, 59-IV, 59-A, 86-A, 119, 158-I, 176, 177, 179, 182-II, Reglamento 84, 87, LFPIORPI 17-XVI, CFF 27, 42, 134, CPF 193, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 1.3.2., 1.3.4., 1.3.7., 3.1.17., 4.5.9., Anexo 1, 1-A, 10, RMF Anexo 11

Reincorporación en los Padrones

- 1.3.4.**
En el caso de que la ACIA, no tenga los elementos o medios suficientes para corroborar si el contribuyente desvirtuó o subsanó la irregularidad por la cual fue suspendido, se remitirán a la unidad administrativa que haya generado la información que suscitó la suspensión, las pruebas, alegatos y elementos aportados por el contribuyente, a efecto de que esta última lleve a cabo el análisis y valoración de los mismos, e informe por escrito a la ACIA, en un plazo no mayor a 15 días naturales, si es que efectivamente se subsanan o corrigen las omisiones o inconsistencias reportadas, indicando si resultaría procedente o no, que se reincorpore al contribuyente en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, siempre que previamente la ACIA haya verificado el cumplimiento de los demás requisitos.

.....
Ley 59-IV, Reglamento 84, 85, RGCE 1.2.2., 1.3.3., Anexo 1-A

Inscripción, exención y dejar sin efectos la suspensión en el Padrón Exportadores Sectorial

- 1.3.7.**
Los exportadores que hayan sido suspendidos en el Padrón de Exportadores Sectorial podrán solicitar se deje sin efectos dicha suspensión, cumpliendo con lo previsto en el Apartado B del "Instructivo de trámite para la inscripción en el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)", de la "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)".

.....
Ley 59-IV, Reglamento 84, 87, RGCE 1.2.1., 1.3.3., Anexo 1

Autorización para la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución

- 1.4.14.** En términos del artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y lo establecido en los Resolutivos, Quinto de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el DOF el 09 de diciembre de 2013 y sus posteriores modificaciones, Décimo cuarto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicadas en el DOF el 29 de agosto de 2014, Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicadas en el DOF el 7 de abril de 2015 y sus posteriores modificaciones, Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2016 y sus posteriores modificaciones y Décimo primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017 y sus posteriores modificaciones; los agentes aduanales que obtuvieron su patente de agente aduanal conforme al Título Séptimo, Sección Primera, de la Ley Aduanera vigente hasta el 9 de diciembre de 2013, y que con anterioridad a su entrada en vigor, hubieran designado un agente aduanal por sustitución, podrán concluir el proceso de sustitución a más tardar el 31 de marzo del 2019, con la finalidad de que la ACAJA les emita el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", a más tardar el 30 de junio del 2019, conforme a lo siguiente:
- I.** Los agentes aduanales que, a más tardar el 9 de diciembre de 2013, hubieran designado un aspirante a agente aduanal por sustitución, podrán continuar con el proceso de sustitución con la persona designada, o bien, podrán solicitar la modificación de la designación, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 89/LA a más tardar el 31 de marzo del 2018. De ser procedente la nueva designación, quedará sin efectos la designación anterior.

Los agentes aduanales que cuenten con un acuerdo emitido por la autoridad competente en el que se reconozca haber concluido los trámites para la designación de aspirante a agente aduanal por sustitución, podrán obtener el oficio con el que se le informa al agente aduanal, que el aspirante a agente aduanal por sustitución, ha cumplido con los requisitos exigidos para ser reconocido como aspirante, a que se refiere la fracción IV de la presente regla, siempre que presenten su solicitud mediante escrito libre, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 91/LA, a más tardar el 31 de marzo del 2018, sin que sea necesario cumplir con lo dispuesto en las fracciones II y III de esta regla.

- II. El Agente Aduanal deberá ratificar su designación ante la ACAJA mediante acta que al efecto se levante, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de modificación de designación del aspirante a agente aduanal por sustitución, presentando la documentación a que se refiere el Apartado de "Requisitos" de la ficha de trámite 89/LA.

Tratándose de los agentes aduanales que a la fecha de la publicación de la presente regla no hubieran ratificado su designación, deberán solicitar a la ACAJA la designación de la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la misma, presentando la documentación a que se refiere el Apartado de "Requisitos" de la ficha de trámite 89/LA, a más tardar el 31 de marzo del 2018.

La ACAJA notificará la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la ratificación.

En caso de no realizar la ratificación, se tendrá por concluido el trámite a que se refiere la presente regla y el agente aduanal no podrá designar a un nuevo aspirante a agente aduanal por sustitución.

- III. La persona designada y ratificada como aspirante a agente aduanal por sustitución deberá acreditar a más tardar el 30 de noviembre de 2018 los exámenes de conocimientos y psicotécnico. Este último constará de dos etapas, la de confiabilidad y la psicológica.

El agente aduanal deberá solicitar la aplicación del examen de conocimientos y en su caso, del psicotécnico, para la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución, de conformidad con la ficha de trámite 90/LA a más tardar el 31 de mayo del 2018. Si la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución no cuenta con el título y cédula profesional, se podrá solicitar la aplicación de los exámenes a que se refiere la presente fracción, y sólo se podrá continuar con el trámite previsto en esta regla, al presentar ante la ACAJA, copia certificada por notario público, del título y cédula profesional o de su equivalente en los términos de la Ley de la materia, a más tardar el 30 de noviembre del 2018, de lo contrario, se tendrá por concluido el mismo.

La ACAJA notificará el lugar y fecha para la aplicación del examen de conocimientos y, en su caso, del examen psicotécnico. Las personas designadas como aspirante a agente aduanal por sustitución deberán realizar el pago de derechos respectivo, a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5., y presentar el comprobante al momento de su aplicación.

El examen de conocimientos y psicotécnico, en sus dos etapas, serán practicados una sola ocasión, por lo que, en caso de no aprobar alguno de los exámenes solicitados, se tendrá por concluido el trámite a que se refiere la presente regla y el agente aduanal no podrá designar a un nuevo aspirante a agente aduanal por sustitución. Únicamente las personas designadas como aspirante a agente aduanal por sustitución que aprueben el examen de conocimientos podrán aplicar el examen psicotécnico. Sólo se considerará aprobado el examen psicotécnico cuando, en sus dos etapas, se obtengan resultados favorables.

El SAT reconocerá los resultados aprobatorios obtenidos por las personas designadas y ratificadas, siempre y cuando se trate de la última aplicación que hubieran presentado con anterioridad a la publicación de la presente regla.

Los agentes aduanales podrán solicitar ante la ACAJA, cumpliendo con la ficha de trámite 90/LA, la aplicación del examen de conocimientos y, en su caso, del examen psicotécnico, por única ocasión, cuando las personas designadas como aspirante a agente aduanal por sustitución, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Hubieran realizado los exámenes a que se refiere esta fracción, con anterioridad a la publicación de la presente regla y no los hubieran aprobado o no se hubieran presentado a sustentarlos.
- b) Cuando la autoridad mediante oficio hubiera determinado improcedente continuar con el procedimiento de sustitución de patente de agente aduanal, por no cumplir con alguno de los requisitos exigibles.

En caso de no cumplirse en tiempo y forma alguno de los supuestos previstos en la presente fracción para la presentación y aplicación del examen de conocimientos y/o psicotécnico, en sus dos etapas, así como su aprobación, se tendrá por concluido el trámite a que se refiere la presente regla y el agente aduanal no podrá designar a un nuevo aspirante a agente aduanal por sustitución.

IV. Una vez cumplidos los trámites y requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, y en los casos en los que el agente aduanal cuente con un acuerdo emitido por la autoridad competente en el que se reconozca haber concluido los trámites para la designación de aspirante a agente aduanal por sustitución y presente la solicitud a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de esta regla, la ACAJA informará mediante oficio al agente aduanal si el aspirante a agente aduanal por sustitución ha cumplido con los requisitos exigidos para ser reconocido como aspirante.

V. El agente aduanal a sustituir deberá solicitar su retiro voluntario cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 92/LA, a más tardar el 31 de enero del 2019.

En caso de fallecimiento o incapacidad permanente, se entenderá que el agente aduanal ejerció su retiro voluntario. Para estos efectos, la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución deberá acreditar el fallecimiento o incapacidad permanente del agente aduanal.

VI. El agente aduanal deberá ratificar su retiro voluntario ante la ACAJA, mediante acta que al efecto se levante, a más tardar el 31 de marzo del 2019, presentando la documentación a que se refiere el Apartado de "Requisitos" de la ficha de trámite 92/LA. La ACAJA notificará la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo. Tratándose de fallecimiento o incapacidad permanente, sólo se deberá presentar la documentación a que se refiere el Apartado de "Requisitos" de la ficha de trámite 92/LA. Una vez ratificado el retiro voluntario del agente aduanal, la ACAJA emitirá y notificará el "Acuerdo de retiro voluntario".

En caso de no realizar la ratificación dentro del plazo establecido, se tendrá por concluido el trámite a que se refiere la presente regla, quedando sin efectos las gestiones realizadas.

VII. Una vez notificado el retiro voluntario del agente aduanal, el aspirante a agente aduanal por sustitución designado por el agente aduanal que se retira, contará con un plazo de 20 días para solicitar mediante escrito libre, cumpliendo con la ficha de trámite 93/LA, la expedición de la patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", que deberá emitir y notificar la ACAJA de manera personal al agente aduanal que obtiene su patente por sustitución, en un plazo que no excederá de 15 días contados a partir de la presentación de la solicitud.

El "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" permitirá al agente aduanal que sustituye actuar en la aduana de adscripción y aduanas adicionales que tenía autorizadas el agente aduanal sustituido.

En el escrito a que se refiere la presente fracción, también podrá solicitar la autorización de sus mandatarios, quienes deberán cumplir con lo establecido en las reglas 1.4.3. o 1.4.5., según corresponda.

En caso de que el agente aduanal por sustitución no presente el escrito a que se refiere esta fracción, se tendrá por concluido el trámite, por lo que se quedará sin efectos y se dará de baja la patente del agente aduanal que se retiró.

- VIII.** Una vez notificado el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución” el agente aduanal al que se le otorga la patente por sustitución deberá solicitar mediante escrito libre, en un plazo no mayor a 20 días, contados a partir de la notificación del mismo, la publicación del Acuerdo en el DOF, cumpliendo con la ficha de trámite 94/LA.

Cuando el agente aduanal por sustitución no presente el escrito a que se refiere esta fracción, se tendrá por concluido el trámite, por lo que se quedará sin efectos y se dará de baja la patente del agente aduanal.

En el caso de que el interesado hubiera presentado en tiempo y forma la documentación requerida para la publicación en el DOF y en dicho órgano de difusión no se haya efectuado la respectiva publicación, se permitirá continuar el despacho de mercancías al agente aduanal que será sustituido, hasta en tanto se publique el referido Acuerdo, en este caso, aun cuando el “Acuerdo de otorgamiento de Patente de Agente Aduanal por Sustitución” no se encuentre publicado en el DOF, el interesado podrá iniciar los trámites de registro local, oficialización de gafetes, encargo conferido, aviso de sociedades, autorización del servicio PECA y los demás que requiera realizar ante la autoridad para iniciar operaciones o que establezca el SAT mediante Reglas.

El oficio con el que se le informa al agente aduanal que el aspirante a agente aduanal por sustitución ha cumplido con los requisitos exigidos para ser reconocido como aspirante y el de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución, dejarán de tener efectos legales cuando el agente aduanal al que se sustituye, se encuentre indistintamente sujeto a procedimientos de suspensión, cancelación o extinción de su patente, o bien, la patente hubiere sido cancelada o extinguida, por lo que no procederá otorgar la patente de agente aduanal por sustitución.

RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Donación de mercancías en casos de desastres naturales

- 3.3.17.** Para los efectos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, que deseen recibir mercancías del extranjero en donación, no sujetas al cumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, deberán presentar su solicitud a través del correo electrónico donacionesxdesastre@sat.gob.mx, dirigido a la ACNCEA y cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 88/LA.

Autorizada la donación sin el pago de los impuestos al comercio exterior, la ACNCEA dará aviso de la introducción de la mercancía a la aduana de ingreso señalada por el donatario.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en la ficha de trámite 88/LA, la ACNCEA comunicará el rechazo y el interesado podrá presentar una nueva solicitud.

No podrán introducirse a territorio nacional mercancías cuya descripción o cantidad no coincida con las autorizadas por la ACNCEA.

La información y documentación a que se refiere la presente regla, así como la ficha de trámite 88/LA, con las cuales se autorizó la donación, deberán ponerse a disposición de la autoridad aduanera a requerimiento de la misma, para efectos de su competencia e incluso, para cotejo.

Ley 61, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Exportación indirecta de azúcar

- 4.3.7.** Los proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero, que enajenen a las empresas con Programa IMMEX las mercancías clasificadas conforme a la TIGIE, en las fracciones arancelarias: 1701.12.01, 1701.12.04, 1701.13.01, 1701.14.01, 1701.14.04, 1701.91.02, 1701.91.03, 1701.99.01, 1701.99.02, 1701.99.99, 1702.20.01, 1702.90.01, 1806.10.01 y 2106.90.05; y que estén autorizadas en el programa respectivo, las podrán considerar como exportadas siempre que se efectúe mediante pedimento y se cumpla con lo siguiente:

.....
Ley 41, 43, 112, 183-II, CFF 29-A, Anexo 22

Mercancías no susceptibles de depósito fiscal

- 4.5.9.** Para los efectos del artículo 123 de la Ley, no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal las armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales; los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; relojes; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar; la señalada en el Anexo 10, Apartado A, sector 9 "Cigarros" de la presente Resolución; ni vehículos, excepto los vehículos clasificados en las fracciones arancelarias 8703.21.01 y 8704.31.02, y en la partida 87.11 de la TIGIE; ni mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2710.12.03, 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91, y en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE.

.....
Ley 119, 123, Reglamento 177, 229-II, Anexo 10

Beneficios para la industria automotriz

- 4.5.31.**

XIX.

Asimismo, podrán introducir las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.09, 2710.19.10, y 2710.19.91, siempre que, sean destinadas al primer llenado del tanque de los vehículos fabricados o ensamblados, para su posterior exportación, o para su uso en vehículos prototipo de prueba o para estudio de mercado.

.....
Ley 36, 36-A-II, 106-III, 116-II, 146, 151, Ley del ISR 34, 35, CFF 29-A, Reglamento 42, 138-IV, 157, Reglamento de la Ley del ISR 107, 108, RGCE 1.1.7., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.2., 1.5.1., 1.6.14., 1.7.6., 1.9.12., 1.9.18., 2.1.2., 2.4.1., 2.4.2., 2.5.1., 3.1.11., 3.1.15., 4.3.15., 4.5.30., 7.1.4., Anexo 1, 1-A, 10, 21, 22

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA

- 7.1.3.**

Los interesados que pretendan obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA que cuenten con créditos fiscales, podrán acceder a dichos rubros, siempre que los créditos se encuentren garantizados en términos del artículo 141 del CFF, salvo en aquellos casos en que se haya presentado un medio de defensa en el que no sea obligatorio garantizar, o soliciten autorización del pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios de conformidad con los artículos 66 y 66-A del CFF, sin que dicho plazo exceda de 12 meses a partir de la autorización otorgada por el SAT o se le haya autorizado el pago en parcialidades.

.....
Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, LFT 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, CFF 66, 66-A, 69, 69-B, 141, RGCE 1.2.1., 7.1.1., 7.1.2., 7.1.6., Anexo 1

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS**7.3.1.**

Para los supuestos previstos en las fracciones IV, del Apartado A y I de los Apartados B y C de la presente regla, la ACIA notificará al contribuyente las causas que motivaron el inicio del procedimiento de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, según sea el caso, concediéndole un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. En caso de que el contribuyente presente pruebas dentro del plazo señalado, la ACIA remitirá dichas pruebas y/o alegatos a la autoridad que haya realizado la investigación que generó el inicio del procedimiento de suspensión, con el fin de que esta última, en un plazo no mayor a 10 días las analice y comuniqué a la ACIA, si la causal de suspensión fue desvirtuada o indique de manera expresa si debe proceder la suspensión. En el caso de que el contribuyente no ofrezca las pruebas o alegatos dentro del plazo establecido, la ACIA procederá a la suspensión correspondiente, notificándola al contribuyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del CFF.

Ley 35, 36, 36-A, 37, 37-A, 43, 59-I-III, 63, 63-A, 81, 86, 96, 97, 106-V, 108-I, 109, 112, 144-XXXIII, 154, 185-I, CFF 12, 22, 26-VIII, 73, 134, Reglamento 42, 97, 150, Ley del IVA 1-A-III, 29-I, IV, RGCE 1.2.1., 1.3.2., 1.3.3., 1.3.7., 1.5.1., 1.6.11., 1.9.10., 1.9.17., 3.1.6., 3.1.18., 4.2.5., 4.3.1., 4.3.9., 4.3.11., 4.3.12., 4.3.14., 4.3.19., 4.5.30., 6.1.1., 7.1.4., 7.1.5., 7.1.7., Anexo 1, 10, 22, 24, RMF 2.3.5.

Segundo. Se modifica el Anexo 1 "Formatos de Comercio Exterior":

I. Para modificar el Apartado A "Autorizaciones":

- a) Para modificar el "Instructivo de trámite para la inscripción en el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)" de la "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)".

II. Para modificar el Apartado B "Avisos":

- a) Para modificar las "Instrucciones" del aviso "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo".

Tercero. Se modifica el Anexo 1-A "Trámites de Comercio Exterior":

- I. Para modificar la "Autoridad ante la que se presenta" de las fichas de trámite 3/LA "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo)", 4/LA "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo)", 5/LA "Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)", 36/LA "Instructivo de trámite de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6.)".
- II. Para modificar el numeral 4, del apartado "Condiciones", y el numeral 1, del Apartado "Información Adicional", de la ficha de trámite 3/LA "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo)".
- III. Para modificar el numeral 4, del primer párrafo del inciso g), del numeral 5, y el numeral 1 del segundo párrafo, del inciso g), del numeral 5; ambos del apartado "Requisitos", así como el numeral 4 del apartado "Condiciones" y el numeral 1 del apartado "Información adicional" de la ficha de trámite 4/LA "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo)".
- IV. Para modificar el numeral 4, del primer párrafo del inciso g), del numeral 6, y el numeral 1 del segundo párrafo, del inciso g), del numeral 6; ambos del apartado "Requisitos", así como el numeral 6 del apartado "Condiciones" y el numeral 1 del apartado "Información adicional" de la ficha de trámite 5/LA "Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)".

- V. Para adicionar la ficha de trámite 88/LA "Instructivo de trámite para la solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales (Regla 3.3.17.)".
- VI. Para adicionar la ficha de trámite 89/LA "Instructivo de trámite para solicitar la modificación de la designación de un aspirante a agente aduanal por sustitución o solicitar su ratificación (Regla 1.4.14.)".
- VII. Para adicionar la ficha de trámite 90/LA "Instructivo de trámite para solicitar la aplicación de exámenes para aspirantes a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.14.)".
- VIII. Para adicionar la ficha de trámite 91/LA "Instructivo de trámite para solicitar la validación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser reconocido como aspirante a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.14.)".
- IX. Para adicionar la ficha de trámite 92/LA "Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal o su ratificación (Regla 1.4.14.)".
- X. Para adicionar la ficha de trámite 93/LA "Instructivo de trámite para solicitar el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" (Regla 1.4.14.)".
- XI. Para adicionar la ficha de trámite 94/LA "Instructivo de trámite para la publicación en el DOF del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" (Regla 1.4.14.)".

Cuarto. Se modifica el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias":

- I. Para eliminar las fracciones arancelarias 2710.12.04 y 2710.19.04, del Sector 13 "Hidrocarburos", del Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos".
- II. Para adicionar las fracciones arancelarias 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.09, 2710.19.10 y 2710.19.91, al Sector 13 "Hidrocarburos", del Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos".

Quinto. Se modifica el Anexo 12 "Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su Exportación Temporal.":

- I. Para modificar el texto de las fracciones arancelarias 1701.12.01 y 1701.14.01.
- II. Para eliminar las fracciones arancelarias 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.14.02 y 1701.14.03, con su texto.
- III. Para adicionar las fracciones arancelarias 1701.12.04 y 1701.14.04, con su texto.

Sexto. Se modifica el Anexo 14 "Fracciones arancelarias para la importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre.":

- I. Para eliminar los numerales 7, 11 y 15.
- II. Para adicionar los numerales 7 bis, 7 ter, 7 quater, 12 bis, 12 ter, 12 quater, 12 quinquies, 17 bis, 17 ter y 17 quater.

Séptimo. Se modifica el Anexo 17 "Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.":

- I. Para eliminar las fracciones arancelarias 6001.10.01, 6108.21.01, 6109.10.01, 6110.11.01, 6110.20.01, 6201.13.99 y 6202.93.99, del inciso f), de la fracción IX.
- II. Para adicionar las fracciones arancelarias 6001.10.02, 6001.10.99, 6108.21.02, 6108.21.99, 6109.10.02, 6109.10.99, 6110.11.02, 6110.11.99, 6110.20.02, 6110.20.91, 6110.30.91, 6201.13.91, 6201.13.92, 6202.93.91 y 6202.93.92, del inciso f), de la fracción IX.

Octavo. Se modifica el Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.":

- I. Para eliminar las fracciones arancelarias 2710.12.04 y 2710.19.04 del primer párrafo de la fracción VI, del Apartado A.
- II. Para adicionar las fracciones arancelarias 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.09, 2710.19.10 y 2710.19.91, al primer párrafo de la fracción VI, del Apartado A.

Noveno. Se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”:

- I. Para modificar el primer párrafo del “Contenido”, del campo “Valor agregado”, del Apartado “PARTIDAS”.
- II. Para modificar el Apéndice 8 “Identificadores”:
 - a) Para adicionar el Identificador “B2”.
 - b) Para adicionar el Identificador “HI”.
 - c) Para adicionar el Identificador “PO”.

Décimo. Se modifica el Anexo 27 “Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.”.

Décimo primero. Se modifica el Anexo 28 “Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 7.1.4.”:

- I. Para eliminar las fracciones arancelarias 6101.30.99, 6104.42.01, 6104.43.99, 6104.53.99, 6105.20.01, 6106.10.99, 6106.20.99, 6107.11.01, 6108.22.01, 6108.31.01, 6108.32.01, 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99, 6110.11.01, 6110.20.01, 6201.12.99, 6201.13.99, 6201.92.99, 6202.13.99, 6203.33.99, 6204.33.99, 6204.43.99, 6204.44.99, 6204.52.01, y 6204.53.99, del inciso b).
- II. Para adicionar las fracciones arancelarias 6101.30.91, 6101.30.92, 6103.42.02, 6103.43.02, 6103.43.03, 6103.43.04, 6103.43.05, 6104.42.02, 6104.42.99, 6104.43.91, 6104.43.92, 6104.53.91, 6104.53.92, 6104.62.02, 6104.63.02, 6105.20.02, 6105.20.99, 6106.10.91, 6106.10.92, 6106.20.91, 6106.20.92, 6107.11.02, 6107.11.99, 6108.22.02, 6108.22.99, 6108.31.02, 6108.31.99, 6108.32.02, 6108.32.99, 6109.10.02, 6109.10.99, 6109.90.03, 6109.90.91, 6109.90.92, 6109.90.93, 6110.11.02, 6110.11.99, 6110.20.02, 6110.20.03, 6110.20.04, 6110.20.91, 6110.20.92, 6110.20.93, 6110.30.03, 6110.30.91, 6201.12.91, 6201.12.92, 6201.13.91, 6201.13.92, 6201.92.91, 6201.92.92, 6202.13.91, 6202.13.92, 6203.33.91, 6203.33.92, 6204.33.91, 6204.33.92, 6204.43.91, 6204.43.92, 6204.44.91, 6204.44.92, 6204.52.02, 6204.52.99, 6204.53.91 y 6204.53.92, del inciso b).

Décimo segundo. Se modifica el Anexo 30 “Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.”.

- I. Para eliminar las fracciones arancelarias 6101.20.01, 6101.30.99, 6102.20.01, 6104.42.01, 6104.43.99, 6104.53.99, 6105.20.01, 6106.10.99, 6106.20.99, 6107.11.01, 6107.12.01, 6108.21.01, 6108.22.01, 6108.31.01, 6108.32.01, 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99, 6110.11.01 y 6110.20.01 del capítulo 61, Apartado A.
- II. Para adicionar las fracciones arancelarias 6101.20.02, 6101.20.99, 6101.30.91, 6101.30.92, 6102.20.02, 6102.20.99, 6103.42.02, 6103.43.02, 6103.43.03, 6103.43.04, 6103.43.05, 6104.42.02, 6104.42.99, 6104.43.91, 6104.43.92, 6104.53.91, 6104.53.92, 6104.62.02, 6104.63.02, 6105.20.02, 6105.20.99, 6106.10.91, 6106.10.92, 6106.20.91, 6106.20.92, 6107.11.02, 6107.11.99, 6107.12.02, 6107.12.99, 6108.21.02, 6108.21.99, 6108.22.02, 6108.22.99, 6108.31.02, 6108.31.99, 6108.32.02, 6108.32.99, 6109.10.02, 6109.10.99, 6109.90.03, 6109.90.91, 6109.90.92, 6109.90.93, 6110.11.02, 6110.11.99, 6110.20.02, 6110.20.03, 6110.20.04, 6110.20.91, 6110.20.92, 6110.20.93, 6110.30.03 y 6110.30.91, al capítulo 61, Apartado A.
- III. Para eliminar las fracciones arancelarias 6201.12.99, 6201.13.99, 6201.92.99, 6202.12.99, 6202.13.99, 6202.92.99, 6202.93.99, 6203.32.01, 6203.33.99, 6204.32.01, 6204.33.99, 6204.42.99, 6204.43.99, 6204.44.99, 6204.52.01 y 6204.53.99, del capítulo 62, Apartado A.
- IV. Para adicionar las fracciones arancelarias 6201.12.91, 6201.12.92, 6201.13.91, 6201.13.92, 6201.92.91, 6201.92.92, 6202.12.91, 6202.12.92, 6202.13.91, 6202.13.92, 6202.92.91, 6202.92.92, 6202.93.91, 6202.93.92, 6203.32.02, 6203.32.99, 6203.33.91, 6203.33.92, 6204.32.02, 6204.32.99, 6204.33.91, 6204.33.92, 6204.42.91, 6204.42.92, 6204.43.91, 6204.43.92, 6204.44.91, 6204.44.92, 6204.52.02, 6204.52.99, 6204.53.91 y 6204.53.92, al capítulo 62, Apartado A.

Décimo tercero. Se deroga el Resolutivo Décimo primero de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, modificado en la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2017, publicada en el DOF el 28 de abril de 2017, dado a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT el 24 de abril de 2017 y modificado en la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2017, publicada en el DOF el 1 de septiembre de 2017.

Décimo cuarto. Se modifica el Resolutivo Décimo noveno de la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2017, publicada en el DOF el 1º de septiembre de 2017, para quedar como sigue:

“Décimo noveno. No se considerará actualizada la hipótesis prevista en el artículo 165, fracciones II, inciso b) y VII, inciso b) de la Ley, en relación con los artículos 227 y 228 de su Reglamento, tratándose de regulaciones y restricciones no arancelarias, aun las relativas a sanidad animal y vegetal, salud pública o medio ambiente, siempre que el agente aduanal se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y solicite a la ACAJA, por escrito en términos de la regla 1.2.2., la aplicación del presente Resolutivo durante su vigencia, acompañando la documentación con la que se acredite lo siguiente:

- I. Que presentó ante la autoridad aduanera hasta antes del 31 de diciembre de 2017, el documento que demuestre el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria o NOM's correspondiente, o bien, acrediten la imposibilidad legal para obtenerlo;
- II. Que no se haya interpuesto medio de defensa alguno en contra de la resolución definitiva que determine el crédito fiscal respectivo, mediante una manifestación, bajo protesta de decir verdad, a la que se acompañe el documento que compruebe el pago total del crédito fiscal determinado por las autoridades aduaneras. En caso de que el agente aduanal hubiera interpuesto medio de defensa, deberá contar con resolución firme en la que se le absuelva, o bien, deberá acreditar conforme a las formalidades procesales del caso, que se ha desistido del medio de defensa, a través del sobreseimiento correspondiente o resolución equivalente emitida por la autoridad competente.

Lo dispuesto en el presente Resolutivo también será aplicable a aquellos agentes aduanales a los que la ACAJA les haya iniciado algún procedimiento en relación con el artículo 165, fracciones II, inciso b) y VII, inciso b) de la Ley, en relación con los artículos 227 y 228 de su Reglamento, cuya resolución esté pendiente de emitirse.

Lo dispuesto en el presente Resolutivo no será aplicable a los agentes aduanales que a la fecha de la publicación del mismo:

- I. Estén sujetos a un procedimiento de cancelación de patente aduanal, en proceso de instrucción y hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra del mismo, salvo que se acredite conforme a las formalidades procesales del caso, que se ha desistido del medio de defensa, a través del sobreseimiento correspondiente o resolución equivalente emitida por la autoridad competente.
- II. Su patente se encuentre cancelada, inclusive, si se interpusieron medios de defensa en contra de la respectiva resolución.
- III. Se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación por parte de una unidad administrativa del SAT distinta a la AGA, que derive de facultades distintas al reconocimiento aduanero, aun tratándose de la hipótesis prevista en el artículo 165, fracciones II, inciso b) y VII, inciso b) de la Ley, en relación con los artículos 227 y 228 de su Reglamento.”

Décimo quinto. Para efectos del Resolutivo Quinto de las RGCE para 2017, publicado en el DOF el 27 de enero de 2017, lo dispuesto en la siguiente regla y Resolutivo, de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT serán aplicables a partir de:

- I. 24 de septiembre de 2017,
 - a) La adición de la regla 3.3.17.
 - b) Resolutivo Tercero, fracción V.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. Las modificaciones a las reglas 4.5.9., primer párrafo, 4.5.31., fracción XIX, segundo párrafo y los Resolutivos Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, fracción II, incisos a), y b), Décimo primero y Décimo segundo, entrarán en vigor el 3 de diciembre de 2017.
- II. El resolutivo Noveno, fracción II, inciso c), entrará en vigor el 31 de enero de 2018.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Formatos de Comercio Exterior****Contenido****A. Autorizaciones****Nombre de la Autorización**

.....

A6. Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.).

.....

B. Avisos**Nombre del Aviso**

.....

B16. Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.

.....



Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.).

**Instructivo de trámite para la inscripción en el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)**

A. Inscripción en el padrón de exportadores sectorial.	
¿Quiénes lo presentan?	Las personas físicas y morales que requieran exportar mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de los Sectores listados en el Apartado B, del Anexo 10.
¿Cómo se presenta?	Mediante el formato denominado "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)".
¿Dónde se presenta?	En cualquiera de las 67 ADSC. Por servicio de mensajería o correo certificado y en la Oficialía de Partes de la ACIA. Una vez ingresado el trámite, cuando se requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción al Padrón de Exportadores Sectorial en un término no mayor a 2 días, podrá enviar un caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, publicada en Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el Apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones".
¿En qué casos no procede la inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial?	Cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento y/o la regla 1.3.7., así como el presente instructivo de trámite. Cuando las personas físicas o morales, se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en la regla 1.3.3.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. La constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del CFF, deberá estar en sentido positivo.
4. Tener el domicilio fiscal como localizado en el RFC o en proceso de verificación por parte de la ACIA.
5. No encontrarse al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo, del CFF, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69.
6. El estatus del buzón tributario deberá encontrarse como "Validado".
7. Para el caso de personas físicas, deben realizar actividades empresariales en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR.

Requisitos:

1. Manifestación con firma autógrafa del interesado o representante legal, en la que se declare bajo protesta de decir verdad, la lista de documentos que se anexan a la solicitud y asentado la veracidad de la misma.
2. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 8 del Apartado B del Anexo 10, se deberá anexar a la solicitud:
 - a) Copia del documento que compruebe la validación del folio otorgado por SEMARNAT, de la autorización en materia de impacto ambiental y de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; a nombre de la persona física o moral solicitante.
 - b) Copia del título de concesión minera otorgado por la Dirección General de Minas, o, en su caso, del contrato de explotación, acreditando su inscripción en el Registro Público de Minería y que se encuentra al corriente en el pago de derechos.
 - c) Copia del permiso previo de exportación emitido por la SE, vigente.
3. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 9 del Apartado B del Anexo 10, se deberá anexar a la solicitud:
 - a) Copia del testimonio o de la escritura pública, en que conste el contrato o constitución de la sociedad y, copia de la inscripción ante el Registro Público que corresponda.
 - b) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad por el representante o apoderado legal de la persona moral, en la que se exprese la fecha, procedencia del producto aurífero, platero o de cobre anexando para tales efectos la razón social, el RFC de sus 10 principales proveedores por concepto de venta del producto terminado o semi-terminado a exportar.
 - c) Para el caso de exportación de las fracciones arancelarias 7404.00.01, 7404.00.02, 7404.00.99, además se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4.
4. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en los Sectores 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Apartado B, del Anexo 10, se deberá cumplir con lo siguiente y anexar a la solicitud:
 - a) Relación que contenga el nombre completo y RFC válido de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante fedatario público; en caso de tener socios o accionistas extranjeros, anexar el comprobante del aviso que refiere el artículo 27 del CFF, e indicar el número de identificación fiscal correspondiente. La autoridad procederá a verificar que tanto la persona física o moral que promueve, los socios, accionistas y representantes legales cuenten con la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, prevista en el artículo 32-D del CFF.
 - b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías a exportar, los cuales deberán estar registrados en el RFC con estatus de "activo" y "localizado".
 - c) Relación que contenga el nombre completo, RFC válido y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expida CFDI por concepto de remuneraciones, a que se refiere el Capítulo I, del Título IV, de la Ley del ISR, en términos del artículo 29, primer párrafo, del CFF. En caso de que se haya contratado a un tercero para que lleve a cabo la contratación, administración y remuneración de los trabajadores, se deberá indicar la razón social y el RFC de dicho contribuyente.

- d)** Información del uso industrial de la mercancía a exportar. Actividad económica y técnica que consiste en transformar materia prima y convertirla en otros productos, así como los procesos productivos que realiza a la mercancía a exportar.
- e)** Relación que contenga el nombre o denominación o razón social y, en su caso, el ID fiscal o su equivalente de los 10 principales clientes en el extranjero del exportador.
- f)** Relación que contenga el nombre o denominación o razón social y, en su caso, el RFC válido de los transportistas contratados para el traslado de la mercancía a exportar.
- g)** Relación que contenga el nombre, domicilio, RFC válido o, en su caso, el ID fiscal o su equivalente de sus proveedores.

Lo establecido en los incisos anteriores, deberá cumplirse adjuntado en un dispositivo de almacenamiento para equipo electrónico (CD, USB, etc.) con archivos de texto plano conforme a lo establecido en la Guía de trámites para Padrones que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el Apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones".

¿En qué plazo y cómo se da a conocer el resultado de la solicitud?

En un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, conforme a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento.

A través del Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", Apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones", en la sección de "Padrón de Exportadores Sectorial", en "Consulta de Resultados".

Vía telefónica en Marca SAT: 627 22 728, desde la Ciudad de México, o al 01 55 627 22 728 del resto del país, opciones 7-1-2, de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas, se brindará asesoría sobre requisitos, documentación soporte y el estatus de sus trámites.

En el Portal del SAT, podrá enviar un caso, de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, publicada en el Portal del SAT en la sección de "Aduanas", en el Apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones".

En cualquiera de las 67 ADSC, con previa cita, acreditando el interés jurídico que representa.

¿Qué procede si la solicitud es rechazada?

El contribuyente deberá subsanar las inconsistencias observadas y presentar nuevamente su solicitud conforme al presente instructivo y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87 del Reglamento así como la regla 1.3.7.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 59, fracción IV de la Ley, 87 del Reglamento, 19, fracción XI de la Ley del IEPS y la regla 1.3.7.

B. Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial

¿Quiénes lo realizan?

Las personas físicas y morales que hayan sido suspendidas en el Padrón de Exportadores Sectorial.

¿Cómo se realiza?

Mediante el formato denominado "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)".

¿Dónde se presenta?

En cualquiera de las 67 ADSC.

Por servicio de mensajería o correo certificado y en la Oficialía de Partes de la ACIA.

Una vez ingresado el trámite, cuando se requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de reincorporación al padrón de exportadores sectorial en un término no mayor a 2 días, podrá enviar un caso de aclaración denominado REINCORPORACION_PGIYSE_EXS, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, publicada en el Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el Apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones".

¿En qué casos no procede la reincorporación en el Padrón de Exportadores Sectorial?

Cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento y/o la regla 1.3.7., así como el presente instructivo de trámite.

Cuando las personas físicas o morales, se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en la regla 1.3.3.

Condiciones y Requisitos:

1. Quienes soliciten la reincorporación al Padrón de Exportadores Sectorial, deberán cumplir con las condiciones y requisitos previstos en el Apartado A del presente instructivo, según corresponda.
2. Se deberá anexar copia simple y legible de la documentación con la que acredite que se subsana(n) la(s) causal(es) por la(s) que fue suspendido del Padrón de Exportadores Sectorial.

¿En qué plazo y cómo se da a conocer el resultado de la solicitud?

En un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

A través del Portal del SAT en la sección de "Aduanas", Apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones", en la sección de "Padrón de Exportadores sectorial", en "Consulta de Resultados".

Vía telefónica en Marca SAT: 627 22 728, desde la Ciudad de México, o al 01 55 627 22 728 del resto del país, opciones 7-1-2, de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas., se brindará asesoría sobre requisitos, documentación soporte y el estatus de sus trámites.

En el Portal del SAT, podrá enviar un caso de aclaración denominado REINCORPORACION_PGIYSE_EXS, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, publicada en el Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el Apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones", el plazo de atención será en un término no mayor a 10 días.

En cualquiera de las 67 ADSC, con previa cita, acreditando el interés jurídico que representa.

¿Qué procede si la solicitud es rechazada?

El contribuyente deberá subsanar las inconsistencias observadas y presentar nuevamente su solicitud, conforme al presente instructivo y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 87 del Reglamento así como la regla 1.3.7.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 59, fracción IV, de la Ley, 87 del Reglamento, 19, fracción XI, de la Ley del IEPS y la regla 1.3.7.

C. Solicitud de suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial de manera voluntaria.**¿Quiénes lo presentan?**

Las personas físicas y morales inscritas en el Padrón de Exportadores Sectorial.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACIA, de conformidad con la regla 1.2.2., por servicio de mensajería o correo certificado, o en cualquiera de las 67 ADSC.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud de suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial de manera voluntaria.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

Requisitos:

1. Manifestar el interés jurídico que representa.

Condiciones:

1. Estar inscrito en el Padrón de Exportadores Sectorial.

Información adicional:

1. El plazo de respuesta no será mayor a 3 días.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 59, fracción IV de la Ley, 87 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 1.3.3., 1.3.7.



Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.



INSTRUCCIONES

1. **Fecha de elaboración:** Se indicará la fecha de llenado del formato.
2. **Clave del RFC:** Se indicará la clave de RFC del importador a 13 posiciones tratándose de personas físicas y a 12 posiciones tratándose de personas morales, para lo cual se dejará el primer espacio en blanco.
3. **Datos de identificación del importador:** Se indicará el nombre, denominación o razón social, tal y como aparece en su aviso de inscripción al RFC o en el caso de existir cambio de denominación, razón social o régimen de capital, indicará el registrado vigente; indicar el domicilio fiscal registrado.
4. **Encargo que se confiere:** Se indicará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo, así como especificar la vigencia que tendrá el mandato, en caso de indicar la opción "Otra" se debe indicar la fecha en la que se desea termine la vigencia del encargo. El encargo conferido se encontrará vigente a partir de que la autoridad realice la incorporación de la patente aduanal en el sistema correspondiente. Una vez que dicha patente es incorporada, el agente aduanal debe realizar la aceptación o desconocimiento electrónico, de conformidad con lo establecido en la regla 1.2.4.
Nota: En caso de haber llenado este rubro, se omitirá el llenado del campo número 5.
5. **Revocación del encargo conferido:** Se indicará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo y se especificará la fecha (dd/mm/aaaa) a partir de la cual le será revocada la autorización para realizar operaciones de comercio exterior a nombre y por cuenta del importador.
Nota: Cuando se llene este campo, no se debe indicar ningún dato en el campo número 4.
6. **Datos del representante legal:** Se indicará claramente el nombre completo del representante legal, su clave de RFC, correo electrónico e indicar su e.firma. Asimismo, se indicará el número de escritura pública, el nombre y número del Notario Público, la ciudad y la fecha, de la acreditación del representante legal conforme al artículo 19 del CFF.

Este formato se deberá registrar de la siguiente manera:

Electrónicamente a través del Portal del SAT.

La ACIA, habilitará a los agentes aduanales encomendados, en un plazo de 2 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de registro electrónico del formato debidamente llenado. Se entenderá que la autoridad reconoce el encargo conferido cuando esté disponible en el Portal del SAT.

Teléfono de Asistencia del Padrón de Importadores: Marca SAT: 627 22 728, desde la Ciudad de México, o al 01 55 627 22 728 del resto del país, opciones 7-1-1, de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas, y sábado de 8:00 a 16:00 horas, y desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 (4488728).

Las empresas transportistas que realicen operaciones de consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen aduanero de tránsito interno u operaciones de tránsito interno a la importación por ferrocarril, deberán presentar personalmente ante la ACIA o enviar por mensajería, el documento mediante el cual se confiere el encargo a los agentes aduanales para que puedan realizar sus operaciones.

Nota Importante:

SE DEBERA LLENAR UN FORMATO POR CADA AGENTE ADUANAL AL QUE SE LE CONFIERA O REVOQUE EL ENCARGO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

EL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS O MANIFESTAR INCORRECTAMENTE LOS DATOS, SERA CAUSA DE RECHAZO DEL PRESENTE FORMATO.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017

Trámites de Comercio Exterior

FICHAS DE TRAMITE		AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA
3/LA	Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo).	ACIA/ADSC
4/LA	Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).	ACIA/ADSC
5/LA	Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo).	ACIA/ADSC
36/LA	Instructivo de trámite de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6.).	ACAJA
88/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales (Regla 3.3.17.).	ACNCEA
89/LA	Instructivo de trámite para solicitar la modificación de la designación de un aspirante a agente aduanal por sustitución o solicitar su ratificación (Regla 1.4.14.).	ACAJA
90/LA	Instructivo de trámite para solicitar la aplicación de exámenes para aspirantes a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.14.).	ACAJA
91/LA	Instructivo de trámite para solicitar la validación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser reconocido como aspirante a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.14.).	ACAJA
92/LA	Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal o su ratificación (Regla 1.4.14.).	ACAJA
93/LA	Instructivo de trámite para solicitar el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" (Regla 1.4.14.).	ACAJA
94/LA	Instructivo de trámite para la publicación en el DOF del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" (Regla 1.4.14.).	ACAJA

3/LA Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo).

.....

Condiciones:

.....

4. El domicilio fiscal debe encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de verificación por parte de la ACIA.

.....

Información adicional:

1. Una vez ingresado el trámite, cuando el interesado requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores, se podrá enviar un caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir del registro de su solicitud, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos y Padrón de Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el Apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones". Además de la presente opción, podrá presentarla directamente ante la ACIA, así como en cualquiera de las 67 ADSC.

4/LA Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).**Requisitos:**

5.
 - g)
 4. El contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o con laboratorios extranjeros registrados ante la SE, según corresponda, para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones.
 1. Para efectos del numeral 4, del párrafo anterior, la lista de nombres del o los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o con laboratorios extranjeros registrados ante la SE, según corresponda, con los que pretenda contratar el servicio para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones, así como su interés de contratar dichos servicios.

Condiciones:

4. El domicilio fiscal deberá encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de verificación por parte de la ACIA.

Información adicional:

1. Una vez ingresado el trámite, cuando se requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores, se podrá enviar un caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir del registro de su solicitud, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos y Padrón de Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el Apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones". Además de la opción anterior, podrá presentarla directamente ante la ACIA, así como en cualquiera de las 67 ADSC.

5/LA Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo).
Requisitos:

6.
- g)
4. El contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o con laboratorios extranjeros registrados ante la SE, según corresponda, para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones.
-
1. Para efectos del numeral 4, del párrafo anterior, la lista de nombres de los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o con laboratorios extranjeros registrados ante la SE, según corresponda, con los que pretenda contratar el servicio para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones, así como su interés de contratar dichos servicios.
-

Condiciones:

6. El domicilio fiscal deberá encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de verificación por parte de la ACIA.
-

Información adicional:

1. Una vez ingresado el trámite, cuando se requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de reincorporación al padrón de importadores, se podrá enviar un caso de aclaración denominado REINCORPORACION_PGIYSE_EXS, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir del registro de su solicitud, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos y Padrón de Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el Apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones". Además de la opción anterior, podrá presentarla directamente ante la ACIA, así como en cualquiera de las 67 ADSC.
-

88/LA Instructivo de trámite para la solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales (Regla 3.3.17.).
¿Quiénes lo presentan?

La Federación, las entidades federativas, los municipios, y sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACNCEA, mediante el correo electrónico donacionesxdesastre@sat.gob.mx.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Correo electrónico de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

Requisitos:
1. Manifestar bajo protesta de decir verdad, mediante escrito libre, en términos de la regla 1.2.2.: a) El nombre y RFC del donatario, así como el nombre y domicilio del donante en el extranjero. b) La representación legal de la dependencia, órgano u organismo público solicitante, para lo cual deberá adjuntarse en documento digital copia del nombramiento oficial, o bien, la carta de comisión en la que se autorice para recibir las mercancías. c) La aduana de ingreso de las mercancías objeto de donación. d) El listado de mercancías que deseen recibir en donación, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, protección civil, o salud, las cuales no deberán estar sujetas al cumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria. El listado deberá especificar la cantidad, la unidad de medida comercial y la descripción de la mercancía, de ser posible, los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mismas. e) Que el donante es el legítimo propietario de las mercancías. Tratándose de donaciones en las que no sea posible acreditar la propiedad de la mercancía, se deberá manifestar la forma de su posesión. f) El compromiso expreso de la no comercialización de las mercancías objeto de la donación.
Condiciones:
No aplica.
Información adicional:
1. La información prevista en el apartado de requisitos de la presente ficha podrá manifestarse en el correo electrónico o adjuntarse como documento digital al mismo, en términos de la regla 1.2.2. 2. La ACNCEA dará respuesta por correo electrónico a más tardar al día siguiente de la recepción del correo electrónico en el que se haya cumplido con la totalidad de la información a que se refiere la presente ficha.
Disposiciones jurídicas aplicables
Artículo 61 de la Ley, y las reglas 1.2.2. y 3.3.17.

89/LA Instructivo de trámite para solicitar la modificación de la designación de un aspirante a agente aduanal por sustitución o solicitar su ratificación (Regla 1.4.14.).
¿Quiénes lo presentan?
El agente aduanal autorizado por el SAT mediante una patente.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJA, mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta?
A más tardar el 31 de marzo de 2018.
Requisitos:
1. Manifestar: a) Nombre, RFC, aduana de adscripción y número de patente del agente aduanal autorizado. b) Número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso. c) En caso de modificación, el nombre, RFC, CURP y dirección de correo electrónico, de la persona que designa como aspirante a agente aduanal por sustitución y los datos de la persona que revoca.

d) Que no ha interpuesto algún medio de defensa en contra de la derogación del artículo 163-A de la Ley, publicada en el DOF, mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013. En caso de haber interpuesto algún medio de defensa, se deberá adjuntar la copia del acuerdo de la autoridad judicial o jurisdiccional en el que conste el desistimiento o la improcedencia del mismo. e) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso. f) No tener antecedentes penales. 2. Copia de la designación previamente solicitada y, en su caso, del oficio emitido por la autoridad competente en el que se reconozca haber concluido los trámites de designación, o de haber obtenido resultados aprobatorios en las evaluaciones. 4. Documento con el que se acredite que la persona que se designa como aspirante a agente aduanal por sustitución cuenta con experiencia en la materia aduanera mayor de 3 años describiendo las funciones. 5. Copia certificada por notario público del título y cédula profesional o de su equivalente en los términos de la ley de la materia. En el caso de las personas designadas que no cuenten con esta documentación, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que la misma será presentada a más tardar el 30 de noviembre de 2018. 6. Acta de nacimiento de la persona que se designa como aspirante a agente aduanal por sustitución. 7. Curriculum vitae de la persona que se designa como aspirante a agente aduanal por sustitución el cual deberá contar con firma autógrafa.
Condiciones: 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Haber designado con anterioridad a la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, un aspirante a agente aduanal por sustitución. 4. Que el agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley, o bien la patente no hubiere sido cancelada o extinguida. 5. Que la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución no haya obtenido una patente de agente aduanal. 6. La solicitud deberá estar signada tanto por el agente aduanal autorizado como por la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución. 7. Que el “Acuerdo de autorización de agente aduanal por sustitución”, no hubiere dejado de surtir efectos. 8. Que solicite se quede sin efectos la designación anterior, para el caso de una modificación de designación. 9. Que el agente aduanal no haya revocado a la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Reglas 1.2.2. y 1.4.14.

90/LA Instructivo de trámite para solicitar la aplicación de exámenes para aspirantes a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.14.).
¿Quiénes lo presentan? El agente aduanal autorizado por el SAT mediante una patente, que solicite la aplicación de exámenes para un aspirante a agente aduanal por sustitución.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento antes del 31 de mayo de 2018.
Requisitos: 1. Manifestar: a) Que el aspirante de agente aduanal, desea realizar el examen de conocimientos y, en su caso, psicotécnico a que refiere la regla 1.4.14.; y b) Que no ha interpuesto algún medio de defensa en contra de la derogación del artículo 163-A de la Ley, publicada en el DOF, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013. En caso de haber interpuesto algún medio de defensa, se deberá adjuntar la copia del acuerdo de la autoridad judicial o jurisdiccional en el que conste el desistimiento o la improcedencia del mismo.
Condiciones: 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Que el agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley, o bien la patente hubiere sido cancelada o extinguida. 4. La solicitud deberá estar signada por el agente aduanal autorizado.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Reglas 1.2.2. y 1.4.14.

91/LA Instructivo de trámite para solicitar la validación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser reconocido como aspirante a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.14.).
¿Quiénes lo presentan? El agente aduanal autorizado por el SAT mediante una patente que hubiese designado y ratificado a un aspirante a agente aduanal por sustitución, y éste cumpla con los requisitos exigidos en la Regla 1.4.14.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 31 de marzo de 2018.

Requisitos:

1. Manifestar:
 - a) Nombre, RFC, aduana de adscripción y número de patente del agente aduanal autorizado.
 - b) Número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso.
 - c) El nombre, RFC, CURP y dirección de correo electrónico, de la persona que designó como aspirante a agente aduanal por sustitución.
 - d) Que no ha interpuesto algún medio de defensa en contra de la derogación del artículo 163-A de la Ley, publicada en el DOF, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013.

En caso de haber interpuesto algún medio de defensa, se deberá adjuntar la copia del acuerdo de la autoridad judicial o jurisdiccional en el que conste el desistimiento o la improcedencia del mismo.
 - e) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.
 - f) No tener antecedentes penales.
2. Copia de la designación previamente solicitada y, en su caso, del oficio emitido por la autoridad competente en el que se reconozca haber concluido los trámites de designación, o de haber obtenido resultados aprobatorios en las evaluaciones.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Que el agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley, o bien la patente no hubiere sido cancelada o extinguida.
4. Que la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución no haya obtenido una patente de agente aduanal.
5. La solicitud deberá estar signada tanto por el agente aduanal autorizado como por la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución.
6. Que el "Acuerdo de autorización de agente aduanal por sustitución", no hubiere dejado de surtir efectos.
7. Que la designación hubiera sido realizada a más tardar el 9 de diciembre del 2013.
8. Que solicite que quede sin efectos la designación anterior, para el caso de una modificación de designación.
9. Que el agente aduanal no haya revocado a la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución.
10. Tanto el agente aduanal autorizado, como la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Reglas 1.2.2. y 1.4.14.

92/LA Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal o su ratificación (Regla 1.4.14.).**¿Quiénes lo presentan?**

El agente aduanal autorizado por el SAT mediante una patente que hubiese designado y ratificado a un agente aduanal por sustitución, y este cumpla con los requisitos exigidos en el Regla 1.4.14.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, mediante escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Acuerdo de Retiro Voluntario de la patente del agente aduanal.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento a más tardar el 31 de enero del 2019.

Requisitos:

1. Manifiestar:
 - a) Nombre, RFC, aduana de adscripción y número de patente del agente aduanal autorizado.
 - b) Número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso.
 - c) El nombre, RFC, CURP y dirección de correo electrónico, de la persona que designa como aspirante a agente aduanal por sustitución.
 - d) Que no ha interpuesto algún medio de defensa en contra de la derogación del artículo 163-A de la Ley, publicada en el DOF, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013.
 En caso de haber interpuesto algún medio de defensa, se deberá adjuntar la copia del acuerdo de la autoridad judicial o jurisdiccional en el que conste el desistimiento o la improcedencia del mismo.
2. En caso de fallecimiento del agente aduanal, copia certificada del acta de defunción del agente aduanal al cual se sustituye.
3. En caso de incapacidad permanente del agente aduanal, el documento emitido por autoridad competente que acredite tal situación.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Que el agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley, o bien la patente hubiere sido cancelada o extinguida.
4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este requisito aplica para el agente aduanal al solicitar la ratificación de su retiro voluntario.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Regla 1.2.2. y 1.4.14.

93/LA Instructivo de trámite para solicitar el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" (Regla 1.4.14.).**¿Quiénes lo presentan?**

La persona designada y ratificada como aspirante a agente aduanal por sustitución por el agente aduanal que hubiese cumplido con los requisitos exigidos en el Regla 1.4.14.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

El "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución".

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 20 días posteriores a la notificación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución".

Requisitos:

1. Manifestar:
 - a) La aduana de adscripción y adicionales que tenía autorizadas el agente aduanal autorizado.
 - b) En su caso, la solicitud de autorización de sus mandatarios, de conformidad con las reglas 1.4.3., o 1.4.5., en su caso.
 - c) Que no ha interpuesto algún medio de defensa en contra de la derogación del artículo 163-A de la Ley, publicada en el DOF, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013.

En caso de haber interpuesto algún medio de defensa, se deberá adjuntar la copia del acuerdo de la autoridad judicial o jurisdiccional en el que conste el desistimiento o la improcedencia del mismo.
2. Original del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5., donde conste el pago correspondiente por concepto de expedición de patente de agente aduanal, conforme a lo establecido en el artículo 51, fracción II, de la LFD.
3. Cuatro fotografías tamaño título en blanco y negro.
4. Copia certificada del acta de defunción del agente aduanal al cual se sustituye, en caso de fallecimiento del agente aduanal.
5. En caso de incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal, el documento emitido por autoridad competente que acredite tal situación.
6. Copia de la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se debió haber presentado.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Que el agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación, suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 160, 164, 165 y 166 de la Ley, o bien la patente hubiere sido cancelada o extinguida.
4. Que persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución no haya obtenido una patente de agente aduanal.
5. Efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5., por concepto de expedición de patente de agente aduanal, a que se refiere el artículo 51, fracción II de la LFD.
6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este requisito aplica tanto para el agente aduanal como para el aspirante a agente aduanal por sustitución al que se le otorga el Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución".

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Reglas 1.2.2. y 1.4.14.

94/LA Instructivo de trámite para la publicación en el DOF del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" (Regla 1.4.14.).**¿Quiénes lo presentan?**

El agente aduanal al que se le otorga la patente por sustitución.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

La publicación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución".

¿Cuándo se presenta?

En un plazo no mayor a 20 días, contados a partir de la notificación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución".

Requisitos:

1. Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5., donde conste el pago correspondiente por la publicación del "Acuerdo de otorgamiento de Patente de Agente Aduanal por Sustitución", conforme a lo establecido en el artículo 19-A de la LFD.
2. Copia de la respuesta del Diario Oficial de la Federación a la cotización de publicación "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución".
3. La transcripción del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" en un dispositivo de almacenamiento electrónico.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Efectuar el pago para la publicación en el DOF del "Acuerdo de otorgamiento de Patente de Agente Aduanal", a dicha dependencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Reglas 1.2.2. y 1.4.14.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

ANEXO 10 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Sectores y fracciones arancelarias.****A. Padrón de Importadores de Sectores Específicos.**

Sector	Fracciones arancelarias				
					
13.- Hidrocarburos.	2710.12.03	2710.19.05			
	2710.12.08	2710.19.08			
	2710.12.09	2710.19.09			
	2710.12.10	2710.19.10			
	2710.12.91	2710.19.91			
.....					

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

ANEXO 12 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su Exportación Temporal.**

Fracción	Texto
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
.....	
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
.....	

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

ANEXO 14 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Fracciones arancelarias para la importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre.**

Consecutivo	Fracción Arancelaria	Descripción
.....		
7 bis	2709.00.02	Pesados.
7 ter	2709.00.03	Medianos.
7 quater	2709.00.04	Ligeros.
.....		
12 bis	2710.12.08	Gasolina con octanaje inferior a 87.
12 ter	2710.12.09	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
12 quater	2710.12.10	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
12 quinquies	2710.12.91	Las demás gasolinas.
.....		
17 bis	2710.19.09	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
17 ter	2710.19.10	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
17 quater	2710.19.91	Los demás aceites diésels (gasóleos) y sus mezclas.
.....		

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

ANEXO 17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.****IX.**

- f) Textil: 5208.12.01, 5208.32.01, 5209.12.01, 5209.19.01, 5209.32.01, 5209.39.01, 5209.43.01, 5209.49.01, 5408.22.99, 5408.24.99, 5513.41.01, 5516.92.01, 5703.30.99, 5801.31.01, 5806.32.01, 6001.10.02, 6001.10.99, 6001.92.01, 6006.41.01, 6006.42.01, 6006.43.01, 6006.44.01, 6102.30.99, 6105.10.01, 6106.10.01, 6108.21.02, 6108.21.99, 6109.10.02, 6109.10.99, 6110.11.02, 6110.11.99, 6110.20.02, 6110.20.91, 6110.30.01, 6110.30.02, 6110.30.91, 6110.30.99, 6110.90.01, 6110.90.99, 6112.11.01, 6112.41.01, 6115.10.01, 6115.21.01, 6115.94.01, 6115.95.01, 6115.96.01, 6115.99.01, 6201.13.01, 6201.13.91, 6201.13.92, 6201.93.01, 6201.93.99, 6202.93.91, 6202.93.92, 6203.22.01, 6204.22.01, 6207.91.01, 6210.20.01, 6210.30.01, 6215.10.01, 6215.20.01, 6301.30.01, 6301.40.01, 6301.90.01 y 6302.22.01.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.****A.**

- VI. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales clasificados en las siguientes fracciones arancelarias 2710.12.03, 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10 y 2710.19.91.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Instructivo para el llenado del Pedimento****CAMPO****CONTENIDO****PARTIDAS****16. VAL. AGREG.**

Tratándose de operaciones de maquila en los términos del artículo 181 de la Ley del ISR que realicen empresas con Programa IMMEX, así como de operaciones de maquila que realicen las empresas de residentes en el extranjero a través de empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, en términos del artículo 183 del citado ordenamiento, se deberá asentar el importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías.

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
B2- BIENES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS	P	Identificar las mercancías conforme al artículo 2, fracción I, incisos D) y H), de la Ley del IEPS.	Declarar la clave que corresponda de conformidad con el artículo 2 de la Ley del IEPS: D- Para la fracción I, inciso D) H- Para la fracción I, inciso H)	La opción que aplique de acuerdo a los bienes señalados en el artículo 2, fracción I de la Ley del IEPS, de acuerdo a lo siguiente: Para la clave D señalar: 1a. Combustibles Fósiles - Gasolina menor a 92 octanos. 1b Combustibles Fósiles – Gasolina mayor o igual a 92 octanos. 1c. Combustibles Fósiles – Diésel. 2. Combustibles no fósiles Para la clave H señalar: 1. Propano. 2. Butano. 3. Gasolinas y gas avión. 4. Turbosina y otros kerosenos. 5. Diésel. 6. Combustóleo. 7. Coque de petróleo. 8. Coque de carbón. 9. Carbón mineral. 10. Otros combustibles fósiles.	Declarar el importe total del pago en moneda nacional por concepto del impuesto causado.

.....					
HI- TIPO DE GASOLINA.	P	Declarar dependiendo el índice de octanaje.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Gasolina regular (gasolina con un índice de octano mínimo de 87). 2. Gasolina Premium (gasolina con un índice de octano mínimo de 91).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
.....					
PO – PROVEEDOR DE ORIGEN.	P	Declarar los datos del proveedor de las mercancías por partida, contenidos en la factura comercial, en el caso de las mercancías importadas a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de un Tratado de Libre Comercio y/o Acuerdo Comercial suscrito por México.	ID fiscal del proveedor de la mercancía.	Nombre completo del proveedor de la mercancía.	Número completo de la factura.
.....					

.....

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.**

CAPITULO 01.^A
Animales vivos:
Artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA.

^A Excepto perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar (Regla 4.2.1. de RMF).

CAPITULO 02.
Carne y despojos comestibles:
Artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA.

CAPITULO 03.	
Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo
0301.11.01 ^D	2-A, fracción I, inciso a)
0301.19.99 ^D	2-A, fracción I, inciso a)
0301.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.92.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0301.93.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.94.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.95.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.99.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.13.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.14.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.22.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.23.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.32.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.33.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.34.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.35.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.36.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.43.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.44.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.45.01	2-A, fracción I, inciso a)

0302.46.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.47.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.52.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.53.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.54.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.55.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.56.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.59.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.72.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.73.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.74.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0302.79.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.82.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.83.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.84.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.85.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.89.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.90.01 ^B	2-A, fracción I, inciso a)
0303.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.12.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.13.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.14.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.23.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.25.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.26.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0303.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.32.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.33.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.34.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.43.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.44.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.45.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.46.01	2-A, fracción I, inciso a)

0303.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.53.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.54.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.55.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.56.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.57.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.63.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.64.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.65.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.66.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.67.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.68.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.69.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.82.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.83.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.84.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.89.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.90.01 ^B	2-A, fracción I, inciso a)
0304.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.32.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.33.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.43.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.44.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.45.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.46.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.52.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.53.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.54.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.55.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.59.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.61.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.62.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.63.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.69.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.72.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.73.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.74.01	2-A, fracción I, inciso a)

0304.75.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.79.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.82.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.83.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.84.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.85.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.86.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.87.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.92.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.93.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.94.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.95.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso a)
0305.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.32.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.43.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.44.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0305.49.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.49.99 ^{(B)(C)}	2-A, fracción I, inciso a)
0305.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.51.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.59.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.59.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0305.61.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.62.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.63.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.64.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0305.69.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.72.01 ^C	2-A, fracción I, inciso a)
0305.79.99 ^C	2-A, fracción I, inciso a)
0306.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.12.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.14.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.15.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.16.01	2-A, fracción I, inciso b)
0306.17.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.19.99	2-A, fracción I, inciso a)

0306.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.22.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.25.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.26.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.26.99	2-A, fracción I, inciso a)
0306.27.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.27.99	2-A, fracción I, inciso a)
0306.29.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.41.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.49.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.59.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.60.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.79.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
0308.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0308.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0308.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0308.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0308.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
0308.90.99	2-A, fracción I, inciso a)

^A Excepto angulas.

^B Excepto caviar.

^C Excepto salmón ahumado.

^D Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

CAPITULO 04.^A

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte:

Artículo 2-A, fracción I, inciso b), de la Ley del IVA.

^A Excepto el yogur para beber; productos lácteos fermentados para beber; para uso industrial (distinto de la industria alimenticia).

CAPITULO 05.

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
0504.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
0508.00.99 ^B	2-A, fracción I, inciso a)
0511.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0511.91.02	2-A, fracción I, inciso a)
0511.91.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.01 ^D	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.02	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.03	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.04	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.05	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.06	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.99 ^C	2-A, fracción I, inciso a)

^A Únicamente la artemia

^B Únicamente jibión (huesos de jibia).

^C Únicamente por ser animal industrializados.

^D Únicamente la cochinilla entera.

CAPITULO 06.

Plantas vivas y productos de la floricultura:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
0601.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.02	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.03	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.04	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.05	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.06	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.07	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.08	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.99	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.03	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.04	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.05	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.06	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.07	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.08	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.09	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.02	2-A, fracción I, inciso a)

0602.10.03	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.04	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.05	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.06	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.03	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.40.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.40.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.02	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.03	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.04	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.05	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.06	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.07	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.08	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.09	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.10	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.11	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.12	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.13	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
0603.11.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.12.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.13.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.14.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.14.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.15.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.02 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.03 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.04 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.05 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.06 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.07 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.08 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.02 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.03 ^A	2-A, fracción I, inciso a)

0604.20.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.02 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.03 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.04 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)

^A Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

CAPITULO 07.
Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos
alimenticios:
Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.

CAPITULO 08.
Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios
(cítricos), melones o sandías:
Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.

CAPITULO 09.
Café, té, yerba mate y especias:
Artículo 2-A, fracción I, inciso b), de la Ley del IVA.

CAPITULO 10.
Cereales:
Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.

CAPITULO 11. Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1101.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1102.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1102.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1102.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1102.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1103.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.19.02	2-A, fracción I, inciso b)
1103.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1103.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1104.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1104.22.01	2-A, fracción I, inciso b)

1104.23.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.29.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1104.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1105.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1105.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1106.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
1108.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.14.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1108.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1109.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

CAPITULO 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1201.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1201.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
1201.90.02	2-A, fracción I, inciso a)
1202.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1202.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
1202.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
1203.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1204.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1205.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1205.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
1206.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1206.00.99	2-A, fracción I, inciso a)
1207.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
1207.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.40.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.50.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.60.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.60.02	2-A, fracción I, inciso a)

1207.60.03	2-A, fracción I, inciso a)
1207.70.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.99.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.99.02	2-A, fracción I, inciso a)
1207.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
1208.10.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1208.90.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1208.90.02 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1208.90.99 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1209.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.22.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.23.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.25.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.02	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.03	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.04	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.05	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
1209.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.02	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.03	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.04	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.05	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.06	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.07	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.08	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.09	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.10	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.11	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.12	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.13	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.14	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.99	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.02	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.03	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.04	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.05	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.06	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.99	2-A, fracción I, inciso a)

1211.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.03	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.04	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.05	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.06	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.07	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
1212.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.21.02 ^B	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1212.21.99 ^{(A) (B)}	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1212.29.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.29.99 ^{(A) (B)}	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1212.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.92.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.92.99	2-A, fracción I, inciso a)
1212.93.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.94.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.94.99	2-A, fracción I, inciso a)
1212.99.04 ^B	2-A, fracción I, inciso a)
1212.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
1213.00.01 ^{(A) (B)}	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1214.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1214.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
1214.90.99	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)

^A Únicamente no industrializados.

^B Únicamente los destinados a la alimentación.

CAPITULO 13.^{(A) (B) (C)} Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1302.32.01	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1302.32.99	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)

^A Únicamente no industrializados.

^B Únicamente los destinados a la alimentación.

^C Excepto aditivos.

CAPITULO 14.^A Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte: Artículo 2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b), de la Ley del IVA.

^A Únicamente los no industrializados.

CAPITULO 15.^A Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1501.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1501.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1501.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1502.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1502.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1503.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1503.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1504.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1504.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1504.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1504.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1504.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1506.00.02	2-A, fracción I, inciso b)
1506.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1507.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1507.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1508.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1508.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1509.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1509.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1509.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1509.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1509.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1510.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1511.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1511.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1512.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1512.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1512.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1512.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1513.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1513.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1513.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1513.29.99	2-A, fracción I, inciso b)

1514.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1514.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1514.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
1514.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
1515.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1515.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1515.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1515.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1515.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1515.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
1516.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1516.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1517.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1517.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1517.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1517.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1518.00.99	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente las destinadas a la alimentación.

CAPITULO 16. Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1601.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1601.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.31.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.32.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.39.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.41.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.42.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.49.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.49.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.50.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1603.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1603.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.13.99	2-A, fracción I, inciso b)

1604.14.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.02	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.03	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.04	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.15.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.16.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.16.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.17.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.19.02	2-A, fracción I, inciso b)
1604.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.51.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.52.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.53.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.54.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.55.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.56.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.57.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.58.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.59.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.61.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.62.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.63.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.69.99	2-A, fracción I, inciso b)

CAPITULO 17. Azúcares y artículos de confitería:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1701.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.12.04	2-A, fracción I, inciso b)
1701.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.14.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.14.04	2-A, fracción I, inciso b)
1701.91.02.	2-A, fracción I, inciso b)

1701.91.03.	2-A, fracción I, inciso b)
1701.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.99.02	2-A, fracción I, inciso b)
1701.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.19.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1702.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.50.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1702.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.60.02	2-A, fracción I, inciso b)
1702.60.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1703.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1703.10.02	2-A, fracción I, inciso b)
1703.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1704.90.99	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

CAPITULO 18. Cacao y sus preparaciones:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1801.00.01	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1802.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1803.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1803.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1804.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1805.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1806.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1806.10.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1806.20.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1806.31.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1806.32.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1806.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1806.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1806.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)

^A Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1901.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1901.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1901.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1901.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
1901.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.05	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1902.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1902.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1902.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1902.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
1902.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
1903.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1904.10.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1904.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1904.30.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1904.90.99 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.10.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.31.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.32.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.40.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.90.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.90.99 ^B	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

^B Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 20. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2001.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2002.10.01	2-A, fracción I, inciso b)

2002.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2003.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2003.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2004.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2004.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2004.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2004.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2005.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.51.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.59.99	2-A, fracción I, inciso b)
2005.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.70.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.80.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.99.02	2-A, fracción I, inciso b)
2005.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.02	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.03	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
2007.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2007.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.02	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.03	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.04	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.11.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.02	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.03	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.04	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.05	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.06	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.07	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.08	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.60.01	2-A, fracción I, inciso b)

2008.70.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.80.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.93.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.97.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.99.99	2-A, fracción I, inciso b)

^A Excepto los jugos.

CAPITULO 21. Preparaciones alimenticias diversas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2101.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
2101.11.02	2-A, fracción I, inciso b)
2101.11.99	2-A, fracción I, inciso b)
2101.12.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
2101.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
2101.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2102.10.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.10.02 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.10.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.20.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.20.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.30.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2103.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2103.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2103.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
2103.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2103.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
2103.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2104.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2104.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2105.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.01 ^{(A) (B)}	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.03	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.04 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.08 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.99 ^{(A) (B)}	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

^B Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2201.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso c)
2201.90.02	2-A, fracción I, inciso c)
2209.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.

CAPITULO 23. ^B Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2301.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2301.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
2301.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
2302.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
2304.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2305.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.41.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.49.99	2-A, fracción I, inciso b)
2306.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2307.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2308.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2308.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.04 ^A	2-A, fracción I, inciso b)

2309.90.05	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.06	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.07	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.08	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.10	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.11	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)

^A Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).

^B Únicamente destinados a la alimentación.

CAPITULO 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2401.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
2401.10.99	2-A, fracción I, inciso a)
2401.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
2401.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
2401.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
2401.30.01	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2501.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

CAPITULO 27. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2703.00.01	2-A, fracción I, inciso g)

CAPITULO 28.^A Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos: Artículo 2-A, fracción I, inciso f), de la Ley del IVA	
---	--

^A Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería, aun cuando no requieran autorización.

CAPITULO 29. (A) (B)
Productos químicos orgánicos:
Artículos 2-A, fracción I, inciso b) o inciso f), de la Ley del IVA y 7 del Reglamento de la Ley del IVA.

A Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

B Únicamente aquellas preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas que puedan ser ingeridos, inyectados, inhalados o aplicados, directamente por el usuario, sin que se requiera mezclar con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación.

CAPITULO 30.	
Productos farmacéuticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
3002.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.03	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.04	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.05	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.06	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.07	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.08	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.09	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.10	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.11	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.12	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.13	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.14	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.15	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.16	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.17	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.18	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.19	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.20	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.21	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.22	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.03	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.04	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.05	2-A, fracción I, inciso b)

3002.20.06	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.07	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.08	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.09	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.30.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.04 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3003.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.31.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.31.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.39.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.39.02	2-A, fracción I, inciso b)
3003.39.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.40.03	2-A, fracción I, inciso b)
3003.40.04	2-A, fracción I, inciso b)
3003.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.06	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.07	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.08	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.10	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.11	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.12	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.13	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.14	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.15	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.16	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.17	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.18	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.19	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.20	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.21	2-A, fracción I, inciso b)

3003.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.20.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.31.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.31.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.32.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.32.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.05	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.06	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.05	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.05	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.06	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.07	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.08	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.10	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.11	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.12	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.13	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.14	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.15	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.16	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.17	2-A, fracción I, inciso b)

3004.90.18	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.19	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.20	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.21	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.22	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.23	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.24	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.25	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.26	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.27	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.28	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.29	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.30	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.31	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.32	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.34	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.35	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.36	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.37	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.38	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.39	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.40	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.41	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.43	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.44	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.45	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.46	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.47	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.48	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.49	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.50	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
3005.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3006.60.01	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente cuando sean medicinas de patente.

CAPITULO 31. Abonos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
3101.00.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.10.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.21.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.29.99	2-A, fracción I, inciso f)

3102.30.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.30.99	2-A, fracción I, inciso f)
3102.40.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.50.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.60.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.80.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.90.99	2-A, fracción I, inciso f)
3103.10.01	2-A, fracción I, inciso f)
3103.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3103.90.99	2-A, fracción I, inciso f)
3104.20.01	2-A, fracción I, inciso f)
3104.30.01	2-A, fracción I, inciso f)
3104.30.99	2-A, fracción I, inciso f)
3104.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3104.90.99	2-A, fracción I, inciso f)
3105.10.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.20.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.30.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.40.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.51.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.59.99	2-A, fracción I, inciso f)
3105.60.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.90.99	2-A, fracción I, inciso f)

CAPITULO 35. Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
3503.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

CAPITULO 38.^A Productos diversos de las industrias químicas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
3808.50.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.03	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.99	2-A, fracción I, inciso f)
3808.92.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.92.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.92.99	2-A, fracción I, inciso f)

3808.93.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.03	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.99	2-A, fracción I, inciso f)
3808.94.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.99.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.99.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.99.99	2-A, fracción I, inciso f)
3824.90.37	2-A, fracción I, inciso g)
3824.90.99	2-A, fracción I, inciso f)

^A Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

CAPITULO 40.^A Caucho y sus manufacturas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4011.61.01	2-A, fracción I, inciso e)
4011.61.02	2-A, fracción I, inciso e)
4013.90.02	2-A, fracción I, inciso e)

^A Únicamente para tractores agrícolas.

CAPITULO 41. Pieles (excepto la peletería) y cueros:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4101.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
4101.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
4101.50.01	2-A, fracción I, inciso a)
4101.50.02	2-A, fracción I, inciso a)
4101.50.99	2-A, fracción I, inciso a)
4101.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
4101.90.02	2-A, fracción I, inciso a)
4101.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
4102.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
4102.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
4102.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
4103.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
4103.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
4103.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
4103.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
4103.90.03	2-A, fracción I, inciso a)
4103.90.99	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4401.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
4403.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.49.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.49.02	2-A, fracción I, inciso a)
4403.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
4403.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.92.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.99.99	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 45. Corcho y sus manufacturas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4501.10.01	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 49. Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4901.10.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.10.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.02	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.03	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.02	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.03	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.04	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.05	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.06	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.10.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.10.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III

4902.90.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.90.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4903.00.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4903.00.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4904.00.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4905.91.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4905.91.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4911.99.02 ^A	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción V

^A Únicamente para loterías, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

CAPITULO 52. Algodón:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
5201.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
5201.00.02	2-A, fracción I, inciso a)
5201.00.99	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
5305.00.02	2-A, fracción I, inciso a)
5305.00.05 ^A	2-A, fracción I, inciso d)
5305.00.06 ^B	2-A, fracción I, inciso d)

^A Únicamente el ixtle y lechuguilla.

^B Únicamente la palma.

CAPITULO 71. Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, y Reglamento de la Ley del IVA, artículo
7108.11.01 ^A	25, fracción VII
7108.12.01 ^A	25, fracción VII
7108.13.01 ^A	25, fracción VII
7113.19.01 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.19.02 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA

7113.19.03 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.19.99 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7114.19.99 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7114.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA

^A Con un contenido mínimo de oro del 80%.

^B Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.

CAPITULO 84.^A Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
8413.20.01	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8413.70.99	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8413.81.99	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8414.59.99	2-A, fracción I, inciso g)
8424.81.01	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.02	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8424.81.03	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.04	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.05	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.06	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.99	2-A, fracción I, inciso e)
8432.10.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.21.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.29.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.29.99	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.02	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8432.30.03	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.99	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA

8432.40.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.02	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.03	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.30.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.51.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.52.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.53.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.03	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.04	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.99	2-A, fracción I, inciso e)
8436.80.99	2-A, fracción I, inciso e)
8467.81.01	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA

^A Únicamente máquinas, aparatos y artefactos para uso agrícola como equipo integrado a invernadero hidropónico.

CAPITULO 85.^A Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
8523.29.10	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.
8523.29.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.
8523.49.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.
8523.49.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.

^A Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, periódicos y revistas; presentados en uno o varios dispositivos magnéticos.

CAPITULO 87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, y Ley, artículo
8701.10.01	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.01	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.03	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.04	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.05	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.06	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.08	2-A, fracción I, inciso e)
8703. ^A	25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.
8704. ^A	25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.

^A Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).

CAPITULO 88.^A Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, y Reglamento de la Ley del IVA, artículo
8802.20.01	2-A, fracción I, inciso e)
8802.20.99	2-A, fracción I, inciso e)
8802.30.01	2-A, fracción I, inciso e)
8802.30.02	2-A, fracción I, inciso e)
8802.30.99	2-A, fracción I, inciso e)
8802.40.01	2-A, fracción I, inciso e)
8802.11.01	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.
8802.11.99	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.
8802.12.01	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8802.12.99	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA

^A Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

CAPITULO 89. Barcos y demás artefactos flotantes:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, y Reglamento de la Ley del IVA, artículo
8902.00.01	2-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA
8902.00.02	2-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA
8902.00.99	2-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA

CAPITULO 94.^A Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
9406.00.01	2-A, fracción I, inciso g)

^A Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales y/o riego.

CAPITULO 97.^A Objetos de arte o colección y antigüedades:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
9701.10.01	25, fracción V y VI
9701.90.99	25, fracción V y VI
9702.00.01	25, fracción V y VI
9703.00.01	25, fracción V y VI

^A Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que:

- Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y
- Que sean realizadas por su autor.

CAPITULO 98. Operaciones especiales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
9804.00.01	25, fracción II
9804.00.99	25, fracción II

ANEXO 28 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 7.1.4.****b) Fracciones de productos confeccionados**

6101.30.91	6106.10.91	6110.20.99	6203.33.91	6211.20.99
6101.30.92	6106.10.92	6110.30.03	6203.33.92	6211.32.99
6102.30.99	6106.20.91	6110.30.91	6203.41.01	6211.33.99
6103.42.02	6106.20.92	6110.30.99	6203.49.01	6211.42.99
6103.42.99	6107.11.02	6110.90.99	6204.31.01	6211.43.99
6103.43.99	6107.11.99	6112.31.01	6204.33.91	6212.20.01
6103.43.02	6108.22.02	6112.41.01	6204.33.92	6212.90.01
6103.43.03	6108.22.99	6112.49.01	6204.43.91	6212.90.99
6103.43.04	6108.31.02	6114.30.99	6204.43.92	6216.00.01
6103.43.05	6108.31.99	6115.10.01	6204.44.91	6217.10.01
6104.33.99	6108.32.02	6115.21.01	6204.44.92	6217.90.01
6104.42.02	6108.32.99	6115.30.01	6204.52.02	6301.30.01
6104.42.99	6109.10.02	6115.96.01	6204.52.99	6302.53.01
6104.43.91	6109.10.99	6116.92.01	6204.53.91	6302.91.01
6104.43.92	6109.90.03	6117.10.99	6204.53.92	6304.93.01
6104.44.99	6109.90.91	6117.90.01	6206.90.99	6305.33.01
6104.53.91	6109.90.92	6201.12.91	6207.11.01	6305.39.99
6104.53.92	6109.90.93	6201.12.92	6207.91.01	6307.10.01
6104.62.99	6110.11.02	6201.13.91	6207.99.02	6307.20.01
6104.62.02	6110.11.99	6201.13.92	6208.22.01	6307.90.01
6104.63.99	6110.20.02	6201.92.91	6208.91.01	6307.90.99
6104.63.02	6110.20.03	6201.92.92	6208.92.99	6309.00.01
6105.10.01	6110.20.04	6201.93.99	6208.99.99	6310.90.99
6105.10.99	6110.20.91	6202.13.91	6210.10.01	
6105.20.02	6110.20.92	6202.13.92	6210.30.01	
6105.20.99	6110.20.93	6203.23.01	6211.12.01	

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

ANEXO 30 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017**Fraciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.****A.**

CAPÍTULO 61				
6101.20.02	6103.43.99	6104.59.02	6107.99.01	6110.20.93
6101.20.99	6103.49.01	6104.59.99	6107.99.02	6110.20.99
6101.30.01	6103.49.99	6104.61.01	6107.99.99	6110.30.01
6101.30.91	6104.13.01	6104.62.01	6108.11.01	6110.30.03
6101.30.92	6104.13.99	6104.62.02	6108.19.01	6110.30.91
6101.90.01	6104.19.01	6104.62.99	6108.21.02	6110.30.99
6101.90.99	6104.19.02	6104.63.01	6108.21.99	6110.90.99
6102.10.01	6104.19.03	6104.63.02	6108.22.02	6111.90.99
6102.20.02	6104.19.04	6104.63.99	6108.22.99	6112.11.01
6102.20.99	6104.19.05	6104.69.01	6108.29.01	6112.12.01
6102.30.01	6104.19.99	6104.69.02	6108.31.02	6112.19.01
6102.30.99	6104.22.01	6104.69.99	6108.31.99	6112.19.02
6102.90.01	6104.23.01	6105.10.01	6108.32.02	6112.19.99
6103.10.01	6104.29.01	6105.10.99	6108.32.99	6112.31.01
6103.10.02	6104.29.99	6105.20.02	6108.39.01	6112.39.01
6103.10.03	6104.31.01	6105.20.99	6108.39.99	6112.41.01
6103.10.04	6104.32.01	6105.90.01	6108.91.01	6112.49.01
6103.10.99	6104.33.01	6105.90.99	6108.91.99	6113.00.99
6103.22.01	6104.33.99	6106.10.01	6108.92.01	6114.20.01
6103.23.01	6104.39.01	6106.10.91	6108.92.99	6114.30.01
6103.29.01	6104.39.02	6106.10.92	6108.99.01	6114.30.99
6103.29.99	6104.39.99	6106.20.01	6108.99.99	6114.90.01
6103.31.01	6104.41.01	6106.20.91	6109.10.02	6114.90.99
6103.32.01	6104.42.02	6106.20.92	6109.10.99	6117.10.01
6103.33.01	6104.42.99	6106.90.01	6109.90.03	6117.10.99
6103.33.99	6104.43.01	6106.90.02	6109.90.91	6117.80.01
6103.39.01	6104.43.91	6106.90.99	6109.90.92	6117.80.99
6103.39.02	6104.43.92	6107.11.02	6109.90.93	
6103.39.99	6104.44.99	6107.11.99	6110.11.02	
6103.41.01	6104.49.01	6107.12.02	6110.11.99	
6103.42.02	6104.49.99	6107.12.99	6110.12.01	
6103.42.99	6104.51.01	6107.19.01	6110.19.99	
6103.43.01	6104.52.01	6107.21.01	6110.20.02	
6103.43.02	6104.53.01	6107.22.01	6110.20.03	
6103.43.03	6104.53.91	6107.29.01	6110.20.04	
6103.43.04	6104.53.92	6107.29.99	6110.20.91	
6103.43.05	6104.59.01	6107.91.01	6110.20.92	

CAPÍTULO 62				
6201.11.01	6203.23.01	6204.39.03	6206.40.02	6211.33.01
6201.12.01	6203.29.01	6204.39.99	6206.90.01	6211.33.99
6201.12.91	6203.29.99	6204.41.01	6206.90.99	6211.39.01
6201.12.92	6203.31.01	6204.42.91	6207.11.01	6211.39.02
6201.13.01	6203.32.02	6204.42.92	6207.19.01	6211.39.99
6201.13.02	6203.32.99	6204.43.01	6207.21.01	6211.42.01
6201.13.91	6203.33.01	6204.43.02	6207.22.01	6211.42.99
6201.13.92	6203.33.91	6204.43.91	6207.29.01	6211.43.01
6201.19.01	6203.33.92	6204.43.92	6207.29.99	6211.43.99
6201.91.01	6203.39.01	6204.44.01	6207.91.01	6211.49.01
6201.92.01	6203.39.02	6204.44.02	6207.99.01	6212.20.01
6201.92.91	6203.39.03	6204.44.91	6207.99.02	6212.30.01
6201.92.92	6203.39.99	6204.44.92	6207.99.99	6212.90.01
6201.93.01	6203.41.01	6204.49.01	6208.11.01	6212.90.99
6201.93.99	6203.42.01	6204.49.99	6208.19.01	6214.10.01
6201.99.01	6203.43.01	6204.51.01	6208.21.01	6214.20.01
6202.11.01	6203.49.01	6204.52.02	6208.22.01	6214.30.01
6202.12.01	6204.11.01	6204.52.99	6208.29.01	6214.40.01
6202.12.91	6204.12.01	6204.53.02	6208.29.99	6214.90.01
6202.12.92	6204.13.01	6204.53.91	6208.91.01	6215.10.01
6202.13.01	6204.13.99	6204.53.92	6208.92.01	6215.20.01
6202.13.91	6204.19.01	6204.59.01	6208.92.99	6215.90.01
6202.13.92	6204.19.02	6204.59.02	6208.99.01	6216.00.01
6202.19.01	6204.19.03	6204.59.05	6208.99.02	6217.10.01
6202.91.01	6204.19.99	6204.59.99	6208.99.99	6217.90.01
6202.92.01	6204.21.01	6204.61.01	6209.90.01	
6202.92.91	6204.22.01	6204.63.01	6209.90.99	
6202.92.92	6204.23.01	6204.69.02	6210.10.01	
6202.93.01	6204.29.01	6204.69.03	6210.20.01	
6202.93.91	6204.31.01	6204.69.99	6210.30.01	
6202.93.92	6204.32.02	6205.20.01	6210.40.01	
6202.99.01	6204.32.99	6205.90.01	6210.50.01	
6203.11.01	6204.33.01	6205.90.02	6211.11.01	
6203.12.01	6204.33.02	6205.90.99	6211.12.01	
6203.19.01	6204.33.91	6206.10.01	6211.20.01	
6203.19.02	6204.33.92	6206.20.01	6211.20.99	
6203.19.99	6204.39.01	6206.20.99	6211.32.01	
6203.22.01	6204.39.02	6206.40.01	6211.32.99	

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/798/2017 al DSRDPF/807/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracciones VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados con los números DSRDPF/798/2017 y, DSRDPF/799/2017; asimismo, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el señalado con el número DSRDPF/800/2017; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Organismo Descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal, los señalados con los números DSRDPF/801/2017, DSRDPF/802/2017 y DSRDPF/803/2017; y a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, los señalados con los números DSRDPF/804/2017 y, DSRDPF/805/2017; la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, el señalado con el número DSRDPF/806/2017, y; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el señalado con el número DSRDPF/807/2017, respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
798/2017	9-16977-1	"Administración Local del Sur" ubicado en Av. San Lorenzo, N° 104, Colonia San Lorenzo La Cebada, C.P. 16035, Delegación Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 48478.36 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	116.12
			SUR	Calle Majuelos.	283.41
			ESTE	Calle Emiliano Zapata- Prop. Privada-Estancia Infantil.	361.81
			OESTE	Avenida San Lorenzo.	319.17
799/2017	9-71228-0	"Majuelos 1" ubicado en Av. Majuelos, N° 1, Colonia Paseos del Sur, C.P. 16010, Delegación Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 19444.38 metros cuadrados.	NORTE	Calle Majuelos.	207.02
			SUR	Propiedad Privada.	118.55
			ESTE	Propiedad Privada.	103.59
			OESTE	Avenida San Lorenzo.	81.26
800/2017	9-5379-4	"Remanente Ex Cuartel Militar de Las Inditas o de Rodríguez Puebla" ubicado en Calle Rodríguez Puebla, S/N, Colonia Centro, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 810.00 metros cuadrados.	NORTE	República de Venezuela.	47.30
			SUR	Templo de Nuestra Señora de Loreto y Anexos.	32.90
			SUR	Talleres de SEDESOL.	14.00
			ESTE	Calle Rodríguez Puebla.	17.40
			OESTE	Talleres de SEDESOL.	17.10
801/2017	20-19421-5	"Campamento Forestal El Fortín" ubicado en Av. Nicolás Copernico, S/N, Colonia Parte Alta del Cerro del Fortín, C.P. 68067, Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca. Superficie de 676.97 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Nicolás Copernico.	16.69
			SUR	Gobierno del Estado.	18.02
			ESTE	Avenida Nicolás Copernico.	39.79
			OESTE	Televisora.	38.72
802/2017	20-19422-4	"Campamento Forestal Sola de Vega" ubicado en Carretera Oaxaca-Puerto Escondido, Km. 111, C.P. 71400, Municipio de Villa Sola de Vega, Estado de Oaxaca. Superficie de 1083.94 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Oaxaca-Puerto Escondido.	28.68
			SUR	Terreno Baldío.	35.12
			ESTE	Camino de Terracería a San Agustín.	40.57
			OESTE	Terreno Baldío.	36.71
803/2017	15-9117-3	"Campamento Forestal Zacango" ubicado en Carretera Libre Ixtapan de la Sal-San Miguel Laderas, Km. 14, Paraje Plan de San Miguel, C.P. 51900, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México. Superficie de 1458.07 metros cuadrados.	NORTE	Camino Vecinal.	42.77
			SUR	Macedonio Torres Hernández.	46.36
			ESTE	Macedonio Torres Hernández.	28.91
			OESTE	Fidel Ayala Sotelo.	40.62

804/2017	13-9874-7	"Recaudadora Tlahuelilpan" ubicado en Av. San Francisco, N° 6, Colonia Centro, C.P. 42780, Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo. Superficie de 532.1090 metros cuadrados	NORTE	Casa para Maestros.	17.90
			SUR	Avenida San Francisco.	15.80
			ESTE	DIF Municipal.	31.57
			OESTE	SAGARPA.	33.39
805/2017	26-4160-7	"Distrito de Riego 084 Guaymas Empalme" ubicado en Av. Kiki Larios, S/N, Colonia Jordán, C.P. 85300, Municipio de Empalme, Estado de Sonora. Superficie de 18000.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Tercera.	119.64
			SUR	Gob. Edo. Sonora COAPAES.	114.51
			ESTE	Calle Sin Nombre.	88.64
			OESTE	Avenida Enrique Larios.	89.08
806/2017	9-14860-0	"Centro de Atención Múltiple No. 19" ubicado en Calle Camino Ancho, N° 34, Colonia Los Cerrillos, C.P. 16780, Delegación Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 4383.15 metros cuadrados	NORTE	Casa Habitación.	62.40
			SUR	Propiedad Privada.	36.00
			ESTE	Calle Camino Ancho.	114.46
			OESTE	Camino a la Herradura.	76.45
807/2017	9-17004-8	"Ex Capilla de Santa María Magdalena Museo del Agrarismo" ubicado en Calle Netzahualcōyotl, S/N, Colonia Centro, C.P. 06090, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 1753.80 metros cuadrados.	NORTE	Calle de Netzahualcōyotl.	73.10
			SUR	Terrenos Destinados al DDF.	73.10
			PONIENTE	Calle de San Lucas.	24.83
			ORIENTE	Calle de San Miguel.	24.07

5.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracciones VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 28 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 05 de diciembre de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria de los inmuebles Federales señalados con los números DSRDPF/798/2017 y, DSRDPF/799/2017; y a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el señalado con el número DSRDPF/800/2017; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Organismo Descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal los señalados con los números DSRDPF/801/2017, DSRDPF/802/2017 y DSRDPF/803/2017; y a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua los señalados con los números DSRDPF/804/2017 y DSRDPF/805/2017; la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, el señalado con el número DSRDPF/806/2017, y; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el señalado con el número DSRDPF/807/2017, respectivamente, dichas dependencias y los referidos órganos Desconcentrados y organismo público descentralizado tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracciones VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Órganos Desconcentrados denominados, Servicio de Administración Tributaria e Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Organismo Descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal y su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua; la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, y; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración directa, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 06 días de diciembre de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-084-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-084-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS PARA CONCRETO-PARTÍCULAS MÁS FINAS QUE LA CRIBA 0,075 mm (No. 200) POR MEDIO DE LAVADO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-084-ONNCCE-2006)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170428133242436.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-084-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Agregados para Concreto-Partículas más Finas que la Criba 0,075 mm (No. 200) por Medio de Lavado-Método de ensayo (Cancelará a la NMX-C-084-ONNCCE-2006).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica el método de ensayo para determinar el contenido de partículas más finas de la criba 0,075 mm (No. 200) por medio de lavado. Las partículas de arcilla y otras que se disgregan por el agua de lavado y las que son solubles en el agua son separadas durante este ensayo.	

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-111-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-111-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS PARA CONCRETO HIDRÁULICO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-111-ONNCCE-2014)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170428134952086.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-111-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Agregados para Concreto Hidráulico-Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancelaré a la NMX-C-111-ONNCCE-2014).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los agregados naturales, procesados y mixtos de uso común para la producción de concretos de masa normal.	
Este proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los agregados para concretos de masa unitaria normal (usualmente de 1 900 kg/m ³ a 2 400 kg/m ³), y de concretos de resistencias alta y normal, elaborados con agregados naturales, procesados y mixtos.	

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-075-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-075-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS-DETERMINACIÓN DE LA SANIDAD POR MEDIO DE SULFATO DE SODIO O SULFATO DE MAGNESIO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÉ A LA NMX-C-075-ONNCCE-2006)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado

"Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170428134931035.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-075-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Agregados-Determinación de la Sanidad por Medio de Sulfato de Sodio o Sulfato de Magnesio-Método de Ensayo (Cancelará a la NMX-C-075-ONNCCE-2006).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la sanidad de los agregados por medio de soluciones saturadas de sulfato de sodio o sulfato de magnesio.	

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-166-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-166-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS-CONTENIDO DE AGUA POR SECADO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-166-ONNCCE-2006)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170428135011132.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-166-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Agregados-Contenido de Agua por Secado-Método de Ensayo (Cancelará a la NMX-C-166-ONNCCE-2006).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación del contenido de agua en una muestra de agregado mediante secado; los resultados se emplean en la determinación de las cantidades netas de los materiales que intervienen en una revoltura de concreto.	

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-546-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-546-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DURABILIDAD-PREDICCIÓN DE LA DESPASIVACIÓN DEL ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURAS DE CONCRETO EXPUESTAS A UN AMBIENTE MARINO DURANTE LA ETAPA DE INICIO DE LA VIDA DE SERVICIO – MÉTODO DE APLICACIÓN".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC- 20170428133126366.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-546-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Durabilidad-Predicción de la Despasivación del Acero de Refuerzo en Estructuras de Concreto Expuestas a un Ambiente Marino Durante la Etapa de Inicio de la Vida de Servicio-Método de Aplicación.

Síntesis

Este proyecto de Norma Mexicana establece los lineamientos para predecir la despasivación del acero de refuerzo en estructuras de concreto reforzado con acero al carbón durante la etapa de iniciación en ambiente marino utilizando el modelo de la segunda ley de Fick. Es aplicable a elementos estructuras nuevas o existentes en servicio.

El Proyecto de Norma Mexicana contempla únicamente el mecanismo de penetración de cloruros por difusión, por lo tanto, descarta los puntos correspondientes a la zona de convección. Las predicciones deben ser analizadas y seguidas cuidadosamente debido a la dispersión que pudiesen presentar en función de la ponderación estadística de otros fenómenos de transporte de cloruro u otras especies.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-468-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-468-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-GEOTECNIA-MATERIALES TÉRREOS-MÉTODO DE PREPARACIÓN DE MUESTRAS (CANCELARÁ A LA NMX-C-468-ONNCCE-2013)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170428133300185.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-468-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Geotecnia-Materiales Térreos-Método de Preparación de Muestras (Cancelará a la NMX-C-468-ONNCCE-2013).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana describe los procedimientos que permiten la preparación de las muestras representativas, con el propósito de obtener las porciones representativas para efectuar los ensayos de laboratorio necesarios.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los materiales térreos.	

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN de la actualización por inflación de los montos mínimos relativos a las inversiones en obras y trabajos mineros, y para el valor de los productos minerales obtenidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

CLAUDIA YOLANDA IBARRA PALAFOX, Directora General de Minas de la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracciones I, IX y XVII, 27 fracción I, 28, párrafo primero, y 30 de la Ley Minera, 60 del Reglamento de dicha Ley, y 32, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que las cuotas a que se refiere el artículo 59 del mismo Reglamento se actualizarán anualmente, multiplicándolas por el factor de actualización correspondiente al año por comprobarse, y que tal factor se calculará dividiendo el valor en puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año inmediato anterior al año por comprobarse, entre el valor en puntos del índice mencionado correspondiente al mes de octubre de 2016, notifica para los efectos legales conducentes:

Que en términos del artículo 60 del Reglamento de la Ley Minera, la actualización descrita en el párrafo anterior, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre del año inmediato anterior al año por comprobarse, se emite la siguiente:

**NOTIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN DE LOS MONTOS MÍNIMOS
RELATIVOS A LAS INVERSIONES EN OBRAS Y TRABAJOS MINEROS, Y PARA
EL VALOR DE LOS PRODUCTOS MINERALES OBTENIDOS**

ÚNICO. Conforme al artículo 60 del Reglamento a la Ley Minera, los montos mínimos relativos a las inversiones por obras y trabajos mineros, y para el valor de los productos minerales obtenidos a aplicarse en las concesiones respectivas, a partir del mes de enero de 2018, serán:

Rango Superficie (HAS.)	Cuota Fija 2018 (Pesos)	Cuota adicional 2018 por hectárea (pesos por hectárea)			
		1o. año	2o. a 4o. año	5o. a 6o. año	7o. año en adelante
hasta 30	332.19	13.27	53.13	79.72	80.99
mayor a 30 y hasta 100	664.44	26.53	106.31	159.47	159.48
mayor a 100 y hasta 500	1,328.87	53.13	159.47	318.92	318.92
mayor a 500 y hasta 1000	3,986.62	49.17	151.92	318.92	637.86
mayor a 1000 y hasta 5000	7,973.27	45.18	146.18	318.92	1,275.72
mayor a 5000 y hasta 50000	27,906.44	41.20	140.87	318.92	2,551.44
mayor a 50000	265,775.59	37.21	132.88	318.92	2,551.44

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente actualización de cuotas surtirá efecto a partir del primero de enero de 2018 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, a 21 del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-117-SCT3-2016, Que establece las especificaciones para la Gestión de la Fatiga en la tripulación de vuelo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-117-SCT3-2016, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA GESTIÓN DE LA FATIGA EN LA TRIPULACIÓN DE VUELO.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., párrafo primero, 2o., fracción I, 14, 16, 18, 26, 36, fracciones IV, VI, XII, XV, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38, fracción II, 40, fracción III, 41, 43, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracción III, 17 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 82 y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, 21, fracciones II, XIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SCT3-2016, Que establece las especificaciones para la Gestión de la Fatiga en la Tripulación de Vuelo, aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo el día 19 de octubre de 2016.

La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) se publica a efecto de que entre en vigor a los siguientes 60 días naturales a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., párrafo primero, 2o., fracción I, 14, 16, 18, 26, 36, fracciones IV, VI, XII, XV, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38, fracción II, 40, fracción III, 41, 43, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracción III, 17 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 82 y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, 21, fracciones II, XIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SCT3-2016, Que establece las especificaciones para la Gestión de la Fatiga en la Tripulación de Vuelo, aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo el día 19 de octubre de 2016.

La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) se publica a efecto de que entre en vigor a los siguientes 60 días naturales a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-117-SCT3-2016, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA GESTIÓN DE LA FATIGA EN LA TRIPULACIÓN DE VUELO

PREFACIO

La Ley de Aviación Civil, establece las atribuciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de aviación civil, entre las cuales se encuentra la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas.

Que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene la facultad de exigir a los Concesionarios, Permisionarios del transporte aéreo de servicio al público y a los Operadores Aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares; que cumplan con los requisitos establecidos a fin de mantener los niveles de seguridad señalados.

La navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige, además de lo previsto en la citada Ley, por los tratados en los que, los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, en cuyo Anexo 6 Parte I, se establece que se debe implementar un Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga, que contribuya a alcanzar los objetivos del Programa Seguridad Operacional del Estado Mexicano.

Las operaciones aeronáuticas deben regularse de forma estricta y oportuna mediante Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves, su tripulación y la de los pasajeros.

Con la presente Norma Oficial Mexicana, se pretende:

- Enfatizar la seguridad en las operaciones aéreas a través de la gestión de la fatiga de la tripulación de vuelo.
- Beneficiar a los Concesionarios y Permisarios del transporte aéreo de servicio al público (incluyendo la aviación general), y los Operadores Aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares, proveyendo de herramientas para la gestión de la fatiga.
- Reducir la presencia de eventos, incidentes o accidentes en la operación aérea.
- Generar una mayor confiabilidad en los usuarios del transporte aéreo del Estado Mexicano.

En cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 30 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCT3-2013, que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS: Fatigue Risk Management System), a efecto de que en términos de los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, los interesados presentarán comentarios a dicho Proyecto en un periodo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez concluido el mencionado plazo de consulta, en cumplimiento de los artículos 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, dichos comentarios se presentaron, discutieron y respondieron por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, publicándose dicha respuesta en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de julio de 2017.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual establece que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta se aprueba por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, tuvo a bien aprobar la actualización de la clave o código de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, en los términos siguientes: NOM-117-SCT3-2016.

En tal virtud y por lo establecido en el artículo 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-117-SCT3-2016, "Que establece las especificaciones para la Gestión de la Fatiga en la Tripulación de Vuelo".

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Dirección General de Aeronáutica Civil.

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE.

CÁMARA NACIONAL DE AEROTRANSPORTES.

COLEGIO DE INGENIEROS MEXICANOS EN AERONÁUTICA, A.C.

COLEGIO DE PILOTOS AVIADORES DE MÉXICO, A.C.

FEDERACIÓN MEXICANA DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AERONAVES, A.C.

ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AERONÁUTICOS

AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V.

AEROPERSONAL S.A. DE C.V.

AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, S.A. DE C.V.

AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.

TRANSPORTES AEROMAR S.A. DE C.V.

ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V.

MCS AEROCARGA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

AEROTRANSPORTE DE CARGA UNIÓN, S.A. DE C.V.

SERVICIOS AÉREOS REGIOMONTANOS, S.A.

AVEMEX, S.A. DE C.V.

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones y abreviaturas.
4. Disposiciones generales.
5. Gestión de la Fatiga.
6. Requerimientos del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS).
7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.
8. Bibliografía.
9. Observancia de esta norma.
10. De la evaluación de la conformidad.
11. Vigencia.

Apéndice “A” Normativo: Orientación para la elaboración de limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga.

Apéndice “B” Normativo: Enfoque de Implementación por fases del FRMS.

Apéndice “C” Normativo: Contenido del Manual del Sistema de Riesgos asociados a la Fatiga.

Apéndice “D” Informativo: Ciencia de la Fatiga.

1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana (NOM) es establecer la Gestión de la Fatiga, basando su desarrollo en principios y conocimientos científicos, con el propósito de garantizar que la tripulación de vuelo esté suficientemente alerta como para trabajar a un nivel satisfactorio de desempeño y seguridad operacional.

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los Concesionarios, Permissionarios del transporte aéreo de servicio al público u Operadores Aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares, con aeronaves de ala fija que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 5,700 kg o aeronaves de ala rotativa que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 3,180 kg; que en lo sucesivo y para efectos de esta Norma Oficial Mexicana serán llamados como “proveedor de servicio”.

2. Referencias

2.1. Para la elaboración de la Gestión de la Fatiga se requiere consultar las siguientes Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	Artículos 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.
REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL	Artículo 82.
NOM-002-SCT3-2012, o la que la sustituya.	Que establece el contenido del Manual General de Operaciones.
NOM-064-SCT3-2012, o la que la sustituya.	Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).

3. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

3.1. Accidente: Todo suceso por el que se cause la muerte o lesiones graves a personas relacionadas con la operación de una aeronave o bien, se ocasionen daños o roturas estructurales a la aeronave, o por el que la aeronave desaparezca o se encuentre en un lugar inaccesible.

3.2. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo a bordo.

3.3. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.4. Base de operaciones: El lugar designado por el proveedor de servicio al miembro de la tripulación desde el cual ese miembro normalmente inicia y termina un periodo de servicio o una serie de periodos de servicio.

3.5. Causa(s): Acción(es), omisión(es), acontecimiento(s), condición(es) o una combinación de estos factores que determinen el accidente o incidente. La identificación de la(s) causa(s) no implica la asignación de culpa ni determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal.

3.6. Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría; o una concesión para la explotación, administración, operación y en su caso construcción de aeropuertos.

3.7. Consecuencia: El posible resultado de un peligro.

3.8. Ejecutivo Responsable: Es aquella persona identificable y que, independiente de otras funciones, tiene la responsabilidad de la puesta en práctica y del mantenimiento del FRMS, dentro de la organización.

3.9. Evento: Condición que ha sido detectada dentro del entorno operacional, en donde se sobrepasan los límites preestablecidos por el proveedor de servicio, en su Manual SMS/FRMS, misma que requiere de un análisis.

3.10. Fatiga: Estado fisiológico que se caracteriza por una reducción de la capacidad de desempeño mental o físico debido a la falta de sueño o a periodos prolongados de vigilia, fase circadiana, o volumen de trabajo (actividad mental y física) y que puede menoscabar el estado de alerta de un miembro de la tripulación y su habilidad para operar con seguridad una aeronave o realizar sus funciones relacionadas con la seguridad operacional.

3.11. Fatiga crónica: En la gestión del riesgo de fatiga, la fatiga crónica se refiere a la somnolencia y la degradación del desempeño que se acumulan cuando se reduce el tiempo de sueño un día tras otro. Estos efectos pueden invertirse mediante un sueño recuperador adecuado.

3.12. Fatiga transitoria: Degradación acumulada a lo largo de un periodo de servicio único, de la que es posible la recuperación completa durante el periodo de descanso siguiente.

3.13. FRM: Fatigue Risk Management (Gestión del riesgo asociado a la fatiga). Control de la fatiga de una manera adecuada al nivel de exposición al riesgo y la naturaleza de la operación, con el fin de minimizar los efectos adversos de la fatiga en la seguridad de las operaciones.

3.14. FRMS: Fatigue Risk Management System (Sistema de gestión de riesgo asociado a la Fatiga).

3.15. Garantía de la Seguridad Operacional: Son los medios o acciones que los poseedores de un SMS/FRMS llevan a cabo para monitorear y medir el desempeño de la seguridad operacional.

3.16. Gestión de la Fatiga: Es el control satisfactorio de la fatiga basándose en principios y conocimientos científicos con el propósito de que la tripulación de vuelo se desempeñe con un nivel de alerta adecuado.

3.17. Gestión del Riesgo (Administración del Riesgo): La identificación, análisis y eliminación, o mitigación de los riesgos a un nivel aceptable, mismos que amenazan las capacidades de una organización.

3.18. Grupo de acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga: Grupo integrado por representantes de todos los colectivos interesados (gestión, programación de horarios, representación de la tripulación, junto a especialistas científicos y en análisis datos y expertos médicos, en caso necesario), que se encarga de coordinar en la organización todas las actividades de gestión de la fatiga.

3.19. Jornada de trabajo: Tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Nota 1: “Jornada de trabajo”, como aquí se define, es sinónimo de “itinerario”, “servicio horario”, “pauta de servicios” y “turnos de servicio”.

3.20. Incidente: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

3.21. Investigación: Proceso que se lleva a cabo con el propósito de prevenir los accidentes y que comprende la reunión y el análisis de información, la obtención de conclusiones, incluida la determinación de las causas y factores contribuyentes y, cuando proceda, la formulación de recomendaciones sobre seguridad operacional.

3.22. Limitaciones prescriptivas: Tiempo efectivo de vuelo, periodos de servicio y periodos de descanso, para el caso de la presente Norma Oficial Mexicana, deben ser los establecidos en los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo, el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

3.23. Manual SMS: Documento en el cual se establecen todos los aspectos a implantar del sistema de gestión de seguridad operacional de la organización, incluyendo, políticas, objetivos, procedimientos y responsabilidades en materia de seguridad operacional.

3.24. Miembro de la tripulación: Persona a quien el proveedor de servicio asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el periodo de servicio de vuelo.

3.25. Mitigación: Acciones o medidas que disminuyen o eliminan el peligro potencial o que reducen la probabilidad o gravedad del riesgo.

3.26. Modelo biomatemático: Programa de computador diseñado para predecir los niveles de fatiga de los miembros de la tripulación, basado en la comprensión científica de los factores que contribuyen a la fatiga. Todos los modelos biomatemáticos tienen limitaciones que han de entenderse para poder utilizarlos adecuadamente en un FRMS. Se trata de una herramienta facultativa para la predicción de los peligros asociados a la fatiga.

3.27. Nivel de alerta/Estado de alerta (adecuado): Hace referencia al estado mental en el que el individuo se encuentra dispuesto a responder ante una posible aferencia sensorial externa o interna. Es importante distinguir entre alerta tónica y alerta fásica. La primera hace referencia a un estado involuntario, no consiente y que va a sufrir fluctuaciones a lo largo del día: mejor por la mañana que al medio día y por la tarde. Es decir, va perdiendo capacidad conforme avanza la jornada. La alerta fásica, por el contrario, se caracteriza por una disposición brusca, activa y global ante un estímulo novedoso.

3.28. Nivel Aceptable de Seguridad Operacional: Referencia con la cual se puede medir el desempeño en materia de seguridad operacional, expresado en términos de indicadores y metas de desempeño de seguridad operacional.

3.29. OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

3.30. Operador aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicano o extranjero.

3.31. Periodos de actividad: Se incluyen los periodos de servicio de vuelo y periodo de servicio.

3.32. Periodo de descanso: Periodo continuo y determinado de tiempo que sigue o precede al servicio, durante el cual los miembros de la tripulación de vuelo están libres de todo servicio.

3.33. Periodo de servicio: Periodo que se inicia cuando el proveedor de servicio exige que un miembro de la tripulación de vuelo se presente o comience un servicio y que termina cuando la persona queda libre de todo servicio.

3.34. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular o privado comercial; asimismo, es la persona moral o física a la que la Secretaría otorga un permiso para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos; persona moral o física, mexicana o extranjera, o para el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento.

3.35. Peligro: Condición, objeto o actividad que podría causar lesiones al personal, daños al equipamiento o estructuras, pérdida de material, o reducción de la habilidad para desempeñar una función determinada, misma que puede amenazar la seguridad operacional.

3.36. Polisomnografía: Método que ofrece información fiable sobre la estructura interna del sueño y la calidad de éste.

3.37. Método Predictivo: Identifica los peligros asociados a la fatiga mediante el examen del horario de la tripulación y la consideración de factores que comúnmente repercuten en el sueño y la fatiga y que afectan al desempeño.

3.38. Método Proactivo: Identifica los peligros asociados a la fatiga en el contexto de las operaciones de vuelo en curso.

3.39. Método Reactivo: Identifica la contribución de los peligros asociados a la fatiga en los informes y sucesos relacionados con posibles consecuencias negativas para la seguridad operacional, a fin de determinar cómo podría haberse minimizado el impacto de la fatiga.

3.40. Proveedor de Servicio: Los Concesionarios y Permisarios del transporte aéreo de servicio al público y los Operadores Aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares con aeronaves que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 5,700 Kg o equipados con uno o más motores de turbina.

3.41. Probabilidad: La posibilidad de que un evento o condición insegura pueda ocurrir.

3.42. Riesgo: La evaluación de las consecuencias de un peligro, expresado en términos de probabilidad y gravedad, tomando como referencia la peor condición previsible.

3.43. Ritmo Circadiano: Los ritmos circadianos constituyen el reloj biológico humano que regula las funciones fisiológicas del organismo para que sigan un ciclo regular que se repite cada 24 horas, y que coincide con los estados de sueño y vigilia.

3.44. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.45. Seguridad Operacional: Es el estado en que el riesgo de lesiones a las personas o daños a los bienes, se reduce y se mantiene en un nivel aceptable, o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos.

3.46. Servicio: Cualquier tarea que el proveedor de servicio exige realizar a los miembros de la tripulación de vuelo, incluido, por ejemplo, el servicio de vuelo, el trabajo administrativo, la instrucción, el viaje para incorporarse a su puesto y el estar de reserva, cuando es probable que dicha tarea induzca a fatiga.

Nota 2: El servicio comprende todas las tareas desempeñadas a solicitud del proveedor de servicio. Éstas pueden incluir, de manera enunciativa pero no limitativa: la preparación previa al vuelo; la realización del vuelo (sea o no de transporte aéreo comercial); las medidas después del vuelo; la instrucción impartida o recibida (aula, simulador de vuelo o avión); horario de oficina/tiempo de administración; y viaje para incorporarse al puesto. Los tiempos de espera de las tripulaciones, deben incluirse en la medida en que pueda producir fatiga.

3.47. Servicio de espera/reserva: Periodo de tiempo definido en el aeropuerto, en el hotel, en casa o de acuerdo al Manual General de Operaciones del proveedor de servicios, en el que el explotador requiere a un miembro de la tripulación de vuelo que esté disponible para recibir una asignación de un servicio específico sin periodo de descanso intermedio.

3.48. Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS: Fatigue Risk Management System): Medio que se sirve de datos para controlar y gestionar constantemente los riesgos de seguridad operacional relacionados con la fatiga, basándose en principios y conocimientos científicos y en experiencia operacional, con la intención de asegurar que el personal pertinente esté desempeñándose con un nivel de alerta adecuado.

3.49. Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System): Es un enfoque sistemático para la gestión de seguridad operacional, que incluye una estructura organizacional, líneas de responsabilidad, políticas y procedimientos necesarios para tal fin.

3.50. SMS: Safety Management System (Sistema de Gestión de Seguridad Operacional).

3.51. Tiempo de vuelo: Tiempo total transcurrido desde que la aeronave inicia el despegue, hasta finalizar el aterrizaje o acuatizaje.

3.52. Tiempo efectivo de vuelo (Calzo a calzo)- aviones: Por tiempo efectivo de vuelo se entiende el comprendido desde que una aeronave comienza a moverse por su propio impulso, o es remolcada para tomar posición de despegue, hasta que se detiene al terminar el vuelo.

3.53. Tiempo efectivo de vuelo—helicópteros: Tiempo total transcurrido desde que las palas del rotor comienzan a girar, hasta que el helicóptero se detiene completamente al finalizar el vuelo y se paran las palas del rotor.

3.54. Tripulación de vuelo: Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el periodo de servicio de vuelo.

3.55. Viaje para incorporarse al puesto: La transferencia de un miembro de la tripulación que no está en funciones desde un lugar a otro, como pasajero, a solicitud del proveedor de servicio.

Nota 3: "Viaje para incorporarse al puesto", como aquí se define, es sinónimo de "traslado".

3.56. WOCL: Mínimo de la ventana circadiana (Window of Circadian Low).

4. Disposiciones Generales

4.1. Todo proveedor de servicio que opere o pretenda iniciar operaciones de acuerdo a la Ley de Aviación Civil y su Reglamento debe cumplir con lo prescrito en la presente Norma Oficial Mexicana.

4.2. El proveedor de servicio debe estar familiarizado en lo referente a la Gestión de la Fatiga, para asegurar un total conocimiento de los efectos de la fatiga sobre la seguridad del vuelo, que incluya:

- a) La información en las áreas de la ciencia de la fatiga, de conformidad con el Apéndice "D" Informativo: Ciencia de la Fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana;
- b) Las limitaciones prescriptivas, de conformidad con el Apéndice "A" Normativo: Orientación para la elaboración de limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana; y
- c) El Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS), de conformidad al numeral 6 y Apéndice "B" Normativo: Enfoque de implementación por fases del FRMS, de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.3. El proveedor de servicio debe implementar y mantener dentro de sus organizaciones la Gestión de la Fatiga, esto lo pueden hacer seleccionando uno de los métodos especificados en los numerales 5.1 o 5.2 o 5.3, lo anterior de acuerdo al tamaño o dimensión, naturaleza y complejidad de su(s) operación(es) y por el tipo de actividad(es) aérea(s) que lleve(n) a cabo; con el objetivo de asegurar que la tripulación de vuelo esté desempeñándose con un nivel de alerta adecuado.

Nota 4: La aplicación de los numerales por parte del proveedor de servicios se recomienda de conformidad con la siguiente tabla:

Numeral	Opción de cumplimiento	Dirigido al Proveedor de Servicio que:
5.1	Limitaciones Prescriptivas, para la totalidad de sus operaciones	Sólo realiza operaciones nacionales, que no traspasa más de dos husos horarios en sus operaciones y/o tiene operaciones diurnas.
5.2	FRMS, para la totalidad de sus operaciones	Realiza la mayor parte de sus operaciones a destinos internacionales, traspasando más de dos husos horarios en sus operaciones y/o tiene vuelos nocturnos frecuentes.
5.3	Limitaciones prescriptivas y FRMS, para parte de sus operaciones.	Realiza ambos tipos de las operaciones de manera proporcional, es decir, puede aplicar el FRMS para una parte de sus operaciones (a destinos internacionales, traspasar más de dos husos horarios en sus operaciones y/o tiene vuelos nocturnos frecuentes) y para las restantes puede utilizar las limitaciones prescriptivas.

4.4. El proveedor de servicio debe mantener registros de tiempo efectivo de vuelo, periodos de servicio y periodos de descanso para la tripulación de vuelo, durante un periodo de un año, independientemente del método utilizado para la Gestión de la Fatiga.

4.5. La Autoridad Aeronáutica proporcionará al proveedor de servicios, una "Aprobación de las variantes de las limitaciones prescriptivas", de conformidad con el numeral 5.1.1. de la presente Norma Oficial Mexicana; con base en la evaluación de los riesgos obtenidos por el proveedor de servicios al desarrollar su Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS), establecido en el numeral 5.2. de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.6. Con fundamento en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, la Autoridad Aeronáutica, "podrá autorizar variaciones a los límites de horas" teniendo entre otros requisitos la "Aprobación de las variantes de las limitaciones prescriptivas" establecida en la presente Norma Oficial Mexicana.

5. Gestión de la Fatiga

5.1. Si el proveedor de servicio decide establecer su Gestión de la Fatiga, mediante la elaboración de "limitaciones prescriptivas", éste debe realizar lo siguiente:

5.1.1. Establecer las limitaciones prescriptivas, es decir, prescribir los límites máximos de vuelos diarios, mensuales, anuales y de horas de trabajo, así como exigir descansos mínimos en los periodos de actividad y entre éstos. Para ello, el proveedor de servicio debe tomar en consideración la siguiente tabla que se encuentra conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y el Apéndice "A" Normativo: Orientación para la elaboración de limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana, siendo aplicado.

Concepto	Limitación
Tiempo efectivo de vuelo	<90 hrs mensuales <8 hrs diarias en jornada diurna <7 hrs diarias en jornada nocturnas <7.5 hrs diarias en jornada mixta <30 hrs durante 7 días consecutivos <1000 hrs de forma anual
Periodo de servicio	<180 hrs. Mensuales

5.1.2. Incluir en su(s) Manual(es) General(es) de Operación(es) las limitaciones prescriptivas (tiempo efectivo de vuelo, periodos de servicio y periodos de descanso) de la tripulación de vuelo, así como la información y la política relativa de cómo se llevará a cabo la gestión de la fatiga.

5.2. Si el proveedor de servicio decide establecer su Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRM), mediante la implementación de un Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS) para la totalidad de sus operaciones, o únicamente para una parte de éstas (de conformidad al numeral 5.3 de la presente Norma Oficial Mexicana), debe incluir como mínimo lo siguiente:

5.2.1. Establecer las limitaciones prescriptivas descritas en el numeral 5.1.1.

5.2.2. Establecer en su(s) Manual(es) General(es) de Operación(es) las limitaciones prescriptivas (tiempo efectivo de vuelo, periodos de servicio y periodos de descanso) de la tripulación de vuelo, así como la información y la política relativa de cómo se llevará a cabo la gestión de la fatiga.

5.2.3. Desarrollar e implantar el FRMS, de conformidad al numeral 6 y Apéndice "B" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana, para gestionar los riesgos de seguridad operacional relacionados con la fatiga, considerando lo siguiente:

- a) La incorporación de principios y conocimientos científicos en el FRMS.
- b) La identificación constante de los peligros de seguridad operacional asociados con la fatiga y los riesgos resultantes.
- c) Asegurar la pronta aplicación de medidas correctivas necesarias para atenuar eficazmente los riesgos asociados a los peligros.
- d) Facilitar el control permanente y la evaluación periódica de la mitigación de los riesgos relacionados con la fatiga, que se logra con dichas medidas.
- e) Facilitar el mejoramiento continuo de la actuación global del FRMS.

Nota 5: El proveedor de servicio puede gestionar los riesgos de la fatiga (FRM) mediante sus métodos incorporados en su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) siempre y cuando el proveedor de servicio ya tenga su SMS autorizado.

5.2.4. Elaborar un Manual de FRMS o incorporar los procesos FRM al Manual SMS, siempre y cuando el proveedor de servicios tenga su SMS aprobado, en el cual establezca todo el contenido referente a este Sistema, de conformidad al numeral 5.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.5. Cubrir dentro de su programa de capacitación el tema relacionado al riesgo que genera la fatiga en las operaciones aéreas, debido a que ésta es fundamental para mitigar el riesgo asociado a la fatiga, para asegurar que la tripulación de vuelo y los proveedores de servicio, entiendan y posean conocimiento de los efectos de la fatiga sobre la seguridad del vuelo.

5.2.5.1. La capacitación del FRMS debe ser impartida al personal directamente relacionado con la operación de vuelo establecidos a continuación:

- a) Tripulación de vuelo,
- b) Grupo de acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga.

5.2.5.2. Para cumplir con los requerimientos establecidos en los numerales 0 y 0, el proveedor de servicio debe elaborar y desarrollar un programa de capacitación del FRMS, que incluya la instrucción e información en las áreas de la ciencia de la fatiga, los efectos de la fatiga en las tripulaciones, así como las contramedidas para estos efectos.

5.2.5.3. El proveedor de servicio debe elaborar un programa de capacitación del FRMS que contenga los siguientes temas, siendo éstos enunciativos pero no limitativos:

- a) Términos básicos relacionados a la fatiga, tales como: fundamentos básicos del sueño, los ciclos circadianos, signos y síntomas de la fatiga.
- b) Los causales de la fatiga.
- c) Tiempo efectivo de vuelo, periodo de servicio y esquemas de descanso, incluyendo limitaciones.
- d) Efectos de la fatiga en el desempeño del personal relacionado.
- e) Responsabilidades de los administradores y del personal involucrado en la mitigación y administración de los efectos de la fatiga.
- f) Política, procedimientos y métodos para efectuar los reportes de fatiga.
- g) Procedimientos y políticas para la mitigación de la fatiga.
- h) Sólo si aplica, los efectos de la operación a través de zonas múltiples horarias.
- i) Medidas contra la fatiga, prevención y mitigación.
- j) La influencia del estilo de vida, incluyendo la nutrición, el ejercicio y la vida familiar en la fatiga.
- k) Familiarización con los desórdenes del sueño.
- l) Los efectos de la fatiga como resultado de las demoras por causas fuera de control del proveedor de servicio.
- m) La responsabilidad de las tripulaciones de vuelo, así como del personal involucrado para garantizar el descanso y la condición física adecuada para el servicio.

5.2.5.4. La capacitación del FRM/FRMS debe ser inicial y recurrente, de acuerdo al programa establecido por el proveedor de servicios, sin exceder una periodicidad de 24 meses entre los cursos de capacitación, para concientizar y reforzar su importancia.

5.2.5.5. El programa de capacitación del FRMS debe ser revisado y actualizado por el proveedor de servicio cuando existan nuevos métodos, cambios considerables en el sistema o actualización de los conocimientos en Gestión de la Fatiga para garantizar que cumpla con el fin establecido.

5.3. El proveedor de servicio puede darle cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana, a través de la implementación de un FRMS, que se ajuste al numeral 5.2 para parte de sus operaciones y a los requisitos establecidos en el numeral 5.1 para el resto de sus operaciones.

6. Requerimientos del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS)

El FRMS establecido de conformidad con el numeral 5.2 debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

6.1. Política.

6.1.1. Para definir su política en materia del FRMS, el proveedor de servicio a través de un desarrollo claro y específico debe integrar todos sus elementos, de conformidad al numeral 6.1.3. Si la política del FRMS se integra a la política del SMS, ésta debe:

- a) Definir claramente todos los elementos del FRMS, y
- b) Distinguir la política del FRMS respecto a la política general del SMS para poder realizar revisiones separadas.

6.1.2. La política requiere que en el Manual General de Operaciones (MGO) se defina claramente el alcance de las operaciones con FRMS.

6.1.3. Elementos que deben integrar la política del FRMS:

- a) Reflejar la responsabilidad compartida de la administración, la tripulación de vuelo y otros miembros del personal que participen,
- b) Establecer claramente los objetivos de seguridad operacional del FRMS,
- c) Llevar la firma del ejecutivo responsable de la organización,
- d) Comunicar, a través de un medio visible, a todos los sectores y niveles pertinentes de la organización,
- e) Declarar el compromiso de la administración respecto de la notificación efectiva en materia de seguridad operacional,
- f) Declarar el compromiso de la administración respecto de la provisión de recursos adecuados para el FRMS,
- g) Declarar el compromiso de la administración respecto a la mejora continua del FRMS,
- h) Especificar claramente las líneas jerárquicas para la rendición de cuentas, entre la administración, la tripulación de vuelo y otros miembros del personal que participen, y por último
- i) Requerir revisiones periódicas para garantizar que mantiene su pertinencia e idoneidad.

6.2. Documentación.

6.2.1. El proveedor de servicio debe elaborar y mantener actualizada la documentación relativa al FRMS, en la que se describa y registre lo siguiente:

- a) Política y objetivos del FRMS.
- b) Métodos y procedimientos del FRMS.
- c) Rendición de cuentas, responsabilidades y autoridades respecto de los métodos y procedimientos.
- d) Mecanismos para contar con la participación permanente de la administración, la tripulación de vuelo y otros miembros del personal que intervienen.
- e) Programas de instrucción en FRMS, necesidades de capacitación y registros de asistencia, considerando lo establecido en el numeral 5.2.5.3.
- f) Tiempo efectivo de vuelo, periodos de servicio y periodos de descanso programados y reales, con desviaciones significativas y motivos por los que se anotaron las desviaciones, y
- g) La información elaborada por el FRMS incluyendo conclusiones a partir de datos recopilados, recomendaciones y medidas adoptadas.

6.3. Métodos de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga. El proveedor de servicio debe establecer y mantener tres métodos fundamentales y documentados para identificar los peligros asociados a la fatiga:

6.3.1. Identificación de los peligros.

6.3.1.1. Método predictivo. Los métodos de análisis deben incluir, sin carácter exclusivo, lo siguiente:

- a) Experiencia operacional del proveedor de servicio y/o de la industria y datos recopilados en tipos similares de operaciones,
- b) Prácticas de programación de horario basadas en hechos, y
- c) Modelos biomatemáticos u otros métodos de análisis.

6.3.1.2. Método proactivo. Los métodos de análisis deben incluir, sin carácter exclusivo, lo siguiente:

- a) Notificación, por el individuo, de los peligros asociados a la fatiga.
- b) Estudios sobre fatiga de la tripulación.
- c) Datos pertinentes sobre el desempeño de los miembros de la tripulación de vuelo.
- d) Bases de datos de seguridad operacional y estudios científicos disponibles y
- e) Análisis de la relación entre las horas previstas de trabajo y las horas de trabajo reales.

6.3.1.3. Método reactivo. Este método debe identificar los peligros asociados a la fatiga derivados de reportes y eventos con potenciales consecuencias negativas a la seguridad operacional, para determinar como el impacto de la fatiga podrá ser minimizado. Este proceso puede activarse a partir de cualquiera de los motivos que se indican a continuación:

- a) Reportes de fatiga.
- b) Reportes confidenciales.
- c) Reportes de auditoría.
- d) Incidentes.
- e) Accidentes.
- f) Eventos relacionados con el análisis de los datos de vuelo.

6.3.2. Evaluación de los riesgos.

6.3.2.1. El proveedor de servicio debe elaborar e implementar los procedimientos de evaluación de riesgos, que permitan determinar la probabilidad y posible gravedad de los sucesos relativos a la fatiga e identificar los casos en que se requiere mitigar los riesgos relacionados.

6.3.2.2. Los procedimientos de evaluación de riesgos, deben analizar los peligros detectados y vincularlos a:

- a) Su probabilidad.
- b) Las posibles consecuencias, y
- c) La eficacia de las barreras y controles de seguridad operacional existentes.

6.3.3. Mitigación de los riesgos.

6.3.3.1. El proveedor de servicio debe elaborar e implantar procedimientos de mitigación de los riesgos que permitan:

- a) Seleccionar estrategias de mitigación apropiadas.
- b) Implementar estrategias de mitigación, y
- c) Controlar la aplicación y eficacia de las estrategias.

6.4. Métodos de garantía de la seguridad operacional.

6.4.1. El proveedor de servicio debe elaborar y mantener métodos de garantía de la seguridad operacional del FRMS para:

- a) Prever la supervisión continua de la actuación del FRMS, el análisis de tendencias y la medición para validar la eficacia de los controles de los riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga. Entre otras, las fuentes de datos deben incluir lo siguiente:
 - i. Notificación e investigación de los peligros al Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga.
 - ii. Auditorías y estudios, y
 - iii. Exámenes y estudios sobre fatiga;
- b) Contar con un método formal para la gestión del cambio operacional y organizativo en el que debe de incluir, entre otras cosas, lo siguiente:
 - i. Identificación de los cambios en el entorno operacional que puedan afectar al FRMS.
 - ii. Identificación de los cambios dentro de la organización que puedan afectar al FRMS, y
 - iii. Consideración de las herramientas de gestión disponibles, que deben utilizarse para mantener o mejorar la actuación del FRMS antes de introducir cambios, y
- c) Facilitar el mejoramiento continuo del FRMS, lo cual debe incluir, entre otras cosas:
 - i. La eliminación o modificación de los controles de riesgos que han tenido consecuencias no intencionales o que ya no se necesitan debido a cambios en el entorno operacional o de la organización.
 - ii. Evaluaciones ordinarias de las instalaciones, equipo, documentación y procedimientos, y
 - iii. La determinación de la necesidad de introducir nuevos métodos y procedimientos para mitigar los riesgos emergentes relacionados con la fatiga.

6.5. Métodos de promoción.

6.5.1. Los métodos de promoción del FRMS respaldan el desarrollo permanente del FRMS, la mejora continua de su actuación global y el logro de niveles óptimos de seguridad operacional. El proveedor de servicio debe establecer y aplicar lo siguiente, como parte de su FRMS:

- a) Programas de instrucción para asegurar que la competencia corresponda a las funciones y responsabilidades de la administración, la tripulación de vuelo y todo otro miembro del personal que participe en el marco del FRMS previsto; y
- b) Un plan de comunicación FRMS eficaz que:
 - i. Explique los criterios, procedimientos, y responsabilidades de todos los que participan, y
 - ii. Describa las vías de comunicación empleadas para recopilar y divulgar la información relacionada con el FRMS. Éstas pueden ser: a través de medios electrónicos (páginas web, foros en línea, correo electrónico), hojas informativas, boletines, seminarios y campañas periódicas de carteles en lugares estratégicos.

6.6. Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga.

6.6.1. Para cumplir con estos requisitos, el proveedor de servicio debe crear un grupo funcional que se encargue de coordinar las actividades de gestión de la fatiga en la organización, el cual será denominado "Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga". Las funciones principales de dicho grupo deben ser:

- a) Desarrollar y mantener la documentación del FRMS;
- b) Gestionar los métodos de FRM;
- c) Contribuir a los métodos de garantía de la seguridad operacional del FRMS, y
- d) Responsabilizarse de los métodos de promoción del FRMS.

6.6.2. Con el fin de garantizar que la gestión centrada en los riesgos asociados a la fatiga no dé lugar a consecuencias indeseadas en la gestión del riesgo en general, algunas de las funciones del Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga que se describen aquí, pueden de hecho ser realizadas por el equipo del SMS u otros grupos funcionales. Independientemente de quién lleve a cabo estas funciones, el encargado de la reglamentación debe observar y vigilar todas las funciones que se exigen a un FRMS.

6.6.3. La composición del Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga debe reflejar la responsabilidad compartida entre los individuos y la gerencia incluyendo representantes de todos los grupos interesados (gestión, personal de programación y miembros de la tripulación de vuelo o sus representantes) y otras personas, según sea necesario para asegurar que el grupo cuenta con el acceso adecuado a los conocimientos científicos y médicos.

7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

7.1. La presente Norma Oficial Mexicana concuerda en forma equivalente con los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional siguientes: Anexo 6, Parte I, Capítulo 4, numeral 4.10, Apéndice 2 numeral 2.1.2 letras a y b, Apéndice 8 y Adjunto A; Anexo 6, Parte II, Sección 2, capítulo 2.2, numeral 2.2.5.2 letra a; Sección 3, capítulo 3.4, numeral 3.4.2.8; Anexo 6, Parte III, Sección II, capítulo 7 numeral 7.6; Sección III, capítulo 2, numeral 2.14 y Adjunto B.

7.2. No existen normas o lineamientos internacionales ni normas o regulaciones técnicas extranjeras que hayan servido de base para su elaboración.

8. Bibliografía

8.1. Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300-Convenio sobre Aviación Civil Internacional [en línea], 1944, Chicago, Estados Unidos de América, Novena Edición-2006, Disponible en Internet: <http://www.icao.int>.

8.2. Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 9966-Manual de sistemas de gestión de riesgos asociados a la fatiga [en línea], Primera Edición-2012, Disponible en Internet: <http://www.icao.int>.

8.3. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 10 de diciembre de 1948, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 37-A, Novena Edición-Julio 2010, Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

8.4. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 2 de diciembre de 1968, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 32-A, Séptima Edición-Julio 2008, Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

8.5. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1979, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 18-A, Séptima Edición-Julio 2010, Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

8.6. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 8, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1 de marzo de 1949, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 104, Undécima Edición-Julio 2010, Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

8.7. Federal Aviation Administration AC 117-2 Fatigue Education and Awareness Training Program Date on October 11, 2012.

9. Observancia de esta norma

9.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

10. De la evaluación de la conformidad

10.1. Es facultad de la Autoridad Aeronáutica verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativo normativas, tanto nacionales como internacionales, que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente Norma Oficial Mexicana, que establece las especificaciones que debe tener la Gestión de la Fatiga y que impactan a la seguridad operacional. La evaluación de la conformidad no puede ser realizada por personas distintas a la Autoridad Aeronáutica.

10.2. La Autoridad Aeronáutica, puede recomendar al proveedor de servicio modificar las propuestas presentadas por éste, para la forma en que llevará a cabo la Gestión de la Fatiga, en caso de que ésta no se encuentre acorde al tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realicen.

10.3. Serán sujetos de evaluación de la conformidad el proveedor de servicio, mediante la inspección y verificación de la implementación y/o del funcionamiento de la Gestión de la Fatiga a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana.

10.4. Cuando el proveedor solicite la formulación de la evaluación de la conformidad, de acuerdo a los numerales 5.1, 5.2. o 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana, debe presentar físicamente o mediante vía electrónica, ante la Autoridad Aeronáutica una solicitud por escrito precisando lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión del escrito;
- b) Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan la evaluación de la conformidad, en su caso el representante legal;
- c) Dirigido a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- d) Un apartado donde se solicite la Aprobación de la "Gestión de la Fatiga" por parte del Proveedor de servicio para ser sujeto de la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, a través de cualquiera de los siguientes métodos de aprobación:
 - i. "Limitaciones prescriptivas", en cumplimiento con el numeral 5.1. de la presente Norma Oficial Mexicana;
 - ii. "La implementación del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS)", en cumplimiento con el numeral 5.2. de la presente Norma Oficial Mexicana;
 - iii. "La implementación de un FRMS, que se ajuste con el numeral 5.2 para parte de sus operaciones y con las limitaciones prescriptivas, que se ajuste con el numeral 5.1 para el resto de sus operaciones", en cumplimiento con el numeral 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.
- e) Los hechos o razones que dan motivo a la petición;
- f) Domicilio para recibir notificaciones;
- g) Nombre de la persona o personas facultadas para recibir notificaciones;
- h) Firma del interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se debe imprimir su huella digital.

Fundamento jurídico: 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

10.5. Con el mencionado escrito, de conformidad al numeral 10.4. de la presente Norma Oficial Mexicana, el Proveedor de servicio debe presentar para la “Gestión de la Fatiga” en la modalidad de:

- a)** “Limitaciones Prescriptivas”; la enmienda correspondiente al Manual General de Operaciones (MGO) para su revisión y autorización.
- b)** “Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS)”; el plan de implementación del FRMS y las revisiones a los siguientes manuales, para su correspondiente autorización:
 - i.** Manual General de Operaciones (MGO) y:
 - ii.** Manual de FRMS (si éste no está integrado en el SMS), de conformidad al Apéndice “C” Contenido del Manual de Sistema de Riesgos asociados a la Fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana; o
 - iii.** Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) de conformidad a la Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), si el FRMS está integrado en este manual.
- c)** “Implementación de un FRMS para parte de sus operaciones y Limitaciones Prescriptivas, para el resto de sus operaciones”; el plan de implementación del FRMS y las revisiones correspondientes a los siguientes manuales:
 - i.** Manual General de Operaciones (MGO), donde se establezca una declaración que delimite las operaciones a través de Limitaciones Prescriptivas y la Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS).
 - ii.** Manual de FRMS en función de la declaración hecha en el MGO (si éste no está integrado en el SMS), de conformidad al Apéndice “C” Contenido del Manual de Sistema de Riesgos asociados a la Fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana; o
 - iii.** Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), en función de la declaración hecha en el MGO, de conformidad a la Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), si el FRMS está integrado en este manual.

10.6. El proveedor de servicio que dé cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana, a través de la implementación de un Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS), ya sea para la totalidad de sus operaciones (de conformidad al numeral 5.2. de la presente Norma Oficial Mexicana) o únicamente para una parte de éstas (de conformidad al numeral 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana), debe considerar lo siguiente:

10.6.1. La evaluación por parte de la Autoridad Aeronáutica del correspondiente programa de capacitación, así como la correcta impartición al personal involucrado.

10.6.2. La verificación y en su caso aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica del correspondiente FRMS.

10.7. La Autoridad Aeronáutica una vez que haya verificado la Gestión de la Fatiga, de acuerdo a los numerales 5.1 o 5.2 o 5.3, emitirá una aprobación cuya vigencia estará sujeta a la conservación de las condiciones que la motivaron, asegurándose de su cumplimiento por medio de visitas de vigilancia.

10.8. Tiempo de respuesta:

Tres meses contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la Autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo al promovente.

Fundamento jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de ser necesario la Autoridad Aeronáutica cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud para requerir al promovente la información faltante. Asimismo el promovente cuenta con 10 días hábiles contados a partir de que haya surtido efecto la notificación para subsanar dichas omisiones; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Fundamento jurídico: 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

11. Vigencia

11.1 La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2017.

Apéndice "A" Normativo: Orientación para la elaboración de limitaciones prescriptivas para la Gestión de la Fatiga.

A1. Finalidad y Alcance.

A1.1. Todo proveedor de servicio, tripulación de vuelo, etc. debe tener muy claro que las limitaciones del tiempo efectivo de vuelo, periodos de servicio y los requisitos de descanso, que se establecen con la única finalidad de asegurar que la tripulación de vuelo se desempeñe con un nivel apropiado de estado de alerta para realizar operaciones de vuelo seguras. Es necesario que visualicen los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

A1.2. El proveedor de servicio debe tener en cuenta dos clases de fatiga con el objetivo de establecer las limitaciones prescriptivas: la transitoria y la crónica.

A1.2.1. El proveedor de servicio debe establecer las limitaciones prescriptivas que aseguren la protección contra ambas clases de fatiga. Tales prescripciones deben:

- a)** Limitar los periodos de vuelo con la intención de evitar ambas clases de fatiga;
- b)** Limitar el periodo de servicio cuando se realicen otras tareas inmediatamente antes del vuelo o en puntos intermedios durante una serie de vuelos, de manera que se evite la fatiga transitoria;
- c)** Limitar el tiempo total de vuelo y los periodos de servicio durante espacios de tiempo específicos, a fin de evitar la fatiga crónica;
- d)** Dar a los miembros de la tripulación de vuelo una oportunidad adecuada de descanso para recuperarse de la fatiga antes de comenzar el siguiente periodo de servicios de vuelo; y
- e)** Tener en cuenta otras tareas conexas que puedan tener que desempeñar los miembros de la tripulación de vuelo, a fin de evitar especialmente la fatiga crónica.

A2. Consideraciones operacionales utilizadas en la Gestión de la Fatiga. El proveedor de servicio puede considerar la utilización de los siguientes aspectos operacionales en su Gestión de la Fatiga.

A2.1. Tiempo efectivo de vuelo. La definición de tiempo efectivo de vuelo establecida previamente en el numeral 3 de la presente Norma Oficial Mexicana, en el contexto de las limitaciones del tiempo efectivo de vuelo, se aplica a los miembros de la tripulación de vuelo.

A2.2. Periodos de servicio. Todo el tiempo que se pasa en servicio puede inducir fatiga en los miembros de la tripulación de vuelo y, por consiguiente, esto debería tenerse en cuenta al disponer los periodos de descanso para su restablecimiento. Cuando la tripulación de vuelo está en espera de alguna posible asignación de periodo de servicio (tripulaciones de reserva), debería considerarse que están en servicio si esto les produce fatiga.

A2.3. Periodos de servicio.

A2.3.1. Conforme la definición establecida previamente en el capítulo 3 de la presente Norma Oficial Mexicana se considera necesario que un periodo de servicio esté sujeto a limitaciones porque las actividades de un miembro de la tripulación de vuelo durante periodos prolongados ocasionarían con el tiempo, fatiga transitoria o crónica que podría afectar en forma adversa a la seguridad operacional del vuelo.

A2.3.2. Un periodo de servicio no debería incluir el periodo de tiempo que necesita un miembro de la tripulación de vuelo para trasladarse desde su lugar de descanso hasta el punto donde debe presentarse a trabajar. Es responsabilidad de la tripulación de vuelo presentarse a trabajar después de haber descansado en forma adecuada.

A2.3.3. El proveedor de servicio debe considerar el tiempo de traslado del tripulante desde el lugar de su descanso hasta el lugar designado para realizar un periodo de servicio como parte del mismo periodo de servicio, sólo cuando el miembro de la tripulación de vuelo es solicitado a realizar un periodo de servicio sin haber concluido su periodo de descanso previo.

A2.3.4. El proveedor de servicio debe aceptar la decisión, de conformidad con el numeral A6, de un miembro de la tripulación de vuelo a negarse a prestar un nuevo servicio si la fatiga que sufre éste es de tal naturaleza que pueda perjudicar la seguridad del vuelo, al continuar con un servicio que pueda exceder las limitaciones prescriptivas, considerando lo que se establece en el numeral 5.1.1.

A2.4. Periodos de descanso.

A2.4.1. El proveedor de servicio debe liberar a los miembros de la tripulación de vuelo de todas sus obligaciones para que tengan un periodo de descanso y se recuperen de la fatiga.

A2.4.2. Los miembros de la tripulación de vuelo tienen la obligación y responsabilidad de utilizar sus periodos de descanso para asegurar esa recuperación.

A2.4.3. El proveedor de servicio debe conceder periodos prolongados de descanso en forma regular, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y/o el Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

A2.4.4. Los periodos de descanso no deberían incluir los tiempos de espera si las condiciones de éstas no permiten a la tripulación de vuelo recuperarse de la fatiga.

A2.4.5. El proveedor de servicio debe proporcionar un alojamiento apropiado en tierra en los lugares donde se toman los periodos de descanso (cuando la tripulación de vuelo pernoctan fuera de su base de operaciones) para permitir una recuperación efectiva.

A3. Tipos de limitaciones.

A3.1. Las limitaciones deben dividirse generalmente en periodos de tiempo. El proveedor de servicio puede establecer limitaciones diarias, mensuales y anuales del tiempo efectivo de vuelo, así también como limitaciones de servicio acumulado para periodos específicos, como días consecutivos y periodos de siete días. No obstante, el proveedor de servicio debe tener presente que estas limitaciones pueden variar considerablemente cuando se tengan en cuenta distintas situaciones operacionales.

A3.2. El proveedor de servicio debe tener en cuenta las demoras operacionales imprevistas una vez comenzado un periodo de servicio de vuelo que haya sido planificado dentro de las limitaciones admisibles.

A3.2.1. El proveedor de servicio debe establecer métodos que reduzcan al mínimo el grado en el que puede permitirse que se excedan los límites de periodos de servicio y tiempo efectivo de vuelo, igualmente debe preverse la forma de controlar el grado en el que puede permitirse cualquier disminución del descanso por debajo del nivel que comúnmente se requiere en los casos en los que se busque flexibilidad para recuperar un horario retrasado.

A3.3. Cuando el proveedor de servicio formule las limitaciones del tiempo efectivo de vuelo, debe tener en cuenta la composición de la tripulación de vuelo y el grado en que pueden repartirse las distintas tareas entre la tripulación de vuelo.

A3.3.1. Cuando el proveedor de servicio utilice tripulación aumentada (reforzada), el tiempo efectivo de vuelo puede ser prolongado siempre y cuando las instalaciones del avión sean de tal naturaleza que un miembro de la tripulación de vuelo pueda obtener un descanso reparador en un asiento reclinable confortable, o en una litera, separado y oculto de la vista del puesto de pilotaje y de los pasajeros, y razonablemente libre de perturbaciones.

A3.4. Cuando aplique, el proveedor de servicio, debe considerar todos los factores pertinentes, entre los que figuran de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) el número y sentido de los husos horarios atravesados;
- b) la hora a la que se programó que comenzara el periodo de servicio de vuelo;
- c) el número de sectores previstos o reales dentro del periodo de servicio de vuelo;
- d) el plan de trabajo y sueño relativo al ritmo circadiano o el ciclo fisiológico de 24 horas de la tripulación de vuelo;
- e) la programación de los días libres;
- f) la secuencia de horarios tempranos de llegada al trabajo y de salidas tarde;
- g) la combinación de servicios que se realizan en jornadas diurnas, nocturnas y mixtas de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, y
- h) las características de la operación de vuelo.

A4. Establecimiento de limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga.**A4.1. Finalidad y alcance.**

A4.1.1. Si el proveedor de servicio decide establecer las limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga puede considerar el conjunto de parámetros:

A4.1.2. El proveedor de servicio puede tomar los valores numéricos de los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil o conforme el numeral 5.1.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Nota 1 Apén. A: En este ejemplo no se indican valores numéricos. En el texto que sigue se utiliza el símbolo (*) para indicar dónde el proveedor de servicio debe insertar cada uno de los valores que considere apropiado para controlar la fatiga y corchetes [] para indicar un valor ordinario.

A4.1.3. El proveedor de servicio debe tener en cuenta los resultados de la investigación científica pertinente, la experiencia pasada en la administración de tal reglamentación (numeral A.4.1.2), diferencias culturales y la naturaleza de las operaciones que se desea emprender, con el propósito de decidir cuáles valores numéricos deben insertarse.

A4.1.4. La Autoridad Aeronáutica verificará mediante la auditoría como parte de la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, la idoneidad de la amplitud y del alcance de todas las limitaciones propuestas por cada proveedor de servicio, por lo que respecta a sus operaciones, antes de aprobar las limitaciones de tiempo efectivo de vuelo, de periodo de servicio y el esquema de descanso.

A4.2. Responsabilidades del proveedor de servicio.

A4.2.1. El proveedor de servicio debe tener en cuenta en su(s) Manual(es) General(es) de Operación todos los tiempos de vuelo que resulten adecuados para las operaciones que realicen.

A4.2.2. Si el proveedor de servicio proyecta operaciones que no pueden manejarse dentro de las limitaciones publicadas conforme los tiempos de vuelo permisibles, puede solicitar a la Autoridad Aeronáutica una adaptación. En tal caso y antes de que la Autoridad Aeronáutica apruebe la adaptación, el proveedor de servicio, debe demostrar a la Autoridad Aeronáutica que esa adaptación puede dar un nivel equivalente de seguridad operacional y que se han considerado las objeciones fundadas en motivos de seguridad operacional.

A4.2.3. El proveedor de servicio debe preparar los horarios de trabajo y publicarlos con suficiente antelación para que los miembros de la tripulación de vuelo tengan la oportunidad de planificar un descanso adecuado.

A4.2.3.1 El proveedor de servicio, también debe prestar la debida atención a los efectos acumulados de periodos prolongados de servicio intercaladas con un periodo de descanso mínimo y evitar horarios de trabajo que transformen gravemente el esquema de sueño y de trabajo establecido. Los horarios de trabajo deben estar de conformidad con lo establecido con la Ley Federal del Trabajo.

A4.2.4. El proveedor de servicio debe planificar los vuelos para que éstos se completen dentro del periodo de servicio de vuelo permisible, tomando en cuenta el tiempo necesario para el servicio previo al vuelo, los tiempos de vuelo y de tiempos de vuelo para el retorno a base de operaciones y la naturaleza de la operación. Los periodos mínimos de descanso que se necesitan para proporcionar un reposo adecuado, deben basarse en la operación real.

A4.2.5. El proveedor de servicio debe asegurar a todo miembro de la tripulación de vuelo la oportunidad de comer durante el periodo de servicio de vuelo, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, para evitar cualquier dificultad en su desempeño.

A4.2.6. El proveedor de servicio debe designar una base de operaciones para cada miembro de la tripulación de vuelo, desde la cual éste debe iniciar y terminar normalmente un periodo de servicio o una serie de periodos de servicio. La base de operaciones debe asignarse con un cierto grado de permanencia.

A4.2.7. El proveedor de servicio debe evitar la asignación de todo miembro de la tripulación de vuelo para que realice operaciones en un avión si se tienen indicios de que ese miembro de la tripulación de vuelo está fatigado hasta tal punto que pueda verse comprometida la seguridad operacional del vuelo.

A4.3. Responsabilidades de los miembros de la tripulación de vuelo.

A4.3.1. Ningún miembro de la tripulación de vuelo debe realizar operaciones en un avión cuando sepa que está fatigado o se sienta incapacitado hasta tal punto que pueda verse comprometida la seguridad operacional del vuelo, siempre que presente al proveedor de servicio el dictamen médico correspondiente que justifique dicha fatiga.

A4.3.2. Los miembros de la tripulación de vuelo deben hacer el mejor uso posible de las instalaciones y oportunidades que se proporcionan para descanso y comidas, así como planificar y utilizar sus periodos de descanso para garantizar su pleno restablecimiento.

A4.4. Limitaciones de los tiempos de vuelo y de los periodos de servicio que deben aplicarse a las operaciones de los miembros de la tripulación de vuelo.

A4.4.1. Tiempo efectivo de vuelo máximo.

A4.4.1.1 El número máximo de horas de vuelo no puede exceder de:

- a) Periodo de servicio de vuelo por día:
 - i. 8 hrs. en jornada diurna.
 - ii. 7 hrs. en jornada nocturna.
 - iii. 7.5 hrs. en jornada mixta.
- b) 30 horas en cualesquiera 7 días consecutivos o 90 horas en cualesquiera 30 días consecutivos; y
- c) 1,000 horas anuales.

A4.4.1.2 Las limitaciones de A.4.4.1.1. b) y c) pueden calcularse, en forma alternativa, en semanas, meses o años civiles. En tal caso, deben especificarse otras limitaciones para un periodo de dos o tres meses civiles.

A4.4.2. Tiempo máximo de servicio para los miembros de la tripulación de vuelo.

A4.4.2.1 Los tiempos de jornada de trabajo no pueden exceder de:

- a) 180 horas en cualesquiera 30 días consecutivos o en un mes civil.

A4.4.2.2 Periodo máximo de servicio de vuelo para la tripulación de vuelo.

A4.4.2.3 El periodo máximo de servicio de vuelo debe ser de (*) horas.

A4.4.3. Esta limitación debe permitir una variación para tener en cuenta aspectos que pueden tener un impacto en la fatiga; como son el número de vuelos planificados, la hora local a la que se inicia el servicio, el esquema de descanso y de sueño relativo al ritmo circadiano del miembro de la tripulación de vuelo, la organización del tiempo de trabajo y el aumento de la tripulación de vuelo.

A4.4.4. Las horas a las que la tripulación se presenta a trabajar deben reflejar de modo realista el tiempo requerido para concluir las obligaciones previas al vuelo, relativas a la seguridad operacional y al servicio (si corresponde) y un margen normalizado de (*) minutos que ha de añadirse al final del tiempo efectivo de vuelo para poder completar las verificaciones y los registros. Para fines de registro, la hora del informe previo al vuelo así como el margen de tiempo después del vuelo, deben contarse como tiempo de servicio.

A4.4.5. Los periodos de servicio de vuelo pueden prolongarse en circunstancias operacionales imprevistas o reducir un periodo de descanso dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, una vez iniciado un periodo de servicio. El piloto al mando, antes de tomar esta decisión, debe estar convencido de que todos los miembros de la tripulación que han de realizar operaciones en el avión se sienten capaces de ello. El piloto al mando debe informar al proveedor de servicio sobre su decisión.

A4.5. Vuelos realizados con tripulación aumentada (reforzada) y relevo en vuelo.

A4.5.1. El proveedor de servicio debe determinar qué tanto pueden prolongarse las limitaciones del periodo básico de servicio de vuelo en base a la composición y el número de los miembros de la tripulación de vuelo transportados como relevo en vuelo y la calidad de las instalaciones de reposo proporcionadas y otros parámetros relacionados con la operación del vuelo. El proveedor de servicio debe mantener un buen equilibrio entre la división de servicio de vuelo y de reposo.

A4.5.2. El proveedor de servicio debe asegurarse de que se notifique a los miembros de la tripulación de vuelo, antes del comienzo del periodo de descanso que precede al vuelo, acerca de la función que se exige que desempeñen (es decir, como tripulación principal o de relevo) de forma que puedan planificar su descanso previo al vuelo.

A5. Periodos mínimos de descanso.

A5.1. El periodo mínimo de descanso inmediatamente antes de comenzar un periodo de servicio de vuelo no puede ser menor a lo indicado en el Art. 225 de la Ley Federal del Trabajo.

A6. Decisiones que puede tomar la tripulación de vuelo.

A6.1. Cualquier tripulante de vuelo, a juicio suyo y considerando lo descrito en el Numeral A.4.4.5, puede negarse a prestar un nuevo servicio de vuelo, reducir el periodo de servicio de vuelo programado o prolongar el periodo mínimo de descanso, a fin de suprimir cualquier efecto perjudicial que afecte a la seguridad del vuelo.

A6.2. El tripulante de vuelo afectado debe informar al proveedor de servicio sobre su decisión de negarse a prestar un servicio de vuelo, reducir el periodo de servicio de vuelo programado o prolongar el periodo mínimo de descanso, brindando toda la información necesaria para que el proveedor de servicios realice una evaluación de fatiga mediante de los métodos del FRM y/o FRMS.

A6.2.1. En caso de que el proveedor de servicios considere que es necesario un dictamen médico que justifique la fatiga del tripulante, o que el tripulante de vuelo afectado esté inconforme con la evaluación de fatiga efectuada mediante los métodos del FRM y/o FRMS, el mismo podrá ser efectuado por cualquiera de los siguientes:

- i. Servicio médico del proveedor de servicios, o
- ii. Entidad Médica especializada, o
- iii. Autoridad Médica en Medicina del transporte.

A7. Disposiciones varias.

A7.1. Espera.

A7.1.1. La hora en que se inicia y la hora en que se termina la espera debe definirse y notificarse por lo menos con (*) horas de anticipación y la duración máxima de cualquier espera no excederá de (*) horas.

A7.1.2. El proveedor de servicio debe definir los tiempos de espera posteriores a los servicios de vuelo asignado antes de que sea asignado otro servicio de vuelo a cualquier miembro de la tripulación de vuelo. Si el proveedor de servicio detecta que existe fatiga en los tiempos de espera, éste debería considerar dichos tiempos como parte de un periodo de servicio y debería tenerse en cuenta para calcular el descanso mínimo que precede a un periodo de servicio de vuelo subsiguiente.

A7.1.3. Cuando el proveedor de servicio solicite a los miembros de la tripulación de vuelo que estén en espera, el proveedor de servicio debe proporcionar instalaciones adecuadas de descanso en un alojamiento dispuesto.

A7.1.4. Disponibilidad, cuando el proveedor de servicio requiera que los miembros de la tripulación de vuelo estén disponibles para establecer contacto con los mismos, por un periodo breve de tiempo y a fin de recibir instrucciones relativas a un posible cambio del horario de trabajo, este requisito no debe impedir a los miembros de la tripulación de vuelo gozar de un periodo de descanso antes de presentarse al lugar donde inician su servicio. El tiempo empleado en este caso de disponibilidad no debería considerarse como servicio.

A7.1.5. Viaje para incorporarse al puesto (vuelos de concentración), todo el tiempo empleado para incorporarse al puesto, se cuenta como servicio y este tiempo, seguido de operaciones sin un periodo de descanso intermedio, también cuenta como servicio de vuelo. Sin embargo, el viaje para incorporarse al puesto no debería considerarse parte de las operaciones al planificar o calcular un periodo de servicio de vuelo.

A8. Registros.

A8.1. Para que el proveedor de servicio esté seguro de que el esquema para la Gestión de la Fatiga está funcionando en la forma prevista y como se aprobó, deben guardarse durante un año los registros de los servicios desempeñados y de los periodos de descanso cubiertos, a fin de facilitar la inspección del personal autorizado del proveedor de servicio y la verificación o evaluación de la Autoridad Aeronáutica.

A8.2. El proveedor de servicio debe asegurarse de que en estos registros se incluya, para cada miembro de la tripulación de vuelo, por lo menos lo siguiente:

- a) El inicio, la duración y la terminación de cada periodo de servicio de vuelo,
- b) El inicio, la duración y la terminación de cada periodo de servicio,
- c) Los periodos de descanso, y
- d) Las horas de vuelo.

A8.3. El proveedor de servicio también debe guardar registros de las ocasiones en las que un piloto al mando haya tomado una decisión según lo descrito en el numeral A.6.1. Si la decisión ha de aplicarse por motivos similares en más del (*) por ciento de las ocasiones, cuando se vuela a lo largo de una ruta o una configuración de rutas en particular, es muy probable que la finalidad de este apéndice de orientación no se haya cumplido y que pueda originarse una fatiga indebida. El proveedor de servicio debe realizar un estudio de la ruta respectiva a fin de analizar la factibilidad de modificar el itinerario o los arreglos de designación de la tripulación para reducir la frecuencia de estos sucesos. En estos casos, el proveedor de servicio debe conservar registros de estos sucesos de acuerdo al numeral A.8.1 y presentar dichos registros a la Autoridad Aeronáutica durante las verificaciones en caso de que así sea solicitado.

A8.4. Las tripulaciones de vuelo deben mantener un registro personal de sus horas diarias de vuelo.

Apéndice "B" Normativo: Enfoque de implementación por fases del FRMS.

A continuación se proporciona una guía de orientación para la implementación del FRMS, sí es que éste es el medio de control seleccionado por el proveedor de servicio para llevar la gestión del riesgo asociado a la fatiga, en su tripulación de vuelo.

B1. No existe una fórmula determinada para la implementación del FRMS, por lo que cada proveedor de servicio debe desarrollar un FRMS que sea apropiado para su organización y funcionamiento, así como para la naturaleza y el nivel de los riesgos asociados a la fatiga. Lleva tiempo el planificar y desarrollar los métodos del FRMS, por lo que el proveedor de servicio tiene que implementar su FRMS por etapas, igual que como se implementa el SMS.

B2. Fase I – Planificación.

B2.1. El objetivo de la Fase I es que el proveedor de servicio debe llegar a un plan global para demostrar a la Autoridad Aeronáutica, cómo va a funcionar el FRMS, cómo se integrará con otras partes de la organización del proveedor de servicio, quién va a ser el responsable del FRMS, y quién va a ser el encargado de garantizar que la implementación del FRMS concluya con éxito.

B2.2. Si el proveedor de servicio solicita el apoyo de algún consultor externo, con la finalidad de implementar el FRMS de forma relativamente expedita, el proveedor, debe demostrar a la Autoridad Aeronáutica, las evidencias de la propiedad del FRMS y el compromiso de los que lo van a utilizar dentro de la organización del proveedor de servicio, esto desde las primeras etapas de su creación. Es recomendable considerar en ciertos momentos que los consultores externos pueden ofrecer una ayuda muy valiosa en un método de implementación del FRMS. No obstante, pueden carecer del conocimiento operativo y la experiencia del proveedor de servicio.

B2.3. El consultor externo no debe ser la interfaz entre la Autoridad Aeronáutica y el proveedor de servicio.

B2.4. Análisis de las diferencias y elaboración de un plan de implementación.

B2.4.1. El proveedor de servicio debe efectuar un análisis de diferencias entre sus procedimientos actuales y los requerimientos particulares del FRMS, con la finalidad de:

- a) Identificar los elementos del FRMS ya disponibles en sus sistemas y métodos actuales;
- b) Identificar los sistemas y métodos actuales que podrían modificarse para cumplir las necesidades del FRMS; e
- c) Identificar dónde hay que desarrollar nuevos sistemas y métodos para el FRMS.

B2.5. El proveedor de servicio, debe utilizar los resultados del análisis de diferencias como base para el desarrollo del plan de implementación del FRMS para desarrollar la ruta crítica representativa que describa cómo avanzará en el tiempo el desarrollo de cada uno de los métodos del FRMS, acorde al tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realicen.

B2.6. Al final de la Fase I, el proveedor de servicio debe haber concluido:

- a) El análisis completo de las diferencias entre sus procedimientos actuales y los requerimientos particulares del FRMS.
- b) La política del FRMS, firmada por el director ejecutivo. El desarrollo de la política al principio de los métodos de implantación del FRMS ayudará a definir el ámbito del FRMS.
- c) El documento que contenga el plan de implementación del FRMS.
- d) El plan de documentación del FRMS. El cual puede evolucionar a medida que el FRMS se vuelva operativo.
- e) El plan de comunicación del FRMS. Éste también puede que evolucione a medida que el FRMS se vuelva operativo.
- f) La definición necesaria para la asignación de los recursos financieros y humanos.
- g) La designación del director ejecutivo responsable del FRMS, el cual debe tener la autoridad y la capacidad de gestión para garantizar dicha asignación.
- h) La conformación del Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga (o equivalente). El Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga puede variar de acuerdo con el tamaño y la complejidad de la organización y del FRMS.

i) El análisis de disponibilidad de personal adecuadamente calificado y disponible en otras partes de la organización.

B2.7. Para que la Autoridad Aeronáutica apruebe al proveedor de servicio iniciar la Fase II, éste debe presentar su plan de implementación del FRMS a la Autoridad Aeronáutica para que lo revise, evalúe e identifique las posibles áreas de oportunidad para mejorar dicho plan.

B3. Fase II- Aplicación de métodos reactivos de FRM.

B3.1. En la Fase II, el proveedor de servicio debe aplicar la primera versión de los métodos del FRM, mediante la recopilación y el análisis de las fuentes existentes de información y datos que son pertinentes para las operaciones que contempla el FRMS. Los tipos de información que pueden estar disponibles de manera enunciativa pero no limitativa, incluyen:

- a) Informes confidenciales de seguridad operacional,
- b) Informes de accidentes e investigación de incidentes,
- c) Auditorías y datos históricos de turnos (por ejemplo, los datos sobre vuelo programado y real y los tiempos de servicio y vencimientos de jornada).

B3.2. El proveedor de servicio debe verificar que las actividades de la Fase II consoliden los métodos y procedimientos actuales de gestión de los riesgos asociados a la fatiga de la organización e introduzcan controles y medidas de mitigación para la gestión de las deficiencias identificadas en el sistema actual.

B3.3. Al final de la Fase II, el proveedor de servicio debe asegurar que:

- a) Los métodos de FRM basados en la identificación reactiva de peligros, sean operacionales, así como que la evaluación de riesgos, el desarrollo, la aplicación y supervisión de los controles para las medidas de mitigación de los riesgos son adecuados.
- b) Los métodos de documentación de FRMS están establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS.
- c) Las actividades de instrucción del FRMS estén establecidas en apoyo de la versión actual del FRMS.
- d) Las partes interesadas reciban entrenamiento a fin de asegurar su competencia para emprender sus responsabilidades en el FRMS a medida que se lleva a cabo el plan de implementación.
- e) Los métodos de comunicación de FRMS estén establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS.

B3.4. El proveedor de servicio debe estar listo para emprender los análisis coordinados sobre seguridad operacional en esta versión del FRMS, al igual que en el método utilizado al aplicar el SMS.

B4. Fase III- Aplicación de métodos proactivos y predictivos de FRM.

B4.1. En esta Fase, el proveedor de servicio debe incluir los métodos proactivos y predictivos de identificación de los peligros asociados a la fatiga, a los métodos de FRM establecidos en la Fase II.

B4.2. Al final de la Fase III, el proveedor de servicio debe asegurar que:

- a) Los métodos de FRM basados en la identificación reactiva, proactiva y predictiva de peligros son operacionales, incluyendo la evaluación de riesgos y el desarrollo, aplicación y supervisión de los controles y medidas de mitigación adecuados.
- b) Los métodos de documentación de FRMS estén establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS.
- c) Las actividades de instrucción estén establecidas en apoyo de la versión actual del FRMS. Un programa único al nivel necesario para la implementación del FRMS puede ser más eficiente que una instrucción parcial en cada fase de la implementación.
- d) Los métodos de comunicación de FRMS estén establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS.

B4.3. El proveedor de servicio debe estar listo para emprender análisis coordinados sobre seguridad operacional en esta versión del FRMS.

B5. Fase IV- Aplicación de métodos de garantía de la seguridad operacional del FRMS.

B5.1. Al final de la Fase IV, el proveedor de servicio debe:

- a) Haber establecido roles y responsabilidades para asegurar el desempeño en cuanto a seguridad operacional del FRMS.
- b) Tener activas las autoridades (líneas de mando) y canales de comunicación necesarios.
- c) Haber elaborado y convenido los indicadores de desempeño en cuanto a seguridad operacional del FRMS.

d) Haber establecido los procedimientos y métodos para la evaluación periódica de los indicadores de desempeño en cuanto a la seguridad operacional.

e) Haber establecido la retroalimentación adecuada entre los métodos de FRM y los métodos de garantía de la seguridad operacional del FRMS.

f) Haber aplicado plenamente los métodos de documentación del FRMS, los procesos de capacitación del FRMS y los procesos de comunicación del FRMS.

B5.2. Al final de la Fase IV, el FRMS debe ser plenamente funcional y si aplica debe estar integrado con el SMS del proveedor de servicio y otras partes de la organización, según corresponda. Debe mejorarse continuamente y ser capaz de responder a cambios en la organización y en el entorno operativo.

B5.3. Al final de la Fase IV, el proveedor de servicio debe solicitar la aprobación reglamentaria de todo el FRMS por parte de la Autoridad Aeronáutica.

B5.4. El Plan de Implementación del FRMS, no debe exceder un periodo de 48 meses para su aplicación total, garantizando así que la implementación del FRMS en la organización sea efectiva.

B5.5. Si el proveedor de servicio adopta la Gestión de los Riesgos asociados a la Fatiga por medio del FRMS, para todas sus operaciones o parte de éstas; la inclusión del FRMS en el Manual SMS, puede realizarse paralelamente y acorde con este último. Y debe estar armonizado con el propio SMS.

Apéndice "C" Normativo: Contenido del Manual del Sistema de Riesgos asociados a la Fatiga

C1. Introducción

Para la determinación del contenido y disposiciones generales del Manual FRMS, los proveedores de servicio deben considerar diversos factores, tales como el tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza y/o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realizan. Dicho Manual proporciona a los proveedores de servicio, un medio para implementar todos los aspectos del FRMS que correspondan a su organización.

C2. Disposiciones generales

Todo proveedor de servicio debe elaborar su Manual FRMS, conforme a lo establecido en el numeral 6 y Apéndice A en la presente Norma Oficial Mexicana.

C3. Requisitos de presentación del Manual FRMS

C3.1. El Manual FRMS no debe ser contrario a ninguna disposición aplicable, ningún permiso, concesión, aprobación o autorización emitida para el proveedor de servicio.

C3.2. El proveedor de servicio es responsable de establecer y manifestar los derechos de autoría y protección de la información contenida en el Manual FRMS, sin detrimento de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental u otra disposición aplicable.

C3.3. El proveedor de servicio debe elaborar tres copias en formato electrónico no editable.

C3.4. El Manual FRMS y sus enmiendas deben:

- a) Constar de una estructura por secciones que facilite su revisión y consulta;
- b) Contar con un control de revisiones, índice(s), introducción o prefacio, definiciones y abreviaturas, capítulos, entre otros, e indicar con una línea vertical (lado izquierdo o derecho del margen) el cambio realizado al párrafo o texto del documento;
- c) Ser en hoja de color blanco, además de que todas las hojas del manual deben estar numeradas y llevar la razón social o denominación, así como logotipo de la organización del proveedor de servicio;
- d) Contener un control de distribuciones incluyendo: política, procedimientos, responsabilidades y limitaciones de la edición, impresión, distribución, uso y control de esta información entre su personal, así como de las personas o áreas encargadas de este documento en su distribución, actualización y/o vigencia; a través de los sistemas de red, de área local o de forma individual por cada equipo de cómputo; y
- e) Elaborarse en idioma español, permitiéndose en general el uso de términos aeronáuticos, así como de tablas y/o gráficas en otro idioma con su respectiva traducción.

C3.5. Las enmiendas que se efectúen al Manual FRMS, deben presentarse a la Autoridad Aeronáutica en formato electrónico y por separado para su revisión, mismas que deben contener las hojas del manual que están siendo revisadas; además de una versión completa del manual con la revisión integrada al mismo, además de presentarse utilizando formatos de programas de cómputo "de sólo lectura", comercialmente disponibles y sin costo de adquisición, o de programas de cómputo compatibles con lo que posea la Autoridad Aeronáutica.

C3.6. El proveedor de servicio debe presentar:

a) Tres copias en disco compacto (CD) o minidisco compacto (mCD), identificados con el nombre de la organización y del manual, el número de enmienda o revisión y la fecha de la misma.

b) La caja de contenido del CD o mCD debidamente identificada con el nombre y/o logotipo de la organización, indicando además el nombre del manual, en caso de que el contenido del manual se componga de más de un CD o mCD, identificar el número de discos.

c) En caso de que el manual se componga de varios volúmenes, éstos deben ir debidamente identificados, de acuerdo al número de volúmenes que contemple dicho manual.

C3.7. El Manual FRMS puede hacer referencia a la documentación técnica o de servicio de fabricantes, así como a otras fuentes o manuales y/o documentos autorizados, del proveedor de servicio.

C3.8. Contenido del Manual FRMS. La información que se establece a continuación se considera como ilustrativa mas no limitativa para la elaboración del Manual FRMS, el cual debe contener y desarrollar la siguiente información:

Nota 1 Apén. C: En caso de utilizar una organización diferente a la indicada en la presente Norma Oficial Mexicana, se debe indicar mediante una referencia cruzada a la misma, referenciando cada uno de los puntos señalados.

a) Portada del Manual FRMS;

b) Presentación;

c) Registro de enmiendas; debe contener tres columnas en las que se registre el número de revisión, fecha de la revisión, y nombre del responsable de las enmiendas (con rúbrica), este registro debe estar siempre disponible en el Manual FRMS, para así mantener las firmas de quienes realizaron las inserciones.

d) Lista de páginas efectivas; debe registrarse a manera de lista, los siguientes datos:

i. Número de página.

ii. Número de revisión.

iii. Fecha de revisión de páginas.

e) Índice general;

f) Sección 1.- Generalidades;

i. Descripción del Contenido del Manual FRMS; debe desarrollar para cada capítulo del Manual FRMS una sinopsis del mismo.

ii. Introducción; debe describir las bases, antecedentes y motivos generales para los que se elabora el Manual FRMS.

iii. Alcance del FRMS; indicar los objetivos que espera alcanzar en cada una de las áreas en que será aplicado el FRMS. Incluyendo el de cada una de las áreas involucradas.

iv. Política general de seguridad operacional. La cual debe estar firmada de manera autógrafa por el Ejecutivo Responsable y ser revisada periódicamente, así como describir el procedimiento de difusión de la misma.

v. Objetivos de seguridad operacional organizacional.

vi. Contemplar los indicadores y metas de desempeño; los cuales deben permitir la medición del grado de efectividad del FRMS.

g) Sección 2.- Distribución del Manual FRMS;

i. Área responsable de la administración y control del Manual FRMS.

ii. Incluyendo la política de distribución interna y externa, sugiriendo agregar un listado de las áreas que mantendrán una copia autorizada y actualizada del manual.

iii. Política de revisiones. Indicar los motivos por los cuales se debe revisar el contenido del Manual FRMS, así como la manera de señalar los cambios efectuados.

iv. Control de revisiones.

v. Desarrollar las políticas para llevar a cabo las "revisiones" al Manual FRMS, además de los procedimientos para que dichas revisiones sean del conocimiento del personal y de la Autoridad Aeronáutica; así como indicar el área responsable de llevar a cabo tal actividad.

h) Sección 3.- Organización del área de seguridad operacional;

i. Organigrama. Incluyendo uno de la organización que indique los puestos directivos y la ubicación del área de seguridad operacional, y otro específico del área de seguridad operacional que indique los puestos titulares.

ii. Deberes, funciones y responsabilidades.

iii. Personal. Detallar la política de designación del responsable, así como la de cada integrante del área.

Nota 2 Apén. C: Dicho personal puede provenir de diferentes áreas de la organización, considerando que en este rol debe poseer independencia y libertad para efectuar las investigaciones y recomendaciones que crea necesario en función de su misión, además de reportar directamente al nivel más alto de la organización.

Apéndice "D" Informativo: Ciencia de la Fatiga.**D1. Introducción**

En las operaciones de vuelo, la fatiga puede medirse subjetivamente cuando los miembros de la tripulación tasan cómo se sienten, u objetivamente, midiendo el desempeño de los miembros de la tripulación.

Otra forma de considerarlo es que la fatiga es un estado resultante de un desequilibrio entre:

- El ejercicio físico y mental de todas las actividades de vigilia (no sólo las demandas de servicio), y
- La recuperación de dicho ejercicio, la cual (exceptuando la recuperación de la fatiga muscular) exige dormir.

Siguiendo esta línea de pensamiento, para reducir la fatiga de los miembros de la tripulación se ha de reducir el esfuerzo de las actividades de vigilia y/o mejorar el sueño. Dos áreas de la ciencia son fundamentales para este tema y constituyen el enfoque de este capítulo.

a) La ciencia del sueño. En particular, los efectos de no haber dormido suficiente (en una noche o a lo largo de varias noches), y la forma de recuperarse de ello, y

b) Los ritmos circadianos. El estudio de los ritmos innatos que rige el ciclo diario del reloj biológico circadiano (un marcapaso en el cerebro). Incluyen:

- Los ritmos de los sentimientos subjetivos de fatiga y somnolencia;
- Los ritmos en la capacidad de realizar un trabajo mental y físico que afectan al esfuerzo necesario para alcanzar un nivel aceptable de desempeño (ejercicio), y
- Los ritmos de la propensión al sueño (la capacidad de caer dormido y de permanecer despierto) que afectan a la recuperación.

D2. Ciencia fundamental del sueño

Existe la creencia generalizada de que el tiempo de sueño puede negociarse a fin de aumentar la cantidad de tiempo disponible para las actividades de vigilia en un estilo de vida activo. La ciencia del sueño deja muy claro que el sueño no es un bien intercambiable.

D2.1. Lo que ocurre en el cerebro durante el sueño.

Hay diversas maneras de ver lo que está sucediendo en un cerebro dormido, desde la reflexión sobre el sueño hasta la utilización de técnicas avanzadas de imagen médica. En la actualidad, el método de investigación más común se conoce como la polisomnografía. Se realiza pegando electrodos movibles en el cuero cabelludo y la cara y conectándolos a un dispositivo de grabación, para medir tres diferentes tipos de actividad eléctrica:

- a) Ondas cerebrales** (electroencefalograma o EEG);
- b) Movimientos oculares** (electrooculograma o EOG), y
- c) Tono muscular** (electromiografía o EMG). Con la polisomnografía, es posible identificar dos tipos muy diferentes de sueño.

Sueño sin movimientos rápidos del ojo.

En comparación con la actividad cerebral de la vigilia, el sueño sin movimientos rápidos del ojo (sueño no-REM) conlleva una gradual desaceleración de las ondas cerebrales. Así mismo, la amplitud (altura) de las ondas cerebrales también aumenta a medida que se sincroniza la actividad eléctrica de un gran número de células del cerebro (neuronas), de forma que todas ellas lucen al unísono. La frecuencia cardíaca y la respiración tienden a ser lentas y regulares.

Las personas que despiertan de sueño no-REM no suelen recordar mucha actividad mental. Sin embargo, todavía es posible que el cuerpo se mueva en respuesta a las instrucciones del cerebro. Debido a estas características, el sueño no REM a veces se describe como el de "un cerebro relativamente inactivo en un cuerpo móvil".

El sueño no REM se divide normalmente en cuatro etapas, en base a las características de las ondas cerebrales.

Las Etapas 1 y 2 representan el sueño más ligero (no es muy difícil despertar a alguien). Generalmente se entra en el sueño por la Etapa 1 y a continuación por la Etapa 2 no-REM.

Las Etapas 3 y 4 representan un sueño más profundo (del que puede ser muy difícil despertar a alguien). Las Etapas 3 y 4 se caracterizan por ondas cerebrales lentas de gran amplitud y en su conjunto se describen a menudo como sueño de ondas lentas (o sueño profundo).

El sueño de onda lenta tiene una serie de propiedades importantes. La presión del sueño de ondas lentas se acumula a lo largo de la vigilia y se descarga por el sueño. En otras palabras:

- Cuanto más tiempo se está despierto, mayor sueño de ondas lentas se tendrá en el próximo periodo de sueño, y
- A lo largo de un periodo de sueño, el porcentaje de tiempo pasado en sueño de onda lenta disminuye.

Esta subida y bajada de la presión del sueño de ondas lentas se denomina en ocasiones proceso homeostático de sueño, y es un componente de la mayoría de los modelos biomatemáticos que se utilizan para predecir los niveles de fatiga en los miembros de la tripulación.

Incluso en el sueño de onda lenta, el cerebro sigue siendo alrededor del 80 por ciento activo y es capaz de un procesamiento cognitivo activo. Hay evidencia creciente de que el sueño de onda lenta es esencial para la consolidación de algunos tipos de memoria y es por lo tanto necesario para el aprendizaje.

Sueño con movimientos rápidos del ojo.

Durante el sueño con movimientos rápidos del ojo (sueño REM), la actividad cerebral medida por polisomnografía es similar a la actividad cerebral durante la vigilia. Sin embargo, en el sueño REM, los ojos se mueven de vez en cuando debajo de los párpados cerrados—los llamados "movimientos rápidos del ojo"—y esto suele ir acompañado de espasmos musculares y ritmo cardíaco y respiración irregulares.

Las personas que despiertan de un sueño REM normalmente pueden recordar sueños vivaces. Al mismo tiempo, el cuerpo no puede moverse en respuesta a las señales procedentes del cerebro por lo que no se puede gobernar los sueños (las señales se bloquean de hecho en el tronco cerebral y no pueden llegar a la médula espinal). Las personas a veces experimentan una breve parálisis cuando se despiertan de un sueño, si la inversión de este "bloque REM" se retrasa ligeramente. Debido a estas características, el sueño REM se describe a veces como el de "un cerebro muy activado en un cuerpo paralizado".

Los sueños han sido siempre fuente de fascinación, pero son difíciles de estudiar con métodos científicos cuantitativos. Se han interpretado de todas las formas, desde visitas espirituales a la realización de impulsos instintivos, hasta considerarlos como un subproducto sin sentido de la actividad en diversas partes del cerebro durante el sueño REM. La actual visión neurocognitiva de los sueños sostiene que éstos son el resultado de breves momentos de conciencia en los que nos apercebimos de todo el procesamiento que el cerebro realiza normalmente "aparte", es decir, cuando no está ocupado con la información que le llega del entorno a través de los sentidos y no está siendo dirigido por nuestro control consciente. Este trabajo "aparte" de procesamiento incluye la reactivación de los recuerdos y las emociones de las experiencias anteriores y su integración con las experiencias del último periodo de vigilia. Los sueños según esta corriente son una visión del propio cerebro remodelándose para que uno pueda despertarse por la mañana siendo uno mismo, pero con una versión ligeramente revisada como resultado de las experiencias del día anterior, y listo para empezar a interactuar con el mundo de nuevo.

La capacidad de las personas para recordar los sueños varía mucho, y por lo general sólo los recordamos al despertar espontáneamente del sueño REM (y sólo fugazmente a menos que se anoten o se hable sobre ellos). Sin embargo, la mayoría de los adultos normalmente pasan alrededor de una cuarta parte de su tiempo de sueño en sueño REM.

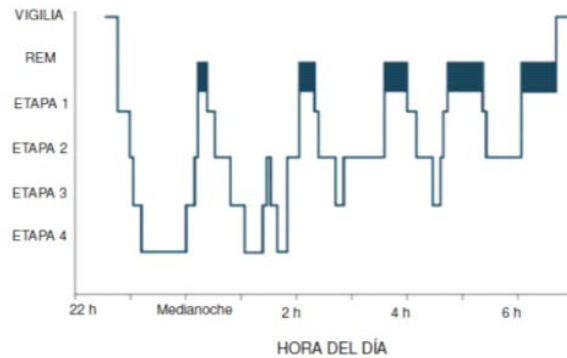


Figura 1-1. Diagrama del ciclo nocturno no-REM/REM en un joven adulto.

Ciclos no-REM/REM.

A lo largo de una noche de sueño normal, el sueño no-REM y el sueño REM se alternan en un ciclo que dura unos 90 minutos (aunque su longitud es muy variable, dependiendo de una serie de factores). La Figura 1-1 es un diagrama que describe el ciclo no-REM/REM a lo largo de la noche en un adulto joven y sano. El sueño real no es tan esquemático como eso — incluye más excitaciones (transiciones a un sueño más ligero) y despertares breves. Las etapas del sueño se indican en el eje vertical y el tiempo se representa en el eje horizontal.

Se entra al sueño por la Etapa 1 no-REM y luego se profundiza más y más en la no-REM. Tras unos 80 a 90 minutos de sueño, hay una salida del sueño de ondas lentas (no-REM Etapas 3 y 4). Esto se manifiesta a menudo por movimientos del cuerpo, a medida que el durmiente pasa brevemente a través de la Etapa 2 no-REM al primer periodo REM de la noche (los periodos REM se indican en sombreado en la Figura 1-1). Después de un periodo REM relativamente corto, el durmiente vuelve de nuevo hacia abajo a través de un sueño no-REM más ligero, entrando en el sueño de ondas lentas, y así se repite el ciclo.

La duración del sueño de onda lenta en cada ciclo no-REM/REM disminuye a lo largo de la noche, y puede no haber ninguno en absoluto en los ciclos posteriores. Por el contrario, la cantidad de sueño REM en cada ciclo no-REM/REM aumenta a lo largo de la noche. El durmiente de la Figura 1-1 se despierta directamente al final del periodo REM de la noche, así que probablemente recordaría los sueños.

Curiosamente, el sueño de onda lenta siempre predomina al comienzo de un periodo de reposo, independientemente de cuándo se produce el sueño en el ciclo día/noche o en el ciclo del reloj corporal circadiano. Parece haber prioridad para descargar la presión homeostática del sueño en primer lugar. Por el contrario, el tiempo desde el inicio del sueño hasta el primer tramo de sueño REM (la latencia REM) y la duración de cada tramo REM varían notablemente a lo largo del ciclo del reloj corporal circadiano. El empuje circadiano de sueño REM es máximo unas pocas horas antes de la hora normal del despertar. Estos dos procesos — el proceso homeostático del sueño y el reloj corporal circadiano — son los componentes principales de la mayoría de los modelos biomatemáticos que se utilizan para predecir los niveles de fatiga en miembros de la tripulación.

D2.2. El tema de la calidad del sueño.

La calidad del sueño (su valor reparador) depende del paso por ciclos no-REM/REM ininterrumpidos (lo que indica que ambos tipos de sueño son necesarios sin que uno sea más importante que el otro). Cuanto más se fragmente el ciclo no-REM/REM por el despertar, o por excitaciones que llevan al cerebro a una etapa de sueño más ligero sin llegar a despertar, menos valor reparador tendrá el sueño en términos de cómo uno se siente y funciona al día siguiente.

Calidad del sueño en vuelo.

Como se mencionó anteriormente, los estudios polisomnográficos muestran que el sueño de los tripulantes en las instalaciones de a bordo para descanso de la tripulación es más ligero y más fragmentado que si se duerme en tierra. Dormir durante el pilotaje también es más ligero y más fragmentado de lo que

cabría predecir a partir de estudios de laboratorio³. Sin embargo, hay pruebas convincentes de que el sueño en vuelo mejora el estado de alerta posterior y la velocidad de reacción y es una estrategia de mitigación valiosa en un FRMS.

Los estudios de sueño en cámaras hipobáricas a presiones equivalentes a la presión de cabina a la altitud de crucero indican que la calidad fragmentada del sueño en vuelo no es debida a la altitud⁴. En varios estudios se preguntaba a los miembros de la tripulación qué es lo que perturbaba su sueño a bordo. Los factores más comúnmente identificados eran el ruido aleatorio, los pensamientos, no sentirse cansado, la turbulencia, el ruido ambiente del avión, la ropa inadecuada, la baja humedad y la necesidad de ir al baño.

Calidad del sueño y edad.

A lo largo de la edad adulta, el porcentaje del sueño de ondas lentas disminuye, sobre todo entre los hombres. Además, el sueño se hace más fragmentado. Por ejemplo, en un estudio realizado con 2 685 participantes de entre 37 y 92 años de edad, se vio que el promedio de excitaciones (transición a un sueño más ligero y despertar) aumentó de 16 por hora de sueño para las edades entre 30 y 54 años a 20 por hora de sueño para las edades entre 61 y 70 años⁵.

Estas tendencias relacionadas con la edad se observan en el sueño de los miembros de la tripulación de vuelo, tanto en tierra como en el aire⁶. En un estudio del sueño en vuelos de entrega de aviones B-777 (desde Seattle a Singapur o Kuala Lumpur) se vio que la edad era el factor más congruente de predicción de la calidad y duración del sueño en litera. Los pilotos mayores tardaron más en conciliar el sueño, lograron dormir menos en total y tenían un sueño más fragmentado.

Aún no está claro si estos cambios del sueño con la edad reducen su eficacia para recuperar la función de vigilia. Los estudios de laboratorio en los que se fragmenta experimentalmente el sueño se realizan típicamente con adultos jóvenes. En el puesto de pilotaje, la experiencia (tanto en términos de conocimientos de vuelo como de manejo del sueño en los viajes) podría ayudar a reducir el posible riesgo de la fatiga asociada a los cambios del sueño con la edad.

Trastornos del sueño.

La calidad del sueño también puede verse perturbada por una amplia variedad de trastornos del sueño, que hacen que sea imposible lograr un sueño reparador, incluso cuando uno pasa bastante tiempo intentando dormir. Como los miembros de la tripulación de vuelo cuentan a menudo con un tiempo disponible limitado para el sueño, los trastornos del sueño constituyen un riesgo particular. Se recomienda incluir en la instrucción sobre la Gestión de la Fatiga el FRMS información básica sobre los trastornos del sueño y su tratamiento, sobre dónde buscar ayuda si es necesario, y acerca de todos los requisitos relativos a la aptitud para volar.

D2.3. Consecuencias de no lograr un sueño suficiente.

Incluso entre las personas que tienen un sueño de buena calidad, la cantidad de sueño que logren conciliar es muy importante para restaurar su función de vigilia. En un número creciente de estudios de laboratorio se están estudiando los efectos de "recortar" el sueño de la noche en una hora o dos (lo que se conoce como restricción del sueño). Hay varias conclusiones clave de estos estudios que son importantes para la Gestión de la Fatiga/el FRMS.

Los efectos de la restricción del sueño noche tras noche se acumulan, de modo que uno está cada vez menos alerta y menos funcional día tras día. Esto se describe a veces como acumulación de sueño atrasado. Ocurre habitualmente entre los miembros de la tripulación, por ejemplo cuando se han programado los periodos mínimos de descanso durante varios días seguidos.

Cuanto más corto sea el tiempo permitido para dormir cada noche, más rápida será la disminución del estado de alerta y del desempeño. Por ejemplo, en un estudio de laboratorio se vio que pasar siete horas en la cama durante siete noches consecutivas no fue suficiente para evitar una desaceleración progresiva del tiempo de reacción⁷. La disminución fue más rápida en un grupo de participantes que pasó sólo cinco horas en la cama cada noche, y aún más rápida para un grupo que pasó sólo tres horas. Esto se describe como un efecto dependiente de la dosis de restricción del sueño.

Las ganas de dormir aumentan progresivamente a lo largo de los días sucesivos de restricción del sueño. Con el tiempo, se vuelven abrumadoras y uno comienza a caer dormido de forma incontrolable durante periodos breves, conocidos como micro-sueños. Durante un micro-sueño, el cerebro se desconecta del medio

ambiente (detiene el procesamiento de la información visual y sonora). En el laboratorio, esto puede traducirse en la pérdida de un estímulo en una prueba de desempeño. Conduciendo un vehículo a motor, puede dar lugar a no girar en una esquina. Se han registrado eventos similares en la cabina de pilotaje durante el descenso en los principales aeropuertos.

La recuperación completa de la función de vigilia después de la restricción del sueño puede durar más de dos noches de sueño de recuperación (es decir, más del tiempo del que tarda en recuperarse el ciclo no-REM/REM). En efecto, la restricción crónica del sueño puede tener efectos en el cerebro que pueden afectar al estado de alerta y al desempeño días o semanas más tarde.

Durante los primeros días de una restricción del sueño grave (por ejemplo, de sólo tres horas en la cama), uno es consciente de que está teniendo cada vez más sueño. Sin embargo, después de varios días ya no nota ninguna diferencia en sí mismo, incluso a pesar de que el estado de alerta y el desempeño siguen disminuyendo. En otras palabras, a medida que la restricción del sueño continúa, uno se vuelve cada vez menos fiable para evaluar su estado funcional propio. Esta conclusión plantea una pregunta sobre la fiabilidad de las valoraciones subjetivas de la fatiga y la somnolencia como medidas del nivel del deterioro por la fatiga de un miembro de la tripulación.

Al menos en el laboratorio, algunas personas son más resistentes a los efectos de la restricción del sueño que otras. En la actualidad, hay múltiples actividades de investigación dirigidas a tratar de entender las razones de ello, pero todavía es demasiado pronto para poder aplicar esto a la Gestión de la Fatiga/un FRMS (por ejemplo, mediante la recomendación de diferentes estrategias personales de mitigación para las personas afectadas en mayor o menor grado por la restricción del sueño).

En general, las tareas mentales más complejas, tales como la toma de decisiones y la comunicación, parecen resultar más afectadas por la pérdida de sueño que las tareas más simples. Los estudios de la imagen del cerebro indican que las regiones de éste que intervienen en tareas mentales más complejas son los más afectadas por la falta de sueño y tienen la máxima necesidad de sueño para recuperar su función normal.

Nota 1 Apén. D: Los viajes nocturnos de carga aérea incluyen un descanso de una a dos pausas nocturnas en la secuencia de los turnos de noche. La división de viajes de larga distancia en días de 24 horas es bastante arbitraria, porque el día de trabajo promedio duró 10.2 horas y la escala media duró 24.3 horas.

Una creciente evidencia a partir de estudios de laboratorio y de estudios epidemiológicos que observan el sueño y la salud de un gran número de personas a través del tiempo, indica que el sueño breve crónico puede tener efectos negativos sobre la salud a largo plazo. Esta investigación indica que los que duermen poco tienen mayor riesgo de padecer obesidad y desarrollar diabetes de tipo 2, así como enfermedades cardiovasculares. Aún se debate si un sueño habitual corto contribuye efectivamente a estos problemas de salud o si simplemente está asociado a ellos. Además, los miembros de una tripulación de vuelo, como grupo, son excepcionalmente sanos en comparación con la población general. Lo que está claro es que la buena salud no sólo depende de una buena dieta y un ejercicio regular, sino también de un sueño suficiente regular. El sueño, en suma, no es un bien intercambiable.

D3. Ritmos circadianos

Dormir por la noche no es sólo una convención social. Está programado en el cerebro por el reloj corporal circadiano, que es una ancestral adaptación a la vida en nuestro planeta giratorio en 24 horas. Incluso tipos muy antiguos de organismos vivos tienen algo equivalente, lo que significa que los relojes biológicos circadianos han existido durante miles de millones de años.

Una característica de los relojes circadianos es que son sensibles a la luz. El reloj circadiano humano incorpora la intensidad de la luz a través de una red especial de células de la retina del ojo (esta vía especial de entrada de luz al reloj circadiano no interviene en la visión). El reloj en sí reside en un grupo bastante pequeño de células (neuronas) situadas a más profundidad en el cerebro [en el núcleo supraquiasmático (SCN) del hipotálamo]. Las células que constituyen el reloj son intrínsecamente rítmicas, generando señales eléctricas más rápidamente durante el día que durante la noche. Sin embargo, tienen una tendencia a producir un ciclo total un poco lento — para la mayoría de la gente el "día biológico" generado por el reloj corporal circadiano es ligeramente superior a 24 horas. La sensibilidad del reloj corporal circadiano a la luz le permite

adaptarse al ciclo día/noche. Sin embargo, esa misma sensibilidad a la luz también crea problemas a los miembros de la tripulación que tienen que dormir sin sintonía con el ciclo día/noche (por ejemplo, en las operaciones nocturnas nacionales de carga aérea), o que tienen que volar atravesando zonas horarias y experimentando cambios repentinos en el ciclo día/noche.

D3.1. Ejemplos de ritmo circadiano.

No es posible medir directamente la actividad eléctrica del reloj corporal circadiano en los seres humanos. Sin embargo, casi todos los aspectos del funcionamiento humano (físico o mental) están sujetos a ciclos diarios que se ven influidos por el reloj corporal circadiano. La medición de los ritmos en la fisiología y el comportamiento es como mirar las agujas de un reloj de pulsera (analógico). Las agujas se mueven alrededor de la esfera del reloj, porque las empuja el mecanismo de tiempo del interior del reloj, pero no forman parte del propio mecanismo de tiempo del mismo. De igual modo, la mayoría de los ritmos circadianos que se pueden medir, tales como el ritmo de la temperatura corporal o la fatiga autopercebida, se rigen por el reloj corporal circadiano, pero no forman parte del mecanismo biológico que lleva el tiempo.

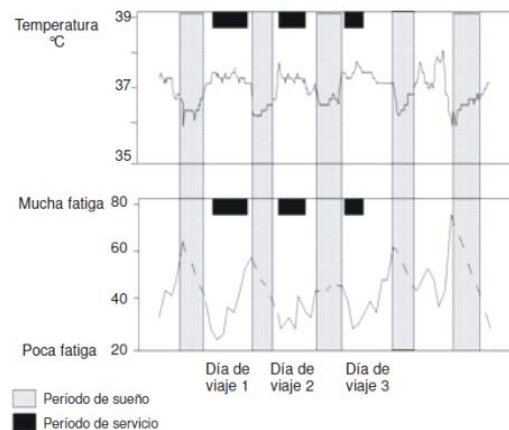


Figura 1-2. Ritmos circadianos de un piloto de vuelos de corta distancia.

La Figura 1-2 muestra un ejemplo de los ritmos circadianos en la temperatura corporal y en la percepción de la fatiga de un miembro de la tripulación de 46 años de edad, que hacía vuelos de corto recorrido, registrados antes, durante y después de un viaje de tres días de vuelo en la costa este de los EE.UU. (permaneciendo en la misma zona horaria). Se registró de forma permanente la temperatura corporal del miembro de la tripulación, el cual llevó un diario de sueño y de servicio, en el que señaló sus horas de sueño y calificó la calidad de su sueño, así como la de la fatiga cada dos horas, mientras estaba despierto (en una escala de 0 = más alerta a 100 = más somnoliento).

La temperatura corporal normalmente fluctúa aproximadamente en 1°C a lo largo del día de 24 horas. Véase que la temperatura corporal del miembro de la tripulación comienza a subir cada mañana antes de levantarse. En efecto, su cuerpo comienza a prepararse con antelación de cara a la mayor demanda de energía que supone estar más activo físicamente. (Si la temperatura corporal comenzase sólo a aumentar después de que empezase una mayor actividad física, sería mucho más difícil levantarse por la mañana).

En cuanto a su percepción de la fatiga, este miembro de la tripulación no se sentía demasiado bien por la mañana. Tendía a sentirse menos fatigado entre dos y cuatro horas después de despertar, tras lo cual su fatiga aumentaba constantemente a lo largo de todo el día. La línea discontinua en todo el periodo de sueño indica que no se le pidió que despertase cada dos horas para evaluar su fatiga en ese periodo de tiempo.

La temperatura del cuerpo se utiliza a menudo como marcador para seguir el ritmo del ciclo del reloj corporal circadiano, porque es relativamente estable y fácil de controlar. Sin embargo, no hay un ritmo medible que sea un marcador ideal del ciclo del reloj corporal circadiano. Por ejemplo, los cambios en el nivel de actividad física también causan cambios en la temperatura del cuerpo, lo que explica los pequeños máximos y mínimos de la temperatura en la Figura 1-2.

El mínimo diario de la temperatura corporal se corresponde con el momento del ciclo del reloj corporal circadiano en que uno generalmente se siente más somnoliento y se es menos capaz de realizar tareas mentales y físicas. Esto se describe a veces como Mínimo de la ventana circadiana (WOCL).

D3.2. El reloj corporal circadiano y el sueño.

Como se mencionó en el numeral D.2, el reloj corporal circadiano influye en el sueño de diferentes maneras. (Tiene conexiones con los centros del cerebro que mueven a la vigilia y con los centros opuestos que provocan el sueño, así como con el sistema que controla el sueño REM). La Figura 1-3 es un diagrama que resume los efectos del reloj circadiano en el sueño. Se basa en los datos recogidos a partir de 18 pilotos de vuelos nocturnos de carga aérea en sus días libres, es decir, cuando estaban durmiendo durante la noche. Al igual que el miembro de la tripulación de la Figura 1-2, también se controló permanentemente su temperatura corporal, y llevaron diarios del tiempo de sueño y de servicio.

El ritmo de la temperatura del cuerpo se resume en una simple curva (continua). El momento diario de la temperatura mínima (el punto negro) es la media de todos los miembros de la tripulación y se utiliza como punto de referencia en la descripción de los otros ritmos. Véase que los cambios de temperatura no son la causa de los otros ritmos. El ritmo de la temperatura del cuerpo se "lee" al igual que las agujas de un reloj de pulsera analógico, como forma de seguir el ciclo subyacente del reloj corporal circadiano.

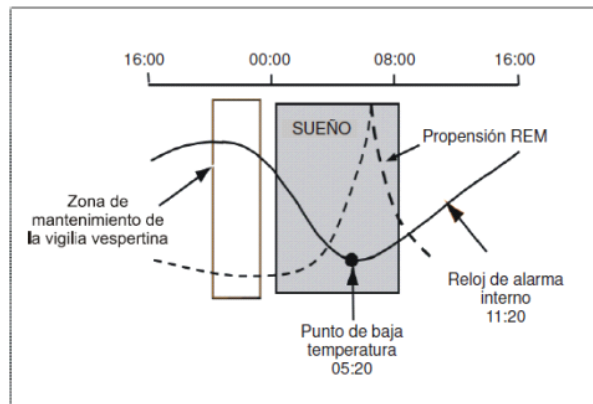


Figura 1-3 Resumen de las influencias del reloj corporal circadiano en el sueño nocturno.

La Figura 1-3 resume los aspectos siguientes del sueño nocturno (cuando los miembros de la tripulación están perfectamente adaptados a la zona horaria local).

- El sueño se inicia normalmente unas cinco horas antes del mínimo de la temperatura corporal.
- El despertar se produce unas tres horas después del mínimo de la temperatura corporal.
- La entrada en el sueño REM es muy rápida y los periodos REM son los más prolongados y más intensos, justamente antes del mínimo de la temperatura corporal. Esto se describe en ocasiones como el máximo del ritmo circadiano en la propensión REM (la curva de trazos de la Figura 1-3).
- En diversos protocolos de laboratorio se ha demostrado que es extremadamente improbable que las personas concilien el sueño 6 a 8 horas antes del mínimo de la temperatura corporal. Se conoce esto como zona de mantenimiento de la vigilia vespertina.
- Los estudios de laboratorio muestran también que a medida que la temperatura corporal aumenta, hay una propensión creciente a despertarse. Esto llega a un máximo aproximadamente seis horas después del mínimo de la temperatura circadiana. Se denomina a esto en ocasiones reloj de alarma interno, porque es muy difícil dormirse o mantenerse despierto durante esta parte del ciclo del reloj corporal circadiano. La interacción entre la presión homeostática para el sueño y la variación circadiana de la somnolencia inducida por el reloj del cuerpo se traduce en dos eventos de somnolencia máxima en 24 horas:
- Un máximo en las primeras horas de la mañana - el denominado Mínimo de la ventana circadiana (WOCL), que se produce para la mayoría de la gente entre las 03:00 y las 05:00, y

- Un máximo a principios de la tarde - que en ocasiones se denomina la ventana de siesta de la tarde (entre las 15:00 y las 17:00 para la mayoría de la gente). La restricción del sueño durante la noche o la perturbación del sueño hace más difícil permanecer despierto durante la siguiente ventana de siesta de la tarde.

El momento exacto de los dos máximos de la somnolencia es diferente en las personas que presentan un perfil matutino (cuyos ritmos circadianos y horarios preferidos de sueño son anteriores a los de la media) de las de perfil vespertino (cuyos ritmos circadianos y horarios preferidos de sueño son posteriores a los de la media). Durante los años de la adolescencia, la mayoría de las personas evolucionan hacia el perfil vespertino. A lo largo de la edad adulta, la mayoría de las personas evolucionan hacia el perfil matutino. Este cambio progresivo hacia un perfil matutino creciente se ha documentado para miembros de tripulación de vuelo en toda la gama de edades comprendida entre 20 y 60 años.

Puede considerarse que los efectos combinados de la presión homeostática del sueño y el reloj biológico circadiano definen las "ventanas" en las que se tiende al sueño (por la mañana temprano y en las horas de la tarde de máxima somnolencia) y las "ventanas" de oposición al sueño (la hora del reloj de alarma interno al final de la mañana, y la zona de mantenimiento de la vigilia en la noche).

D3.3. Sensibilidad del reloj corporal circadiano a la luz.

Al principio del numeral D3, se produjo una breve descripción de cómo el reloj corporal circadiano es capaz de rastrear la intensidad de la luz en el medio ambiente. Esto le permite permanecer sincronizado con el ciclo de día/noche, incluso a pesar de que tiene una tendencia a generar un "día biológico" que es ligeramente superior a 24 horas.

El efecto de la luz en el reloj corporal circadiano cambia según el momento del ciclo del reloj en que se da la exposición a la luz. Para un miembro de la tripulación adaptado a la hora local y que duerma por la noche:

- La exposición a la luz por la mañana (después del mínimo de la temperatura) hace que el reloj circadiano se acelere temporalmente, lo que se traduce en un avance de la fase (equivalente al cruce de las zonas horarias en sentido oriental);
- La exposición a la luz en la mitad del día tiene un efecto muy pequeño, y
- La exposición a la luz en la noche (antes del mínimo de la temperatura) hace que el reloj circadiano se ralentice temporalmente, lo que se traduce en un retardo de la fase (equivalente al cruce de las zonas horarias en el sentido occidental).

La luz intensa provoca mayores cambios en el ciclo del reloj corporal circadiano que la luz tenue, y el reloj es particularmente sensible a la luz azul.

En teoría, esto significa que con simplemente la cantidad justa de exposición a la luz al mismo tiempo todas las mañanas se aceleraría un ciclo de 24.5 horas del reloj circadiano lo suficiente para sincronizarlo exactamente a 24 horas. En la práctica, estar en sintonía con el ciclo día/noche es más complejo que esto. En las sociedades modernas industrializadas, la gente tiene una exposición muy casual a la luz, especialmente a la luz brillante del exterior. Además, el reloj corporal circadiano es sensible a otras señales temporales procedentes del entorno, en particular las señales sociales, y también puede moverse hacia atrás o hacia adelante en su ciclo por impulsos de actividad física.

La capacidad del reloj circadiano para "engancharse" al ciclo día/noche de 24 horas es una característica clave de su utilidad para la mayoría de las especies, que les permite ser diurnas o nocturnas, según sea necesario para mejorar su supervivencia.

Sin embargo, se ha convertido en una desventaja en la sociedad de veinticuatro horas, ya que hace que el reloj corporal circadiano humano se resista a la adaptación a cualquier otro esquema que el de sueño por la noche.

D3.4. Trabajo en turnos.

Desde el punto de vista de la fisiología humana, el trabajo por turnos puede definirse como cualquier esquema de servicio que exija a un miembro de la tripulación estar despierto durante el tiempo del ciclo del reloj corporal circadiano en que normalmente estaría dormido.

Cuanto más se desplace el sueño desde la parte óptima del ciclo del reloj corporal circadiano, más difícil será para los miembros de la tripulación dormir lo suficiente (es decir, es más probable que experimenten restricciones del sueño). Por ejemplo, los miembros de la tripulación de vuelo de operaciones de carga aérea

nocturnas del interior están típicamente de guardia durante la mayor parte del tiempo óptimo para el sueño del ciclo del reloj corporal circadiano. Esto sucede porque el reloj biológico circadiano está "enganchado" al ciclo día/noche y no invierte su orientación para incitar al sueño durante el día, cuando los miembros de la tripulación están volando en la noche.

La Figura 1-4 resume lo que pasó con el reloj biológico circadiano y el sueño cuando los miembros de la tripulación de carga aérea nocturna de la Figura 1-3 volaban por la noche y trataban de dormir por la mañana. (Recordemos que se controlaba su temperatura corporal permanentemente a lo largo de ocho viajes de un día, y llevaron diarios de sueño y de servicio).

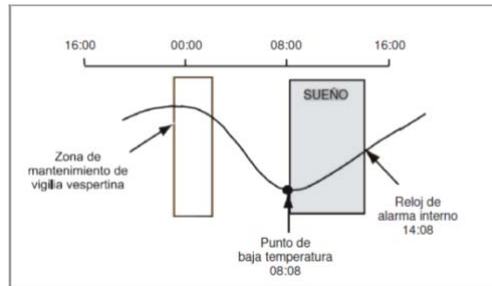


Figura 1-4 Reloj corporal circadiano y sueño tras el servicio nocturno.

El ritmo de la temperatura corporal se representa mediante una curva simple (continua). Volviendo a la Figura 1-3, cuando estos miembros de la tripulación estaban fuera de servicio y dormían por la noche, la hora promedio de la temperatura mínima fue a las 05:20. En la Figura 1-4, cuando estaban trabajando toda la noche, la hora promedio de la temperatura mínima se desplazó a las 08:08 (un retraso de 2 horas, 48 minutos). Esto confirma que el reloj corporal circadiano no se adaptaba plenamente al turno de noche (lo que habría requerido un turno de unas 12 horas).

La adaptación incompleta del reloj circadiano obligó a los miembros de la tripulación a dormir durante una parte distinta del ciclo del reloj corporal circadiano, tras el servicio nocturno.

En casa, antes del viaje (Figura 1-3), se fueron a dormir unas cinco horas antes del mínimo de la temperatura y se despertaron unas tres horas después de dicho mínimo de la temperatura.

Tras el servicio de la noche (Figura 1-4), se fueron a dormir cerca del mínimo de temperatura del ciclo circadiano y se despertaron unas seis horas más tarde. La hora promedio de despertarse tras los periodos de sueño de la mañana era las 14:13. La hora prevista del reloj de alarma interno (seis horas después del mínimo de temperatura) era las 14:08. No se pidió a los miembros de la tripulación que se despertasen, sino que ellos mismos indicaron que no sentían haber descansado bien tras estos episodios de sueño matutino restringido.

Otra consecuencia de la adaptación incompleta del reloj corporal circadiano en el servicio nocturno es que los miembros de la tripulación estaban a menudo volando el último vuelo de la noche en la WOCL, cuando se supone que tendrían sueño y deberían hacer un esfuerzo adicional para mantener su rendimiento. No se observaron incidentes relacionados con la fatiga en estos vuelos (todos los equipos iban acompañados por un observador en el puesto de pilotaje). Sin embargo, todos los vuelos fueron de rutina, es decir, que no hubo eventos operacionales que pusieran a prueba la capacidad de estos miembros de la tripulación para responder a situaciones no rutinarias.

D3.5. Desfase horario.

El vuelo a través de zonas horarias expone el reloj corporal circadiano a cambios súbitos en el ciclo día/noche. Debido a su sensibilidad a la luz y (en menor medida) a las señales sociales temporales, el reloj corporal circadiano se acabará adaptando a una nueva zona horaria. Los estudios con participantes volando como pasajeros han identificado una serie de factores que afectan al ritmo de adaptación a una nueva zona horaria. Entre estos factores están:

- El número de zonas horarias que se atraviesa—la adaptación suele llevar más tiempo cuando se atraviesan más zonas horarias.
- El sentido del viaje—la adaptación es generalmente más rápida tras un viaje en sentido occidental que tras un viaje en sentido oriental atravesando el mismo número de zonas horarias.

Esto probablemente refleja el hecho de que la mayoría de las personas tienen un reloj circadiano con un ciclo innato ligeramente superior a 24 horas, lo que hace que sea más fácil alargar el ciclo para adaptarse a un cambio hacia el oeste (un retardo de fase).

Después de vuelos hacia el este atravesando seis o más zonas horarias, el reloj corporal circadiano puede adaptarse cambiando en la dirección opuesta, por ejemplo, cambiando 18 zonas horarias al oeste en lugar de seis zonas horarias al este. Cuando esto sucede, algunos ritmos cambian hacia el este y otros hacia el oeste (lo que se conoce como resincronización por partición) y la adaptación puede ser particularmente lenta.

Los ritmos de funciones distintas pueden adaptarse a diferentes velocidades, dependiendo de la intensidad con que se ven influidos por el reloj corporal circadiano.

Esto significa que durante la adaptación a la nueva zona horaria, los ritmos de las diferentes funciones corporales pueden perturbar sus relaciones habituales entre sí.

La adaptación es más rápida cuando el reloj corporal circadiano está más expuesto a las señales de tiempo que necesita para engancharse en la nueva zona horaria. Esto se relaciona con el grado en que las personas adoptan el esquema de sueño, alimentación, etc. en la nueva zona horaria y la cantidad de tiempo que pasan al aire libre en los primeros días.

Comenzar un viaje con sueño atrasado parece aumentar la duración y la gravedad de los síntomas del desfase horario.

Durante el periodo de adaptación a la nueva zona horaria, los síntomas comunes incluyen el deseo de comer y dormir en horarios desintonizados de la rutina local, los problemas digestivos, la disminución del rendimiento en las tareas mentales y físicas, y los cambios de humor.

La situación de la tripulación de vuelo para los vuelos de larga distancia y de radio de acción excepcionalmente grande (ULR) es diferente a la del pasajero que piensa pasar el tiempo suficiente en el destino para adaptarse por completo a la hora local.

Por lo general, las escalas en cada destino sólo duran uno o dos días, tras lo cual los miembros de la tripulación tienen que operar un vuelo de vuelta o vuelos adicionales en la región de destino, a los que seguirá el vuelo (o vuelos) de regreso a su ciudad de origen. Esto significa que el reloj corporal circadiano no tiene tiempo suficiente para adaptarse a ninguna de las zonas horarias de destino. Además, la combinación de un día de trabajo largo seguido de una escala de uno o dos días, da un ciclo de servicio/descanso que no sigue un esquema normal de 24 horas, por lo que el reloj corporal circadiano no se puede enganchar con el ciclo de servicio/descanso.

Son relativamente pocos los estudios que han examinado el comportamiento del reloj corporal circadiano a lo largo de vuelos comerciales de larga distancia y ninguno lo ha examinado en operaciones ULR. La Figura 1-5 muestra los datos de un estudio de la NASA realizado a mediados de los años ochenta en operaciones con aviones B747 200/300 (tripulaciones en equipos de tres personas compuestos por un piloto al mando, un primer oficial y un mecánico de a bordo). Algunos explotadores siguen volando esquemas de viaje similares, pero con un piloto adicional, no un ingeniero de vuelo. Se midió continuamente la temperatura corporal de los participantes y éstos llevaron diarios del sueño y de servicio, antes, durante y después del viaje, que incluyó cuatro vuelos transpacíficos más una ida y vuelta en Asia (Aeropuerto Intl. de Narita (NRT)-Aeropuerto Intl. de Singapur (SIN)-NRT). Los puntos del gráfico indican la hora de la temperatura mínima (promedio de seis miembros de la tripulación por día).

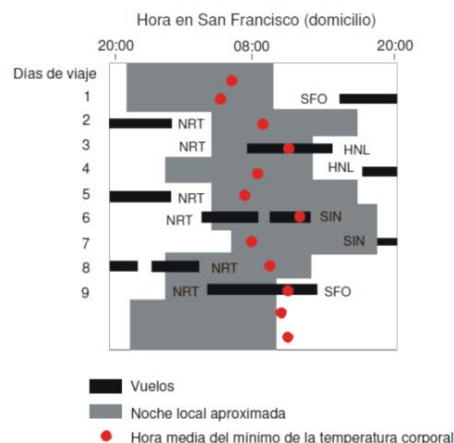


Figura 1-5 Estudio de seguimiento del reloj corporal circadiano a lo largo de múltiples vuelos transpacíficos.

Al final de este esquema de viaje, la temperatura mínima se había retrasado alrededor de 4.5 horas, dando una tasa promedio de deriva de unos 30 minutos cada 24 horas (o una duración media del ciclo del reloj corporal circadiano de unas 24.5 horas). La deriva probablemente fue el resultado del hecho de que el reloj corporal circadiano no tuviera señales temporales de 24 horas para ajustarse al ciclo de servicio/descanso que era distinto de 24 horas y a cada escala en una zona horaria diferente.

Una consecuencia de ello es que la temperatura mínima (correspondiente a la WOCL) a veces se produjo en vuelo, por ejemplo, en el último vuelo desde NRT a San Francisco (SFO). En estos momentos, cabría esperar que los miembros de la tripulación estuvieran somnolientos y tuvieran que hacer un esfuerzo adicional para mantener su desempeño. Este sería un momento ideal para tomar una siesta en vuelo (en este viaje los miembros de la tripulación no tenían oportunidades de sueño en vuelo).

Otra consecuencia fue que cuando los miembros de la tripulación regresaron a su casa, sus relojes circadianos llevaban en promedio 4.5 horas de retraso con respecto a la hora local y les llevó varios días readaptarse.

Patrones de sueño en las escalas de viajes de larga distancia y ULR.

El hecho de que los miembros de la tripulación de viajes de larga distancia y ULR raramente queden el tiempo suficiente en cualquier zona horaria de destino para adaptarse a la hora local, tiene efectos sobre el sueño en la escala. A menudo, los miembros de la tripulación dividen su sueño, con un periodo de sueño en la noche local y otro correspondiente a la noche local en la zona horaria de su domicilio, que se superpone a la parte preferida del ciclo del reloj corporal circadiano para el sueño (por lo menos durante las primeras 24 a 48 horas en una nueva zona horaria).

Otro factor que afecta al sueño en la escala, especialmente para las tripulaciones no reforzadas que no tienen la oportunidad de dormir en vuelo, es que los días de servicio de largo recorrido se asocian a menudo con largos periodos de vigilia. Por ejemplo, en una serie de viajes de largo recorrido estudiada por el Programa de Fatiga de la NASA, el periodo medio de vigilia asociado con un día de servicio fue de 20,6 horas (la duración media de un periodo de servicio fue de 9.8 horas). A lo largo de estos prolongados periodos de vigilia, la presión homeostática de sueño crece, de manera que los tripulantes tienden a dormir, al menos por un corto tiempo, poco después de la llegada al hotel de escala de destino. Por ejemplo, ésta es una situación común después de los vuelos nocturnos hacia el este atravesando varias zonas horarias. Poco después de su llegada, durante la tarde, hora local, se hace un pequeño sueño y luego el principal periodo de sueño se toma en horas nocturnas.

La instrucción en el FRMS para miembros de tripulación de larga distancia y ULR debe incluir un análisis de los efectos de los vuelos transmeridianos en el reloj corporal circadiano y el sueño. Una forma de reducir la complejidad de este material es desarrollar una orientación específica para el sueño y el uso de estrategias personales de mitigación de la fatiga en diferentes rutas.

D4. Resumen de la ciencia fundamental para el FRMS

Los descubrimientos en la ciencia del sueño y los ritmos circadianos ofrecen una base científica sólida para la Gestión de la Fatiga. La ciencia no se ocupa de todas las cuestiones operacionales detalladas y nunca lo hará. En otras palabras, siempre habrá una necesidad de combinar la experiencia práctica y los conocimientos científicos a fin de llegar a controles viables y formas de reducción para gestionar la fatiga.

La base científica para la Gestión de la Fatiga puede mejorarse continuamente si los datos recogidos de forma rutinaria pueden compartirse de manera apropiada en el dominio público.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así como de las áreas que lo integran.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control.- Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL), ASÍ COMO DE LAS ÁREAS QUE LO INTEGRAN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, fracción III y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25 fracción II, 33 párrafo primero del Código Civil Federal; 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, párrafo segundo y 79, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 18 del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005; 27 del Estatuto Orgánico del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2007 y sus subsecuentes reformas publicadas en el mismo órgano informativo oficial el 4 de enero de 2010, 16 de mayo de 2011 y 23 de octubre de 2015; se comunica al público en general, a los ciudadanos usuarios de los servicios que brinda el Órgano Interno de Control en el CONEVAL y a los servidores públicos y autoridades de cualquier ámbito y materia, para los efectos legales y administrativos conducentes, el cambio de domicilio del Ente Fiscalizador en mención, así como de las áreas que lo integran.

A partir del día 27 de noviembre de 2017, el domicilio oficial del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como de las áreas que lo integran, será el ubicado en Avenida de los Insurgentes número 810, Tercer Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, por lo que a partir de la fecha indicada toda correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia del Órgano en cita, como de sus áreas que lo integran, deberán dirigirse y presentarse en el domicilio señalado.

Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente ante este Órgano Interno de Control, en los que esté corriendo algún plazo legal y que en la notificación correspondiente se hubiera señalado el domicilio de Boulevard Adolfo López Mateos número 160, Primer Piso, Colonia San Ángel Inn, C.P. 01060, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes y de cualquier interesado, que deberán presentar sus promociones, documentos y comparecencias, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del presente Aviso.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2017.- El Titular del Órgano Interno de Control en el CONEVAL,
Alfredo Ochoa Mora.- Rúbrica.

(R.- 460133)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2017, son las siguientes:

1/8	de plana	\$1,827.00
2/8	de plana	\$3,654.00
3/8	de plana	\$5,481.00
4/8	de plana	\$7,308.00
6/8	de plana	\$10,962.00
1	plana	\$14,616.00
1 4/8	planas	\$21,924.00
2	planas	\$29,232.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

ACUERDO No. CFCE-316-2017 DRUME-001/2017

Ciudad de México, a dos de noviembre de dos mil diecisiete. El Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión celebrada el mismo día, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción IV, faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión" o "Cofece") para emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia; asimismo establece en su fracción IX que se promoverá la transparencia gubernamental bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos de la Comisión.
2. Que el artículo 12, fracciones XVII y XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce (en adelante la Ley), señalan que es atribución de la Comisión emitir Disposiciones Regulatorias exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones, mismas que deberán someterse a consulta pública y posteriormente publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
3. Que el artículo 118 de la Ley establece la posibilidad de que las solicitudes y procedimientos ante la Comisión se sustancien por medios electrónicos y que se autorizará la generación de una firma electrónica conforme a los requisitos que establezcan las Disposiciones Regulatorias que emita la Comisión;
4. Que el artículo 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil catorce y modificadas mediante acuerdo del Pleno publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil dieciséis (a partir de ahora, Disposiciones Regulatorias de la Ley), establecen que el Pleno emitirá las disposiciones que establezcan los términos y condiciones de operación del sistema;
5. Que el artículo 5, fracción XIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo del Pleno publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (en adelante, Estatuto) establece que corresponde al Pleno emitir Disposiciones Regulatorias.
6. Que el once de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la cual dispone en el segundo párrafo de su artículo 7, que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada (FIEL) producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 28 y 29, fracción II, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, se establece que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es considerado como autoridad certificadora para emitir certificados digitales en los términos de la citada Ley, por lo cual podrá celebrar bases o convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la FIEL con órganos constitucionales autónomos.

7. Que el veintinueve de abril de dos mil catorce, la Cofece y el SAT celebraron un convenio de colaboración, cuyo objeto consiste en "establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso gratuito de la FIEL de las personas físicas que expide el SAT, en los procesos, trámites o servicios que la COMISIÓN defina en el ámbito de su competencia y que dichas personas físicas lleven a cabo ante la misma".

Asimismo, se estableció que la Comisión reconocerá los certificados digitales de la FIEL que emita el SAT, los cuales se utilizarán en los procesos, trámites o servicios que dicho órgano constitucional autónomo lleve a cabo, para lo cual la Comisión implementará la infraestructura tecnológica que se requiera para llevar a cabo el procedimiento completo de dichos trámites o servicios, ello, sin perjuicio de que en el supuesto de adicionar con posterioridad nuevos procesos, trámites o servicios, dicho órgano autónomo implementará los ajustes que se requieran, apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

8. Que en términos del artículo 191 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, el periodo de consulta pública para que cualquier interesado pudiera presentar opiniones al anteproyecto de las presentes Disposiciones se llevó a cabo del treinta de mayo al dieciocho de junio de dos mil diecisiete y, el informe se publicó el trece de julio de ese mismo año en la página web de la Comisión.
9. Que el uso eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación permite mejorar el desempeño y calidad de las funciones que tiene a su cargo la Cofece, y contribuye a simplificar sus trámites gubernamentales, al disminuir costos y tiempos en beneficio de los particulares que los promueven o participan en ellos.
10. Que la implementación de un sistema electrónico permitirá presentar promociones, notificarse y tener acceso a expedientes vía remota de forma ininterrumpida, incluso en las horas inhábiles de aquellos días que sean laborables, con lo que se incrementa el control que los Agentes Económicos tienen sobre los asuntos que tramitan y sus posibilidades de defensa.

En virtud de lo anterior,

SE ACUERDA

ÚNICO.- Se emiten las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos en los siguientes términos:

DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Libro Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto y Definiciones

ARTÍCULO 1. El presente instrumento tiene por objeto establecer las reglas para la implementación, uso y manejo de Medios electrónicos en los procedimientos y trámites que se inicien o sustancien ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

ARTÍCULO 2. Estas Disposiciones Regulatorias serán vinculantes para los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas y personas que intervengan en los procedimientos o trámites seguidos ante la Comisión Federal de Competencia Económica y que hagan uso de los Medios electrónicos que se prevén en este ordenamiento.

ARTÍCULO 3. Las presentes Disposiciones Regulatorias sobre el uso de Medios electrónicos serán aplicables únicamente para los procedimientos o trámites que hayan sido previamente autorizados por el Pleno a fin de que se sustancien por Medios electrónicos mediante acuerdo publicado en la página web de la Comisión Federal de Competencia Económica y en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los términos y condiciones que ahí se establezcan; dichas reglas se aplicarán también para la presentación o incorporación de Documentos electrónicos o digitalizados a través de Medios de almacenamiento digital ante la Comisión.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este ordenamiento, además de las definiciones previstas en la Ley, el Estatuto, la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento, serán aplicables las siguientes definiciones:

- I. **Acuse de recibo electrónico:** Mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos que se efectúen dentro del SITEC.
- II. **Archivo electrónico:** Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte de los Expedientes físicos o electrónicos.
- III. **Clave de acceso:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el SITEC a los Usuarios, y que servirá para utilizar este sistema, realizar trámites y procedimientos electrónicos, así como consultar el expediente que se esté tramitando, recibir notificaciones o el enviar vía electrónica archivos o documentos electrónicos.
- IV. **Código QR:** Código de respuesta rápida (por sus siglas en inglés Quick Response code). Código de barras bidimensional cuadrado que puede almacenar los datos codificados.
- V. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos personalizados, generados por el Usuario, y que le permite acceder al SITEC, siempre y cuando se le haya asignado previamente una Clave de Acceso.

- VI. Correo electrónico:** Servicio que permite enviar y recibir mensajes a través de sistemas de comunicación electrónica.
- VII. Dirección de correo electrónico:** Conjunto de caracteres utilizado para identificar a un Usuario de correo electrónico y de esta forma enviar y recibir mensajes a través de este servicio. Está compuesto por el nombre del Usuario, el símbolo "@" y el dominio. El SITEC no proporcionará ni generará direcciones de correo electrónico.
- VIII. Disposiciones u ordenamiento:** Las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión.
- IX. Disposiciones Regulatorias de la Ley:** Las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.
- X. Documento electrónico:** Todo mensaje de datos con información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología electrónica que forma parte de los Expedientes físicos o electrónicos.
- XI. Documento digitalizado:** Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo que forma parte de los Expedientes físicos o electrónicos.
- XII. e5cinco:** Esquema electrónico diseñado para los trámites y servicios que requieren del pago de derechos, productos y aprovechamientos, y que se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas, a través de sus páginas web o de manera presencial en sus ventanillas bancarias.
- XIII. Expediente electrónico:** Unidad constituida por uno o varios archivos o documentos electrónicos o documentos digitalizados relacionados con el procedimiento que se inicie de conformidad con el artículo 3 de estas Disposiciones.
- XIV. Firma electrónica:** Conjunto de datos y caracteres a que hace referencia la Ley de Firma Electrónica Avanzada que permite identificar a su autor en el SITEC, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XV. Folio electrónico:** Número progresivo asignado automáticamente por el SITEC de manera cronológica a cada documento o actuación que ingrese en el SITEC y que forme parte de un Expediente electrónico.
- XVI. Formato nativo:** Extensión o formato de un archivo que corresponde al programa de origen utilizado para generar la información o documentos electrónicos que serán transmitidos por el SITEC, por ejemplo: .pdf, .docx, .txt, .xlsx, .pptx, etc.
- XVII. Instructivo Técnico:** Documento que contiene las indicaciones, requerimientos e instrucciones de carácter técnico que deberán atender los Agentes Económicos para poder hacer uso del SITEC.
- XVIII. Medio de almacenamiento digital:** Cualquier repositorio físico que permita almacenar documentos electrónicos o digitalizados, que pueden ser, de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: memorias USB Bus Universal en Serie (Universal Serial Bus), discos ópticos de almacenamiento digital de datos: CD Disco Compacto (Compact Disc), DVD Disco De Video Digital (Digital Video Disc), Blu Ray, dispositivos de memoria de gran capacidad integrados en la computadora o conectados a ella, donde se almacena información como discos duros, o cualquier otra tecnología.
- XIX. Medios electrónicos:** Mecanismo, instalación, equipamiento, herramienta o sistema tecnológico que permite producir, almacenar, transmitir, imprimir o intercambiar documentos, datos e información de forma automatizada.
- XX. Medios tradicionales:** Conjunto de información plasmada en documentos escritos, impresos o que obren en cualquier soporte material, que se transmiten de manera presencial y se archivan de manera física.
- XXI. Número de registro de ingreso:** Número consecutivo que asigna el SITEC o la Oficialía de Partes a cada promoción que se presente ante la Comisión ya sea por medio electrónico o tradicional y que lo identifica de manera única e irrepetible.
- XXII. Número de Expediente electrónico:** Número que asigna el SITEC cuando se inicia un trámite o procedimiento.
- XXIII. Oficialía electrónica:** Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión alojada en el SITEC. Por este medio electrónico se presentarán documentos digitales, mediante la clave de acceso proporcionada por el SITEC, una contraseña, y la Firma electrónica.

- XXIV. Portal de notificaciones electrónicas:** Sitio disponible en el SITEC, en el que se ponen a disposición de los Agentes Económicos que se encuentren registrados en el sistema, las notificaciones electrónicas que emita la Comisión.
- XXV. RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- XXVI. RPC:** Registro Público del Comercio.
- XXVII. RUPA:** Registro Único de Personas Acreditadas en la Secretaría de la Función Pública.
- XXVIII. Sanitización:** Conjunto de técnicas y sistemas destinados a restaurar las condiciones higiénicas de un archivo electrónico o de un medio de almacenamiento electrónico a fin de que se encuentre libre de virus o software malicioso.
- XXIX. SITEC:** Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión establecido a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar cualquiera de los procedimientos que hayan sido autorizados previamente por el Pleno.
- XXX. Spam o correo Spam:** Denominación que reciben los correos electrónicos que no han sido solicitados por el titular o que provienen de un remitente desconocido y, por lo general, es alojado en un buzón denominado correo no deseado.
- XXXI. Tablero electrónico:** Medio electrónico a través del cual se pone a disposición de los Agentes Económicos que se encuentren registrados en el SITEC, el estado procesal en que se encuentra el Expediente electrónico que está en trámite y al que tienen acceso.
- XXXII. Usuario:** El Agente Económico, la Autoridad Pública, la persona que intervenga en alguno de los procedimientos o trámites seguidos ante la Comisión, sus representantes o apoderados, o el Servidor Público que cuenta con una clave de acceso y su contraseña para hacer uso de los servicios del SITEC.
- XXXIII. Virus o software malicioso:** Programa, aplicación o código introducido ocultamente en la memoria de una computadora, dispositivo electrónico o en un medio de almacenamiento digital que, al activarse, afecta su funcionamiento destruyendo total o parcialmente la información almacenada, o comprometiendo la seguridad o integridad de la información.

Capítulo II

De las Vías para los trámites o procedimientos

ARTÍCULO 5. Para el inicio o sustanciación de los trámites o procedimientos seguidos ante la Comisión, existen las siguientes vías:

- I. Los Medios tradicionales, y
- II. Los Medios electrónicos.

ARTÍCULO 6. Los Usuarios que den inicio a alguno de los procedimientos o trámites que deban seguirse ante la Comisión, podrán optar por cualquiera de las vías señaladas en el artículo anterior, manifestando expresamente su opción en el escrito o solicitud con la que den inicio al procedimiento o trámite. Una vez que hayan elegido su opción, se aplicará durante todo el proceso o trámite iniciado en la vía establecida y no podrán variarla.

Sólo se podrá solicitar el uso de la vía de Medios electrónicos cuando se trate de los supuestos establecidos en el artículo 3 de este ordenamiento.

El Pleno establecerá mediante acuerdo los casos en los que será obligatorio el uso de Medios electrónicos para determinados procedimientos.

ARTÍCULO 7. Si se presentan escritos o documentos ante la Comisión en una vía distinta a la señalada en el artículo anterior, se tendrán por no presentados, salvo los casos de excepción previamente establecidos en la Ley, este ordenamiento o cualquier otro emitido por la Comisión. Todas las actuaciones que la Comisión emita y sus notificaciones continuarán realizándose a través de la vía que resulte obligatoria o que fue elegida por el Usuario, hasta la conclusión del procedimiento.

Si los Usuarios solicitan la sustanciación de los procedimientos o la realización de ciertos trámites en los que tengan interés jurídico por Medios electrónicos, la autorización para usar el SITEC se encontrará vigente por el tiempo que dure el procedimiento desde su inicio hasta su conclusión en la Comisión y exclusivamente para el procedimiento solicitado.

ARTÍCULO 8. En caso de que la voluntad del Agente Económico no se exprese en los términos señalados en el artículo 12 de este ordenamiento, se entenderá que opta por que el trámite se realice por la vía de Medios tradicionales, salvo disposición expresa en otro sentido.

Para el caso en que proceda la acumulación y los procedimientos respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y por Medios electrónicos, la Comisión requerirá a las partes relativas al procedimiento en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por substanciarlo en la vía de Medios electrónicos, en caso de que no ejerza su opción se tramitará en la vía tradicional, salvo que la tramitación por Medios electrónicos sea obligatoria.

ARTÍCULO 9. La tramitación de los procedimientos en los que intervengan más de un agente económico en la vía electrónica, será obligatoria únicamente para aquel que expresamente lo solicitó, salvo disposición expresa en contrario.

Capítulo III

Del SITEC

ARTÍCULO 10. El SITEC funcionará de acuerdo con la hora oficial mexicana del tiempo del centro que se establezca en términos de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. La Comisión podrá actualizar en cualquier momento el formato, presentación o diseño del SITEC, sin previo aviso, por lo que bastará que se ponga a disposición de los Usuarios la información respecto de las actualizaciones que se realicen en el SITEC o en la página Web de la Comisión, lo cual no afectará los procedimientos o trámites desahogados en el SITEC.

ARTÍCULO 12. En caso de que el Agente Económico, la Autoridad Pública o cualquier persona decida usar el SITEC, deberá manifestar de manera expresa su voluntad para hacer uso del sistema al inicio del trámite o procedimiento. Para tal efecto, podrá:

- I. Presentar un escrito libre con su firma autógrafa ante la Oficialía de Partes de la Comisión en el que señale que conoce y acepta los términos y condiciones del uso de los Medios electrónicos, o
- II. Aceptar con su Firma electrónica los términos y condiciones del uso de los Medios electrónicos ante la Comisión conforme al formato que proporcione el SITEC.

Cuando se trate de Agentes Económicos o personas de nacionalidad extranjera que no cuenten con Firma electrónica, podrán efectuar el registro a través de un representante legal con Firma electrónica válida, designado para tal efecto.

ARTÍCULO 13. Toda solicitud o documento que se presente ante la Comisión por medio del SITEC deberá contener la Firma electrónica del Usuario que la formule; sin este requisito no se generará el Acuse de recibo electrónico.

Los acuerdos y notificaciones que sean emitidos por la Comisión contarán con la impresión gráfica de la firma autógrafa y la Firma electrónica del o los servidores públicos que validen el documento.

Las resoluciones que emita el Pleno deberán contar con la Firma electrónica y la representación gráfica de la firma autógrafa de los Comisionados y del Secretario Técnico.

Los votos por ausencia, concurrentes o particulares deberán contar con la representación gráfica de la firma autógrafa y la Firma electrónica del Comisionado que lo emitió, y formará parte de la resolución.

Cuando algún servidor público no pueda hacer uso de su Firma electrónica por causas justificadas, bastará que dicho servidor público estampe su firma autógrafa utilizando la aplicación que para tal efecto proporcione el SITEC para que se considere válido dicho documento. En estos casos, el Secretario Técnico certificará la autenticidad del documento y la firma, para lo cual, invariablemente utilizará su Firma electrónica. Cuando el Secretario Técnico no pueda usar su Firma electrónica, la certificación se hará con su firma autógrafa a través de la aplicación del SITEC.

ARTÍCULO 14. El SITEC utilizará un componente informático para la validación de la Firma electrónica que no permitirá almacenar ni guardar en ningún momento los datos referentes a la misma, por lo que el titular de la Firma electrónica es el único responsable del manejo que se le dé a ésta.

ARTÍCULO 15. Los Usuarios del SITEC se obligan a:

- I. Informar a la Comisión sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su Clave de acceso y/o Contraseña, y
- II. Informar oportunamente a la Comisión, bajo su responsabilidad, sobre cualquier modificación o revocación a sus poderes.

El informe a que se refiere este artículo tendrá que efectuarse, bajo protesta de decir verdad y mediante promoción electrónica a través del sitio que para tal efecto prevea el SITEC o al Correo electrónico asignado para tal efecto, dentro del plazo de tres días, contados a partir de que se revoque, se pierda o se suscite la situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su Clave de acceso y/o Contraseña o se modifiquen y revoquen los poderes.

Recibido el informe, se bloqueará inmediatamente el acceso de ese Usuario al SITEC y la Comisión acordará dentro de las veinticuatro horas siguientes si es procedente la baja de la Clave de acceso, de la Contraseña, o de ambas y, en su caso, el procedimiento para sustituirlas por unas nuevas.

En el supuesto que no se informe lo anterior dentro del plazo referido, las actuaciones que se efectúen dentro del expediente hasta el día en que se presente efectivamente el informe, serán consideradas como válidas y auténticas, sin responsabilidad para la Comisión.

El SITEC podrá enviar alertas sobre los movimientos realizados en el Sistema por el Usuario a la Dirección de correo electrónico que dio de alta para esos efectos, a efecto de que los Usuarios puedan detectar movimientos inusuales en el uso de su Clave de acceso, Contraseña o Firma electrónica.

ARTÍCULO 16. De conformidad con lo dispuesto en las presentes Disposiciones, la Firma electrónica constituye uno de los requisitos indispensables para:

- I. Presentar Documentos electrónicos o digitalizados, solicitudes y, en general, todo tipo de promoción electrónica;
- II. Recibir notificaciones;
- III. Consultar los Expedientes electrónicos;
- IV. Designar o revocar autorizados;
- V. Gestionar cambios al registro en el SITEC;
- VI. Aceptar los términos y condiciones del uso del SITEC y,
- VII. Cualquier otro trámite que se determine en el presente ordenamiento u otros ordenamientos.

Por lo anterior, la Firma electrónica deberá estar actualizada y vigente a fin de tener acceso o realizar alguna actuación en el SITEC, en caso contrario, se le negará la realización de cualquiera de los trámites antes señalados sin responsabilidad para la Comisión.

ARTÍCULO 17. Las alertas que envíe el SITEC al Correo electrónico de los Usuarios tendrán el único objeto de informar los movimientos reportados en el sistema y su emisión no será obligatoria ni generará responsabilidad para la Comisión. La falta u omisión del envío de alertas no producirá efectos jurídicos.

Capítulo IV

De la presentación o incorporación de Documentos electrónicos o digitalizados

ARTÍCULO 18. Cuando el Agente Económico proporcione ante la Comisión documentación electrónica o digitalizada, ya sea en Medios electrónicos o en Medios tradicionales, la Comisión deberá observar las siguientes reglas:

- I. Deberá revisar toda la información ingresada a la Comisión en formato electrónico o digitalizado, utilizando la tecnología que resulte más conveniente para evitar que se dañen los sistemas de resguardo de la información de la Comisión o sus servidores, su equipo de cómputo o de oficina.
- II. Verificará que se haya proporcionado la o las contraseñas que, en su caso, se hayan utilizado para proteger o cifrar los archivos, documentos o los Medios de almacenamiento digitales y que impidan su acceso, copiado, impresión o lectura.

La Comisión dictará las medidas que sean conducentes para salvaguardar las contraseñas proporcionadas para evitar que personas no autorizadas tengan acceso a las mismas, para lo cual deberá observarse, en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Ley.

- III. Deberá emitir un Acuse de Recibo impreso o electrónico, según sea el caso, con la leyenda: "la documentación electrónica o digitalizada estará sujeta a revisión", indicando el número de documentos y el volumen de los mismos.
- IV. Durante la revisión se verificará lo siguiente:
 1. Si el archivo o Medio de almacenamiento digital tiene Virus o software malicioso;
 2. Si el archivo o medio de almacenamiento se encuentra dañado o vacío, o
 3. Si el archivo o medio de almacenamiento requiere contraseña o se encuentra protegido de cualquier forma que impida su lectura.

En el SITEC la revisión de la documentación se hará como un paso previo a su envío al expediente, y no permitirá la transmisión ni expedir el acuse de recibo en caso de que se detecte que la información tiene Virus o software malicioso. Por tal motivo, será responsabilidad del Usuario sanitizar el Documento electrónico o digitalizado contaminado para que pueda enviarlo.

En todos los casos, la Comisión dejará constancia del resultado que arroje el programa utilizado para comprobar el estado de los archivos, documentos o de los Medios de almacenamiento digitales, y será integrada, cuando proceda, al Expediente físico o electrónico, según corresponda.

ARTÍCULO 19. Los Usuarios deberán verificar que los Documentos electrónicos o digitalizados que presenten a la Comisión no se encuentren vacíos, dañados o estén infectados con Virus o software malicioso.

En caso de que los Documentos electrónicos o digitalizados se encuentren infectados o dañados, se procederá de la siguiente forma:

- I. En Medios tradicionales, se les prevendrá para que efectúen la sanitización de la información para que sea presentada libre de Virus o que entreguen un Documento electrónico o digitalizado en estado óptimo para su lectura, al día siguiente al que surta efectos la prevención notificada.
- II. En Medios electrónicos, el SITEC los analizará y, en su caso, no permitirá el envío al expediente de información infectada o dañada hasta que se encuentre libre de Virus o software malicioso o se remita un Documento electrónico o digitalizado en estado óptimo para su lectura.

En cualquiera de las vías, si los Documentos electrónicos o digitalizados se encuentran vacíos o bien presentan Virus o software malicioso en una segunda ocasión, se tendrán por no presentados, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 20. Cuando la Comisión, en uso de sus facultades, incorpore al expediente Documentos electrónicos o digitalizados, deberá verificar que se encuentren libres de contraseñas, de Virus o softwares maliciosos o, en su caso, deberá someterla a un procedimiento de sanitización y verificar que la información no se haya afectado.

La Comisión se encuentra facultada para solicitar al Agente Económico, Autoridad o cualquier persona aquella información que derivado de un procedimiento de sanitización o de verificación resulte dañada o incompleta.

ARTÍCULO 21. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Agentes Económicos deberán cerciorarse de que los archivos y Documentos electrónicos o los Documentos digitalizados que presenten, cumplen con las características de accesibilidad, fácil manejo e inalterabilidad, previstas en el Instructivo Técnico.

Capítulo V

De los pagos de derechos

ARTÍCULO 22. Los Agentes Económicos deberán efectuar el pago de derechos a través de e5cinco, cuando así lo establezcan las normas, el cual estará disponible en el SITEC y en la página web de la Comisión.

En estos casos, los Usuarios del SITEC deberán adjuntar el comprobante de pago en formato electrónico o el Documento digitalizado en el que se evidencie la realización del pago correspondiente, en el momento procesal que se establezca conforme a la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley y demás normatividad que resulte aplicable.

Libro Segundo

De los trámites y procedimientos en Medios Tradicionales

ARTÍCULO 23. Todas las solicitudes y procedimientos establecidos en el libro Tercero de la Ley que se efectúen en Medios tradicionales se ajustarán a los términos y requisitos establecidos en la Ley y en las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

ARTÍCULO 24. Cuando se presenten Documentos electrónicos o Medios de almacenamiento digital en los procedimientos o trámites en Medios tradicionales, se observarán las mismas reglas establecidas para los procedimientos en Medios electrónicos, en lo que resulte aplicable.

En los procedimientos tradicionales, los documentos que se presenten o se recaben y las actuaciones que se realicen serán integrados al expediente físico. Cuando se trate de Documentos electrónicos o digitalizados, la Comisión podrá optar por su impresión o su resguardo en Medio de almacenamiento digital proporcionado por los Agentes Económicos o la propia Comisión, para incorporarlos al expediente físico, según sea más adecuado para la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 25. En adición a las formas previstas por el artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley para realizar notificaciones, los Agentes Económicos o las Autoridades Públicas que sustancien sus solicitudes o procedimientos en Medios tradicionales podrán solicitar que las notificaciones que sean personales o por medio de oficio, según corresponda, se efectúen a través del Portal de notificaciones electrónicas, sin que esto los obligue a sustanciar el procedimiento a través del SITEC. La Comisión anexará la representación gráfica de las notificaciones electrónicas en el expediente físico cuando el Agente Económico o la Autoridad Pública elija esta opción.

Los Agentes Económicos o Autoridades Públicas que opten por lo previsto en este artículo les será habilitada una Clave de acceso y una Contraseña que únicamente les concederá permisos para acceder al portal y recibir las notificaciones en forma electrónica.

Los Agentes Económicos o Autoridades Públicas que deseen utilizar el Portal de notificaciones electrónicas, deberán manifestarlo por escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Comisión, señalando el número de expediente en el que se practicarán las notificaciones por este medio, así como efectuar su registro en línea y sujetarse a los requisitos y formalidades establecidos en el presente ordenamiento.

La solicitud para recibir notificaciones por medio del SITEC surtirá efectos a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el proveído que la acuerde favorablemente en la lista diaria de notificaciones de la Comisión, a que se refiere el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

ARTÍCULO 26. Siempre y cuando los Agentes Económicos se encuentren registrados en el SITEC, podrán solicitar, en los mismos términos señalados en el artículo anterior de este ordenamiento, que puedan presentar escritos y Documentos electrónicos o digitalizados en la Oficialía electrónica, de conformidad con las reglas que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Libro Tercero

De los trámites y procedimientos en Medios Electrónicos

ARTÍCULO 27. Los procedimientos establecidos en el libro Tercero de la Ley se sustanciarán a través del SITEC conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento y los lineamientos que emita el Pleno para tal efecto.

ARTÍCULO 28. Los requisitos y plazos establecidos en la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley y demás disposiciones aplicables, deberán observarse en los procedimientos y trámites seguidos en Medios electrónicos.

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 33 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, se entenderá por recibido el escrito o promoción el día que señale el Acuse de recibo electrónico que emita el SITEC como fecha de recepción.

ARTÍCULO 29. En los procedimientos seguidos por vía electrónica todas las actuaciones, promociones y documentos serán integrados al Expediente electrónico que se genere en el SITEC. Cuando por su naturaleza o circunstancias especiales se presenten promociones y documentos o se realicen actuaciones que obren en constancias impresas o en formatos físicos, la Comisión ordenará su digitalización para incorporarlos al Expediente electrónico y conservará los originales o copias, simples o certificadas, en un expedientillo.

Capítulo I

De la Habilitación y Registro

ARTÍCULO 30. Para la utilización del SITEC, los Usuarios deberán realizar su registro en el sistema. La falta de cualquiera de los datos señalados en este Capítulo producirá que no se pueda hacer el registro ante el SITEC.

Para el registro deberán proporcionar los siguientes datos o Documentos en electrónico o digitalizados:

- I. Nombre completo;
- II. Nacionalidad;
- III. Fecha de Nacimiento;
- IV. Copia digitalizada de la identificación Oficial con el cual se acredite su personalidad en términos del artículo 45 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley;
- V. En su caso, copia digitalizada del documento o instrumento en el que se acredite su representación;
- VI. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- VII. Dirección para oír y recibir notificaciones
- VIII. CURP o RFC, y
- IX. Certificado digital de la Firma electrónica.

Una vez ingresada la solicitud, la Comisión verificará que la información se presentó completa y que se haya validado su identidad, dentro de los cinco días siguientes, y lo prevendrá para que en el mismo término envíe o presente ante la Comisión la información faltante o la que a juicio de la Comisión sea necesaria para verificar su identidad y calidad con la que solicita su registro. En caso de no presentarse o de entregarse otra vez incompleta en el plazo señalado, se tendrá por no realizado el registro.

De encontrarse completos los datos para su registro y verificada su identidad y calidad para solicitar el registro, la Comisión remitirá por medio del SITEC, la Clave de acceso y la Contraseña provisional generada automáticamente al Correo electrónico que el Agente Económico proporcionó para que pueda concluir su inscripción en el sistema, en caso contrario, se le notificará que su registro fue rechazado.

Al ingresar, el SITEC le pedirá al Usuario que cambie su Contraseña para continuar con el proceso final de registro.

Las Claves de acceso asignadas por el SITEC sólo se otorgarán a personas físicas, ya sea que actúen por derecho propio o en representación de terceros.

La Clave de acceso y la Contraseña serán el medio de ingreso al SITEC y, adicionalmente, se requerirá la Firma electrónica para realizar las actividades descritas en el artículo 16 de este ordenamiento.

Para acceder al registro ante el SITEC se deberán aceptar previamente los términos y condiciones de uso del sistema.

ARTÍCULO 31. El SITEC dará de baja automáticamente aquellos registros que después de haberse dado de alta no realicen algún trámite o promoción ante la Comisión vía SITEC dentro del plazo de dos meses contados a partir de que el SITEC proporcionó la Clave de acceso y la Contraseña provisional. La baja se notificará al Correo electrónico proporcionado en el registro. Los Usuarios cuyo registro se haya dado de baja por inactividad en los términos de este artículo deberán realizar un nuevo registro para hacer uso del SITEC.

ARTÍCULO 32. Cuando el Usuario utilice el SITEC, deberá proporcionar indefectiblemente una Dirección de correo electrónico válida, de lo contrario no procederá su registro ni podrá utilizar el SITEC.

El SITEC enviará un Correo electrónico de verificación a la Dirección de correo electrónico que el Usuario proporcione, a fin de tener la certidumbre que ésta es válida y existente. De no ser válido, se notificará a través de la lista diaria de notificaciones de la Comisión el rechazo de su registro.

ARTÍCULO 33. En caso de pérdida u olvido de Contraseña, el Usuario podrá recuperarla en el SITEC, en el apartado denominado "olvido de contraseña", en el cual deberá ingresar su Clave de acceso. El SITEC le remitirá en automático un Correo electrónico con las instrucciones para que capture una nueva Contraseña, así como una alerta en el Correo electrónico registrado en esta Comisión que confirme que el cambio se realizó correctamente.

La pérdida u olvido de la Clave de acceso o Contraseña, no exime al Usuario de las responsabilidades que le corresponden conforme a la Ley, por lo que no constituirá una justificación válida para no atender los requerimientos que efectúe la Comisión o para incumplir los plazos legales establecidos en la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley o cualquier otra disposición que resulte aplicable.

Al ingresar al SITEC los Usuarios se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I. Reconocerán como propia y auténtica la información enviada a la Comisión para su registro, y
- II. Asumirán la responsabilidad del mal uso de su Clave de acceso, Contraseña y Firma electrónica por persona distinta a la autorizada.

Los Usuarios aceptarán la autoría de la información y actuaciones que sean enviadas a través del SITEC, al realizar el registro por lo que no podrán manifestarse de forma contraria a lo dispuesto en este párrafo.

ARTÍCULO 34. Los Agentes Económicos de nacionalidad extranjera, además de la información señalada en este ordenamiento, deberán proporcionar la siguiente información para darse de alta en el SITEC:

- I. Personas Físicas:
 - a. Nombre;
 - b. Fecha de nacimiento;
 - c. Nacionalidad;
 - d. País de nacimiento;
 - e. País de residencia;
 - f. Número, fecha de expiración y copia digitalizada del pasaporte, y
 - g. Número y copia digitalizada de la forma migratoria múltiple (Aérea o Terrestre) o, en su caso, número y copia digitalizada del documento que acredite su legal estancia en el país;

- II. Personas Morales:
 - a. Denominación;
 - b. Fecha de constitución;
 - c. Nacionalidad;
 - d. País de residencia;
 - e. Copia digitalizada del instrumento con el que se acredite la representación del Agente Económico;
 - f. Número, fecha de expiración y copia digitalizada del pasaporte del representante legal, en caso de ser extranjero, o de cualquiera de los documentos con los cuales acredite su personalidad en términos del artículo 45 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, en caso de ser de nacionalidad mexicana, y
 - g. Los datos de las Apostillas o legalizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 35. Además de la información señalada en este Capítulo, para completar el registro en el SITEC, los Agentes Económicos deberán proporcionar la siguiente información:

- I. Domicilio en la Ciudad de México;
- II. Número de escritura constitutiva fecha y país de constitución, en caso de personas morales y, de ser nacionales, también el número de registro ante el RPC, debiendo adjuntar la copia digitalizada de su escritura constitutiva, y
- III. Número telefónico y Dirección de correo electrónico alternativo perteneciente al Usuario.

ARTÍCULO 36. Para el registro de Autoridades Públicas deberán presentar además de lo señalado en el artículo 30 de este ordenamiento los siguientes documentos y datos:

- I. Cargo del Servidor Público, Correo electrónico institucional y el área administrativa a la que se encuentra adscrito su cargo;
- II. Denominación de la Autoridad Pública que representa;
- III. Domicilio oficial de la Autoridad Pública;
- IV. Copia digitalizada del nombramiento del servidor público solicitante, y de sus representantes legales o delegados y
- V. Los artículos y normativa en los que se sustenta su facultad para actuar.

ARTÍCULO 37. La Comisión podrá dentro del plazo establecido en el artículo 30 de este ordenamiento requerir al Agente Económico, Autoridad Pública o persona que tenga intervención en uno de los procedimientos o trámites seguidos ante ésta, que exhiba los originales de los documentos con los que acredita su personalidad o calidad legal con la que promueve, dentro de los tres días siguientes, a fin de conceder o negar el registro solicitado.

ARTÍCULO 38. Una vez solicitado y habilitado el trámite por Medios electrónicos para determinado expediente, todas las actuaciones y notificaciones se realizarán por dicha vía hasta su archivo como asunto totalmente concluido.

Capítulo II

De la Acreditación de Personalidad

ARTÍCULO 39. Para efectuar gestiones o presentar escritos en los procedimientos o trámites que se sigan en el SITEC, los Usuarios deberán acreditar su personalidad conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley cuando actúen en representación de una persona física o moral.

ARTÍCULO 40. Los Agentes Económicos deberán proporcionar los datos de inscripción en el RPC o en el RUPA, o el número de expediente de la Comisión, en el que se encuentre el instrumento o documento que acredite las facultades para ello, y manifestar bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocado, con la finalidad de que la Comisión esté en posibilidad de autenticar o cotejar el Documento digitalizado que se haya presentado para acreditar la personalidad con la que se ostentan.

ARTÍCULO 41. En caso de que el instrumento o documento con el que se pretenda acreditar la personalidad del Agente Económico no se encuentre inscrito en cualquiera de los registros señalados previamente o que no obre en original o copia certificada en cualquiera de los expedientes tramitados por la vía de Medios tradicionales o electrónicos ante la Comisión, se prevendrá al Agente Económico para que

exhiba el documento o instrumento en original o copia certificada para el cotejo correspondiente, en la diligencia de cotejo que se llevará a cabo en la fecha y hora que fije la Comisión, dentro de los tres días siguientes a la presentación de su escrito o promoción en el SITEC.

Esta disposición también será aplicable en caso de que no se precisen los datos de localización a que se refiere el artículo anterior.

De cada diligencia de cotejo se levantará un acta para constancia que será agregada al Expediente electrónico.

ARTÍCULO 42. Previo a la diligencia de cotejo, el Agente Económico deberá presentar a través del SITEC el acuse del pago de derechos que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos y las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 43. Cuando la Comisión lo considere necesario, podrá ordenar la diligencia de cotejo de cualquiera de los Documentos digitalizados que obren en el Expediente electrónico.

ARTÍCULO 44. Cuando los trámites o procedimientos se efectúen por conducto de su representante, éste deberá acreditar su personalidad, de la siguiente forma:

- I. Mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor público cuando se trate de persona moral mexicana, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante.
- II. Mediante poder o instrumento jurídico apostillado otorgado conforme a la legislación aplicable del lugar donde se otorgue o de acuerdo a los tratados internacionales, en caso de que el mandante sea persona moral extranjera.

ARTÍCULO 45. Cuando el procedimiento, trámite o solicitud sea efectuado por más de un Agente Económico se requerirá que se incorpore la Firma electrónica de cada uno de los involucrados, salvo disposición en contrario.

Capítulo III De los Autorizados

ARTÍCULO 46. Los Agentes Económicos podrán autorizar a las personas que estimen pertinentes para que tengan acceso al Expediente electrónico, en cuyo caso deberán proporcionar los nombres de las personas, sus Direcciones de correo electrónico y su RFC o CURP. Además, deberán proporcionar los certificados de las Firmas electrónicas que utilizarían en el SITEC para consultar el Expediente electrónico, presentar promociones o recibir notificaciones.

La autorización referida en el párrafo anterior deberá efectuarse en los términos de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 111 de la Ley y sólo surtirá efectos respecto del Expediente electrónico respectivo.

ARTÍCULO 47. Para que los autorizados accedan al SITEC, puedan recibir notificaciones y presentar promociones, según sea el caso, deberán ingresar al SITEC con la clave de acceso y la Contraseña provisional que les haya sido asignada por el sistema, para generar una nueva Contraseña personalizada, en caso de que no se les haya asignado previamente.

El SITEC remitirá al Usuario a un formulario de comprobación de identidad con la finalidad de validar los datos asentados por el representante del Agente Económico que lo autorizó.

Para acceder al Expediente electrónico en el que fue autorizado para presentar promociones o recibir notificaciones deberán además proporcionar su Firma electrónica.

ARTÍCULO 48. El Agente Económico podrá en cualquier momento solicitar la revocación de las personas que haya autorizado en el Expediente electrónico a través del SITEC, para lo cual forzosamente deberá validar esta actuación con su Firma electrónica.

El SITEC emitirá un acuse electrónico en el que se especifique la fecha y hora en la que se efectuó la revocación de autorización, la cadena de validación generada con la Firma electrónica, el Código QR y el Número de registro de ingreso de la actuación.

Capítulo IV De las modificaciones al Registro

ARTÍCULO 49. Cuando los Usuarios quieran hacer modificaciones a su registro en el SITEC, deberán llenar el formulario que se establece para tal efecto, en el que se precisará la información objeto de actualización o modificación. El formulario deberá validarse con la Firma electrónica para que proceda el cambio.

El sistema emitirá una constancia que indicará la información plasmada en el formulario y la fecha de modificación.

Capítulo V

De la Revocación en Medios Electrónicos

ARTÍCULO 50. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente ordenamiento, los Usuarios del SITEC no podrán cambiar la vía de sustanciación de los procedimientos o trámites que gestionen en la Comisión y, por tanto, no se podrá revocar la autorización para la sustanciación en Medios electrónicos, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando el trámite o procedimiento sustanciado a través del SITEC haya concluido de manera definitiva y, por tanto, no se encuentre activo;
- II. Cuando el Agente Económico, en el caso de personas física, fallezca, y
- III. Cuando el Agente Económico desaparezca, se disuelva o cese sus actividades de manera definitiva, sin que haya sido sustituido en sus derechos y obligaciones por un tercero, en el caso de las personas morales.

ARTÍCULO 51. La revocación para la sustanciación en Medios electrónicos señaladas en el artículo anterior la podrá efectuar el Agente Económico por sí, a través de un representante legal, o de la persona que represente sus derechos, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Requisitar la solicitud de revocación de Medios electrónicos disponible en el SITEC o por escrito libre presentado en la Oficialía de Partes;
- II. Presentar identificación oficial del Agente Económico o del representante legal, o de la persona que represente sus derechos, en su caso;
- III. Exhibir documento original o en copia certificada mediante la cual se acredita su representación, y
- IV. Presentar la solicitud de revocación de Medios electrónicos debidamente firmada por el Agente Económico, su representante legal o de quien su derecho represente.

Adicionalmente a lo señalado en este artículo, cuando se esté en los supuestos establecidos en el artículo 50, fracciones II y III, del presente ordenamiento se deberá presentar el instrumento jurídico que sustente la solicitud.

ARTÍCULO 52. Recibida la solicitud de revocación, la Comisión evaluará si se cumplen con los supuestos establecidos en el artículo 50 antes citado y declarará, mediante acuerdo, la baja del SITEC, el cual se publicará en la lista diaria de notificaciones de la Comisión.

Hecho lo anterior, no se podrá solicitar nuevamente el alta en el SITEC para el mismo procedimiento o trámite, en el caso establecido en la fracción I o de manera definitiva cuando se den los supuestos establecidos en las fracciones II y III, todos del artículo 50 de este ordenamiento.

Capítulo VI

Del procedimiento ante el SITEC

Sección I

De la Oficialía electrónica

ARTÍCULO 53. La Comisión contará con una Oficialía electrónica instrumentada a través del SITEC.

ARTÍCULO 54. Para poder utilizar la Oficialía electrónica se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con Firma electrónica vigente,
- II. Realizar su registro proporcionando los datos que se señalan en los artículos 30, 34, 35 y 36 de este ordenamiento, y
- III. Presentar su escrito o promoción con Firma electrónica cumpliendo con las especificaciones que se señalen en el Instructivo Técnico que se publique en la página web de la Comisión.

El Correo electrónico proporcionado servirá para recibir mensajes de datos y alertas.

ARTÍCULO 55. Cuando los terceros o la Autoridad Pública ajenos al procedimiento no cuenten con cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior, podrán desahogar el requerimiento, prevención, vista o prueba ordenada, así como presentar la información solicitada ante la Oficialía de Partes de la Comisión, conforme a los Medios tradicionales establecidos en la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

En esos casos, la Comisión digitalizará la información para ingresarla al Expediente electrónico que corresponda.

Los documentos originales se agregarán a un expedientillo físico que formará parte del Expediente electrónico y quedará a resguardo de la Comisión.

En ningún momento los terceros ni las autoridades se encuentran obligados a presentar sus promociones mediante la vía electrónica, salvo que expresamente manifiesten su voluntad de realizarlo, para lo cual, deberán acatar las presentes Disposiciones.

ARTÍCULO 56. Las promociones o escritos se podrán presentar por el SITEC mediante escrito libre o a través del formulario que al efecto se proporcione para cada caso específico.

ARTÍCULO 57. Para todas las promociones o escritos que sean presentados a través del SITEC se emitirá un Acuse de recibo electrónico que generará el sistema de forma automática en formato .pdf para su archivo o impresión directa, y que se integrará al Expediente electrónico o físico, según corresponda, el cual contendrá:

- I. El logo de la Comisión;
- II. El número de ingreso;
- III. Nombre o Denominación del o los Agentes Económicos;
- IV. Correo electrónico del Agente Económico;
- V. Tipo de procedimiento que se tramita;
- VI. Número del expediente de trámite, en caso de que ya se hubiera asignado mediante acuerdo;
- VII. Fecha y hora de recepción;
- VIII. Número de anexos, y
- IX. Cadena de caracteres de autenticidad del Acuse de recibo electrónico.

El Acuse de recibo electrónico que emita el SITEC contendrá, además de los anteriores, los elementos que se especifican en el Reglamento de la Ley de Firma electrónica.

Sección II

De las actuaciones en el SITEC

ARTÍCULO 58. El Expediente electrónico incluirá todas las promociones, pruebas y anexos que presenten los Agentes Económicos, Autoridades Públicas o personas que intervengan en los trámites o procedimientos, la información o Documentos electrónicos o digitalizados que se allegue la Comisión, así como los acuerdos, oficios, actas, resoluciones y demás actuaciones que se deriven de la sustanciación del procedimiento; garantizando en todo momento que la información que obre en el Expediente electrónico contará con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia de la información.

ARTÍCULO 59. El SITEC contará con un Tablero electrónico que podrán consultar los Agentes Económicos registrados en el sistema dentro de cada Expediente electrónico, y que reportará la existencia de notificaciones pendientes en el SITEC o plazos próximos a vencer. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las partes para realizar el cómputo de sus términos o de revisar sus notificaciones.

Este tablero reflejará el estado procesal actualizado que tenga cada solicitud o procedimiento y, cuando corresponda, el nombre del servidor público encargado del trámite o procedimiento en cuestión y sus datos de contacto.

ARTÍCULO 60. En los procedimientos o trámites sustanciados ante el SITEC, se entenderán habilitadas las veinticuatro horas de los días que resulten hábiles conforme a lo establecido en los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 115 de la LFCE.

Las promociones presentadas a través del SITEC en día considerado inhábil para la Comisión, se tendrá por recibido al día hábil siguiente para todos los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 61. Al momento de ingresar al SITEC, los Agentes Económicos deberán ingresar de manera correcta y veraz la información que les sea solicitada.

El SITEC solicitará que el Agente Económico manifieste “bajo protesta de decir verdad” que la información asentada es verídica, a fin de que la información pueda ser enviada, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley.

ARTÍCULO 62. En caso de existir discordancia entre lo asentado en los campos de captura del SITEC y el contenido de la promoción o trámite, la Comisión tomará como cierta la información asentada en el SITEC, salvo prueba en contrario.

En caso de que medie error por parte del Agente Económico en el número de expediente al cual se remite la promoción, la Comisión, previa solicitud, evaluará y en su caso efectuará la reclasificación correspondiente, dejando constancia de dicha situación en el expediente al que se remitió.

ARTÍCULO 63. Los Agentes Económicos podrán solicitar la expedición de copias electrónicas certificadas de documentos que obren en el Expediente electrónico en el que tengan interés jurídico a través del SITEC. Para tal efecto el solicitante deberá adjuntar el comprobante de pago correspondiente.

Cumplidos los requisitos anteriores y en caso de resultar procedente, la Comisión emitirá el acuerdo que corresponda, adjuntando los documentos certificados con la Firma electrónica del servidor público competente, a efecto de que pueda descargarlos.

ARTÍCULO 64. La Comisión mantendrá el Expediente electrónico a la vista del Agente Económico en el SITEC, de conformidad con los permisos que tenga asignados en atención al tipo de procedimiento o trámite. De cada consulta realizada se generará automáticamente una constancia que se agregará al expediente, la cual asentará los datos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 44 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, así como los siguientes:

- I. Nombre de la Persona que consultó el expediente.
- II. Firma electrónica con la que se solicitó el acceso al expediente.
- III. Cadena de custodia y caracteres de seguridad.

ARTÍCULO 65. El Agente Económico podrá hacer las consultas señaladas en el artículo anterior por un período de seis meses posteriores a la fecha del acuerdo o resolución que pone fin al procedimiento o trámite iniciado a través del SITEC en sede administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de poder realizar consultas posteriores en los archivos de la Comisión, para lo cual deberá acudir a la Oficialía de Partes, en la que se le dará acceso al expediente con los recursos tecnológicos con los que se cuente.

Sección III

Del envío de documentos en el SITEC

ARTÍCULO 66. Los Documentos electrónicos que sean presentados por el Agente Económico a través del SITEC, deberán ser transmitidos en Formato nativo, atendiendo a las especificaciones que se establezcan en el Instructivo Técnico.

Todas las documentales que no cumplan con las especificaciones establecidas en el Instructivo Técnico no serán admitidas en el SITEC. Sin embargo, a solicitud expresa del Agente Económico en la que señale las razones por las que se justifique debidamente que no fue posible técnicamente su envío por medio del SITEC, la Comisión podrá autorizar que dichos documentos se presenten ante la Oficialía de Partes de la Comisión en Medio de almacenamiento digital, el cual se sujetará a las reglas previstas en el Capítulo IV del Libro Primero de este ordenamiento. La solicitud anterior deberá presentarse a través del SITEC con tres días de anticipación al vencimiento del plazo legal que, en su caso, corra a su cargo, salvo disposición en contrario.

La Comisión garantizará en todo momento la integridad de los archivos proporcionados por el Agente Económico, por lo que adoptará las medidas que sean necesarias para evitar la modificación de los archivos proveídos en Formato nativo.

ARTÍCULO 67. Todos los Documentos digitalizados que ingresen los Usuarios al SITEC deberán ser claros y legibles, de lo contrario se tendrán por no presentados, previo acuerdo en el que se expongan los motivos.

Los Usuarios deberán especificar si la reproducción digitalizada corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original de documentos impresos y, tratándose de este último, si tiene o no firma autógrafa.

ARTÍCULO 68. Los Usuarios deberán adjuntar los medios que obren en su poder y que puedan ser ofrecidos como pruebas. Dichas pruebas o medios de acreditación deberán cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento, en la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 69. Previo a la remisión de cualquier Documento electrónico o digitalizado, los Usuarios deben observar lo siguiente:

- I. Verificar el correcto registro de la información que sea solicitada en el SITEC.
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los Archivos electrónicos o digitalizados, que pretendan ingresar al SITEC.

ARTÍCULO 70. Los Usuarios del SITEC deberán abstenerse de:

- I. Cargar, anunciar o enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la sustanciación de un procedimiento o trámite ante la Comisión, como los que a continuación se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:
 - a. Información ilegal, peligrosa o amenazante;
 - b. Información hostigadora;
 - c. Información difamatoria, vulgar u obscena;
 - d. Información calumniosa;
 - e. Información invasiva del derecho de privacidad;
 - f. Información discriminatoria y ofensiva, y
 - g. En general cualquier información que no se relacione con la materia del procedimiento.
- II. Suplantar la identidad de otro Agente Económico;
- III. Falsificar información de algún contenido transmitido por medio del SITEC;
- IV. Divulgar información del Expediente electrónico mientras se encuentre en trámite;
- V. Cargar o transmitir algún Archivo electrónico que contenga Virus o cualquier otro código de computadora, o programas diseñados para interrumpir, destruir o perjudicar el correcto funcionamiento de equipos de cómputo de terceros, del SITEC o equipos de telecomunicaciones;
- VI. Robar, modificar, alterar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en el SITEC;
- VII. Incumplir con cualquier requisito o política de regulación del SITEC;
- VIII. Acceder a los servicios del SITEC para realizar actividades contrarias a la ley y al presente ordenamiento, y
- IX. En general, incumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley o en las Disposiciones Regulatorias de la Ley o cualquier otra disposición que resulte aplicable, de tal manera que se afecte el funcionamiento normal del SITEC.

Al momento del Registro en el SITEC, se le informarán al Usuario las prohibiciones antes señaladas y se apercibirá de las consecuencias de cada acto u omisión, para que sean aceptadas por el Usuario mediante su Firma electrónica.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente artículo o en cualquiera de las obligaciones y disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, la Comisión podrá imponer cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 126 de la Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO 71. En caso de que la Comisión advierta que algún Usuario interno o externo robó, divulgó, modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el SITEC, emprenderá las acciones legales que correspondan en contra del infractor, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley aplicable.

ARTÍCULO 72. La falta de conocimiento de las presentes Disposiciones u otros ordenamientos emitidos por el Pleno de la Comisión, no libera a los Usuarios de las responsabilidades establecidas en ellos.

Sección IV

Del Desahogo de Pruebas o Diligencias

ARTÍCULO 73. Cuando se ofrezcan pruebas que no se desahoguen por su propia y especial naturaleza y requiera la realización de una o varias diligencias, se observarán las reglas que se establecen en el capítulo IV de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

El acta que se levante en documento impreso deberá ser digitalizada y añadida al Expediente electrónico, en un término no mayor de cinco días posteriores a la emisión del acta.

Las actas originales se agregarán a un expedientillo físico que formará parte del Expediente electrónico y quedará a resguardo de la Comisión.

Capítulo VII

De las Notificaciones

ARTÍCULO 74. En los procedimientos y trámites que se realicen por la vía de Medios electrónicos o, en su caso, en la vía de Medios tradicionales cuando exista solicitud expresa y por escrito presentada a la Comisión, las notificaciones se harán por medio del SITEC.

Para tal efecto, el SITEC contará con dos plataformas para realizar las notificaciones electrónicas:

- I. A través del micro sitio de notificaciones que se encuentra dentro de los Expedientes electrónicos, cuando la Ley permite el acceso al expediente, el procedimiento o trámite se realice por la vía de Medios electrónicos y el Usuario tenga interés jurídico en ese expediente; y,
- II. A través del Portal de notificaciones electrónicas, que podrá ser utilizado por los Usuarios que sin tener interés jurídico en el expediente, deban intervenir en el procedimiento o trámite; cuando por disposición legal no pueda darse acceso al expediente, o en los casos en los que el procedimiento se tramite por la vía de Medios tradicionales. Esta plataforma sólo permitirá consultar aquellos acuerdos dirigidos al Usuario en particular y a las cédulas de notificación que se emitan con relación a los mismos.

ARTÍCULO 75. Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas o cualquier persona que intervenga en un procedimiento o trámite ante la Comisión, en los casos señalados en el artículo anterior, deberán señalar una Dirección de correo electrónico única y válida para que le sean remitidos todos los avisos y las comunicaciones que emita la Comisión relacionados con el expediente de que se trate.

ARTÍCULO 76. Cuando no se proporcione una Dirección de correo electrónico válida o el Agente Económico no cuente con una, la Comisión efectuará las comunicaciones a través de la lista diaria de notificaciones que se encuentra en la página web de la Comisión, sin menoscabo de que el procedimiento o solicitud se continúe sustanciando por Medios electrónicos.

ARTÍCULO 77. Para notificarse electrónicamente, será necesario estar registrado en el SITEC y utilizar la Clave de acceso, Contraseña y Firma electrónica del Usuario.

ARTÍCULO 78. Los Usuarios se encuentran obligados a ingresar al SITEC todos los días y a obtener la cédula de notificación dentro de los dos días siguientes a que la Comisión ingresó el acuerdo u oficio a notificarse en el sistema.

ARTÍCULO 79. Para recibir notificaciones electrónicas, el Usuario o la persona autorizada deberá ingresar al SITEC o acceder al Portal de notificaciones electrónicas para completar la información que se le requiera y manifestar expresamente:

- I. Su voluntad para recibir las notificaciones mediante el SITEC;
- II. Que acepta consultar el Expediente electrónico o el Portal de notificaciones electrónicas de forma periódica;
- III. Que acepta verificar que la sesión al sistema fue cerrada correctamente;
- IV. Que acepta darse por notificados de todas las actuaciones a través de los Medios electrónicos que utilice la Comisión para tal efecto;
- V. Que en caso de que, por causas imputables a la Comisión, se encuentren imposibilitados para consultar el Expediente electrónico o el Portal de notificaciones electrónicas, o abrir los documentos que contengan la información depositada en el SITEC, dentro de los plazos legales, aceptan hacerlo del conocimiento de la Comisión a más tardar al día hábil siguiente a aquél en el que ocurra dicho impedimento, para lo cual deberán adjuntar los medios de prueba que estimen pertinentes.

Las manifestaciones a las que se hace referencia en el presente artículo se harán mediante el formato que el SITEC proporcione para tal efecto o por medio de solicitud libre presentada al Correo electrónico que se establezca en el instructivo para reporte de fallas.

ARTÍCULO 80. La manifestación de voluntad para recibir notificaciones electrónicas, quedará documentada en la constancia que automáticamente genere el SITEC una vez que se valide la Firma electrónica del Usuario y será agregada al Expediente electrónico respectivo.

Dicha constancia contendrá los siguientes datos:

- I. El nombre o denominación del Agente Económico.
- II. El Número de registro de ingreso.
- III. La fecha y la hora en la que se realizó la manifestación.

ARTÍCULO 81. Las notificaciones personales a que se refiere el artículo 164 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley se efectuarán por Medios electrónicos conforme a las reglas establecidas en el presente capítulo. Las demás notificaciones seguirán las mismas reglas que se establecen en las Disposiciones Regulatorias de la Ley, a reserva de que la Comisión disponga lo contrario.

ARTÍCULO 82. Las notificaciones electrónicas se podrán efectuar dentro de los días y horas establecidos en el artículo 60 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 83. El SITEC enviará una alerta al Correo electrónico proporcionado por el Usuario para oír y recibir notificaciones a efecto de informarle de la existencia de una notificación pendiente, para que el Agente Económico o sus autorizados ingresen al sistema o al Portal de notificaciones electrónicas y se den por notificados.

El SITEC registrará la fecha y hora en que se ingresó el acuerdo a notificarse en el Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas y lo informará al Usuario en la alerta que se envíe por Correo electrónico. Esta alerta no releva al Usuario de cumplir la obligación a que se refiere el artículo 78 de este ordenamiento.

Para poder acceder al acuerdo o resolución respectiva, se deberá ingresar la Firma electrónica, con lo que se generará de manera automática la cédula por medio de la cual se dará constancia de la consulta realizada. Dicha cédula se archivará y podrá ser consultada en el Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas. Las notificaciones que se hayan recibido en términos de este párrafo surtirán sus efectos al día siguiente de que se generó la cédula.

De no poder acceder y consultar el texto del documento remitido, las partes deberán dar el aviso a que se refiere la fracción V del artículo 79 de este ordenamiento, por conducto del vínculo designado para tal efecto en el SITEC para reportar fallas técnicas del sistema, a fin de que se proceda en términos del capítulo IX del Libro Tercero del presente ordenamiento.

En caso de no hacer la consulta dentro de los dos días siguientes a que se haya ingresado el acuerdo respectivo en el SITEC o en el Portal de notificaciones electrónicas, se tendrá por hecha la notificación al momento del vencimiento de dicho plazo y surtirá plenos efectos el mismo día. El SITEC generará de manera automática la cédula respectiva y la integrará al Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas.

ARTÍCULO 84. Sin perjuicio de lo anterior, en el momento en que el Usuario o aquella persona autorizada para recibir notificaciones ingrese al SITEC y consulten el Expediente electrónico con la Firma electrónica, se abrirá una ventana emergente indicando al Usuario o a la persona autorizada que hay una notificación pendiente, a efecto de que opte por hacer la consulta en ese momento o no.

En caso de que opte por consultar la notificación pendiente, el SITEC lo remitirá inmediatamente al micro sitio para que valide la notificación con su Firma electrónica.

ARTÍCULO 85. Además de los requisitos señalados en el artículo 173 fracciones II, III, IV y VI de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, la cédula de notificación contendrá la siguiente información:

- I. Folio electrónico;
- II. Número de Folio electrónico del acuerdo o resolución
- III. Fecha y hora en la que se ingresó el acuerdo a notificarse en el Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas;
- IV. Fecha y hora de notificación;
- V. Nombre de quien haya sido notificado y los datos de su Firma electrónica;
- VI. Caracteres de autenticidad de la cédula, y
- VII. Observaciones que resulten pertinentes, cuando corresponda.

ARTÍCULO 86. Si el Agente Económico o el tercero autorizado para recibir notificaciones ingresa a un acuerdo del que no haya recibido un aviso de notificación por parte de la Comisión, dicha consulta tendrá los mismos efectos que una notificación.

ARTÍCULO 87. La Comisión podrá ordenar que las notificaciones electrónicas se realicen por oficio o personalmente en los términos dispuestos en las Disposiciones Regulatorias de la Ley cuando lo estime adecuado para el correcto ejercicio de sus funciones. En estos casos, hecha la notificación, digitalizará la cédula para incorporarla en el Expediente electrónico y archivará el original en el expedientillo que para tal efecto se genere. Si se trata de un procedimiento seguido por la vía de Medios tradicionales, se integrará la cédula original en el expediente físico.

Capítulo VIII

De las actuaciones de la Comisión

ARTÍCULO 88. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Garantizará la integridad, confidencialidad e inalterabilidad tanto de las comunicaciones como de la información transmitida y almacenada en el SITEC.
- II. Limitará el acceso al SITEC a aquellos Agentes Económicos que actualicen cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 70 del presente ordenamiento, de forma enunciativa mas no limitativa.

ARTÍCULO 89. Los servidores públicos de la Comisión serán los responsables de la gestión de los trámites o procedimientos que les sean turnados o encomendados de conformidad con sus facultades y atribuciones, por lo que éstas deberán ser validadas a través de su Firma electrónica.

ARTÍCULO 90. Los servidores públicos de la Comisión deberán abstenerse de:

- I. Utilizar el SITEC con propósitos distintos al objeto del mismo;
- II. Utilizar el SITEC para cargar, anunciar o enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la promoción y sustanciación de los trámites y procedimientos en Medios electrónicos ante la Comisión;
- III. Falsificar información para desviar el origen de algún contenido transmitido por medio del SITEC;
- IV. Enviar información confidencial o comercial reservada sin la debida diligencia;
- V. Cargar o transmitir algún Archivo electrónico que contenga Virus o cualquier otro código de computadora, o programas diseñados para interrumpir, destruir o perjudicar el correcto funcionamiento de equipos de cómputo de terceros, del SITEC o equipos de telecomunicaciones;
- VI. Desatender requisitos, procedimientos, políticas o regulaciones del SITEC;
- VII. Realizar actividades contrarias a la Ley o las Disposiciones Regulatorias de la Ley, y
- VIII. Los demás que les impongan otros ordenamientos o lineamientos de conformidad con sus facultades.

ARTÍCULO 91. Las actuaciones que emita la Comisión deberán observar lo establecido en la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

Capítulo IX

De las interrupciones y fallas en el SITEC

ARTÍCULO 92. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del SITEC haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley o cualquier otro ordenamiento aplicable, el Usuario deberá dar aviso a la Comisión a más tardar al día hábil siguiente a aquél en el que tenga conocimiento de tal situación, para que ésta solicite al área correspondiente un reporte sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte elaborado por la Comisión que determine que existió interrupción en el SITEC deberá rendirse por vía electrónica y señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. El reporte se integrará al expediente y el SITEC enviará una alerta al Correo electrónico para avisarle de la existencia del reporte para su consulta.

Los plazos se suspenderán únicamente por el tiempo que duró la interrupción del SITEC. Cuando la interrupción del sistema sea por un plazo mayor a seis horas continuas, el plazo se ampliará en un día adicional siempre que la falla haya ocurrido el día de su vencimiento.

El Usuario deberá remitir el aviso señalado en este artículo a través del Correo electrónico que se señale en el Instructivo Técnico o por medio de escrito libre presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión.

ARTÍCULO 93. La Comisión establecerá en el Instructivo Técnico un plan de contingencia en el cual se prevea la existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de los Usuarios el ingreso al SITEC.

ARTÍCULO 94. La Comisión hará constar los motivos por los cuales se suscitó la interrupción del SITEC mediante Acuerdo en el Expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

ARTÍCULO 95. La Comisión notificará el acuerdo anterior en la lista diaria de notificaciones y, dentro de las veinticuatro horas siguientes, enviará un alerta al correo electrónico proporcionado por el Usuario.

ARTÍCULO 96. Las fallas señaladas en el artículo 92 de este ordenamiento no serán imputables al Agente Económico; sin embargo, éste deberá aportar la evidencia documental electrónica o física con la que cuente para demostrar que las fallas en el SITEC son imputables a la Comisión.

ARTÍCULO 97. No serán imputables a la Comisión las interrupciones en el SITEC cuando, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo Técnico:

- I. El Agente Económico no cuente con la adecuada conexión a Internet que le permita el buen funcionamiento del SITEC;
- II. Cuando el Agente Económico no se cerciore sobre la capacidad de almacenamiento del Correo electrónico registrado en el SITEC;
- III. Cuando no verifique que las comunicaciones que envíe la Comisión al Correo electrónico registrado en el SITEC, sean enviados a la bandeja de correo no deseado o Spam;
- IV. Cuando no cumpla con las especificaciones técnicas que se señalen en el instructivo que publique la Comisión en su página web, y
- V. Por cualquier otra causa imputable al Agente Económico o al funcionamiento de su sistema de cómputo o equipos.

ARTÍCULO 98. La Comisión establecerá mecanismos de asistencia a Usuarios que utilicen el SITEC, que será proporcionada a través del mismo sistema o a través de la línea telefónica que se establezca para tal efecto en la página web de la Comisión.

ARTÍCULO 99. Para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en el SITEC, se proveerá de un mecanismo para que se respalde la información con el fin de asegurar su permanencia, integridad y ulterior consulta.

Transitorios

PRIMERO. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga las presentes Disposiciones.

TERCERO. Los trámites o procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de estas Disposiciones, continuarán su trámite de conformidad con la normativa aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las notificaciones electrónicas y presentación de promociones que podrán utilizarse en los procedimientos tramitados a través de la vía de Medios tradicionales sólo podrán ser solicitadas cuando el Pleno determine mediante acuerdo que el SITEC se encuentra habilitado para permitir su implementación y dé aviso de la fecha a partir de la cual se podrá utilizar mediante comunicado que se publique en la página web de la Comisión.

QUINTO. La Comisión deberá emitir y publicar en su página web el Instructivo Técnico dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que entren en vigor las presentes Disposiciones.

SEXTO. Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas y las personas que deseen registrarse en el SITEC, podrán presentar sus solicitudes a partir de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que se haya publicado el Instructivo Técnico.

Publíquese. Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión por unanimidad de votos, en sesión del dos de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Competencia Económica y los demás artículos citados en los considerandos del presente acuerdo; ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 6, 18, 20, fracciones XXVI y XXVII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

La Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Jesús Ignacio Navarro Zermeño, Benjamín Contreras Astiazarán, Brenda Gisela Hernández Ramírez, Martín Moguel Gloria, Eduardo Martínez Chombo, Alejandro Faya Rodríguez.**- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

**ACUERDO No. CFCE-317-2017
LIN-001/2017**

Ciudad de México, a dos de noviembre de dos mil diecisiete. El Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión celebrada el mismo día, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo "Comisión") para emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia; asimismo establece en su fracción IX que se promoverá la transparencia gubernamental bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos;
2. Que el artículo 12, fracción XXII, último párrafo, incisos a) y g), de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce (en adelante "Ley"), señala que es atribución de la Comisión emitir lineamientos, previa consulta pública, en materia de concentraciones o que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de la Ley;
3. Que el artículo 118 de la Ley establece la posibilidad de que las solicitudes ante la Comisión se sustancien en medios electrónicos;
4. Que el artículo 157 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil catorce y modificadas mediante acuerdo del Pleno publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil dieciséis (a partir de ahora, "Disposiciones Regulatorias de la Ley"), señala que las promociones electrónicas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente conforme a los lineamientos que se establezcan;
5. Que el artículo 27 de las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos de la Comisión, aprobadas por este Pleno en sesión celebrada en esta misma fecha (a continuación "Disposiciones de Medios Electrónicos"), establece que los procedimientos establecidos en la Ley se sustanciarán a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión (en lo sucesivo, SITEC o Sistema) conforme a las disposiciones establecidas en ese ordenamiento y a los lineamientos que emita el Pleno para tal efecto;
6. Que el artículo 5, fracción XIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo del Pleno publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (en adelante, Estatuto) establece que corresponde al Pleno emitir lineamientos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
7. Que en términos del artículo 138, fracciones I y II, de la Ley, el periodo de consulta pública para que cualquier interesado pudiera presentar opiniones al anteproyecto se llevó a cabo del 14 de julio al 7 de septiembre de 2017 y, el informe y los comentarios recibidos se publicaron el 19 de octubre de ese mismo año en la página de internet de la Comisión; y
8. Que se requieren lineamientos para establecer los términos, límites y características para tramitar por medios electrónicos el procedimiento de notificación de concentraciones previsto en los artículos 90 y 92 de la Ley, a fin de facilitar dicho trámite en beneficio de los gobernados.

SE ACUERDA

ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos para la Notificación de Concentraciones por Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, en los siguientes términos:

**LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA****Título Único****Del Procedimiento de Notificación de Concentraciones por Medios Electrónicos****Capítulo I****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los Usuarios del SITEC, así como para aquellos Agentes Económicos que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en alguna de las fracciones del artículo 86 o su último párrafo, y tienen por objeto establecer bases para la sustanciación del procedimiento para la notificación de concentraciones por Medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley, las Disposiciones de Medios electrónicos y el Estatuto, serán aplicables las siguientes definiciones:

- I. **Carpeta Electrónica:** Lugar en el que se agrupa un conjunto de documentales electrónicas o digitalizadas allegadas por la Comisión o aportadas por el Agente Económico e identificadas como confidenciales y a la que sólo tendrán acceso los titulares de esa información o las personas que éstos autoricen, durante la tramitación del procedimiento.
- II. **Disposiciones de Medios Electrónicos:** Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión.
- III. **Promoción Electrónica:** Cualquier escrito, solicitud, documentación o información presentada a través del SITEC, ya sea en formato libre o mediante cualquiera de los formularios del SITEC, para el trámite de la notificación de concentraciones por medios electrónicos.
- IV. **Tipo de Procedimiento:** Aquel que puede promoverse en materia de concentraciones, ya sea de conformidad con el artículo 90 o en términos del artículo 92 de la Ley.

ARTÍCULO 3. Además de las regulaciones, formalidades y requisitos establecidos en las Disposiciones de Medios electrónicos, los Agentes Económicos deberán atender los presentes lineamientos al momento de sustanciar el procedimiento para la notificación de concentraciones a través del uso de Medios electrónicos.

ARTÍCULO 4. La Comisión publicará en su página web un manual para los Usuarios en el que se explicarán las funciones del SITEC y las aplicaciones que pueden utilizar los Usuarios para tramitar una notificación de concentraciones en el SITEC.

Capítulo II**De la notificación de concentraciones por Medios electrónicos****Sección I****Del Expediente electrónico**

ARTÍCULO 5. El Expediente electrónico del procedimiento de notificación de concentraciones por Medios electrónicos contará con un índice que señalará:

- I. Número de expediente;
- II. Número de registro de ingreso;
- III. Fecha y hora de presentación o emisión;
- IV. Nombre o nombres de quienes suscriben la Promoción o actuación electrónica;
- V. Descripción de Documento o actuación electrónica, y
- VI. Folio electrónico inicial y final que le corresponde a cada Documento o actuación electrónica.

ARTÍCULO 6. Todos los documentos o actuaciones que se generen durante el procedimiento de notificación de concentraciones por Medios electrónicos podrán ser visualizados por quienes tengan reconocida su personalidad jurídica dentro del Expediente electrónico, salvo aquella información identificada como confidencial, a la cual solo podrán tener acceso los titulares de la misma o las personas que ellos autoricen.

Los Agentes Económicos notificantes deberán indicar en el SITEC cuáles son los Documentos electrónicos o digitales que deberán identificarse como confidenciales y señalar, de entre los autorizados en el expediente, quiénes tendrán permisos en el Sistema para consultarlos.

Los documentos y anexos que sean identificados como información confidencial serán almacenados en Carpetas Electrónicas.

Sección II**De la presentación de Promociones electrónicas**

ARTÍCULO 7. Para presentar la notificación de una concentración por Medios electrónicos, los Agentes Económicos deberán, aun cuando opten por hacerlo mediante escrito libre, capturar en el SITEC la siguiente información:

- I. Nombre de los Agentes Económicos que notifican la concentración y, en su caso, de sus representantes legales;
- II. Nombre del representante común;
- III. Nombre de los autorizados, el tipo de autorización conforme al artículo 111 de la Ley, sus Correos electrónicos y anexar los certificados de sus Firmas electrónicas;
- IV. Tipo de Procedimiento;
- V. Correo electrónico para recibir alertas;
- VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- VII. La llave de pago proporcionada por la institución bancaria que emitió el recibo de pago de derechos por concepto de notificación de concentración.

Será obligatoria la captura de la información antes señalada para que el SITEC habilite la opción de firma y envío de la notificación.

ARTÍCULO 8. Cuando la notificación de una concentración por Medios electrónicos no cumpla con lo dispuesto en el artículo 45 de las Disposiciones de Medios Electrónicos, la Comisión prevendrá al Agente Económico para que dentro de los diez días siguientes lo justifique en términos del artículo 88, párrafo segundo de la Ley. El incumplimiento a la prevención ocasionará que se tenga por no presentada la notificación conforme a lo previsto en el artículo 112, párrafo segundo, de la Ley.

En aquellos casos donde los notificantes acrediten una causa justificada, el escrito inicial de notificación podrá enviarse con firma autógrafa de los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración o sus representantes legales, a través del SITEC haciendo uso de la cuenta del Usuario del representante común o los autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley que designen las partes en el propio escrito de notificación.

Cuando los notificantes opten por el supuesto previsto en el párrafo anterior, el titular de la cuenta a través de la cual se realizó la presentación de la Promoción Electrónica deberá exhibir el escrito inicial en original para cotejo en la diligencia a que se refiere el artículo 41 de las Disposiciones de Medios Electrónicos.

ARTÍCULO 9. En las Promociones Electrónicas que se presenten en el SITEC durante un procedimiento de notificación de concentraciones por Medios electrónicos que sean distintas a la establecida en el artículo 7 de estos Lineamientos, los Agentes Económicos deberán:

- I. Capturar el número de expediente o el Número de registro de ingreso;
- II. Capturar el nombre del promovente y del Agente Económico que, en su caso, represente;
- III. Seleccionar la calidad con la que firman la promoción, ya sea como representante o apoderado, representante común, autorizado en términos del párrafo segundo del artículo 111 de la Ley o a nombre propio, y
- IV. Seleccionar el tipo de promoción que presentan.

ARTÍCULO 10. El SITEC generará un Acuse de recibo electrónico por cada Promoción Electrónica presentada por el Agente Económico que contendrá, además de los elementos señalados en el artículo 57 de las Disposiciones de Medios Electrónicos, los siguientes:

- I. Folio electrónico inicial y final; y
- II. Nombre y formato de origen de los anexos, en su caso.

ARTÍCULO 11. Cuando la Ley o las Disposiciones Regulatorias de la Ley establezcan la obligación de presentar documentos en original o copia certificada en cualquiera de los Tipos de Procedimiento establecidos para la notificación de concentraciones, los Agentes Económicos notificantes deberán digitalizarlos y adjuntarlos a la Promoción Electrónica que envíen a través del Sistema, debiendo cumplir con lo señalado en el artículo 67 de las Disposiciones de Medios Electrónicos.

Si los documentos a que hace referencia este artículo no se encuentran registrados en el RUPA o el RPC, u obran en alguno de los expedientes que se tramiten ante la Comisión, se ordenará el cotejo de dichos documentos conforme a lo establecido en los artículo 41 y 42 de las Disposiciones de Medios Electrónicos.

ARTÍCULO 12. El Acuerdo de recepción de una notificación de concentraciones por Medios electrónicos será notificado a través de la lista diaria de notificaciones publicada en la página web de la Comisión.

Sección III

De las actuaciones electrónicas de la Comisión

ARTÍCULO 13. Las actuaciones electrónicas que emita la Comisión durante el procedimiento de notificación de concentraciones por Medios electrónicos, deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a) Folio o folios electrónicos consecutivos que le correspondan;
- b) Representación gráfica de la Firma electrónica del servidor público autorizado y registrado en el SITEC, y
- c) Cadena de caracteres de autenticidad de la Firma electrónica del servidor público autorizado.

ARTÍCULO 14. Cuando la Comisión, en uso de las facultades establecidas en el artículo 91 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, se allegue de información que obra en cualquiera de sus Expedientes físicos o electrónicos, deberá precisar el formato, ya sea físico, digitalizado o electrónico, así como el número del expediente de origen de la información.

La información física que obre en expedientes tramitados en Medios tradicionales deberá ser digitalizada y certificada para ser incorporada al Expediente electrónico, siempre y cuando la naturaleza y condiciones del documento lo permitan.

Sección IV

De la información solicitada a terceros

ARTÍCULO 15. La información que la Comisión solicite o requiera a las Autoridades Públicas o a los Agentes Económicos relacionados con la concentración en términos del tercer párrafo de la fracción III del artículo 90 de la Ley, será notificada conforme a las reglas establecidas para los procedimientos tramitados por Medios tradicionales.

Las cédulas o acuses de recibo de las notificaciones realizadas en términos del párrafo anterior serán digitalizadas e incorporadas al Expediente electrónico y sus originales se agregarán al expedientillo a que se refiere el artículo 87 de las Disposiciones de Medios Electrónicos, que formará parte del Expediente electrónico.

Para desahogar los requerimientos o solicitudes de la Comisión, las Autoridades Públicas o los Agentes Económicos a que se refiere este artículo podrán, a su elección, presentar escritos ante la Oficialía electrónica del SITEC o la Oficialía de Partes de la Comisión.

ARTÍCULO 16. Las Autoridades Públicas y los Agentes Económicos que presenten información electrónica o digitalizada en la Oficialía electrónica deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 de las Disposiciones de Medios Electrónicos y señalar:

- I. Número de Expediente electrónico al cual se pretende remitir la información
- II. Número de oficio del requerimiento de información, y
- III. Nombre o denominación de quien promueve

La información recibida a través de la Oficialía electrónica recibirá el mismo tratamiento que la presentada en la Oficialía de Partes.

Sección V

De la notificación de riesgos

ARTÍCULO 17. El representante común o los autorizados en términos del artículo 111, párrafo segundo de la Ley, deberán presentarse a la entrevista a que se refiere el artículo 21, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, con el certificado y la llave privada de su Firma electrónica en un Medio de almacenamiento digital que cumpla con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, de las Disposiciones de Medios Electrónicos.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior o la negativa a firmar el acta en la que se haga constar la entrevista, tendrá los efectos establecidos en el artículo 112, último párrafo, de la Ley.

ARTÍCULO 18. Al finalizar la entrevista, se levantará un acta en el SITEC, al cual se tendrá acceso con el equipo que para tal efecto provea la Comisión, y será firmada electrónicamente, previa lectura, por el Secretario Técnico, el Director General de Concentraciones o el servidor público designado y el representante común o, en su caso, los autorizados que se presenten al desahogo de la diligencia.

ARTÍCULO 19. La suspensión del plazo a que hace referencia la fracción I, párrafo segundo, del artículo 21 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley se verá reflejado en el Tablero electrónico. De igual forma se visualizará la fecha de reinicio del cómputo del plazo para resolver y su nuevo vencimiento. La inexistencia de la información anterior en el Tablero electrónico no producirá efectos jurídicos.

Sección VI

De la resolución

ARTÍCULO 20. La constancia de no objeción de la concentración será emitida a través del SITEC previa solicitud a través del mismo Sistema.

Sección VII

Del cierre del expediente

ARTÍCULO 21. Transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 65 de las Disposiciones de Medios Electrónicos, contado a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente como asunto totalmente concluido, el SITEC dará de baja el Expediente electrónico y lo archivará en las bases de datos de que disponga la Comisión para su resguardo.

Sección VIII

De la verificación del cumplimiento de condiciones

ARTÍCULO 22. La verificación del cumplimiento de las condiciones que haya impuesto el Pleno de la Comisión en la resolución a los Agentes Económicos que notificaron una concentración, así como el incidente a que hace referencia el artículo 121, último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, serán tramitados por la vía de Medios tradicionales en un expediente físico por separado del Expediente electrónico de la concentración.

El acuerdo en el que se ordene la formación del expediente para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución se generará y firmará electrónicamente, y se notificará por medio del SITEC a los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento.

El acuerdo y su cédula de notificación a que se refiere el párrafo anterior, así como los documentos o acuerdos que resulten relevantes a criterio de la Comisión que obren en el Expediente electrónico de la concentración, se imprimirán, certificarán y agregarán al expediente físico que se forme para verificar el cumplimiento de las condiciones.

ARTÍCULO 23. Los Agentes Económicos deberán presentar la información con la que pretendan acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución en la Oficialía de Partes de la Comisión, y deberán hacer referencia al número de expediente que se formó para tal efecto.

Capítulo III

De los casos de excepción

ARTÍCULO 24. Los Agentes Económicos que pretendan enviar Archivos electrónicos o digitalizados por medio del SITEC cuyo tamaño o alcance sea superior al que se establezca en el Instructivo Técnico, podrán optar por lo siguiente:

- I. Enviar la Promoción Electrónica a través del SITEC y presentar ante la Oficialía de Partes de la Comisión el Medio de almacenamiento digital que contenga la información que no pudo anexar a la Promoción Electrónica debido a su tamaño, previa revisión que se haga conforme al artículo 18 de las Disposiciones de Medios Electrónicos,
- II. Enviar la Promoción Electrónica y los Documentos electrónicos o digitalizados que anexe de forma fraccionada a través del SITEC.

ARTÍCULO 25. Las opciones señaladas en el artículo anterior deberán realizarse antes del vencimiento del plazo legal que corresponda conforme a la Ley o las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

El envío de la Promoción Electrónica a que hace referencia la fracción I del artículo anterior deberá ocurrir a más tardar el día de su vencimiento, quedando obligado el Agente Económico a presentar, al día hábil siguiente, el Medio de almacenamiento digital con la información no anexada. Si el tamaño de la información que se presente en dicho Medio de almacenamiento digital no cumple con lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 de estos Lineamientos, se tendrá por no presentada.

Cuando la Promoción Electrónica se refiera al escrito de notificación de la concentración y sus anexos, la información pendiente deberá presentarse a más tardar al día siguiente contado a partir de que el SITEC emita el acuse de recibo de la notificación de la concentración por Medios electrónicos.

ARTÍCULO 26. Para los efectos de la fracción I del artículo 24 de los presentes Lineamientos, los Agentes económicos deberán presentar ante la Oficialía de Partes de la Comisión una copia simple del acuse de recibo que haya generado el SITEC.

La Oficialía de Partes no recibirá información que se presente fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 25 de estos Lineamientos.

La Oficialía de Partes emitirá una constancia de recepción de la información proporcionada en Medios de almacenamiento digital por duplicado, para que uno sea entregado al promovente y el otro se agregue al Expediente electrónico en el SITEC, previa digitalización.

La copia simple del acuse de recibo presentado y la constancia de recepción de la información serán integradas al expedientillo físico.

ARTÍCULO 27. El SITEC generará los acuses de recibo de la información que se presente conforme a la fracción II del artículo 24 de estos Lineamientos, en el que se asentará la forma en la que se presentó la información por parte del Agente Económico.

ARTÍCULO 28. Toda falla en el funcionamiento habitual del SITEC para el trámite de una notificación de concentraciones por Medios electrónicos se ajustará a lo previsto en las Disposiciones de Medios Electrónicos o a las previsiones que en su caso emita el Pleno de la Comisión y publique en su página web.

Transitorios

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Agentes Económicos podrán presentar las notificaciones electrónicas de concentraciones a través del SITEC a partir de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de estos Lineamientos.

Tercero.- Las notificaciones o procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de estos Lineamientos continuarán su trámite de conformidad con la normativa aplicable al momento de su inicio.

Cuarto.- La notificación de concentraciones por Medios electrónicos será optativa durante dieciocho meses contados a partir de la fecha establecida en el Segundo Transitorio de los presentes Lineamientos; al vencimiento de este plazo, el uso del SITEC será obligatorio para el trámite del procedimiento establecido en los artículos 90 y 92 de la Ley.

Publíquese. Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión por unanimidad de votos, en sesión del dos de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Competencia Económica y los demás artículos citados en los considerandos del presente acuerdo; ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 6, 18, 20, fracciones XXVI y XXVII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

La Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Jesús Ignacio Navarro Zermeño, Benjamín Contreras Astiazarán, Brenda Gisela Hernández Ramírez, Martín Moguel Gloria, Eduardo Martínez Chombo, Alejandro Faya Rodríguez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2017.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez**, Secretario.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: **Sonora**.

ANEXO IV
Conceptos de Gasto
2017

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2017

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO", por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción de aquellas partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

B. CONCEPTOS DE GASTO**1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 41.01% o el monto máximo de \$258,034,000.00 (Doscientos Cincuenta y Ocho Millones Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO", destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 32.68% o el monto máximo de \$205,653,000.00 (Doscientos Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que, en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2017 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y al

Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Considerando al menos el 30% en recursos líquidos en las partidas no transversales, autorizadas en el catálogo para la Programación de Recursos de Salud Pública para Prevención con Oportunidad-PROESPPO.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente autorizada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos de salud pública que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.52% o el monto máximo de \$41,000,000.00 (Cuarenta y Un Millones de Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Finanzamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2017, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Finanzamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Finanzamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la

suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión por medio del SIGEFI.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. “EL ESTADO” podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2017. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2017; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO”, con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2017 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2017.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual
(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	117	181.88
1	117	181.88
2	128	223.22
3	128	223.22

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitais
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 38, apartado B del PEF 2017, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2017. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 del PEF 2017 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2017, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2018. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, artículo 38.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Sonora, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2017.- El Estado: por la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora: el Secretario de Salud Pública del Estado y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Gilberto Ungson Beltrán**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora: el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sonora: el Director General del Régimen de Protección Social en Salud de Sonora, **Luis Fernando Monroy Aráux**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: **Tabasco.**

ANEXO IV
Conceptos de Gasto
2017

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2017

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO", por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción de aquellas partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 43.58% o el monto máximo de \$636,868,000.00 (Seiscientos Treinta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO", destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30.01% o el monto máximo de \$438,465,000.00 (Cuatrocientos Treinta y Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que, en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2017 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y al Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Considerando al menos el 30% en recursos líquidos en las partidas no transversales, autorizadas en el catálogo para la Programación de Recursos de Salud Pública para Prevención con Oportunidad-PROESPPO.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente autorizada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos de salud pública que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6% o el monto máximo de \$87,693,000.00 (Ochenta y Siete Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2017, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión por medio del SIGEFI.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. “EL ESTADO” podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2017. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2017; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO”, con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2017 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2017.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	117	181.88
1	117	181.88
2	128	223.22
3	128	223.22

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitais
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 38, apartado B del PEF 2017, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2017. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 del PEF 2017 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2017, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2018. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, artículo 38.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Tabasco, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2017.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Tabasco: el Secretario de Salud en el Estado de Tabasco, **Rafael Gerardo Arroyo Yabur**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco: el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Tabasco: el Director del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, **Rommel Franz Cerna Leeder**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: **Tamaulipas.**

ANEXO IV
Conceptos de Gasto
2017

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2017

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO", por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción de aquellas partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40.1% o el monto máximo de \$411,690,000.00 (Cuatrocientos Once Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO", destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30.08% o el monto máximo de \$308,768,000.00 (Trescientos Ocho Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que, en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2017 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y al Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Considerando al menos el 30% en recursos líquidos en las partidas no transversales, autorizadas en el catálogo para la Programación de Recursos de Salud Pública para Prevención con Oportunidad-PROESPPO.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente autorizada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos de salud pública que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.02% o el monto máximo de \$61,754,000.00 (Sesenta y Un Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2017, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión por medio del SIGEFI.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. “EL ESTADO” podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2017. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a)** Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b)** Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c)** Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2017; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d)** Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e)** Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO”, con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2017 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2017.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual
(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	117	181.88
1	117	181.88
2	128	223.22
3	128	223.22

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitais
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 38, apartado B del PEF 2017, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2017. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 del PEF 2017 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2017, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2018. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, artículo 38.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Tamaulipas, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2017.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Tamaulipas: la Secretaria de Salud y Directora General del O.P.D. de los Servicios de Salud en el Estado de Tamaulipas, **Lydia Madero García**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas: la Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, **María Gabriela García Velázquez**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Tamaulipas: la Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: **Tlaxcala.**

ANEXO IV
Conceptos de Gasto
2017

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2017

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO", por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción de aquellas partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 41.22% o el monto máximo de \$331,129,000.00 (Trescientos Treinta y Un Millones Ciento Veintinueve Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO", destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 31.32% o el monto máximo de \$251,603,000.00 (Dochientos Cincuenta y Un Millones Seiscientos Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que, en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2017 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y al Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Considerando al menos el 30% en recursos líquidos en las partidas no transversales, autorizadas en el catálogo para la Programación de Recursos de Salud Pública para Prevención con Oportunidad-PROESPPO.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente autorizada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos de salud pública que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.02% o el monto máximo de \$48,345,000.00 (Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2017, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión por medio del SIGEFI.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. “EL ESTADO” podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2017. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2017; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO”, con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que "EL ESTADO" requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, "EL ESTADO" deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que "EL ESTADO" requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2017 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2017.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual
(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	117	181.88
1	117	181.88
2	128	223.22
3	128	223.22

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitass
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 38, apartado B del PEF 2017, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por “EL ESTADO” en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2017. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 del PEF 2017 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2017, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2018. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, artículo 38.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Tlaxcala, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2017.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Tlaxcala: el Secretario de Salud y Director del Organismo Público Descentralizado Salud en el Estado de Tlaxcala, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala: la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Tlaxcala: el Director General del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Tlaxcala, **José Hipólito Sánchez Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: **Veracruz.**

ANEXO IV
Conceptos de Gasto
2017

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2017

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO", por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción de aquellas partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40.94% o el monto máximo de \$1,696,624,000.00 (Mil Seiscientos Noventa y Seis Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30.18% o el monto máximo de \$1,250,699,000.00 (Mil Doscientos Cincuenta Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que, en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2017 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y al Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Considerando al menos el 30% en recursos líquidos en las partidas no transversales, autorizadas en el catálogo para la Programación de Recursos de Salud Pública para Prevención con Oportunidad-PROESPPO.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente autorizada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos de salud pública que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.04% o el monto máximo de \$250,140,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2017, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión por medio del SIGEFI.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. “EL ESTADO” podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2017. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2017; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO”, con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2017 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2017.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual
(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	117	181.88
1	117	181.88
2	128	223.22
3	128	223.22

Es responsabilidad de “EL ESTADO” por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que “EL ESTADO”, a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitaa
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, “EL ESTADO” deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, “EL ESTADO” deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 38, apartado B del PEF 2017, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por “EL ESTADO” en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2017. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 del PEF 2017 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2017, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2018. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, artículo 38.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Veracruz, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2017.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Veracruz: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado de Veracruz, **Arturo Irán Suárez Villa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz: la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, **Clementina Guerrero García**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud: la Encargada de Despacho de la Dirección General del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, **María del Consuelo Anaya Arce**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: **Yucatán.**

ANEXO IV
Conceptos de Gasto
2017

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2017

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO", por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción de aquellas partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40.29% o el monto máximo de \$256,873,000.00 (Doscientos Cincuenta y Seis Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30.8% o el monto máximo de \$196,392,000.00 (Ciento Noventa y Seis Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que, en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2017 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y al Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Considerando al menos el 30% en recursos líquidos en las partidas no transversales, autorizadas en el catálogo para la Programación de Recursos de Salud Pública para Prevención con Oportunidad-PROESPPO.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente autorizada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos de salud pública que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.04% o el monto máximo de \$38,531,000.00 (Treinta y Ocho Millones Quinientos Treinta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2017, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión por medio del SIGEFI.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2017. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a)** Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b)** Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c)** Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2017; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d)** Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e)** Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que "EL ESTADO" requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, "EL ESTADO" deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que "EL ESTADO" requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2017 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2017.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual
(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	117	181.88
1	117	181.88
2	128	223.22
3	128	223.22

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitaa
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 38, apartado B del PEF 2017, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2017. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 del PEF 2017 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2017, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2018. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, artículo 38.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Yucatán, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2017.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Yucatán: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mezquita**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán: el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, **Alfredo F. J. Dájer Abimerhi**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán: la Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, **Heydi de Lourdes Río Hoyos**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: **Zacatecas.**

ANEXO IV
Conceptos de Gasto
2017

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2017

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO", por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

“EL ESTADO” podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción de aquellas partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, “EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40.85% o el monto máximo de \$235,264,000.00 (Doscientos Treinta y Cinco Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de “EL ESTADO”, destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a “EL ESTADO” a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, “EL ESTADO” será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad,

percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 31.69% o el monto máximo de \$182,509,000.00 (Ciento Ochenta y Dos Millones Quinientos Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que, en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2017 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios

de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y al Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Considerando al menos el 30% en recursos líquidos en las partidas no transversales, autorizadas en el catálogo para la Programación de Recursos de Salud Pública para Prevención con Oportunidad-PRORESPPO.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente autorizada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos de salud pública que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.02% o el monto máximo de \$34,659,000.00 (Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2017, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión por medio del SIGEFI.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2017. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2017; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO”, con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que "EL ESTADO" requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2017 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2017.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	117	181.88
1	117	181.88
2	128	223.22
3	128	223.22

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitass
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, "EL ESTADO" y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de "EL ESTADO". Para ello, "EL ESTADO" deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, "EL ESTADO" y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 38, apartado B del PEF 2017, "EL ESTADO" a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del "ACUERDO", dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2017. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 del PEF 2017 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2017, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2018. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, artículo 38.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Zacatecas, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2017.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Zacatecas: el Director General de los Servicios de Salud en el Estado de Zacatecas, **Gilberto Breña Cantú**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas: el Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Zacatecas: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Zacatecas, **Jesús Gerardo López Longoria**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.- Oficio No. 12/212/(72)/8 Legajo 69.

ASUNTO CONVOCATORIA PARA LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/8 Legajo 69, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana en su aspecto salarial, con fundamento en los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, presentada en esta Secretaría el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, firmada por los representantes de los sindicatos: De Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.T.M.); Nacional "Mártires de San Ángel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (C.R.O.C.); Unión Textil de Fibras Sintéticas y de Algodón, su Manufactura y Terminado, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.C.); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.M.); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (C.R.O.M.); Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos; De Trabajadores de la Fábrica Textil Frewiod, S. A de C.V. "16 de Septiembre"; De Trabajadores "30 de Enero de 1992" (CROM); Obrero Textil del Ramo de Lana "Libertad"; "Liberación y Justicia" de Trabajadores Textiles Similares y Conexos de Tlaxcala; Textil de Trabajadores de la Fábrica "Colomer"; Industrial "Razón y Justicia"; Unión y Fuerza de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana "San Ildefonso", y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Lana, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley fue publicado en su integridad en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, estableciéndose en el ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, su vigencia del veintiuno de enero de dos mil diecisiete al veinte de enero de dos mil diecinueve, por lo que el primer año de vigencia vence el veinte de enero de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que atendiendo la solicitud recibida con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el

expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, mediante oficio número 211/DGRA/1-11-2017/337 del uno de noviembre de dos mil diecisiete, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente.

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana en su aspecto salarial, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Lana y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley de la referida rama industrial.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día once de enero de dos mil dieciocho, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Carretera Picacho - Ajusco 714, Edificio A, Col. Torres de Padierna, Tlalpan C. P. 14209, Ciudad de México.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, en las instalaciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.-
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. DR. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el similar 48/2013, que constituye el fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la reforma constitucional en Materia Penal, respecto de la designación del Secretario del Comité.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA EL SIMILAR 48/2013, QUE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA QUE IMPLEMENTA LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es competente para establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3, fracción XII, del Acuerdo General 48/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que constituye el fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la reforma constitucional en Materia Penal, para quedar como sigue:

“Artículo 3. ...

I. a XI. ...

XII. Secretario: Persona designada por el Comité Técnico por mayoría simple de sus integrantes, a propuesta de su Presidente, como Secretario de éste y de la Unidad de Evaluación de Proyectos; y

XIII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el similar 48/2013, que constituye el fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la reforma constitucional en materia penal, respecto de la designación del secretario del Comité, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento y designar a los Consejeros que deban integrarlas;

CUARTO.- El precepto 77 de la citada Ley, establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno;

QUINTO.- El artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones;

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura Federal tiene cada año dos períodos de sesiones; el primero, comprende del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y, el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SÉPTIMO.- El receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil diecisiete, será del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete al uno de enero de dos mil dieciocho, inclusive;

OCTAVO.- El artículo 21 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, establece que éste contará con comisiones permanentes y transitorias y, entre ellas, la Comisión de Receso;

NOVENO.- El Acuerdo General citado en el considerando precedente, dispone en sus artículos 54, 55, 56, 57 y 58 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los Consejeros Rosa Elena González Tirado y J. Guadalupe Tafoya Hernández, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil diecisiete, quienes nombrarán a su presidente.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 56 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el previsto en la fracción VIII del artículo 85 del citado ordenamiento, así como los urgentes.

De igual forma atenderá los asuntos de notoria urgencia con las atribuciones legales, normativas y reglamentarias necesarias para el manejo, operación, administración y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, con excepción de las previstas en el artículo 61, fracciones III y IV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

SEGUNDO.- Durante el período a que se refiere el considerando **SÉPTIMO** de este acuerdo, fungirá como Secretario de la Comisión de Receso el magistrado Francisco Javier Cárdenas Ramírez, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal.

Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Al concluir el receso e iniciar el primer período ordinario de sesiones de dos mil dieciocho; los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto **PRIMERO** de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 31/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; así como a la distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 31/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ; ASÍ COMO A LA DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El veintisiete de enero de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, el cual en lo relativo al Título Especial "Juicio Oral Mercantil" entró en vigor a partir del veintiocho de enero de dos mil doce. Entre las reformas señaladas destaca la adición al Código de Comercio de este Título Especial, lo que incidió en el ámbito competencial de los Juzgados de Distrito al ser la materia mercantil de jurisdicción concurrente de la que conocen también los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de las diversas entidades federativas;

QUINTO. En sesión celebrada el seis de julio de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen de creación de un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; y

SEXTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado de Distrito en Materia Mercantil en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

El domicilio de dicho órgano jurisdiccional es el ubicado en Calle 16 de septiembre número 784, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 2. El uno de enero de dos mil dieciocho, inicia funciones el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, con la plantilla laboral autorizada para ese órgano jurisdiccional.

El Juzgado de Distrito mencionado conocerá de los asuntos señalados en el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dentro de su jurisdicción.

Artículo 3. A partir de la fecha señalada en el artículo anterior, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, prestará servicio al órgano jurisdiccional de nueva creación.

Para tal efecto, la referida Oficina de Correspondencia Común contará con una sección mercantil para la recepción, registro y turno de las demandas de asuntos mercantiles que se presenten, las cuales se remitirán al órgano jurisdiccional especializado en la materia.

Artículo 4. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha señalada en el artículo 2 de este Acuerdo, los asuntos mercantiles que se encuentren en trámite en los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, deberán remitirse al Juzgado de Distrito Mercantil Federal de nueva creación.

En esa remisión no deberán incluirse los asuntos que por su naturaleza sean urgentes, los pendientes de resolución, los asuntos con recurso interpuesto en el tribunal de alzada (pendientes de resolución o resueltos) y aquellos que en términos de ley o la jurisprudencia deban conservar, así como los turnados de manera relacionada en términos de los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Los titulares de los Juzgados de Distrito de que se trata deberán levantar un acta en la que conste la distribución de los expedientes materia de reparto y dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Los órganos jurisdiccionales que entreguen o reciban los expedientes a que se refiere este Acuerdo, deberán informar a la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos estadísticos originados en razón del envío o recepción de expedientes.

Artículo 5. El titular del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el Transitorio **CUARTO** de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. Los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, conservarán su actual denominación, jurisdicción territorial y competencia, con las excepciones señaladas en el presente Acuerdo.

A fin de equilibrar las cargas de trabajo que llegaren a presentarse en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito actualmente en funciones en la misma residencia, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas con éstos que se presenten en ese circuito, así como regular el turno, total o parcial, de éstos.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al nuevo órgano jurisdiccional de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones. El órgano jurisdiccional deberá contar con una sala para la celebración de las audiencias orales, así como con un sistema informático y de videograbación para el registro de éstas por medios electrónicos que garanticen su fidelidad, integridad, preservación, la reproducción de su contenido y el acceso a quienes tuvieren derecho a ello.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de que se trata.

QUINTO. Se reforma el numeral **SEGUNDO**, fracción **II**, número **3**, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Distritos y Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. ...

II. ...

1. a 2. ...

3. Veintiocho Juzgados de Distrito en el Estado de México; siete de Procesos Penales Federales y seis especializados en materia de Amparo y Juicios Federales, todos con residencia en Toluca; diez Juzgados de Distrito Mixtos y uno en materia Mercantil Federal todos con sede en Naucalpan de Juárez; y cuatro con sede en Nezahualcóyotl.

III. a XXXII. ...”

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 31/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; así como a la distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.9315 M.N. (dieciocho pesos con nueve mil trescientos quince diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3916 y 7.4475 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8º y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de diciembre de 2017.

FECHA	Valor (Pesos)
11-diciembre-2017	5.922897
12-diciembre-2017	5.923040
13-diciembre-2017	5.923183
14-diciembre-2017	5.923325
15-diciembre-2017	5.923468
16-diciembre-2017	5.923611
17-diciembre-2017	5.923754
18-diciembre-2017	5.923896
19-diciembre-2017	5.924039
20-diciembre-2017	5.924182
21-diciembre-2017	5.924325
22-diciembre-2017	5.924467
23-diciembre-2017	5.924610
24-diciembre-2017	5.924753
25-diciembre-2017	5.924896

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017 es 130.044 puntos. Esta cifra representa una variación de 1.03 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de octubre de 2017, que fue de 128.717.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante noviembre de 2017, fueron los siguientes bienes y servicios: Electricidad; Gas doméstico LP; Gasolina de bajo octanaje; Jitomate; Transporte aéreo; Vivienda propia; Servicios turísticos en paquete; Huevo; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; y Tomate verde. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Aguacate; Papa y otros tubérculos; Carne de cerdo; Pollo; Pantalones para hombre; Servicio de televisión de paga; Naranja; Calabacita; Zapatos para mujer; y Zapatos para hombre.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2017, es de 130.067 puntos. Este número representa una variación de 0.04 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de noviembre de 2017, que fue de 130.020 puntos.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

a: Erick Gómez Medina. En el juicio de amparo 1041/2017-IV, promovido por Héctor de la Torre Trujillo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de treinta de junio de dos mil diecisiete, emitido en la causa penal 37/2017, del índice Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, en el cual se negó el cese de la medida cautelar de prisión preventiva por sustitución de la libertad provisional bajo caución, se señaló como autoridades responsables Juez Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, y como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 19 y 20. Se hace del conocimiento al tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con veintitrés minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria.
Joana Iliana Marquez Dallet.
Rúbrica.

(R.- 458308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
EDICTO.

En el juicio de amparo número IV-1119/2016-2, promovido por RAÚL BUSTAMANTE OCHOA, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Boca del Río, Veracruz, se ordenó notificar por edictos a los tercero interesados RESPUESTAS TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; RAYMUNDO MORA UTRERA Y SERGIO MORA MENDOZA, a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrles traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del dos de febrero de dos mil dieciocho, para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibidos que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 18 de octubre de 2017.
El Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.
Juez José Arquímedes Gregorio Loranca Luna
Rúbrica.

(R.- 458817)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO: JUAN CARLOS DURAZZO FLORES.

"Inserto: "Se comunica al tercero interesado Juan Carlos Durazzo Flores,

que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por María Luisa de Guadalupe Durazzo, misma que se registró con el número de juicio de amparo 227/2017-I, contra actos de la Juez Octavo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México y otra autoridad, señalando como acto reclamado la falta de emplazamiento y todo el procedimiento verificado en el incidente de remoción de albacea derivado del juicio intestamentario 1053/2011, haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos".

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a treinta de octubre de dos mil diecisiete.

Secretario de Juzgado.

Lic. Luis Ernesto Valdés Covarrubias.

Rúbrica.

(R.- 458938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Judith Aracely Angulo Venegas.

En el juicio de amparo número 341/2016, promovido por Carlos Alberto Montellano Rodríguez, por su propio derecho, contra actos del Juez Quinto de lo Penal, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; se ordenó emplazar a la tercero interesada Judith Aracely Angulo Venegas, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las once horas con veinte minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia

Atentamente

Tijuana, B.C., 17 de octubre de 2017.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Víctor Manuel Mercado Flores.

Rúbrica.

(R.- 458967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de
Puebla, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 160/2017-I se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Luis Eduardo Díaz Chicuellar, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y se hace de su conocimiento que Livorio Silvino Ruiz Cruz o Liborio Silvino Ruiz Cruz, promovió juicio de amparo contra actos del Juez Segundo de lo Penal de Puebla y otras autoridades, por la orden de traslado, y otros. Se le previene a Luis Eduardo Díaz Chicuellar para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo, la cual habrá de celebrarse hasta que ella se apersona o transcurra el plazo treinta días concedido, se le informa que desde que quede emplazado, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, la vista anterior se le

otorga en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo, por lo que tendrá un plazo de ocho días contados a partir de que surta efectos el emplazamiento, para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla; 25 de octubre de 2017.
La Secretaría adscrita al Juzgado Cuarto
de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
Lic. María del Carmen Peregrina Herrada.
Rúbrica.

(R.- 459002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 282/2016, promovido por Héctor Manuel Valencia Carrasco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Norma Alicia Godínez Romero, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Atentamente.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Zapopan, Jalisco, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 459180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Alejandra Carbajal Canales o Carvajal Canales

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, con relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.206/2017 de este índice, promovido por el quejoso Marco Ramses Petricioli Martínez o Marcos Ramses Petriciolet Martínez o Marco Ramsem Petriciolet Martínez, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, 8 de noviembre de 2017.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
La Secretaria de Acuerdos
Paola Montserrat Amador Hernández
Rúbrica.

(R.- 459181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México

D.C. 421/2017-I
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 421/2017-I**, promovido por **María de Lourdes Maricela Calleja Montes de Oca, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, ambos de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de cuatro de abril de dos mil diecisiete, dictada en el toca 508/2011/6, relativo al juicio ordinario mercantil expediente 723/2008, del índice del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Reitplus, Sociedad Anónima de Capital Variable, Luis Gerardo Mendoza Villalobos, e Inmobiliaria TGM, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2017.
Secretaría de Acuerdos del Octavo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Licenciada Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 459214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
VÍCTOR HUGO ALFARO SANTOS.

Se hace de su conocimiento que **Víctor Hugo Alfaro Santos**, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, por el Juez Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, en los autos del expediente 361/2011. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 252/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.
La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Vanessa Delgadillo Hernández.
Rúbrica.

(R.- 459252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados Rafael Jara, Armando Valdez Cruz y Antonio Victoriano Graciano Cruz.

Amparo **286/2016-IV**, promovido por las sucesiones intestamentarias a bienes de Justo Graciano Díaz y Antonia Ávila Sánchez, por conducto de su albacea provisional José Graciano Ávila, contra los actos reclamados al Juez Mixto de Primera Instancia de Colotlán, Jalisco, que consisten en todo lo actuado en la jurisdicción voluntaria (diligencias de apeo y deslinde) 746/2004, promovida por Ramiro Valdez Álvarez, respecto del predio rústico denominado "Corral de Ríos y Arroyo Hondo", en la población de Huejuquilla, El Alto, Jalisco. Por acuerdo de 26 de septiembre de 2017, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Rafael Jara, Armando Valdez Cruz y Antonio Victoriano Graciano Cruz, mediante edictos. Se señalaron las **10:10 del 19 de octubre de 2017** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir

sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbaseles de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo

Para su publicación por **3 veces de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **cinco de octubre de 2017**.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Claudia Maricela Hernández Camarena.

Rúbrica.

(R.- 459086)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Quejoso: Leonel Martínez Garcés

"...Inserto: Se comunica a los terceros interesados Ricardo Cleto Nava y Viridiana Cleto Hernández, que en auto de ocho de diciembre de dos mil quince, se admitió la demanda de amparo promovida por Leonel Martínez Garcés, registrada con el número de juicio de amparo 1508/2015-I, en el que señaló como acto reclamado el auto de cinco de noviembre de dos mil quince, en el que se negó acordar favorable la petición de otorgarle el beneficio de libertad condicional, por el Juez de Ejecución de Sentencias de la Región Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete."

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Luis Arturo Contreras Benítez.

Rúbrica.

(R.- 459318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
"EDICTO"

En el juicio de amparo **973/2017** que promueve **Álvaro Emiliano Gutiérrez Ortiz**, contra actos del Juez Primero de lo Penal de Colima, Colima, por ignorarse domicilio del tercero interesado **Josué Jesús de Nazareth Ortiz García**, se ordenó por este medio emplazarlo para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda en la secretaría de este juzgado, apercibidos que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales así como las subsecuentes se les harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

Se hace del conocimiento del aludido tercero interesado que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Colima, Colima, 26 de octubre de 2017.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima.

Elizabeth Carrera Ambriz

Rúbrica.

(R.- 459390)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.

EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **460/2016** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Heliodoro Vásquez Vásquez**, contra la sentencia **de catorce de julio de dos mil ocho**, dictada por la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el toca penal **71/2008**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a los terceros interesados **Marcelo García Velásquez y Victoria Velásquez Cortés**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 459410)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Zapopan, Jal.

EDICTOS A:

Tercera Interesada

Luz del Carmen Martínez Torres.

En el amparo directo 235/2017 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Fernando Arredondo Esparza, contra actos del Juez Octavo de lo Mercantil de esta Ciudad, en el que se reclama la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el expediente 3518/2014; se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dicha tercera interesada que de no comparecer a este órgano colegiado a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.

La Secretaria.

Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 459505)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 394/2017

Quejoso: AUGUSTO VILLATORO LÓPEZ

Tercero Interesados: FRANCISCO PÉREZ GUEVARA Y EL MENOR OFENDIDO DE INICIALES F.A.P.C.
REPRESENTADO POR SU MADRE CELIA ISABEL CRUZ GONZÁLEZ.

Se hace de su conocimiento que AUGUSTO VILLATORO LÓPEZ, promovió amparo directo contra la resolución de cuatro de septiembre de dos mil quince, dictada por el PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a los tercero interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a FRANCISCO PÉREZ

GUEVARA Y EL MENOR OFENDIDO DE INICIALES F.A.P.C. REPRESENTADO POR SU MADRE CELIA ISABEL CRUZ GONZÁLEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcōyotl, Estado de México.
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 459184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

**LA MENOR DE QUIEN SE OMITE SU NOMBRE PARA PROTEGER SU IDENTIDAD REPRESENTADA
POR ANTONIA MORALES LÓPEZ**

Donde se encuentre

En el juicio de amparo 244/2017-IX, promovido por **Lucio Estrada Díaz**, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de tercero interesado en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Marta Josefina Román Barrios
Rúbrica.

(R.- 459620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A quien pudiera representar al occiso Víctor Manuel Ruíz Ortega, tercero interesado en el juicio de amparo directo D-132/2017, promovido por María Brenda Báez Hernández, por su propio derecho, contra la sentencia de treinta de junio de dos mil quince, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 583/2010, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 259/2008 y acumulados, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo calificado, y robo de vehículo calificado en grado de tentativa, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de representante del agraviado, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle el acuerdo de ocho de junio de dos mil diecisiete por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de noviembre de 2017.
Secretario de Acuerdos adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Bernardo Adolfo Huerta Arduengo.
Rúbrica.

(R.- 459673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A LILIANA HERNÁNDEZ VARGAS, tercera interesada en el juicio de amparo directo **D-160/2016**, promovido por JORGE PICAZO QUIRINO, por su propio derecho, contra la sentencia de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 211/2000, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el fallo pronunciado en el proceso 177/1999 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de evasión de presos, en grado de tentativa, plagio o secuestro y portación de arma e instrumento prohibido, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada del activo en cuanto a los citados delitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle el auto de ocho de agosto de dos mil dieciséis, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de noviembre de 2017.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Bernardo Adolfo Huerta Arduengo.

Rúbrica.

(R.- 459674)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a Christian Jonathan Cuevas Sánchez, (acusado en el juicio penal 368/2013) en su carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo **346/2017** del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia funge como parte quejosa la **Agente del Ministerio Público adscrita a la Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima**, quien actúa en representación de las víctimas indirectas **Jorge Ortega, Everth Sánchez Alcántara y Victoria Pulgarín Marín**, el acto reclamado es la sentencia dictada por la **citada Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima**, en el toca de apelación 622/2016, derivado de la causa penal 368/2013, del índice del Juzgado Primero de lo Penal de Colima.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos, en el amparo directo **346/2017**.

Para su publicación en los siguientes periódicos:

"Diario Oficial de la Federación" en la Ciudad de México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Colima, Colima, 10 de noviembre de 2017

Secretario de Acuerdos

Bricio Javier Lucatero Miranda.

Rúbrica.

(R.- 459686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **726/2017**, promovido por **HERIBERTO PACHECO VÁZQUEZ**, contra actos del **Magistrado Ponente Integrante de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **emisión de la resolución de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, en el toca penal 250/2017, por la que se confirmó la diversa de treinta y uno de mayo del año en curso, que declaró improcedente la prescripción de la reparación del daño a la que fue condenado el quejoso por el delito de homicidio calificado con ventaja**, donde se señaló a **Georgina Casanova Cruz**, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada tercera interesada, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuatoria de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2017
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

M. en D. Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 459324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

LUIS MANUEL ESCOBEDO VALLADARES.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **176/2017** promovido por **Roberto Martínez Ávalos**, contra de actos del magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 9 de noviembre de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Lic. Raúl Tovar Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 459688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 239/2017, promovido por Ricardo Abraham Lara Gómez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada María Concepción Isaac Avilés, progenitora de los menores G.C.I. y R.C.I., quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 459698)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
"EDICTO"

ADOLFO ALBA MOSQUEDA.

En el juicio de amparo número 894/2016-V-2, promovido por Juan José Helguera Medina, y otros, por su propio derecho, contra actos del Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la ciudad de Guanajuato, se dictó un auto del que se desprende en lo conducente que:

Se ordena el emplazamiento del tercero interesado Adolfo Alba Mosqueda; por medio de edictos, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación de la República Mexicana, concretamente en el Periódico "El Universal", así como en uno de mayor circulación en el Estado de Guanajuato "Correo"; por tres veces consecutivas de siete en siete días naturales.

Asimismo, hágase saber al mencionado tercero interesado a través de los referidos medios de difusión, que deberá presentarse ante este Juzgado de la Federación, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado o gestor que pueda representarlo, de seguir este juicio conforme legalmente corresponda, las subsecuentes notificaciones que tengan el carácter de personales, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en otro de los de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, que se indican se expide el presente en Celaya, Guanajuato, el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

Atentamente.
Celaya, Gto., 30 de octubre de 2017
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Guanajuato.
Lic. Luis Antonio Valdez Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 459227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
con residencia en Saltillo
Boulevard Nazario S. Ortiz Garza número 910, colonia Saltillo 400, C.P. 25290
Saltillo, Coahuila
EDICTO

FERNANDO ALBERTO ANDRADE LOZANO
TERCERO INTERESADO
PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número **515/2017** promovido por **MARCO ANTONIO PEÑA CARRANZA**, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, de quien reclama: la resolución de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, dictada dentro de los autos del expediente laboral **1557/2011-IIIA**; al ser señalada como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, **se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos** que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de **TREINTA DIAS**, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que acuda a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de octubre de 2017
El Juez Segundo de Distrito en el Estado.
Héctor Alejandro Treviño de la Garza
Rúbrica.
Secretaría
Diana Marisela Rodríguez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 459400)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
C. ADRIÁN VARELA ARTEAGA.

Al ignorarse su domicilio, por este medio, en cumplimiento al auto de ocho de agosto de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 419/2016-2-N, promovido por Nicolás Trujillo Urieta, contra actos del Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad y Director General del Centro Federal de Readaptación Social, número 5, residente en Cerro de León, Municipio de Villa Aldama, Veracruz, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, en Iguala de la Independencia, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificado con documento idóneo, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a deducir sus derechos, si a su interés conviene.

Iguala, Guerrero, a 28 de septiembre de 2017.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Armando Mendoza Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 459438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1301/2017
EDICTOS

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:

ALEJANDRA DURAN GARCÍA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1301/2017-III**, promovido por **Román Diego Valdez, por conducto de su apoderada legal Paula Elizabeth Salazar Soriano**, contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona física con el carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **seis de noviembre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a 6 de noviembre de 2017.
El Juez Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos.
Ricardo Manuel Martínez Estrada.
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos.
Marco Antonio Elizalde Guerrero.
Rúbrica.

(R.- 459508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
EDICTO

MARÍA CARIDAD RAMÍREZ MUÑOZ.
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 100/2017, promovido por Fredye Domínguez Suasnavar, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, como tercera interesada resulta ser María Caridad Ramírez Muñoz, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 283-A-2P01/2016, en la que se revocó el auto de radicación de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Juez del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, en el expediente penal 154/2016, declaró prescrita la acción penal, y sobreseyó la causa penal instruida en contra de Rigoberto Pérez Mendoza, Miguel Ángel Hernández Alegría, José Aguilar Orozco, Raúl del Pino Burguete y María Caridad Ramírez, por los delitos de falsedad de declaraciones e informes dados a una autoridad y falsedad de documentos en general, cometidos en agravio de la administración de justicia y de Fredye Domínguez Suasnavar, señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 17 y 20 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 13 de noviembre de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 459583)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Amparo Mesa 3-A
EDICTO

Carlos Ortiz Vázquez.

En el juicio de amparo 21/2017, promovido por Rosana de los Santos Mendoza, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración de Susid Mendoza Marroquín, y/o Susid América Mendoza Marroquín y/o Susid Mendoza Marroquín viuda de Yee, contra actos de los Magistrados de la Segunda Sala Regional Colegiada, en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad, en el que Carlos Ortiz Vázquez, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la mencionada parte quejosa, se duele de la sentencia interlocutoria de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 425-B-ZCO1/2016, del índice de la Segunda Sala Regional Colegiada, en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, que confirmó la sentencia pronunciada por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, en el expediente 838/2008 de su índice.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, trece de noviembre de dos mil diecisiete.
Secretario de Juzgado
José María Carlos Márquez Muñoz.
Rúbrica.

(R.- 459584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

TERESA DE JESÚS RUBÍN URBINA
TERCERO INTERESADO

En el juicio de amparo directo 171/2017, promovido por Analicia Gómez Ruiz, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercera interesada resulta ser Teresa de Jesús Rubín Urbina, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diez de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca civil 344-B-2C01/2015, en la que confirmó la sentencia de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, pronunciada por la Juez Segundo del Ramo Civil del distrito judicial de Tuxtla, con residencia en esta ciudad, en el expediente 924/2014, relativo al juicio ordinario civil promovido por la citada quejosa; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 13 de noviembre de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Primer
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 459586)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito
en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a la Estancia Infantil CANACO IMSS Colima, asociación civil (demandada en el expediente laboral) en su carácter de tercera interesada al juicio de amparo directo 334/2017 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia Beatriz Maldonado Calderón, Hilda Gabriela Santillán, Norma Alicia Meza Ramos, Ruth Fabiola Torres Córdova, Andrea Aldaz Orozco, Ofelia Aldaz Orozco, Beatriz Baldovines Rosales, María Elena Baltazar Rodríguez, Verónica G. Camacho Ramos, Arcelia del Carmen García Espíritu, Josefina Hernández Camacho, Ma. Guadalupe López Padilla, Gladiz Evelia Moreno Núñez, Luz María Ochoa Antonio, Alondra Guadalupe Pérez Larios, Ma. Margarita Pérez Vargas, Ana Lilia Tapia González, Bibiana del Carmen Tapia González, Yadira Alejandra Valdovinos Contreras, Dinora Patricia Yáñez Velazco, Hilda Aurora Delgado Campos, Ma. Luisa Lagunes Rangel, Ma. Mercedes Santillán Puente, Cristina Rosas Padilla, Ma. Guadalupe Sánchez Chávez, Ma. Angélica Barragán García, Ma. Leticia Macías Villatoro, Anahí Palacios López, Georgina Lili García Muñiz y Ana Esmeralda Pérez Andrade tienen el carácter de quejas, el acto reclamado es el laudo de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete dictado por el Presidente de la Junta Especial Número 57 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en Colima, en el juicio laboral 135/2002.

Disponen de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 334/2017.

Para su publicación en los siguientes periódicos:
"Diario Oficial de la Federación". Ciudad de México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente
Colima, Colima, 16 de noviembre de 2017.
Secretario de Acuerdos.
Bricio Javier Lucatero Miranda.
Rúbrica.

(R.- 459587)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO

FLETERA IXTLA Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente la represente.

(Moral Tercero interesada)

En cumplimiento al auto de trece de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio de amparo número 763/2017-III, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Arturo Blanco Rojas y Alfredo Chantres Pérez, contra actos del Juez Quinto Mixto de Control y de Juicio Oral adscrito al Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, y del Director del Centro de Reinserción Social en la ciudad de Tlaxcala, de quienes reclama la privación ilegal de la libertad, toda vez que su detención excedió el plazo de setenta y dos horas a partir de que fueron puestos a disposición, sin que se haya dictado en su contra auto de vinculación a proceso dentro de la causa judicial 69/2017; al ser señalada como moral tercero interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, trece de noviembre de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Jorge Vallejo Rivera.

Rúbrica.

(R.- 459593)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna,
Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERO INTERESADO: **ERNESTO SANTIAGO CORNEJO GONZÁLEZ.**

En los autos del juicio de amparo número **1733/2016-III**, promovido por **Sandra Argentina Zamora Sánchez**, con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del tercero interesado copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las **once horas con treinta minutos del dieciséis de enero de dos mil dieciocho**; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

"LA NORMA GENERAL Y EL ACTO U OMISIÓN QUE RECLAMO.

La nulidad de todo lo actuado en el expediente 565/2013, dentro del juicio especial hipotecario promovido por Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad regulada Grupo Financiero BBVA Bancomer ante el juzgado segundo de lo civil en esta ciudad

EL ACTO U OMISIÓN QUE DE DICHA AUTORIDAD RESPONSABLE RECLAMO

La nulidad de todo lo actuado en el juicio especial hipotecario 565/2013 tendientes a despojarme del inmueble de mi propiedad ubicado en el número 504-A de la avenida libertad de la colonia Las Torres en esta ciudad".

Torreón, Coahuila, 06 de noviembre de 2017.

La Juez Primero de Distrito en La Laguna.

Lic. Marta Elena Barrios Solís.

Rúbrica.

(R.- 459603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Amparo Mesa 3-B
EDICTO

Rodrigo Antonio Hernández Lozano.

En el juicio de amparo 575/2017, promovido por Jesús David Salinas Gómez, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Región Uno de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otra autoridad, en el que Rodrigo Antonio Hernández Lozano, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con veintiocho minutos del ocho de diciembre de dos mil diecisiete, haciéndole saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la mencionada parte quejosa, se duele del auto de vinculación a proceso de cuatro de abril de dos mil diecisiete, dictado, dentro de la causa penal 51/2017 del índice del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Región Uno de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Secretario de Juzgado

Ignacio Lagunes León

Rúbrica.

(R.- 459621)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

JESSICA YULIANA REYES PAREDES.

TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO
DE AMPARO DIRECTO 487/2017, EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 487/2017, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por ROFERFER LÁZARO JUÁREZ -o Roferfer Lozano Juárez-, en contra de la sentencia de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en autos del toca penal 550/2015, por la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de seis de octubre de dos mil diecisiete, se ordena realizar el emplazamiento de la tercero interesada JESSICA YULIANA REYES PAREDES, por medio de edictos, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la mencionada tercero interesada que deberá presentarse, por sí o por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Cancún, Quintana Roo, nueve de octubre de dos mil diecisiete.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado

del Vigésimo Séptimo Circuito.

Emanuel Portillo Arias.

Rúbrica.

(R.- 459631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla

Emplazamiento a las partes terceras interesadas "Janette Esther, Ana Lidia, y Marta Leticia, todas de apellidos Serralde Bonilla; Georgina Serralde de Bonilla e Inspección y Servicios de Tuberías Industriales" Sociedad Anónima de Capital variable, por conducto de quien la represente,".

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1557/2017, promovido por Raúl Guillermo Cuatetl Coatl, contra actos del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, consistentes en la resolución de fecha once de julio de dos mil diecisiete, emitida en el concurso mercantil 417/2015 de su índice, respecto del recurso de revocación, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el "Diario Oficial de la Federación" y en los periódicos "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de noviembre de 2017.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez

Rúbrica.

(R.- 459681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla

Emplazamiento a la parte tercera interesada "Operadora Numa, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable".

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1737/2017, promovido por Sergio Pantoja Jiménez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en el Estado de Puebla, consistentes en la dilación procesal, respecto del señalamiento fuera de términos que establece la ley, para desahogo de la prueba pericial dentro del expediente laboral 124/2015 de su índice, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el "Diario Oficial de la Federación" y en los periódicos "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las /subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 8 de noviembre de 2017.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 459684)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
La Paz, Baja California Sur
EDICTOS

HOTEL LAS ARENAS RESORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 675/2017 PROMOVIDO POR JUAN RAMON MANRIQUEZ COTA, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE QUIEN RECLAMA LO SIGUIENTE: EL AUTO DE 20 DE ABRIL DEL 2017, EL CUAL CONSISTE EN ACUERDO DE PRESIDENTE EJECUTOR. SE ORDENÓ EMPLAZAR AL TERCERO HOTEL LAS ARENAS RESORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; EN EL ENTENDIDO, QUE EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, QUEDARÁ A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AMPLIACIÓN DE DEMANDA; EN CONSECUENCIA, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., 05 de octubre de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Brayán Jalil López Gómez
Rúbrica.

(R.- 459773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 789/2017-III promovido por Carlos Centeno Patlán, contra el acto del Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad y del Director del Centro de Prevención y Readaptación Social Número Uno en el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a los terceros interesados MARÍA MILAGROS MARTÍNEZ MARTÍNEZ y GREGORIO MARTÍNEZ RESÉNDIZ, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en un periódico de los de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Carlos Centeno Patlán, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad y del Director del Centro de Prevención y Readaptación Social Número Uno en el Estado, de quienes reclamó -la resolución de fecha 06 de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual la autoridad ordenadora determinó la improcedencia del incidente de libertad por desvanecimiento de datos promovido en el proceso penal 81/2016, así como la restricción de su libertad personal-.

Asimismo, se indica a los terceros interesados citados, que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Se fijan para la audiencia constitucional las NUEVE HORAS DEL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 08 de noviembre de 2017.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lic. Rodolfo Jiménez Silva
Rúbrica.

(R.- 459805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1064/2017
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **1064/2017**, promovido por **Aida Blanco Karam, José Fernando Haneine Blanco y Luis Fernando Haneine Blanco**, contra los actos de la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad**, en el **juicio laboral 322/2015**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **trece de noviembre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada **María Susana García Solís**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa de la parte quejosa, en el entendido que la referida tercero interesada deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Manuel de Jesús Acuña García.
Rúbrica.

(R.- 460096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **396/2017**, promovido por **José Luis Hidalgo Arellano**, apoderado legal de Luis Miguel Prada González, contra actos del **Juez Noveno Penal de la Ciudad de México**, en el que señaló como acto reclamado el auto de quince de junio de dos mil dieciséis, en el cual, el juez de la causa determinó que no era procedente librar orden de aprehensión en la causa penal 150/2015; y el proveído de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en el cual se acordó en sentido negativo su escrito por el que solicitó se le notificara personalmente el diverso del quince de junio de dos mil dieciséis; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento de la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y cuenta con el término de treinta días contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio, lo cual podrá hacer por sí o por conducto de su representante legal quien deberá acreditar su personalidad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente
Ciudad de México, 09 de noviembre de 2017.
Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Arevi Lucerito Arellano Vivar.
Rúbrica.

(R.- 460157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERA INTERESADA: LUZ ISELA FLORES CARRILLO.

En los autos del juicio de amparo número **924/2017-IV**, promovido por **José Concepción Usquiano Rangel**, con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por medio de edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de la tercera interesada copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado el siguiente:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS

1).- De las autoridades ordenadoras, reclamo la orden de embargo y su ejecución acordada de fecha 24 de abril de 2017 dictadas dentro del expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Tercero Interesado y representado por la Licenciada LUZ ISELA FLORES CARRILLO quien presume ser endosatario en procuración en el escrito de la demanda, contra de la C. DIANA JUDITH USQUIANO CADENA, contenido en la demanda en la vía mercantil expediente No 314/2017 del índice del JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, con residencia en la Ciudad de Gómez Palacio Dgo. y de fecha diez de marzo 2017, dicho jugado, emite la orden No. 2756 según auto de fecha 24 de Abril 2017 para que en el término de 8 días se presente ante ese Juzgado hacer el pago de la cantidad demandada, intereses y costas o a poner excepciones según lo ordena el segundo párrafo del artículo 1061 del código de comercio, entréguese la cedula en que se contiene la ORDEN DE EMBARGO, y acuerdo promovido por la parte actora la C. LUZ ISELA FLORES CARRILLO con folio 3665 de fecha 19 de Mayo de 2017 por medio del cual se le acepta como señalado nuevo domicilio de la parte demandada DIANA JUDITH USQUIANO CADENA, el ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO EJIDO LA FLOR, MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO DGO. por lo que se le autoriza al Actuario Ejecutor, a fin de que se constituya en el domicilio y UNA VEZ CERCORADO QUE ES EL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EXEQUENDO, dicho Actuario Ejecutor se presenta en mi domicilio el ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EJIDO LA FLOR DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO DGO. para ejecutar dicha orden de embargo, sin que el suscrito sea parte en el juicio del que deriva los actos reclamados, en el que no fui ni soy parte, ni resulta alguna obligación a mi cargo.

2).- De las autoridades Ejecutoras reclamo la ejecución de todos los posibles actos que reclamo de las ordenadoras, y en especial la aplicación de la medida de apremio en mi perjuicio al posible secuestro de los muebles de mi propiedad con el auxilio de la fuerza pública, aparentemente por efecto de un embargo indebidamente el cual se deriva de un juicio en el que no fui ni soy parte, ni resulta alguna obligación a mi cargo. De ejecutar dichos actos procesales para materializarse indebidamente sobre mi vivienda o muebles del que el suscrito, soy poseedor y propietario".

Así lo acordó y firma la licenciada **Marta Elena Barrios Solís**, Juez Primero de Distrito en la Laguna, asistida de la secretaria licenciada **Claudia Valeria Delgado Urby**, que autoriza las actuaciones y da fe. Doy fe. - - - - DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Torreón, Coahuila, 27 de septiembre de 2017
Juez Primero de Distrito en La Laguna
Lic. Marta Elena Barrios Solís.
Rúbrica.

(R.- 459246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

THE HOUSE OF LAJAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERA INTERESADA.

En los autos del juicio de amparo **467/2015**, promovido por **Braulia Judith Amador Puga y otros**, contra actos que reclama de la **Junta Especial número 42 de la Federal de conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como **tercera interesada**, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha

ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la quejosa señala como actos reclamados: **"la omisión de acordar de conformidad el escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, mismo que fue presentado el veinticinco de febrero del año en curso, y negarse la subsistencia fijada y establecida mediante resolución de fecha diecinueve de agosto del dos mil once, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Decima Región, así como la omisión de dictar las medidas, acuerdos y providencias cautelares conforme a la Ley Federal del Trabajo, tendientes a cumplir el laudo dentro de los términos y plazos establecidos en dicha ley, ello dentro del juicio laboral número 1015/2007 y su acumulado 1019/2007."**

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 10 de Noviembre de 2017

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.

Lic. Eunice Martínez Tejeda

Rúbrica.

(R.- 459675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,
con residencia en Torreón, Coahuila
Blvd. Independencia 2111 Ote, C.P. 27100, Col. San Isidro,
Torreón, Coahuila
EDICTO

**MARÍA DEL SOCORRO DUEÑAS SAUCEDO
(TERCERA INTERESADA).**

En cumplimiento al auto de esta misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo **399/2017**, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con residencia en esta ciudad, promovido por **Julio Ríos Salazar**, contra actos del **Juez Segundo Letrado de Primera Instancia en Materia Civil**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistente en el embargo y secuestro sobre un bien mueble consistente en una camioneta Chevrolet suburban color gris, con placas de circulación ELL-32-95 del Estado de Chihuahua, ordenado en el juicio ejecutivo mercantil 1704/2015, del Juzgado Segundo Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, con sede en esta ciudad de Torreón, Coahuila; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercera interesada **María del Socorro Dueñas Saucedo**, mismo que deberá ser publicado por tres veces en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; así mismo, se les hace saber, que el expediente en el que se actúa, deben presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna**, con sede en Torreón, Coahuila, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado Federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Torreón, Coahuila o en la zona conurbada a la misma, que corresponde a las ciudades de Gómez Palacio y Lerdo, Durango, lo anterior, con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Amparo, 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibido que en caso de

no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con residencia en esta ciudad, copia simple de la demanda de amparo.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 13 noviembre de 2017.

Firma por autorización del Juez Tercero de Distrito en La Laguna.

El Secretario de Juzgado

Lic. Alejandro Castruita Flores.

Rúbrica.

(R.- 459693)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,

con sede en Torreón, Coahuila

EDICTO

FERNANDO MIJARES RAMIREZ.

Tercero Interesado.

En los autos del juicio de amparo número **552/2017**, promovido por Salvador Mijares Burciaga, contra actos de la **Magistrada de la Sala Civil Unitaria Región Laguna del Tribunal Superior de Justicia del Estado con sede en Gómez Palacio, Durango**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como **tercero interesado**, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las **diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señaló como acto reclamado el siguiente: *"De la Magistrada de la Sala Unitaria Región Laguna del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Gómez Palacio, Durango, reclamo la sentencia emitida con fecha 4 de abril del 2017, dentro de la cual se resuelve el recurso de apelación, promovida por el suscrito en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 9 de diciembre del 2016, en donde se resolvió el incidente de revocación o reducción de pensión alimenticia, resolución dictada el Juez Primero con Jurisdicción Mixta en el Segundo Distrito Judicial, confirmando la autoridad responsable la sentencia emitida por el Juez de Primera Instancia..."*.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 08 de Noviembre de 2017

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.

Lic. Jerson Roberto Jara Flores

Rúbrica.

(R.- 459699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Amparo Indirecto 336/2017
EDICTO

- Antonio Trejo Pérez,
- María Rosaura Carrillo Enriquez

En este Juzgado de Distrito se tramita el juicio de amparo **336/2017 promovido por Antonia Sánchez Gil, quien se ostenta como apoderada legal de LOMAS DE COCOYOC, sociedad anónima de capital variable**, contra el acto reclamado a LOS Magistrados integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y que hizo consistir en:

ACTO RECLAMADO:

la resolución de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, que se tuvo cumpliendo la ejecutoria de amparo mediante notificación que se hizo por medio de lista el siete de febrero de este año, dictada en el Toca Penal número 95/2012, formado con motivo del recurso de apelación que interpuso el Ministerio Público contra la negativa de orden de presentación, misma resolución en la que en la que determina la Sala Responsable, confirmar la resolución de fecha trece de julio de dos mil doce dictada por el Juez Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en Yautepec, Morelos, en el expediente pena 04/2012-2, dicha NEGATIVA DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN que el Ministerio Público solicitó en contra de SALVADOR MALAGON KAMEL, ANTONIO TREJO PÉREZ, MARIA ROSAURA CARRILLO ENRIQUEZ, MARÍA DE LOURDES MENDOZA RAMÍREZ, ALFREDO HÉCTOR PITA ESQUIVEL, ERNESTO CABALLERO ANDRADE, EFRAIN SÁNCHEZ VILLA, SALVADOR MIRANDA GONZALEZ, EMILE YOUSSEF MERCHANT YOUNES, CARLOS ROJAS DOMÍNGUEZ, GUILLERMO VALLEJO GARCÍA, IGNACIO OLIVAREC y ZAPATA, CLAUDIO MARTÍNEZ RINCON, JOSÉ LUIS GONZALEZ CEDILLO, ENRIQUE NAJAR NÚÑEZ y JOSÉ MARIO GUZMÁN BALLHAUSEN en su carácter de integrantes de la mesa directiva de la persona moral denominada "ASOCIACIÓN DECOLONOS Y PROPIETARIOS DE LOMAS DE COCOYOC A. C.", así como ROSALINDA TORRES JIMÉNEZ, MARÍA DOLORES RAMOS SIERRA Y LILIANA LÓPEZ.

En auto de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlos por edictos, a publicarse tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Se le hace saber a Antonio Trejo Pérez, María Rosaura Carrillo Enriquez y Carlos Martínez Rincón, que queda a su disposición copia de la demanda de amparo, en la Secretaría del Juzgado; asimismo, que deberán comparecer dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos y si no lo hacen las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este órgano.

Se les informa que la audiencia constitucional está fijada para las **DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 05 de octubre de 2017.
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Guillermo Amaro Correa.
Rúbrica.

(R.- 460162)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
20 Morelia, Mich. 20
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS
ROSENDA PONCE CÁZAREZ.
JORGE LUIS RAMÍREZ ROMERO.
MA. GUADALUPE MENDOZA DOMÍNGUEZ.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO **683/2017**, PROMOVIDO POR **MARÍA FIDELIA BARAJAS CARVAJAL**, CONTRA ACTOS DEL FISCAL REGIONAL DE JUSTICIA DE MORELIA, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, SE TUVO COMO TERCERAS INTERESADAS A **ROSENDA PONCE CÁZAREZ, JORGE LUIS RAMÍREZ ROMERO Y MA. GUADALUPE MENDOZA DOMÍNGUEZ** POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENÓ EMPLAZARLOS A JUICIO POR

MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO; ENTENDIÉNDOSE QUE DEBEN PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, SITO EN LA CALLE LACAS DE URUPAN, NÚMERO 31, COLONIA VASCO DE QUIROGA, CÓDIGO POSTAL 58230, MORELIA, MICHOACÁN, **DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS**, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUE SE INDICA, NO COMPARECEN POR SÍ, O POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLAS, SE LES TENDRÁ LEGALMENTE EMPLAZADAS A JUICIO Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE RESULTEN, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LUGAR VISIBLE DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III Y 29 DE LA LEY DE AMPARO; AHORA BIEN, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 315, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 2º, SE HACE LA SIGUIENTE RELACIÓN SUCINTA DE LOS ANTECEDENTES CONTENIDOS EN LA DEMANDA QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE JUICIO:

MARÍA FIDELIA BARAJAS CARVAJAL PROMOVIO JUICIO DE AMPARO CONTRA EL FISCAL REGIONAL DE JUSTICIA DE MORELIA, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, QUIEN EN ACUERDO DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA **276/2014-XXI-1**, RESOLVIÓ LA CONSULTA DE SUSPENSIÓN Y/O RESERVA DE INVESTIGACIÓN DENTRO DE DICHA INDAGATORIA, DECRETANDO LA SUSPENSIÓN EN AUTO DE TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

POR ÚLTIMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. **DOY FE.**

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

Licenciado Javier Morales Guzmán.

Rúbrica.

(R.- 460099)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Xalapa de Equez., Ver.

EDICTO

**Sandra Nabor Fernández en representación de su menor hija
(cuyo nombre se omite en atención al interés superior del menor)**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 892/2015 promovido por David Mondragón Vinzoneo a favor de su hijo David Mondragón Vázquez, contra actos del Juez de Responsabilidad Juvenil en el Estado de Veracruz, con sede en Palma Sola municipio de Alto Lucero, Veracruz y otras autoridades, se le ha señalado como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de cinco de julio de dos mil diecisiete se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las **TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE**

DOS MIL DIECISIETE; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto del Juez de Responsabilidad Juvenil en el Estado de Veracruz, con sede en Palma Sola municipio de Alto Lucero, Veracruz, la resolución de **siete de mayo de dos mil quince**, dictada en los autos del proceso **JRJ/051/2015-III**, en la que dictó auto de vinculación a proceso en contra del quejoso como probable responsable del delito de secuestro agravado en perjuicio de la menor de iniciales I.N.F.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 13 de noviembre del 2017
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Veracruz
Felipe Blásquez Rivera
Rúbrica.

(R.- 460228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el
Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a los terceros interesados GIISSSE Avanze, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal y Óscar Gutiérrez Guevara.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1686/2017**, promovido por Cinthya Sánchez Carreño, contra actos del Juez Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros de la ciudad de Puebla y otra autoridad, a quien le reclama embargo y remate, derivado del expediente 15/2015 del Juez Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros de la ciudad de Puebla, respecto de la casa marcada con el número cinco mil seiscientos treinta y seis, de la Calle Manuel Acuña, de la Colonia Miguel Hidalgo (resurrección) de la ciudad de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio electrónico 293449 y la casa marcada con el número novecientos ocho, lote ocho, manzana cinco, de la Calle José María Morelos, de la colonia San Miguel la Rosa, San Andrés Cholula, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, bajo el folio electrónico 86465 y al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios, el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veintisiete de octubre de 2017
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.
Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 460230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez

2
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

C. 1. K.L.M. y C.A.L.F.M. y su representante Ady del Carmen Espinosa Solórzano. 2. I.A.E.G. y su representante Elodia García Ballinas. 3. G.V.G. y su representante Susana Gutiérrez Herrera. 4. J.V.F. y su representante Leticia Fonseca Villatoro. 5. W.Y.B.G. y su representante Elizabeth Gómez Guzmán. 6. J.F.R.L. y su representante Lucinda López López. 7. M.U.G.N. y su representante Odilia Nucamendi Mendoza. 8. G.D.P.A.A. y su representante Linmay Aguilar Pérez. 9. T.L.Z.G. y su representante Lilia González Velázquez. 10. A.P.Z.H. y su representante Ana Laura Hernández Vázquez.

En el juicio de amparo 649/2017, promovido por Felipe Antonio Mendoza Alvarado, defensor de **Alberto Agustín Ordóñez y Felipe de Jesús Reyes Vázquez**, contra actos de la **Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01, Tuxtla del tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, sede en esta ciudad y otra autoridad**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha **veinte de octubre de dos mil diecisiete**, mediante el cual se ordenó emplazarlos al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 de octubre de 2017.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.

Iván René Castro Flores.

Rúbrica.

(R.- 458798)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **524/2017**, promovido por BELTÁN LÓPEZ HERRERA (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Violeta Gómez García, derechohabiente del occiso Carlos Francisco Casillas Gómez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de seis de junio de dos mil siete**, dictada en el toca penal **147/2006-III**, se señaló como autoridad responsable a la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos **1, 14, 16, 17, 20, 21 y 133** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Elías Álvarez Torres**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 460092)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Miguel Alemán, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CAMIONETA MARCA FORD F-150, MODELO 1999, COLOR VERDE, CON NUMERO DE SERIE 1FTZF1726XNB90967, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/TAMP/MIAL/0001239/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CELIA MARIBEL ZAMORA CASTILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, TELÉFONO (897) 9721912, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 26 de julio del 2017.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia del Ministerio Público de la Federación
de la Unidad de Atención Inmediata UNAI
Lic. Celia Maribel Zamora Castillo.
Rúbrica.

(R.- 460170)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas

Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS, MARCA CHEVROLET, TRAIL BLAZER, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1GNDS13S472231536, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0002383/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN AUXILIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 21 de octubre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
Rúbrica.

(R.- 460175)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA FORD, LINEA/MODELO SEDAN-TAURUS, DE COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FAFP55253A178794, AÑO 2003, AÑO 1997, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0001817/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTA RESPONSABLE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ALVARO CAVAZOS GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCION Y DETERMINACION INMEDIATA, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 31 de agosto del 2017.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa
Estado de Tamaulipas
Lic. Alvaro Cavazos García.
Rúbrica.

(R.- 460178)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas

Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS, MARCA TOYOTA, CAMRY, COLOR GUINDO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 4T1SK12E4SU579082, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0001787/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN AUXILIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 31 de agosto de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
Rúbrica.

(R.- 460181)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE UN VEHICULO MARCA GMC, TIPO ENVOY, COLOR ARENA, MODELO 2003, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1GKDS13S332150275, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0001592/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 21 de agosto de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
Rúbrica.

(R.- 460182)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa

Mesa Única Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Unidad de Atención y Determinación Inmediata
Guamúchil, Sin.
FED/SIN/GUAM/0000678/2017
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa

AL PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN: UNA CAMIONETA MARCA MITSUBISHI, TIPO PICK UP ACOPLADO A LA PARTE POSTERIOR CAMPER, MODELO MIGHTY MAX, DOS PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACA DE CIRCULACIÓN DELANTERA 7A14956 DEL ESTADO DE CALIFORNIA, E.U.A., CON ENGOMADO NUMERO SAL17479, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JA7FL24D2JP044999, AÑO MODELO 1988.-----
- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, 229, 230, 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 22 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; notifico a Usted que en los autos de la Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0000678/2017**, se dictó acuerdo el día 17 diecisiete de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, por el que **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de lo siguiente: **INDICIO 1.-** UNA CAMIONETA MARCA MITSUBISHI, TIPO PICK UP ACOPLADO A LA PARTE POSTERIOR CAMPER, MODELO MIGHTY MAX, DOS PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACA DE CIRCULACIÓN DELANTERA 7A14956 DEL ESTADO DE CALIFORNIA, E.U.A., CON ENGOMADO NUMERO SAL17479, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JA7FL24D2JP044999, AÑO MODELO 1988, el cual se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientadora Única de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa, depositado en las instalaciones de Grúas y Pensión Guasave, ubicado en Calle Sin Nombre sin número, colonia Ladrilleras de Ocoro, en la ciudad de Guasave, Sinaloa.- - -
- - - Se apercibe al propietario del citado bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas. Para tal efecto, se pone a su disposición copia certificada del acuerdo de Aseguramiento en mención, en la Mesa Única Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata ubicada en Avenida Mariano Matamoros # 411 esquina con Dr. Luis G. de la Torre, Colonia Centro, C.P. 81400, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Guamúchil, Sinaloa, a 17 de septiembre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Mesa Única de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa.
Lic. Daniel Sierra Rebollar.
Rúbrica.

(R.- 460141)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa Única Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Unidad de Atención y Determinación Inmediata
Guamúchil, Sin.
FED/SIN/GUAM/0001135/2017
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa

AL PROPIETARIO DEL VEHICULO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: UNA CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO REDILAS, MODELO D-350, 2 PUERTAS, COLOR ROJO EN LA CABINA Y REDILAS EN COLOR ROJO CON UNA FRANJA EN COLOR AMARILLO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE SERIE L8-18028, AÑO MODELO 1988.-----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, 229, 230, 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 22 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; notifico a Usted que en los autos de la Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001135/2017**, se dictó acuerdo el día 29 veintinueve de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete, por el que **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de lo siguiente: **INDICIO 1.-** UNA CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO REDILAS, MODELO D-350, 2 PUERTAS, COLOR ROJO EN LA CABINA Y REDILAS EN COLOR ROJO CON UNA FRANJA EN COLOR AMARILLO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE SERIE L8-18028, AÑO MODELO 1988, el cual se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientadora Única de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa, depositado en las instalaciones de Grúas y Pensión Guasave, ubicado en Calle Sin Nombre sin número, colonia Ladrilleras de Ocoro, en la ciudad de Guasave, Sinaloa.-----
- - - Se apercibe al propietario del citado bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, causará abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas. Para tal efecto, se pone a su disposición copia certificada del acuerdo de Aseguramiento en mención, en la Mesa Única Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata ubicada en Avenida Mariano Matamoros # 411 esquina con Dr. Luis G. de la Torre, Colonia Centro, C.P. 81400, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.-----

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Guamúchil, Sinaloa, a 19 de septiembre de 2017

Agente del Ministerio Público de la Federación

Orientador de la Mesa Unica de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa

Lic. Daniel Sierra Rebollar.

Rúbrica.

(R.- 460142)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal en Sinaloa

Mesa Única Orientadora de Atención y Determinación

Unidad de Atención Inmediata

Unidad de Atención y Determinación Inmediata

Guamúchil, Sin.

FED/SIN/GUAM/0001460/2017

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa

AL PROPIETARIO DEL VEHICULO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO REDILAS, MODELO F-350, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE SERIE AC3JYE68758, AÑO MODELO 1991.-----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, 229, 230, 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 22 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; notifico a Usted que en los autos de la Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001460/2017**, se dictó acuerdo el día 12 doce de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete, por el que **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de lo siguiente: **INDICIO 1.-** UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO REDILAS, MODELO F-350, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE SERIE AC3JYE68758, AÑO MODELO 1991, el cual se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientadora Única de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa, depositado en las instalaciones de Grúas y Pensión Guasave, ubicado en Calle Sin Nombre sin número, colonia Ladrilleras de Ocoro, en la ciudad de Guasave, Sinaloa.-----
- - - Se apercibe al propietario del citado bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un

término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, causará abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas. Para tal efecto, se pone a su disposición copia certificada del acuerdo de Aseguramiento en mención, en la Mesa Única Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata ubicada en Avenida Mariano Matamoros # 411 esquina con Dr. Luis G. de la Torre, Colonia Centro, C.P. 81400, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Guamúchil, Sinaloa, a 18 de septiembre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Mesa Unica de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa.
Lic. Daniel Sierra Rebollar.
Rúbrica.

(R.- 460144)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
EXPEDIENTE: FED/SIN/CLN/0001606/2017

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA FORD, MODELO 1989, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FTEF25Y6KKA24549**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0001606/2017 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

----- **FED/SIN/CLN/0001606/2017.** -----
- - - **VISTO.**- Que por acuerdo de fecha 21 de Junio del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA FORD, MODELO 1989, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FTEF25Y6KKA24549.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"....-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, la C. LICENCIADA ARACELY LOPEZ VERDUGO, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Culiacán, Sinaloa a 03 de octubre de 2017.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, de Sinaloa
Lic. Aracely López Verdugo.
Rúbrica.

(R.- 460145)

Estados Unidos Mexicanos

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Sinaloa
Unidad de Atención Inmediata
Unidad de Atención y Determinación Inmediata
Orientador I
Mazatlán, Sinaloa
FED/SIN/MAZ/0000952/2016
EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa

AL PROPIETARIO DEL VEHICULO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: **UN VEHICULO TIPO PIPA, MARCA CHRYSLER, LINEA DODGE, MODELO 1981, SERIE L119952.** -----
- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, 229, 230, 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 22 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; notifico a Usted que en los autos de la Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000952/2016**, se dictó acuerdo el día 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, por el que **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de lo siguiente: **INDICIO 01.- UN VEHICULO TIPO PIPA, MARCA CHRYSLER, LINEA DODGE, MODELO 1981, SERIE L119952**, el cual se encuentran a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador I de la Unidad de Atención Inmediata en Mazatlán, Sinaloa, depositada en Grúas Madero de esta Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.-
- - - Se apercibe al propietario del citado bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, causará abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas. Para tal efecto, se pone a su disposición copia certificada del acuerdo de Aseguramiento en mención, en la Mesa I Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata ubicada en Avenida del Mar Número 73, colonia Ferrocarrilera, C.P. 82000, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Mazatlán Sinaloa a 22 de septiembre del año 2017.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador I de la Unidad de Atención Inmediata en Mazatlán, Sinaloa.
Lic. Víctor Luis Soto Leyva.
Rúbrica.

(R.- 460146)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa VI Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
EXPEDIENTE: FED/SIN/CLN/0001557/2017

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **UNA CAMIONETA COLOR GRIS, MARCA FORD, SUBMARCA F-350, MODELO 1991, CON PLACAS DE CIRCULACION EC-43401 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON NUMERO DE SERIE AC3JYE70930**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0001557/2017 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

----- **FED/SIN/CLN/0001557/2017.** -----
- - - **-VISTO.-** Que por acuerdo de fecha 19 de Junio del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo,

4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA COLOR GRIS, MARCA FORD, SUBMARCA F-350, MODELO 1991, CON PLACAS DE CIRCULACION EC-43401 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON NUMERO DE SERIE AC3JYE70930.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA "...-----
- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO ADRIAN JAUREGUI QUEZADA, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa VI Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de septiembre de 2017

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa VI Orientadora de Atención y Determinación de la

Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, Estado de Sinaloa.

Lic. Adrián Jáuregui Quezada.

Rúbrica.

(R.- 460147)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa I Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
EXPEDIENTE: FED/SIN/CLN/0002231/2017

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA FORD, SUBMARCA F150, MODELO 1989, COLOR BLANCO CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FTEF14N0KPB24070,** SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0002231/2017 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

----- **FED/SIN/CLN/0002231/2017.** -----

- - - **VISTO.**- Que por acuerdo de fecha 16 de Agosto del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA FORD, SUBMARCA F150, MODELO 1989, COLOR BLANCO CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FTEF14N0KPB24070.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA "...-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno

Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO VICENTE DIAZ PINEDA, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa I Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Culiacán Rosales, Sinaloa a 28 de septiembre de 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I Orientadora de Atención y Determinación
de la Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, de Sinaloa

Lic. Vicente Díaz Pineda.

Rúbrica.

(R.- 460148)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa I Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
EXPEDIENTE: FED/SIN/CLN/0001844/2017

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **CAMIONETA, TIPO PICK-UP DOBLE RODADO, DE LA MARCA CHEVROLET, LINEA CUSTOM, DE COLOR BLANCA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC44K7PM122022**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0001844/2017 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-

----- **FED/SIN/CLN/0001844/2017.** -----

- - - **VISTO.**- Que por acuerdo de fecha 13 de Julio del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **CAMIONETA, TIPO PICK-UP DOBLE RODADO, DE LA MARCA CHEVROLET, LINEA CUSTOM, DE COLOR BLANCA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC44K7PM122022**. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA".....

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO VICENTE DIAZ PINEDA, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa I Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Culiacán Rosales, Sinaloa a 26 de septiembre de 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I Orientadora de Atención y Determinación
de la Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, de Sinaloa

Lic. Vicente Díaz Pineda.

Rúbrica.

(R.- 460149)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa III Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
EXPEDIENTE: FED/SIN/CLN/0001311/2017

A LOS C. LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE:

UN VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA FORD, MODELO F-250, COLOR GRIS CON FRANJA NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACION TX-77-844 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC2LMK74887, ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1992, RELACIONADO A LA CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0001311/2017; SE LES NOTIFICA QUE SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

----- FED/SIN/CLN/0001311/2017. -----

- - - VISTO.- Que por acuerdo de fecha 24 de mayo del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UN VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA FORD, MODELO F-250, COLOR GRIS CON FRANJA NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACION TX-77-844 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC2LMK74887, ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1992.** -----

- - - En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"-----

- - - PRIMERO: En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO EDUARDO ALEJANDRO IBARRA MARTINEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa III Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sinaloa 21 de septiembre de 2017

Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de
Titular de la Mesa III Orientadora de Atención y Determinación
de la Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, Sinaloa

Lic. Eduardo Alejandro Ibarra Martínez.

Rúbrica.

(R.- 460152)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa I Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
EXPEDIENTE: FED/SIN/CLN/0001401/2017

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **UNA CAMIONETA MODELO RANGER, MARCA FORD, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE IDENTIFICACION 1FTCR10S2DUB97987, MODELO 1983, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0001401/2017, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----**

----- FED/SIN/CLN/0001401/2017. -----

- - - VISTO.- Que por acuerdo de fecha 02 de Junio del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del

Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA MODELO RANGER, MARCA FORD, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE IDENTIFICACION 1FTCR10S2DUB97987, MODELO 1983.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"....- - - - -
- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO VICENTE DIAZ PINEDA, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa I Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Culiacán Rosales, Sinaloa a 18 de septiembre de 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I Orientadora de Atención y Determinación
de la Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, de Sinaloa

Lic. Vicente Díaz Pineda.

Rúbrica.

(R.- 460153)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa Única Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Unidad de Atención y Determinación Inmediata
Guamúchil, Sin.
FED/SIN/GUAM/0001826/2017
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa

AL PROPIETARIO DEL VEHICULO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: **CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO PICK UP, MODELO RAM, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B7HC13Y8VG755675, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1997.**- - - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, 229, 230, 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 22 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; notifico a Usted que en los autos de la Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001826/2017**, se dictó acuerdo el día 11 once de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, por el que **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de lo siguiente: **CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO PICK UP, MODELO RAM, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B7HC13Y8VG755675, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1997**, el cual se encuentran a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientadora Única de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa, depositado en Servicios de Grúas y Arrastres Reyes.- - - - -

- - - Se apercibe al propietario del citado bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, causará abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas. Para tal efecto, se pone a su disposición copia certificada del acuerdo de Aseguramiento en mención, en la Mesa Única Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata ubicada en Avenida Mariano Matamoros # 411, Colonia Centro, C.P. 81400, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Guamúchil, Sinaloa, a 23 de septiembre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación Orientadora de la Mesa Unica
de la Unidad de Atención Inmediata, en Guamúchil, Sinaloa
Lic. Ivonne Guadalupe Valenzuela Castillo.
Rúbrica.

(R.- 460155)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa Única Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Unidad de Atención y Determinación Inmediata
Guamúchil, Sin.
FED/SIN/GUAM/0000805/2017
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa

AL PROPIETARIO DEL VEHICULO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: **UN VEHICULO TIPO CAMIONETA CON REDILAS, MARCA CHEVROLET, DOS PUERAS, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJ44X0NM106642, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1992**-----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, 229, 230, 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 22 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; notifico a Usted que en los autos de la Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0000805/2017**, se dictó acuerdo el día 11 once de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, por el que **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de lo siguiente: **INDICIO 1.- UN VEHICULO TIPO CAMIONETA CON REDILAS, MARCA CHEVROLET, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJ44X0NM106642, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1992**, el cual se encuentran a disposición del Agente del Ministerio Publico de la Federación, Orientadora Única de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa, depositado en grúas y pensiones Guasave.-----

- - - Se apercibe al propietario del citado bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, causará abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas. Para tal efecto, se pone a su disposición copia certificada del acuerdo de Aseguramiento en mención, en la Mesa Única Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata ubicada en Avenida Mariano Matamoros # 411, Colonia Centro, C.P. 81400, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Guamúchil, Sinaloa, a 23 de septiembre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientadora de la Mesa Unica de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa.
Lic. Ivonne Guadalupe Valenzuela Castillo.
Rúbrica.

(R.- 460156)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa Única Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Unidad de Atención y Determinación Inmediata
Guamúchil, Sin.
FED/SIN/GUAM/0001845/2017
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa

AL PROPIETARIO DEL VEHICULO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: **CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO CHASIS CABINA CON REDILAS ACOPLADAS EN LA PARTE POSTERIOR, MODELO RAM, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 6B6MC36Z4XM557215, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL AÑO MODELO 1999.**-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, 229, 230, 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 22 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; notifico a Usted que en los autos de la Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001845/2017**, se dictó acuerdo el día 12 doce de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, por el que **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de lo siguiente: **CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO CHASIS CABINA CON REDILAS ACOPLADAS EN LA PARTE POSTERIOR, MODELO RAM, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 6B6MC36Z4XM557215, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL AÑO MODELO 1999**, el cual se encuentran a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientadora Única de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa, depositado en grúas y arrastres Reyes.-----

- - - Se apercibe al propietario del citado bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, causará abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas. Para tal efecto, se pone a su disposición copia certificada del acuerdo de Aseguramiento en mención, en la Mesa Única Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata ubicada en Avenida Mariano Matamoros # 411, Colonia Centro, C.P. 81400, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Guamúchil, Sinaloa, a 22 de septiembre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación Orientadora de la Mesa Unica
de la Unidad de Atención Inmediata, en Guamúchil, Sinaloa
Lic. Ivonne Guadalupe Valenzuela Castillo.
Rúbrica.

(R.- 460159)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa Única Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Unidad de Atención y Determinación Inmediata
Guamúchil, Sin.
FED/SIN/GUAM/0000910/2017
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa

AL PROPIETARIO DEL VEHICULO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: **VEHICULO TIPO FURGONETA, MODELO KANGOO, MARCA RENAULT, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS**

DE CIRCULACION UE-80-672 DEL ESSTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 8A1FC1J55FL528527,DE ROIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2015. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, 229, 230, 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 22 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; notifico a Usted que en los autos de la Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0000910/2017**, se dictó acuerdo el día 02 Dos de Agosto del año 2017 dos mil dieciséis, por el que **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de lo siguiente: **INDICIO 1.- VEHICULO TIPO FURGONETA, MODELO KANGOO, MARCA RENAULT, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION UE-80-672 DEL ESSTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 8A1FC1J55FL528527,DE ROIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2015**, el cual se encuentran a disposición del Agente del Ministerio Publico de la Federación, Orientadora Única de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa, depositado en Grúas y Pensiones de Guasave, en la ciudad de Guasave.-----

- - - Se apercibe al propietario del citado bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, causará abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas. Para tal efecto, se pone a su disposición copia certificada del acuerdo de Aseguramiento en mención, en la Mesa Única Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata ubicada en Avenida Mariano Matamoros # 411, Colonia Centro, C.P. 81400, en la ciudad de Guamuchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.-----

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Guamúchil, Sinaloa, a 29 de septiembre de 2017

Agente del Ministerio Público de la Federación

Orientadora de la Mesa Unica de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa.

Lic. Ivonne Guadalupe Valenzuela Castillo.

Rúbrica.

(R.- 460161)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa Única Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Unidad de Atención y Determinación Inmediata
Guamúchil, Sin.
FED/SIN/GUAM/0001912/2017
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa

AL PROPIETARIO DEL NUMERARIO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CONTENIENDO UN FAJO DE 200 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE \$500.00 PESOS Y UN BILLETE DE LA DENOMINACIÓN DE \$200.00 PESOS, QUE TOTALIZA LA CANTIDAD DE \$100,200.00 PESOS (CIEN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).-----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, 229, 230, 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 22 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; notifico a Usted que en los autos de la Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001912/2017**, se dictó acuerdo el día 10 diez de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete, por el que **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de lo siguiente: **INDICIO 6: UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CONTENIENDO UN FAJO DE 200 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE \$500.00 PESOS Y UN BILLETE DE LA DENOMINACIÓN DE \$200.00 PESOS, QUE TOTALIZA LA CANTIDAD DE \$100,200.00 PESOS (CIEN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, el cual se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Publico de la Federación, Orientadora Única de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa, depositado en la cuenta 4024745242 del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el Banco HSBC sucursal 3987 Pedro Infante en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.- - -

- - - Se apercibe al propietario del citado numerario, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, causará abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas. Para tal efecto, se pone a su disposición copia certificada del acuerdo de Aseguramiento en mención, en la Mesa Única Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata ubicada en Avenida Mariano Matamoros # 411 esquina con Dr. Luis G. de la Torre, Colonia Centro, C.P. 81400, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.- - - - -

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Guamúchil, Sinaloa, a 25 de septiembre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Mesa Unica de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa.
Lic. Daniel Sierra Rebollar.
Rúbrica.

(R.- 460163)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa Única Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Unidad de Atención y Determinación Inmediata
Guamúchil, Sin.
FED/SIN/GUAM/0001685/2017
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa

AL PROPIETARIO DEL VEHICULO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: **CAMIONETA DE LA MARCA FORD, TIPO VAN, MODELO ECONOLINE, VERSION E-350, 3 PUERTAS, COLOR DORADO, CON PLACAS DE CIRCULACION VLR-37-32 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FBSS31LXWHA97915, QUE CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1998.** - - - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, 229, 230, 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 22 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; notifico a Usted que en los autos de la Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001685/2017**, se dictó acuerdo el día 29 Veintinueve de Septiembre del año 2017 dos mil dieciséis, por el que **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de lo siguiente: **INDICIO 1.- CAMIONETA DE LA MARCA FORD, TIPO VAN, MODELO ECONOLINE, VERSION E-350, 3 PUERTAS, COLOR DORADO, CON PLACAS DE CIRCULACION VLR-37-32 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FBSS31LXWHA97915, QUE CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1998**, el cual se encuentran a disposición del Agente del Ministerio Publico de la Federación, Orientadora Única de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa, depositado en Grúas y Pensiones de Guasave, en la ciudad de Guasave.- - - - -

- - - Se apercibe al propietario del citado bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, causará abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas. Para tal efecto, se pone a su disposición copia certificada del acuerdo de Aseguramiento en mención, en la Mesa Única Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata ubicada en Avenida Mariano Matamoros # 411, Colonia Centro, C.P. 81400, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.- - - - -

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Guamúchil, Sinaloa, a 02 de octubre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientadora de la Mesa Unica de la Unidad de Atención Inmediata en Guamúchil, Sinaloa.
Lic. Ivonne Guadalupe Valenzuela Castillo.
Rúbrica.

(R.- 460165)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa I Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
EXPEDIENTE: FED/SIN/CLN/0001617/2017

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **UNA CAMIONETA COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1992, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE AC3JMD79809**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0001142/2017 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

----- **FED/SIN/CLN/0001617/2017.** -----

- - - **VISTO.**- Que por acuerdo de fecha 21 de Junio del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA COLOR BLANCO, MARCA FORD, MODELO 1992, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE AC3JMD79809**. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"....-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO VICENTE DIAZ PINEDA, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa I Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa a 04 de octubre de 2017.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, de Sinaloa
Lic. Vicente Díaz Pineda.
Rúbrica.

(R.- 460166)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
EXPEDIENTE: FED/SIN/CLN/0001580/2017

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **CAMIONETA PICK UP, MARCA CHEVROLET, MODELO CHEYENNE, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACION UF19544, DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14J58Z18N3812**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0001580/2017 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

----- **FED/SIN/CLN/0001580/2017.** -----

- - - **VISTO.-** Que por acuerdo de fecha 20 de Junio del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **CAMIONETA PICK UP, MARCA CHEVROLET, MODELO CHEYENNE, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACION UF19544, DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14J58Z18N3812.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA "...- - - -
- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, la C. LICENCIADA ARACELY LOPEZ VERDUGO, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Culiacán, Sinaloa a 04 de octubre de 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación

Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, de Sinaloa

Lic. Aracely López Verdugo.

Rúbrica.

(R.- 460167)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
EXPEDIENTE: FED/SIN/CLN/0001869/2017

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, DE COLOR VERDE, MODELO 1990, CON NUMERO DE SERIE AC3JHJ68417,** SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0001869/2017 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

----- **FED/SIN/CLN/0001869/2017.** -----

- - - **VISTO.-** Que por acuerdo de fecha 17 de Julio del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, DE COLOR VERDE, MODELO 1990, CON NUMERO DE SERIE AC3JHJ68417.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA "...- - - -
- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer

manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, la C. LICENCIADA ARACELY LOPEZ VERDUGO, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Culiacán, Sinaloa a 04 de octubre de 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación

Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, de Sinaloa

Lic. Aracely López Verdugo.

Rúbrica.

(R.- 460168)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, lo siguiente, que en fecha **dos de julio de dos mil once, dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIDCS/442/2011**, en el que se decretó el aseguramiento precautorio de lo siguiente:

VEHICULOS

1) Vehículo Ford, tipo Courier, con batea color plata, sin placas de circulación, NIV. 9BFT32N737941733;

2) Camioneta marca Jeep, tipo Patriot, color negra placas de circulación XFU-2541 del Estado de Veracruz, NIV 1J4PP2GK5AW124691;

3) Camioneta marca Nissan, tipo Pathfinder, color plata, sin placas de circulación, NIV JM8DR09X61W575813

Dichos bienes muebles son afectos a la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIDCS/442/2011. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscribo a la U.E.I.D.C.S. de la S.E.I.D.O.

Lic. Juan Manuel Santander León

Rúbrica.

(R.- 460171)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa III Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa

EXPEDIENTES:

FED/SIN/CLN/0000443/2017; FED/SIN/CLN/0000648/2017
FED/SIN/CLN/0001545/2017; FED/SIN/CLN/0001489/2017

A LOS C. LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE:

UN VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA DODGE, MODELO RAM 4000, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO 3B6MC36Z7WM272278, ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1998, RELACIONADO A LA CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO **FED/SIN/CLN/0000443/2017**; **UNA** CAMIONETA, MARCA NISSAN, TIPO PICK UP, 2 PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION UE-10-971 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO 1N6HD16S8NC348492, ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1992, RELACIONADA CON LA CARPETA DE INVESTIGACION **FED/SIN/CLN/0000648/2017**; **UNA** CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, TIPO MPV, MODELO ASTRO, 4 PUERTAS, COLOR AMARILLO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO 1GNDM19W5SB271878, ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1995, RELACIONADA CON LA CARPETA DE INVESTIGACION **FED/SIN/CLN/0001545/2017**; **\$1,240.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), EN MONEDA DE LA DENOMINACION DE UN \$1.00 (UN PESO)**, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACION **FED/SIN/CLN/0001489/2017** SE LES NOTIFICA QUE SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

----- **FED/SIN/CLN/0000443/2017.** -----
- - - **VISTO.**- Que por acuerdo de fecha 02 de marzo del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UN VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA DODGE, MODELO RAM 4000, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO 3B6MC36Z7WM272278, ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1998.** -----

----- **FED/SIN/CLN/0000648/2017.** -----
- - - **VISTO.**- Que por acuerdo de fecha 26 de Marzo del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA, MARCA NISSAN, TIPO PICK UP, 2 PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION UE-10-971 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO 1N6HD16S8NC348492, ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1992.** -----

----- **FED/SIN/CLN/0001545/2017.** -----
- - - **VISTO.**- Que por acuerdo de fecha 15 de Junio del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, TIPO MPV, MODELO ASTRO, 4 PUERTAS, COLOR AMARILLO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO 1GNDM19W5SB271878, ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1995.** -----

----- **FED/SIN/CLN/0001489/2017.** -----

- - - **VISTO.**- Que por acuerdo de fecha 13 de junio del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **\$1,240.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), EN MONEDA DE LA DENOMINACION DE UN \$1.00 (UN PESO).** -----

- - - En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA "...." -----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES Y NUMERARIO, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO EDUARDO ALEJANDRO IBARRA MARTINEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa III Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sinaloa 14 de septiembre de 2017

Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de
Titular de la Mesa III Orientadora de Atención y Determinación
de la Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, Sinaloa

Lic. Eduardo Alejandro Ibarra Martínez.

Rúbrica.

(R.- 460150)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa III Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa

EXPEDIENTE: FED/SIN/CLN/0000417/2017

EXPEDIENTE: FED/SIN/CLN/0000563/2017

EXPEDIENTE: FED/SIN/CLN/0000835/2017

A LOS CC. LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE: **UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO SILVERADO, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO CON VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HAMMAAR88L638922, VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1988, RINES DE ACERO, TRASMISION ESTANDAR DE TRES VELOCIDADES, ELEVADORES DE CRISTALES MANUAL, SIN RADIO, INTERIORES EN TELA ROTOS, CON AIRE ACONDICIONADO, COLOR BLANCO CON VERDE, LLANTAS EN MAL ESTADO, PARABRISAS ROTO, COFRE CHOCADO, SIN FARO, PARRILLA FRONTAL ROTA, CALAVERAS ROTAS, TAPA DE CAJA ROTA, GOLPE EN EL COSTADO TRASERO DERECHO DE LA CAJA, EN GENERAL EN MAL ESTADO, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0000417/2017; y de UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO F 150, 2 PUERTAS, COLOR AZUL MARINO Y TAPA DE LA CAJA EN COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTCF15H7FPA07074, VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1985, RINES DE ACERO, 4x2, 8 CILINDROS, INTERIORES EN TELA ROTOS, TRASMISIÓN AUTOMATICA, ELEVADORES DE CRISTALES ELECTRICOS, COLOR AZUL MARINO, OXIDADA Y PICADA, VARIOS GOLPES, PINTURA EN MAL ESTADO, TABLERO ROTO, PARABRISAS ESTRELLADO, SIN LIMPIA PARABRISAS, TAPAS DE PUERTAS ROTAS, SIN ALFOMBRA, SIN RADIO, SE CONSIDERA EN MUY MAL ESTADO, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0000563/2017; y de UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET,**

TIPO PICK UP, MODELO CABINA CONVENCIONAL, 2 PUERTAS COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19R0W1236195, VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1998, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0000835/2017; SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0000417/2017, FED/SIN/CLN/0000563/2017, FED/SIN/CLN/0000835/2017, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:- - - - - FED/SIN/CLN/0000417/2017, FED/SIN/CLN/0000563/2017, FED/SIN/CLN/0000835/2017.- - - - -

- - - VISTO.- Que por acuerdo de fecha 11 de marzo del 2017; en fecha 16 de marzo del 2017 y en fecha 11 de abril de 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO SILVERADO, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO CON VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HAMMAAR88L638922, VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1988, RINES DE ACERO, TRASMISION ESTANDAR DE TRES VELOCIDADES, ELEVADORES DE CRISTALES MANUAL, SIN RADIO, INTERIORES EN TELA ROTOS, CON AIRE ACONDICIONADO, COLOR BLANCO CON VERDE, LLANTAS EN MAL ESTADO, PARABRISAS ROTO, COFRE CHOCADO, SIN FARO, PARRILLA FRONTAL ROTA, CALAVERAS ROTAS, TAPA DE CAJA ROTA, GOLPE EN EL COSTADO TRASERO DERECHO DE LA CAJA, EN GENERAL EN MAL ESTADO, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0000417/2017; y de UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO F 150, 2 PUERTAS, COLOR AZUL MARINO Y TAPA DE LA CAJA EN COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTCF15H7FPA07074, VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1985, RINES DE ACERO, 4x2, 8 CILINDROS, INTERIORES EN TELA ROTOS, TRASMISIÓN AUTOMATICA, ELEVADORES DE CRISTALES ELECTRICOS, COLOR AZUL MARINO, OXIDADA Y PICADA, VARIOS GOLPES, PINTURA EN MAL ESTADO, TABLERO ROTO, PARABRISAS ESTRELLADO, SIN LIMPIA PARABRISAS, TAPAS DE PUERTAS ROTAS, SIN ALFOMBRA, SIN RADIO, SE CONSIDERA EN MUY MAL ESTADO, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0000563/2017; y de UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO CABINA CONVENCIONAL, 2 PUERTAS COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19R0W1236195, VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1998, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0000835/2017.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: **ACUERDA.- - PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES**, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO EDUARDO ALEJANDRO IBARRA MARTINEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa III, Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Culiacán de Rosales, Sinaloa. a 26 de julio de 2017.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, Sinaloa

Titular de la Mesa III Orientadora de Atención y Determinación

Lic. Eduardo Alejandro Ibarra Martínez.

Rúbrica.

(R.- 460176)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, se decretó el aseguramiento precautorio de los siguientes vehículos:

1) VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO EXPLORER, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON ENGOMADO DE PLACAS YLA-39-69, DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMZU63K35ZA41698, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO-MODELO 2005.

Dichos bienes son afectos a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIARV/043/2016, Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, tercer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”
Ciudad de México a 03 de Noviembre de 2017
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrita a la U.E.I.A.R.V. de la S.E.I.D.O
Lic. Angélica Castañón Capetillo.
Rúbrica.

(R.- 460195)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Mesa I Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
EXPEDIENTE: FED/SIN/CLN/0001583/2017

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **VEHÍCULO TIPO PIPA, MODELO F-800, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VD-09-936 DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDPF80C0VV01015, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 1997**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0001366/2017 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

----- **FED/SIN/CLN/0001583/2017.** -----

- - - **VISTO.**- Que por acuerdo de fecha 10 de Mayo del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado “A” Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado “A”, inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: : **VEHÍCULO TIPO PIPA, MODELO F-800, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VD-09-936 DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDPF80C0VV01015, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 1997.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA“...-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto,

apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO VICENTE DIAZ PINEDA, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa I Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Culiacán, Sinaloa, a 27 de julio de 201

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I Orientadora de Atención y Determinación
de la Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, de Sinaloa

Lic. Vicente Díaz Pineda.

Rúbrica.

(R.- 460172)

GRUPO ARCE ATENCION PERSONAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto de los estatutos sociales de la sociedad mercantil denominada "**GRUPO ARCE, ATENCIÓN PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y con fundamento en los artículos 180, 181, 182 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por determinación y acuerdo adoptados por el Administrador Único de la sociedad, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**, que se celebrará el día **VIERNES QUINCE** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL DIECISIETE** a las **DIEZ HORAS**, en la sala de reuniones de sus oficinas corporativas, ubicadas en calle Pizarra, número 143, colonia FOVISSSTE, Satélite, Código Postal 76110, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, para resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Pase de lista, verificación de quórum y en su caso declaración con respecto a la legalidad de la instalación de la Asamblea.

II. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la intención que tiene el accionista Alfredo Arturo Ortiz de Ora Flores a efecto de enajenar gratuitamente la totalidad de la participación accionaria que detenta en la empresa en favor del accionista Alfredo Ortiz de Ora Blanco, en términos de lo preceptuado por el Artículo Décimo Primero de los estatutos sociales de la empresa.

III. Análisis, discusión y en su caso aprobación con respecto a la ratificación o nombramiento de nuevo Administrador Único de la Sociedad.

IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación con respecto a la necesidad de llevar modificaciones a los estatutos de la Sociedad

V. Designación de delegado.

VI. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.

A fin de acreditar el derecho de asistencia a la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad y depositar los títulos de sus acciones ante la Secretaría de la Sociedad.

El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad, deberán llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados, mediante simple carta poder; o para aquéllos que lo deseen, mediante poder otorgado.

En ambos casos, la Secretaría de la Sociedad deberá recibir los poderes con la anticipación señalada anteriormente.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 23 de noviembre de 2017

Administrador Unico de la Sociedad

Alfredo Arturo Ortiz de Ora Flores

Rúbrica.

(R.- 459838)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
URSAPHARM ARZNEIMITTEL GMBH**

VS.

ANA MARGARITA RIVADENEYRA PASQUEL

M. 1143667 VITA TOS

Exped: P.C. 940/2017 (C-252) 11371

Folio: 46932

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ANA MARGARITA RIVADENEYRA PASQUEL

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 17 de abril de 2017, identificado con el folio de ingreso **011371**; Mariano Soní Fernández, apoderado de URSAPHARM ARZNEIMITTEL GMBH., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ANA MARGARITA RIVADENEYRA PASQUEL**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

26 de octubre de 2017.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 460187)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
EDICTO

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
COMERCIALIZADORA CELEBRATION, S.A. DE C.V.

Domicilio Desconocido

EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS¹ DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LUIS JESÚS MORENO VELÁZQUEZ, por Acuerdo del trece de noviembre de dos mil diecisiete, emitido en el expediente número 2016/INAI/C/SANC1, que se tramita en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ordenó notificar por Edicto, el resumen del oficio número INAI/OIC/249/2017, del treinta de mayo del presente año, mediante el cual se comunica el inicio de procedimiento para imponer sanciones previsto en el Título Sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos a la empresa Comercializadora Celebration, S.A. de C.V.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 62 y 64 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 35, fracción III, 37, 38 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, último párrafo, y 51, fracciones XII y XXIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y numerales 1 y 6 del “Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES”, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **por medio del presente se le notifica a la empresa Comercializadora Celebration, S.A. de C.V. el inicio del procedimiento para imponer sanciones previsto en el Título Sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos**, de conformidad con los siguientes:

El diecisiete de diciembre de dos mil quince, la empresa **COMERCIALIZADORA CELEBRATION, S.A. de C.V.**, presentó sus propuestas técnica y económica en el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional con clave electrónica IA-006HHE001-N255-2015 y clave interna INAI-DGA-ITP-032-15, para la contratación de servicio para el “*Suministro de materiales con impresión en serigrafía para el apoyo de actividades de sensibilización, promoción y enseñanza de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales*”; posteriormente, el dieciocho de diciembre de dos mil quince, se le notificó a la citada empresa, el acto de fallo del procedimiento de invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional ya citado, con “Código de Expediente” **967817**, y “Número de procedimiento” **658914**, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios “*CompraNet*”, en el que se le **adjudicó la contratación citada, a través de un pedido abierto** por un monto mínimo de **\$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)** y un monto máximo de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) ambos montos con IVA incluido.

Ahora bien, en la Convocatoria, así como en el numeral 6 del Acta de fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa, se le comunicó a la empresa **COMERCIALIZADORA CELEBRATION, S.A. de C.V.**, que de conformidad con el numeral 4.1 “Documentación que debería presentar el Proveedor” de la Convocatoria, con el objeto de firmar el pedido en la fecha y hora establecidas en el fallo, el Proveedor previo a la firma, debería entregar en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, ubicada en el domicilio de la Convocante, referido en el numeral 1.2 de la Convocatoria, a más tardar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación del fallo (plazo que transcurrió los días veintiuno y veintidós de diciembre de dos mil quince), **en original o copia certificada y copia simple para su archivo, los documentos siguientes:**

Persona moral

- a) Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Inscripción ante la SHCP (Formato R1).
- c) Cambio de domicilio fiscal o razón social (Formato R2), en su caso.

d) Escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y sus modificaciones, en su caso.

e) Escritura Pública del poder del representante legal.

f) Documentación con la que acredite tener su domicilio legal en territorio nacional.

g) Respuesta emitida por el SAT en el que se señale que se encuentra al corriente respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, en la Convocatoria y en el fallo se estableció que el pedido se firmaría el **veintitrés de diciembre de dos mil quince, a las catorce horas, en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; sin embargo, dicho proveedor no presentó los documentos dentro del plazo establecido; ni se presentó en la fecha, hora y lugar **señalados**, algún Representante Legal de la persona moral **COMERCIALIZADORA CELEBRATION, S.A. de C.V.**, para la firma del pedido número **OA/P189/15**.

Con motivo de los hechos descritos, **se presume que no se firmó el pedido OA/P189/15, sin justificación y por causas imputables a la persona moral COMERCIALIZADORA CELEBRATION, S.A. de C.V.**, y considerando que el pedido fue por un monto mínimo de **\$1,800,000.00 (Un millón Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) con IV.A. incluido**, en virtud de ese monto, presuntamente se podría actualizar el supuesto jurídico previsto en el numeral 1, primer párrafo del “Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES”, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con los artículos 46, párrafo primero y 62, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuenta con un plazo de **15 días (quince) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos imputados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicables conforme a lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; apercibido de que de no hacerlo en el plazo concedido, se tendrá por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable a la materia.

Se pone a disposición para su consulta, por su representante legal o persona autorizada conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente administrativo número 2016/INAI/C/SANC1, en un horario de las 9:00 a 14:30 y de 16:00 a las 18:00 horas de Lunes a Jueves y Viernes de 9:00 a 15:00 en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, sitas Insurgentes Sur no. 3211, Primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

Asimismo, conforme lo dispuesto en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en su primer escrito o en la primera diligencia deberá designar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán mediante rotulón que se ubica en la planta baja del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ciudad de México a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Director de Responsabilidades y Quejas²

Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez

Rúbrica.

¹ En suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del INAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

² En suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del INAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F
Oficio Núm.: 312-2/17009/2017
Exp.: CNBV.312.211.23(72)

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esta entidad.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Boulevard Manuel Ávila Camacho núm. 1, piso 5

Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo

11009 Ciudad de México

AT’N.: LIC. ENRIQUE JULIO ZORRILLA FULLAONDO

Director General

Mediante oficio 312-2/16897/2017 de fecha 28 de agosto del año en curso, esta Comisión aprobó la reforma a los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de \$8,053'500,000.00 a \$8,853'500,000.00, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de julio de 2017.

Con escrito presentado el 8 de los actuales y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, remiten a esta Comisión el segundo testimonio de la escritura pública número 59,535 de fecha 13 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, notaría número 195 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad el 11 de octubre de 2017, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la “Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple Filial que se denominará Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”, contenida en oficio 101.-00704 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de mayo de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-2/16535/2017 emitido por esta Comisión el 6 de enero del año en curso y publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2017, para quedar en los siguientes términos:

“...

TERCERO.- El capital de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, asciende a la cantidad de \$8,853'500,000.00 (ocho mil ochocientos cincuenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

...”

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros F

Lic. José Luis Luz Lara

Rúbrica.

(R.- 460018)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F
Oficio Núm.: 312-2/16940/2017
Exp.: CNBV.312.211.23 (5976)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO BASE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BASE

Blvd. Manuel Ávila Camacho núm. 36, piso 21, despacho 2102 a 2104
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México

AT'N.: C.P. LORENZO BARRERA SEGOVIA

Director General

Mediante oficio 312-2/16773/2017 de fecha 15 de junio del año en curso, esta Comisión aprobó la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de \$493'611,769.00 a \$650'000,000.00, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 2017.

Con escrito presentado el 18 de agosto de 2017 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 18,940 de fecha 13 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Manuel García Garza, notario número 62 de San Pedro Garza García, N.L. e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad el 4 de agosto de 2017, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Segunda de la "Autorización para la escisión de Base Internacional Casa de Bolsa, S.A. de C.V., así como para la organización y operación de la institución de banca múltiple a denominarse Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 210-135/2011 emitido por esta Comisión el 14 de junio de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-2/13802/2015 emitido por esta Comisión el 14 de mayo de 2015 y publicado en el propio Diario el 5 de junio del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

SEGUNDA.- El importe de su capital social será de \$650'000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100) M.N.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2017.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros F

Lic. José Luis Luz Lara

Rúbrica.

(R.- 460238)